

Original: inglés, francés y español

**HOJAS DE CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TIBURONES
RECIBIDAS CON ARREGLO A LA REC. 18-06**

De conformidad con la Rec. 18-06, este documento contiene las Hojas de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones enumeradas a continuación que han sido recibidas de las Partes contratantes antes del **18 de septiembre de 2019**). Cabe señalar que aquellas Hojas de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones que se han recibido después de la fecha límite (15 de septiembre de 2019) han sido incluidas en su idioma original.

Núm.	CPC	RECIBIDA
1	ALBANIA	X
2	ARGELIA	X
	ANGOLA	
3	BARBADOS	X
4	BELICE	X
5	BRASIL	X
6	CABO VERDE*	X
7	CANADA	X
8	CHINA*	X
	CÔTE D'IVOIRE	
9	CURAZAO	X
10	EGIPTO	X
	EL SALVADOR	
11	UNIÓN EUROPEA	X
12	GUINEA ECUATORIAL*	X
	FRANCIA (SPM)	
13	GABÓN	X
	GAMBIA	
14	GHANA	X
	GRANADA	
15	GUATEMALA*	X
	GUINEA-BISSAU	
	GUINEA Rep.	
	HONDURAS	
16	ISLANDIA*	X
17	JAPÓN*	X
18	COREA, Rep.	X
19	LIBERIA	X
20	LIBIA	X
	MAURITANIA	
21	MÉXICO*	X
22	MARRUECOS	X
23	NAMIBIA	X

Núm.	CPC	RECIBIDA
	NICARAGUA	
24	NIGERIA*	X
25	NORUEGA	X
	PANAMÁ	
	FILIPINAS	
	RUSIA	
	SVG	
	SANTO TOMÉ Y PRÍNCIPE	
26	SENEGAL	X
	SIERRA LEONA	
27	SUDÁFRICA	X
28	SIRIA	X
29	TRINIDAD Y TOBAGO*	X
30	TÚNEZ	X
31	TURQUÍA*	X
32	UK/TU *	X
33	ESTADOS UNIDOS	X
34	URUGUAY*	X
	VANUATU	
	VENEZUELA	
	BOLIVIA	
35	TAIPEI CHINO	X
36	COSTA RICA*	X
	GUYANA	
37	SURINAM	X

* Las Hojas de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones recibidas **después de la fecha límite** se han incluido en su **idioma original**.

HOJA DE CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TIBURONES

CPC: ALBANIA

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea I y de la Tarea II para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	N/A (no aplicable)	Albania no es una CPC que dirija su actividad o capture especies de tiburones de forma fortuita.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	No aplicable	Albania no es una CPC que dirija su actividad o capture especies de tiburones de forma fortuita y no existe ningún comercio internacional o local de especies de tiburones.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	No aplicable	Albania no es una CPC que dirija su actividad o capture especies de tiburones de forma fortuita.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No aplicable	Albania no es una CPC que dirija su actividad o capture especies de tiburones de forma fortuita.
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	No aplicable	Albania no es una CPC que dirija su actividad o capture especies de tiburones de forma fortuita.
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea I y la Tarea II para los tiburones, tal como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	No aplicable	Albania no es una CPC que dirija su actividad o capture especies de tiburones de forma fortuita. Albania no autoriza a ningún buque a realizar actividades de pesca de tiburones. Por tanto, en Tarea I comunicamos solo el cerquero autorizado a pescar atún rojo. En lo que concierne a la Tarea II, no se han

ALBANIA

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Nota
				comunicado capturas de tiburones como incidentales ni en la pesca de atún rojo ni en otros métodos de pesca. Los inspectores pesqueros no comunican ningún caso de descarte y liberación de tiburones (vivos o muertos) por parte de la flota de pesca albana.
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	No aplicable	Albania no es una CPC que dirija su actividad o capture de forma fortuita marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) o marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>).
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	Ley 64/2012 "Sobre la pesca", enmendada, párrafo 1 del artículo 37. "Queda prohibido pescar, subir a bordo, el tránsito de bote a bote y el desembarque deliberado, así como la venta en el mercado o para el consumo en cualquier periodo, zona y por cualquier medio o dispositivo de estos organismos acuáticos. d. Tiburones (<i>Hexanchus griseus</i> ; <i>Cetorhinus maximus</i> ; Alopiidae; Carcharhinidae; Sphyrnidae; Lamnidae)
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Ley 64/2012 "Sobre la pesca", enmendada, párrafo 1 del artículo 37 - «En la medida de lo posible, los ejemplares de las especies capturadas de forma incidental por el arte de pesca, especialmente los puntos "a" a "dh" y punto "ë" a "h", se manipularán con cuidado a bordo del buque y se devolverán ilesos al mar».

ALBANIA

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Nota
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea I y Tarea II para <i>Alopias</i> spp. que sean <i>distintas a A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No aplicable	Albania no autoriza a ningún buque a realizar actividades de pesca de <i>Alopias</i> spp. Por tanto, en Tarea I comunicamos solo el cerquero autorizado a pescar atún rojo. En lo que concierne a la Tarea II, no se han comunicado capturas de <i>Alopias</i> Spp como incidentales o captura fortuita de la pesca de atún rojo o de otros métodos de pesca. Los inspectores pesqueros, basándose en los cuadernos de pesca, no comunican ningún caso de descarte y liberación de <i>A. superciliosus</i> y <i>Alopias</i> spp. (vivos o muertos) por parte de la flota de pesca albana.
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea I y Tarea II para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	No aplicable	Albania no es una CPC que dirija su actividad o capture especies de tiburones de forma fortuita. Albania no autoriza a ningún buque a capturar tiburones y no hay captura fortuita declarada de tiburones de los buques de pesca de atún rojo o de otros buques de pesca (arrastreros de fondo y pelágicos, cerqueros que pescan pequeños pelágicos).
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	Ley 64/2012 "Sobre la pesca", enmendada, párrafo 1 del artículo 37. "Queda prohibido pescar, subir a bordo, el tránsito de bote a bote y el desembarque deliberado, así como la venta en el mercado o para el consumo en cualquier periodo, zona y por cualquier medio o dispositivo de estos organismos acuáticos. d. Tiburones (<i>Hexanchus griseus</i> ; <i>Cetorhinus</i>

ALBANIA

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Nota
				<i>maximus</i> ; Alopiidae; Carcharhinidae; Sphyrnidae; Lamnidae)
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	No aplicable	Albania no es una CPC que se dirija a los tiburones oceánicos ni los capture como captura fortuita y no hay registros del programa de observadores en 2019 de ningún descarte y/o liberación de tiburones oceánicos por parte de la flota pesquera albana.
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No aplicable	Albania no es una CPC que dirija su actividad o capture de forma fortuita peces martillo de la familia Sphyrnidae. Ley 64/2012 "Sobre la pesca", enmendada, párrafo 1 del artículo 37. "Queda prohibido pescar, subir a bordo, el tránsito de bote a bote y el desembarque deliberado, así como la venta en el mercado o para el consumo en cualquier periodo, zona y por cualquier medio o dispositivo de estos organismos acuáticos. d. Tiburones (<i>Hexanchus griseus</i> ; <i>Cetorhinus maximus</i> ; Alopiidae; Carcharhinidae; Sphyrnidae; Lamnidae)
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	No aplicable	Albania no es una CPC que dirija su actividad o capture de forma fortuita peces martillo de la familia Sphyrnidae. Ley 64/2012 "Sobre la pesca", enmendada, párrafo 1 del artículo 37 - «En la medida de lo posible, los ejemplares de las especies capturadas de forma incidental por el arte de pesca, especialmente los puntos

ALBANIA

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Nota
				"a" a "dh" y punto "ë" a "h", se manipularán con cuidado a bordo del buque y se devolverán ilesos al mar».
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	No aplicable	No aplicable a Albania ya que no existe consumo local de las especies de tiburones mencionadas. Albania no autoriza a ningún buque a realizar actividades de pesca de tiburones.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable	No aplicable a Albania ya que no existe comercio local o internacional de las especies de tiburones mencionadas (peces martillo).
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Los patrones de los buques registran cualquier captura en el cuaderno de pesca. (Ley 64/2012 "Sobre la pesca", enmendada, artículo 74, 75 y 82). No se ha declarado ninguna captura fortuita de peces martillo.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarboleden su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	Ley 64/2012 "Sobre la pesca", enmendada, párrafo 1 del artículo 37. "Queda prohibido pescar, subir a bordo, el tránsito de bote a bote y el desembarque deliberado, así como la venta en el mercado o para el consumo en cualquier periodo, zona y por cualquier medio o dispositivo de estos organismos acuáticos. d. Tiburones (<i>Hexanchus griseus</i> ; <i>Cetorhinus maximus</i> ; <i>Alopiidae</i> ;

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
				Carcharhinidae e; Sphyrnidae; Lamnidae)
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí	Ley 64/2012 “Sobre la pesca”, enmendada, párrafo 3 del artículo 37 - «En la medida de lo posible, los ejemplares de las especies capturadas de forma incidental por el arte de pesca, especialmente los puntos "a" a "dh" y punto “ë” a “h”, se manipularán con cuidado a bordo del buque y se devolverán ilesos al mar».
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	No aplicable	No aplicable. Albania no es una CPC que dirija su actividad o capture tiburón jaquetón de forma fortuita. No hay registros del programa de observadores en 2019 de ningún descarte y/o liberación (vivos o muertos) de tiburones jaquetones por parte de la flota pesquera albana.
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	No aplicable	No aplicable. Albania no es una CPC que dirija su actividad o capture tiburón jaquetón de forma fortuita. En Albania no existe consumo local de las especies de tiburón jaquetón.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Nota
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable	Albania no autoriza a ningún buque a capturar tiburón jaquetón. En Albania no existe comercio local o internacional de tiburón jaquetón.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	No aplicable	No aplicable. Albania no autoriza a ningún buque a capturar tiburón jaquetón. En Albania no existe consumo local de tiburón jaquetón.
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea I y Tarea II sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	No aplicable	Albania no autoriza a ningún buque a capturar tiburones. Por tanto, en Tarea I comunicamos solo el cerquero autorizado a pescar atún rojo. En lo que concierne a la Tarea II, no se han comunicado capturas de tiburones como incidentales o fortuita de la pesca de atún rojo o de otros métodos de pesca.
14-06	1	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dientuso que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas I y II.	No aplicable	No aplicable. Albania no es una CPC que dirija su actividad o capture marrajo dientuso (<i>Isuridae</i>) de forma fortuita.
	2	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dientuso.	No aplicable	No aplicable. Albania no es una CPC que dirija su actividad o capture marrajo dientuso (<i>Isuridae</i>) de forma fortuita.
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí o No o N/A (no aplicable)	Ley 64/2012 "Sobre la pesca", enmendada, párrafo 1 del artículo 37. "Queda prohibido pescar, subir a bordo, el tránsito de bote a bote y el desembarque deliberado, así como la venta en el mercado o para el consumo en cualquier periodo, zona y por

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Nota
				cualquier medio o dispositivo de estos organismos acuáticos. d. Tiburones (<i>Hexanchus griseus</i> ; <i>Cetorhinus maximus</i> ; Alopiidae; Carcharhinidae; Sphyrnidae; Lamnidae) Párrafo 3 del Artículo 37 - "En la medida de lo posible, los ejemplares de las especies capturadas de forma incidental por el arte de pesca, especialmente los puntos "a" a "dh" y punto "ë" a "h", se manipularán con cuidado a bordo del buque y se devolverán ilesos al mar."
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea I y Tarea II para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No aplicable	Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo sardinero. Por tanto, en Tarea I comunicamos solo el cerquero autorizado a pescar atún rojo. En lo que concierne a la Tarea II, no se han comunicado capturas de tiburones como incidentales o captura fortuita de la pesca de atún rojo o de otros métodos de pesca. Los inspectores pesqueros, basándose en los cuadernos de pesca, no comunican ningún caso de descarte y liberación de marrajos sardineros (vivos o muertos) por parte de la flota de pesca albana.
16-12	4	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> [Rec. 03-13]. (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante	No	Albania no autoriza a ningún buque a capturar tintorera. Respecto a la implementación de la Rec. 03-13, la Ley 64/2012 "Sobre la pesca", enmendada, Artículos 74, 75 y 82 ... Los buques con una eslora total de 10 m o superior llevan a bordo un cuaderno de pesca para

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
		colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la Zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)		consignar todas las cantidades de cada especie capturadas y retenidas a bordo, de más de 50 kg de peso vivo... El patrón del buque pesquero con una eslora total de 10 m o superior rellena la declaración de desembarque declarando todas las cantidades de las especies desembarcadas.
16-12	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera a ICCAT de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de la Tarea I y la Tarea II.	No aplicable	Albania no autoriza a ningún buque a capturar tintorera. Por tanto, en Tarea I comunicamos solo el cerquero autorizado a pescar atún rojo. En lo que concierne a la Tarea II, no se han comunicado capturas de tintoreras como incidentales o captura fortuita de la pesca de atún rojo o de otros métodos de pesca.
16-12	6	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación de la tintorera.	No aplicable	Albania no autoriza a ningún buque a capturar tintorera. Está en vigor un programa de observadores a bordo (arrastreros y cerqueros en el mar Adriático de Albania) y en el caso de cualquier captura fortuita de tintorera informaremos a ICCAT mediante el informe anual.
16-12	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tintorera. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No aplicable	Albania no autoriza a ningún buque a capturar tintorera. En 2019, está en vigor un programa de observadores a bordo (arrastreros y cerqueros en el mar Adriático de Albania) y en el caso de cualquier captura fortuita de tintorera informaremos

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Nota
				al SCRS de los parámetros biológicos.
18-06	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivos denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 4-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No	Albania no solicitó quedar exenta de presentar la hoja de comprobación de tiburones.
17-08	1	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte de tal modo que se les cause el menor daño posible, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación.	No aplicable	No aplicable. Albania no es una CPC que dirija su actividad o capture marrajo dientuso (<i>Isuridae</i>) de forma fortuita. Respecto a la captura de tiburones, la Ley 64/2012 "Sobre la pesca", enmendada, Párrafo 3 del Artículo 37 - "En la medida de lo posible, los ejemplares de las especies capturadas de forma incidental por el arte de pesca, especialmente los puntos "a" a "dh" y punto "ë" a "h", se manipularán con cuidado a bordo del buque y se devolverán ilesos al mar."
17-08	2	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando: (1) para los buques con una eslora superior a 12 m, a) el buque lleva a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico	No	Albania no autoriza a ningún buque con una eslora de 12 m o superior a capturar marrajo dientuso (<i>Isuridae</i>)

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
		<p>en funcionamiento que sea capaz de identificar si el pez está muerto o vivo;</p> <p>b) el marrajo dientuso esté muerto cuando sean llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>c) el observador recopile datos sobre el número de ejemplares enganchados en el anzuelo, longitud del cuerpo, sexo, condición, madurez (si está preñada o el tamaño de su camada) y el peso de los productos para cada marrajo dientuso capturado así como sobre el esfuerzo pesquero y b) cuando no se retiene el marrajo dientuso, el número de ejemplares descartados muertos o liberados vivos sea registrado por el observador o estimado a partir de las grabaciones del sistema de seguimiento electrónico.</p> <p>(2) para los buques con una eslora igual o inferior a 12 m,</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p>	No	Albania no autoriza a ningún buque con una eslora de 12 m o inferior a capturar marrajo dientuso (Isuridae)
17-08	3	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>(b) la retención de marrajo dientuso no supere los desembarques medios de marrajo dientuso del buque pesquero con un observador a bordo y esto sea verificado mediante cuadernos de pesca obligatorios y una inspección del desembarque realizada en base a una evaluación del riesgo.</p>	No	Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso (Isuridae)

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
17-08	4	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, independientemente de si está vivo o muerto, cuando la legislación nacional de una CPC requiera una talla mínima de al menos 180 cm de longitud a la horquilla para los machos y de al menos 210 cm de longitud a la horquilla para las hembras.	No aplicable	Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso (Isuridae)
17-08	5	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC cuya legislación interna requiera que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos, siempre y cuando el pescador no obtengan ningún beneficio de dicho pez, podrían retener a bordo y desembarcar las captura incidental de marrajo dientuso del Atlántico norte.	No	Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso (Isuridae)
17-08	6	Las muestras biológicas recogidas por los observadores deberían ser analizadas por las CPC afectadas y los resultados deberían ser presentados al SCRS por las CPC afectadas.	No aplicable	Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso (Isuridae) En 2019, está en vigor un programa de observadores a bordo (arrastreros y cerqueros en el mar Adriático de Albania) y en el caso de cualquier captura fortuita de marrajo dientuso del Atlántico norte informaremos al SCRS de los parámetros biológicos.
17-08	9	Las CPC comunicarán también el número de descartes y liberaciones de marrajo dientuso del Atlántico norte estimado basándose en el esfuerzo pesquero total de sus flotas pertinentes utilizando datos recopilados mediante programas de observadores u otros programas de recopilación de datos pertinentes.	No aplicable	Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso (Isuridae) En 2019, está en vigor un programa de observadores a bordo (arrastreros y cerqueros en el mar Adriático de Albania) y Albania comunicará el número de descartes muertos y de liberaciones de ejemplares vivos de marrajos dientusos del Atlántico norte.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
17-08	9	Las CPC que no autoricen a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte de conformidad con los párrafos 2 a 5 de la Rec. 17-08, recopilarán también, mediante sus programas de observadores, el número de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso y comunicarán esta información al SCRS.	No aplicable	Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso (Isuridae) En 2019, está en vigor un programa de observadores a bordo (arrastreros y cerqueros en el mar Adriático de Albania) y Albania consignará el número de descartes muertos y de liberaciones de ejemplares vivos de marrajos dientusos del Atlántico norte y los comunicará al SCRS si hay alguna captura fortuita de esta especie.

HOJA DE CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TIBURONES

Nombre de la CPC: ARGELIA

Nota: cada requisito de ICCAT debe implementarse de una manera legalmente vinculante. Solicitar únicamente a los pescadores que implementen las medidas no debe considerarse que estas se implementen.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea I y de la Tarea II para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí	Los datos sobre los tiburones: <i>Prionace glauca</i> , el tiburón zorro (<i>Alopias vulpinus</i>) y la familia de los carcharínidos en Argelia se han incluido en el formulario de Tarea II y se han comunicado a ICCAT.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	No aplicable	Esta disposición no se aplica a nuestra pesquería ya que todas las capturas de productos de la pesca autorizados son desembarcadas sin que se les quite ninguna parte, mucho menos las aletas que nadie consume en Argelia, no existe ningún mercado ni se consumen aletas, que no se encuentran entre los hábitos culinarios argelinos.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	No aplicable	Esta disposición no se aplica a nuestra pesquería ya que todas las capturas de productos de la pesca autorizados son desembarcadas sin que se les quite ninguna parte, mucho menos las aletas para las que no existe ningún consumo en Argelia, no existe ningún mercado ni se consumen aletas, que no se encuentran entre los hábitos culinarios argelinos.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por	No aplicable	A los ejemplares capturados de manera fortuita y accidental no se les cercena ninguna aleta.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Nota</i>
		parte de un observador u otras medidas apropiadas.		
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	No aplicable	A los ejemplares capturados de manera fortuita y accidental no se les cercena ninguna aleta.
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea I y la Tarea II para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	No aplicable	No existe ninguna actividad de pesca dirigida a los tiburones que recaen bajo el mandato de ICCAT, sin embargo, los datos de capturas accidentales de dos especies han sido comunicados en los formularios de Tarea II. Se trata de la tintorera (<i>Prionace glauca</i>), del tiburón zorro (<i>Alopias vulpinus</i>) y de tiburones de la familia de los carcharínidos. Además, están previstos nuevos requisitos reglamentarios en materia de comunicación en el nuevo marco reglamentario que se está elaborando para regir las condiciones del ejercicio de la pesca.
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	No aplicable	Este requisito se aplica en la región del Atlántico norte. Además, no se ha concedido ninguna autorización de pesca a buques con pabellón nacional para intervenir actualmente fuera de las aguas bajo jurisdicción nacional con la excepción de los cerqueros atuneros que intervienen en aguas internacionales en el Mediterráneo.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier	No aplicable	Especie no registrada en Argelia. Además, no se ha concedido ninguna autorización de pesca a buques con pabellón nacional para intervenir actualmente fuera de las aguas bajo jurisdicción nacional con la excepción de los cerqueros atuneros que intervienen en aguas internacionales en el Mediterráneo.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Nota</i>
		pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.		
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	No aplicable	Especie no registrada en Argelia.
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea I y Tarea II para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Los datos de capturas de la especie <i>Alopias vulpinus</i> han sido incluidos en los formularios de Tarea II y declarados a ICCAT.
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea I y Tarea II para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí	Información incluida en el informe anual de Argelia Desde 2012, Argelia se ha dedicado a proceder a la identificación de las especies de tiburones y ha implementado un dispositivo de seguimiento y recogida de información garantizado por el centro de investigación del sector de la pesca CNRDPA.
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	No aplicable	Se trata de tiburones oceánicos que no existen en las aguas argelinas. Además, no existe ninguna pesquería oceánica en Argelia.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de	No aplicable	No existe ninguna pesquería oceánica en Argelia.

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de la implementación	Nota
		tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.		
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No aplicable	Los peces martillo no se encuentran en aguas argelinas
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	No aplicable	Estas especies no se encuentran en Argelia.
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	No aplicable	Estas especies no se encuentran en Argelia.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y	No aplicable	Estas especies no se encuentran en Argelia.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Nota</i>
		notificarán a la Comisión dichas medidas.		
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No aplicable	Estas especies no se encuentran en Argelia
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	No aplicable	Especie no comercializada en Argelia ni señalada por los pescadores argelinos como captura accidental. Sin embargo, se ha publicado un Decreto ministerial el 29 de agosto de 2019 en el diario oficial que prohíbe la pesca en todo momento, en aguas bajo jurisdicción nacional, y la retención a bordo del buque pesquero de una parte o de la totalidad del tiburón jaquetón, así como su desembarque, transporte, almacenaje y comercialización.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetones ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí.	Especie no comercializada ni señalada en la pesquería de sardina. Respecto a los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, hasta ahora no se ha señalado ninguna captura accidental. Sin embargo, se adoptarán medidas para incrementar la tasa de supervivencia del tiburón jaquetón. Sin embargo, se ha prohibido la pesca, retención a bordo, desembarque y comercialización del tiburón jaquetón.
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	Sí.	El tiburón jaquetón no forma parte de la lista de tiburones identificados en las costas argelinas ni de las especies de peces que se pueden pescar. Sin embargo, se ha prohibido la pesca, retención a bordo,

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Nota</i>
				desembarque y comercialización del tiburón jaquetón.
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	No aplicable	El tiburón jaquetón no forma parte de la lista de tiburones identificados en las costas argelinas ni de las especies de peces que se pueden pescar.
		2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable	El tiburón jaquetón no forma parte de la lista de tiburones identificados en las costas argelinas ni de las especies de peces que se pueden pescar.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	No aplicable	Los tiburones jaquetones no figuran en la lista de especies que la pesca comercial está autorizada a capturar, ni los pescadores argelinos han señalado ninguna captura accidental. La pesca no está autorizada, independientemente de la forma (viva o muerta), más que para las especies incluidas en el decreto Ejecutivo n.º 04-86 del 18 de marzo de 2004 que fija las tallas mínimas comerciales de los recursos biológicos.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Nota</i>
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea I y Tarea II sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí	La información a este respecto ha sido incluida en el informe anual de Argelia, sobre las medidas adoptadas a fin de mejorar la recopilación de datos sobre tiburones, incluso aunque la flota nacional no cuenta con una pesquería específica dirigida a este grupo de especies.
14-06	1	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dientuso que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas I y II.	No aplicable	En Argelia no se captura marrajo dientuso.
	2	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dientuso.	No aplicable	En Argelia no se captura marrajo dientuso.
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	No aplicable	Esta especie no se encuentra en Argelia

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de la implementación	Nota
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea I y Tarea II para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben consignarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No aplicable	Esta especie no se encuentra en Argelia
16-12	4	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> [Rec. 03-13].</p> <p>(La Rec. 03-13 establece: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)</p>	Sí o No	

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Nota</i>
16-12	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera a ICCAT de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de la Tarea I y la Tarea II.	Sí	En el marco del desarrollo del sistema de recopilación de datos estadísticos, el sector de la pesca ha puesto en marcha, en colaboración con la UE, una nueva aplicación relativa a la recopilación de estadísticas en línea (SSPALweb). Los datos sobre el registro de la flota de pesca, así como los relativos a la captura y esfuerzo pesquero se introducen en línea y se compilan en el DATA CENTER. La información de captura de la tintorera se comunica a ICCAT en los formularios de Tarea I y II.
16-12	6	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación de la tintorera.	No	La tintorera no forma parte de las especies a las que se dirige la flota nacional.
16-12	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científica que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tintorera. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.		
18-06	3	Las CPC podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 , a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	Sí.	El 12 de septiembre de 2017 se enviaron a ICCAT una nota y su argumentación explicando la situación y solicitando la exención a este requisito.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Nota</i>
17-08	1	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte de tal modo que se les cause el menor daño posible, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación.	No aplicable.	Se trata de un marrajo dientuso del Atlántico, especie que no se da en Argelia y, además, la flota argelina, que es de tipo artesanal, no se dirige a los tiburones ni está autorizada a operar fuera de las aguas nacionales del Mediterráneo.
17-08	2	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(1) para los buques con una eslora superior a 12 m,</p> <ul style="list-style-type: none"> a) el buque lleva a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico en funcionamiento que sea capaz de identificar si el pez está muerto o vivo; b) el marrajo dientuso esté muerto cuando sean llevado al costado del buque para subirlo a bordo. c) el observador recopile datos sobre el número de ejemplares enganchados en el anzuelo, longitud del cuerpo, sexo, condición, madurez (si está preñada o el tamaño de su camada) y el peso de los productos para cada marrajo dientuso capturado, así como sobre el esfuerzo pesquero y electrónico. d) cuando no se retiene el marrajo dientuso, el número de ejemplares descartados muertos o 	No	No aplicable. La flota nacional no se dirige a esta especie, ya que solo opera en aguas bajo jurisdicción nacional con la excepción de la flota atunera que faena en el Mediterráneo en aguas internacionales.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Nota</i>
		<p>liberados vivos sea registrado por el observador o estimado a partir de las grabaciones del sistema de seguimiento</p> <p>(2) para los buques con una eslora igual o inferior a 12 m,</p> <p>a) a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p>		
17-08	3	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>b) la retención de marrajo dientuso no supere los desembarques medios de marrajo dientuso del buque pesquero con un observador a bordo y esto sea verificado mediante cuadernos de pesca obligatorios y una inspección del desembarque realizada en base a una evaluación del riesgo.</p>	No aplicable.	Se trata del marrajo dientuso del Atlántico y no se ha dado ninguna autorización a la flota nacional a operar fuera de las aguas bajo jurisdicción nacional con la excepción de la flota atunera que faena en el Mediterráneo en aguas internacionales.
17-08	4	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, independientemente de si está vivo o muerto, cuando la legislación nacional de una CPC requiera una talla mínima de al menos 180 cm de longitud a la horquilla para los machos y de</p>	No aplicable.	Se trata del marrajo dientuso del Atlántico y no se ha dado ninguna autorización a la flota nacional a operar fuera de las aguas bajo jurisdicción nacional con la excepción de la flota atunera que faena en el Mediterráneo en aguas internacionales.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Nota</i>
		al menos 210 cm de longitud a la horquilla para las hembras.		
17-08	5	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC cuya legislación interna requiera que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos, siempre y cuando el pescador no obtengan ningún beneficio de dicho pez, podrían retener a bordo y desembarcar las captura incidental de marrajo dientuso del Atlántico norte.	No	-
17-08	6	Las muestras biológicas recogidas por los observadores deberían ser analizadas por las CPC afectadas y los resultados deberían ser presentados al SCRS por las CPC afectadas.	No aplicable.	Se trata del marrajo dientuso del Atlántico y no se ha dado ninguna autorización a la flota nacional a operar fuera de las aguas bajo jurisdicción nacional con la excepción de la flota atunera que faena en el Mediterráneo en aguas internacionales.
17-08	9	Las CPC comunicarán también el número de descartes y liberaciones de marrajo dientuso del Atlántico norte estimado basándose en el esfuerzo pesquero total de sus flotas pertinentes utilizando datos recopilados mediante programas de observadores u otros programas de recopilación de datos pertinentes.	No aplicable.	No existe ningún buque que se dirija al marrajo dientuso del Atlántico.
17-08	9	Las CPC que no autorizan a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte de conformidad con los párrafos 2 a 5 de la Rec. 17-08 consignarán mediante sus programas de observadores, el número de descartes muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso en el Atlántico norte y comunicarán esta información al SCRS.	No aplicable.	Se trata del marrajo dientuso del Atlántico y no se ha dado ninguna autorización a la flota nacional a operar fuera de las aguas bajo jurisdicción nacional con la excepción de la flota atunera que faena en el Mediterráneo en aguas internacionales.

HOJA DE CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TIBURONES

Nombre de la CPC: **BARBADOS**

Nota: cada requisito de ICCAT debe implementarse de un modo legalmente vinculante. Solicitar únicamente a los pescadores que implementen las medidas no debería considerarse como una implementación.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea I y de la Tarea II para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí	
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	No aplicable	Los pescadores locales tradicionalmente utilizan los tiburones capturados en su totalidad, lo que incluye aletas e hígado y se fabrican subproductos como aceite de tiburón.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	No aplicable	Se ha redactado una legislación propuesta que impondrá que todos los tiburones sean desembarcados con las aletas pegadas naturalmente a la carcasa y que no puedan desembarques aletas despegadas.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No	Se ha redactado una legislación propuesta que impondrá que todos los tiburones sean desembarcados con las aletas pegadas naturalmente a la carcasa y que no puedan desembarques aletas despegadas.
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	No	Se ha redactado una legislación propuesta que impondrá que todos los tiburones sean desembarcados con las aletas pegadas

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Nota
				naturalmente a la carcasa y que no puedan desembarques aletas despegadas.
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea I y la Tarea II para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí	No hay pesquerías dirigidas a los tiburones en Barbados.
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	No aplicable	No hay una pesquería dirigida a estas especies de tiburones.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	No	La implementación de esta recomendación se verá guiada por la evaluación de la información pertinente y las consultas con la comunidad pesquera.
<u>E atch?</u>	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	No	La implementación de esta recomendación se verá guiada por la evaluación de la información pertinente y las consultas con la comunidad pesquera.
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea I y Tarea II para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de	Sí	

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Nota
		comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.		
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea I y Tarea II para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	No	Esta información se incluyó en el informe anual de 2013. Sin embargo, se prevén mejoras adicionales al sistema de recopilación de datos.
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	No	La implementación de esta recomendación se verá guiada por la evaluación de la información pertinente y las consultas con la comunidad pesquera.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	No aplicable	Barbados no ha implementado un programa de observadores y la disposición 1 b) de la Rec. 10-10 se aplica en el caso de los buques de Barbados.
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No aplicable	Barbados es una CPC costera en desarrollo y los tiburones capturados se consumen a nivel local y todas las capturas se comunican debidamente a ICCAT por lo que está exenta de esta disposición.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	No aplicable	Barbados es una CPC costera en desarrollo y los tiburones capturados se consumen a nivel local y todas las capturas se comunican debidamente a ICCAT por lo que está exenta de esta disposición.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Nota
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	Sí	
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable	No hay una pesquería dirigida a los peces martillo en Barbados, ni ningún plan de incrementar las capturas de esta especie. Barbados no participa en el comercio internacional de especies de tiburones y además, dicho comercio, de peces martillo en particular, estaría sujeto a las restricciones legales de CITES, de la que Barbados es parte, en relación con este grupo de especies y para las que ya hay en vigor legislación de apoyo.
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No	El descarte de las capturas de cualquier pez, incluidos los tiburones, es muy improbable en las pesquerías de Barbados.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	No	Barbados es una CPC costera en desarrollo y los tiburones capturados se consumen a nivel local y todas las capturas se comunican debidamente a ICCAT por lo que está exenta de esta disposición.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	No aplicable	Barbados es una CPC costera en desarrollo y los tiburones capturados se consumen a nivel local y todas las capturas se comunican debidamente a ICCAT por lo que está exenta de esta disposición. Barbados no cuenta con una pesquería de cerco.
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	No aplicable	Barbados no ha implementado un programa de observadores y la disposición 1 b) de la Rec. 10-10 se aplica en el caso de Barbados.
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	Sí	
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	NA	No hay una pesquería dirigida al tiburón jaquetón en Barbados, ni ningún plan de incrementar las capturas de esta especie. Barbados no participa en el comercio internacional de especies de tiburones y además, dicho comercio, de tiburón jaquetón en particular, estaría sujeto a las restricciones legales de CITES, de la que Barbados es parte, en relación con este grupo de especies y

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
				para las que ya hay en vigor legislación de apoyo.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	No aplicable	Aunque no está en la ley, los pescadores de Barbados no descartan capturas de pescado.
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea I y Tarea II sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí	
14-06	1	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dientuso que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas I y II.	Sí	
	2	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dientuso.	Sí	
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	No	La implementación de esta recomendación se verá guiada por la evaluación de la información pertinente y las consultas con la comunidad pesquera.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea I y Tarea II para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Los pescadores de Barbados no descartan capturas de pescado.
16-12	4	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT.</p> <p>La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la Zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)</p>	No	Barbados está explorando opciones para cuadernos de pesca en papel y comunicación electrónica. Barbados no tiene ningún buque pesquero de más de 24 m de eslora total.
16-12	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación de datos precisos de captura, esfuerzo y talla y descarte de tintorera a ICCAT de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de la Tarea I y la Tarea II.	Sí	

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
16-12	6	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación de la tinterera.	No aplicable	No se han emprendido dichas acciones específicas para la tinterera durante el periodo de comunicación.
16-12	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tinterera. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No aplicable	Barbados no emprendió estos trabajos de investigación durante el periodo de comunicación.
18-06	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 4-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No	No se solicitó dicha exención durante el periodo de comunicación.
17-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán que los buques que enarbolan su pabellón liberen con rapidez los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte de una forma que cause el menor daño, prestando a la vez la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación.	No	El marrajo dientuso capturado por palangreros locales siempre está muerto en el momento del desembarque. Sin embargo, la implementación de esta recomendación se verá guiada por la evaluación de la información pertinente y las consultas con la comunidad pesquera.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
17-08	2	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(1) para los buques con una eslora superior a 12 m,</p> <p>a) el buque lleva a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico en funcionamiento que sea capaz de identificar si el pez está muerto o vivo;</p> <p>(b) el marrajo dientuso esté muerto cuando sean llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>(c) el observador recopile datos sobre el número de ejemplares enganchados en el anzuelo, la longitud del cuerpo, el sexo, la condición, la madurez (si la hembra está preñada o el tamaño de su camada) y sobre el peso de los productos para cada marrajo dientuso capturado, así como sobre el esfuerzo pesquero y (d) en los casos en los que no se retenga el marrajo dientuso, el número de ejemplares muertos y de descartes de ejemplares vivos sea consignado por el observador o estimado a partir de los registros del sistema de seguimiento electrónico.</p> <p>(2) para los buques con una eslora igual o inferior a 12 m,</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p>	<p>No</p> <p>No</p>	<p>El marrajo dientuso capturado por palangreros locales siempre está muerto en el momento del desembarque.</p> <p>Barbados no ha implementado un programa de observadores y la disposición 1 b) de la Rec. 10-10 se aplica en el caso de los buques de Barbados.</p>
17-08	3	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p>	<p>No</p>	<p>El marrajo dientuso capturado por palangreros locales siempre está muerto en el momento del desembarque.</p>

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
		<p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>(b) la retención de marrajo dientuso no supere los desembarques medios de marrajo dientuso de la flota establecidos a partir de las mareas observadas con un observador a bordo y esto sea verificado mediante cuadernos de pesca obligatorios y una inspección del desembarque.</p>		Barbados no ha implementado un programa de observadores y la disposición 1 b) de la Rec. 10-10 se aplica en el caso de los buques de Barbados.
17-08	4	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, independientemente de si está vivo o muerto, cuando la legislación nacional de una CPC requiera una talla mínima de al menos 180 cm de longitud a la horquilla para los machos y de al menos 210 cm de longitud a la horquilla para las hembras.	No	Se considerará el desarrollo de una legislación apropiada en este sentido.
17-08	5	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC cuya legislación nacional requiera que todos los peces muertos o moribundos sean desembarcados, siempre que los pescadores no obtengan ningún beneficio de dichos peces, podrían retener a bordo y desembarcar la captura fortuita incidental de marrajo dientuso del Atlántico norte.	No	Barbados no tiene una legislación de este tipo.
17-08	6	Las muestras biológicas recogidas por los observadores deberían ser analizadas por las CPC afectadas y los resultados deberían ser presentados al SCRS por las CPC afectadas.	No aplicable	Barbados no ha implementado un programa de observadores y la disposición 1 b) de la Rec. 10-10 se aplica en el caso de los buques de Barbados.
17-08	9	Las CPC comunicarán también el número de descartes y liberaciones de marrajo dientuso del Atlántico norte estimado basándose en el esfuerzo pesquero total de sus flotas pertinentes utilizando datos recopilados mediante programas de observadores u otros programas de recopilación de datos pertinentes.	No aplicable	Barbados no ha implementado un programa de observadores y la disposición 1 b) de la Rec. 10-10 se aplica en el caso de Barbados.

BARBADOS

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
17-08	9	Las CPC que no autoricen a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte de conformidad con los párrafos 2 a 5 de la Rec. 17-08, recopilarán también, mediante sus programas de observadores, el número de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso y comunicarán esta información al SCRS.	No aplicable	Barbados no ha implementado un programa de observadores y la disposición 1 b) de la Rec. 10-10 se aplica en el caso de los buques de Barbados.

HOJA DE CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TIBURONES

Nombre de la CPC: BELICE

Nota: cada requisito de ICCAT debe implementarse de un modo legalmente vinculante. Simplemente solicitar a los pescadores que implementen las medidas no debe considerarse implementar las mismas.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Nota
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea I y de la Tarea II para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí	Estos datos siempre se envían a la Secretaría en el plazo indicado o antes. Enviado el 29 de julio de 2019.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Implementado mediante FVC-008-2011 del 14 de abril, 2011
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Implementado mediante FVC-10-04 del 15 de febrero de 2010, que fue revocada y sustituida por FVC-008-2011 del 14 de abril, 2011, que requiere que todos los tiburones se desembarquen con las aletas pegadas a la carcasa de forma natural. El cercenamiento de las aletas está también prohibido en el marco de nuestra Ley de pesca en alta mar de 2013.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No aplicable	FVC-008-2011 del 14 de abril, 2011 requiere que todos los tiburones se desembarquen con sus aletas pegadas a la carcasa de forma natural. La legislación principal HSFA 2013 prohíbe el cercenamiento de aletas a nivel general.
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	La implementación de esta medida se realiza mediante los programas de inspección (en puerto) y observadores nacionales (en el mar).
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones,	Sí	Estos datos siempre se envían a la Secretaría en el plazo indicado o antes. Enviado el 29 de julio de 2019.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Nota
		presentarán datos de la Tarea I y la Tarea II para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.		
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	Sí	Implementado mediante FVC-10-01 del 15 de febrero de 2010, FVC-13-02 del 28 de enero de 2013 y BHSFU-019-2017 del 9 de marzo de 2017 para mitigar las capturas fortuitas y descartes de especies capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT. El seguimiento de esta medida se realiza mediante los programas de Belice de inspección (en puerto) y de observadores nacionales (en el mar).
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	Medida implementada mediante FVC-13-07 del 21 de marzo de 2013. El seguimiento de esta medida se realiza mediante los programas de Belice de inspección (en puerto) y observadores nacionales (en el mar).
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea I y Tarea II para <i>Alopias</i> spp. que sean <i>distintas a A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe consignarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Estos datos siempre se envían a la Secretaría en el plazo indicado o antes. Enviado el 29 de julio de 2019.
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea I y	Sí	

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Nota
		Tarea II para las capturas objetivo y las capturas incidentales.		
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	Medida implementada mediante FVC-009-2011 del viernes, 22 de julio de 2011. El seguimiento de esta medida se realiza mediante los programas de Belice de inspección (en puerto) y observadores nacionales (en el mar).
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Medida implementada mediante FVC-010-2011 del viernes, 22 de julio de 2011. El seguimiento de esta medida se realiza mediante los programas de Belice de inspección (en puerto) y observadores nacionales (en el mar).
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	Sí	
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable	Los buques pesqueros con pabellón de Belice no comunicaron interacciones con peces martillo durante el periodo de comunicación.
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de	Sí	

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Nota
		conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.		
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolen su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	Medida implementada mediante FVC-12-03 del 4 de julio de 2012. El seguimiento de esta medida se realiza mediante los programas de Belice de inspección (en puerto) y observadores nacionales (en el mar).
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí	Medida implementada mediante FVC-BHSFU-015-2016 el 6 de septiembre de 2019 y es objeto de seguimiento mediante nuestro programa de observadores.
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	Sí	
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones - específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión	Sí	
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable	Los buques pesqueros con pabellón de Belice no comunicaron interacciones con tiburón jaquetón durante el periodo de comunicación.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los	No aplicable	

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Nota
		ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.		
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea I y Tarea II sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí	Belice requiere la presentación de datos de captura de especies objetivo, así como para las interacciones con otras especies capturadas en asociación con pesquerías objetivo. Estos datos se han agregado y comunicado a ICCAT anualmente con los informes de Tarea I y II.
14-06	1	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dientuso que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas I y II.	Sí	Estos datos siempre se envían a la Secretaría en el plazo indicado o antes. Enviado el 29 de julio de 2019.
	2	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dientuso.	Sí	
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea I y Tarea II para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	
16-12	4	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> [Rec. 03-13].	Sí	Todos nuestros buques deben llevar a bordo un cuaderno de pesca encuadernado en el que consignent las capturas. Cada buque está también equipado con un cuaderno de pesca electrónico que

		(La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la Zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)		también debe ser rellenado.
16-12	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera a ICCAT de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de la Tarea I y la Tarea II.	Sí	Toda la información requerida sobre capturas de tiburones, esfuerzo, talla y descartes debe ser enviada a través del cuaderno de pesca encuadernado/electrónico. Estos datos se comunican anualmente en nuestros datos de captura y esfuerzo de Tarea I y Tarea II.
16-12	6	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación de la tintorera.	Sí	
16-12	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tintorera. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No	No llevamos a cabo investigaciones científicas. Somos un pequeño país en desarrollo con capturas pequeñas de tintorera.
18-06	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivo denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 4-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No	
17-08	1	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte de tal modo que se les cause el menor daño posible, prestando la debida	Sí	Hemos publicado una Circular sobre barcos pesqueros, en vigor desde el 27 de marzo de 2019, que prohíbe la captura de

		consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación.		marrajo dientuso del Atlántico norte.
17-08	2	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(1) para los buques con una eslora superior a 12 m,</p> <p>a) el buque lleva a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico en funcionamiento que sea capaz de identificar si el pez está muerto o vivo;</p> <p>b) el marrajo dientuso esté muerto cuando sean llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>c) el observador recopile datos sobre el número de ejemplares enganchados en el anzuelo, longitud del cuerpo, sexo, condición, madurez (si está preñada o el tamaño de su camada) y el peso de los productos para cada marrajo dientuso capturado así como sobre el esfuerzo pesquero y b) cuando no se retiene el marrajo dientuso, el número de ejemplares descartados muertos o liberados vivos sea registrado por el observador o estimado a partir de las grabaciones del sistema de seguimiento electrónico.</p> <p>(2) para los buques con una eslora igual o inferior a 12 m,</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p>	No	La captura de marrajo dientuso del Atlántico norte está prohibida. De conformidad con FVC-BHSFU-030-2019, publicada el 27 de marzo de 2019.
17-08	3	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>(b) la retención de marrajo dientuso no supere los desembarques medios de marrajo dientuso del buque pesquero con un observador a bordo y esto sea verificado mediante cuadernos de pesca obligatorios y una inspección del desembarque realizada en base a una evaluación del riesgo.</p>	No	La captura de marrajo dientuso del Atlántico norte está prohibida.
17-08	4	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo,	No	La captura de marrajo dientuso del Atlántico norte está prohibida.

		transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, independientemente de si está vivo o muerto, cuando la legislación nacional de una CPC requiera una talla mínima de al menos 180 cm de longitud a la horquilla para los machos y de al menos 210 cm de longitud a la horquilla para las hembras.		
17-08	5	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC cuya legislación interna requiera que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos, siempre y cuando el pescador no obtengan ningún beneficio de dicho pez, podrían retener a bordo y desembarcar las captura incidental de marrajo dientuso del Atlántico norte.	No	La captura de marrajo dientuso del Atlántico norte está prohibida.
17-08	6	Las muestras biológicas recogidas por los observadores deberían ser analizadas por las CPC afectadas y los resultados deberían ser presentados al SCRS por las CPC afectadas.	No	No es un requisito para nuestros observadores recopilar muestras biológicas de esta especie mientras llevan a cabo su observación.
17-08	9	Las CPC comunicarán también el número de descartes y liberaciones de marrajo dientuso del Atlántico norte estimado basándose en el esfuerzo pesquero total de sus flotas pertinentes utilizando datos recopilados mediante programas de observadores u otros programas de recopilación de datos pertinentes.	Sí	Las capturas de esta especie siempre se han comunicado en nuestros datos de captura y esfuerzo de Tarea I y II.
17-08	9	Las CPC que no autoricen a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte de conformidad con los párrafos 2 a 5 de la Rec. 17-08, recopilarán también, mediante sus programas de observadores, el número de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso y comunicarán esta información al SCRS.	No	No es un requisito para nuestros observadores recopilar muestras biológicas de esta especie mientras llevan a cabo su observación. No obstante, dado que hemos implementado una restricción sobre el marrajo dientuso, nos aseguraremos de que nuestras políticas de observadores requieran la pertinente obtención de datos los datos requeridos sobre esta especie.

HOJA DE CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TIBURONES

CPC: BRASIL

Nota: cada requisito de ICCAT debe implementarse de un modo legalmente vinculante. Solicitar únicamente a los pescadores que implementen las medidas no debería considerarse como una implementación.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Nota
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea I y de la Tarea II para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí	
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Instrucción normativa 14, del 26 de noviembre de 2012 que prohíbe el cercenamiento de aletas y requiere que todos los tiburones se desembarquen con las aletas naturalmente pegadas al cuerpo
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	NA	Instrucción normativa 14, del 26 de noviembre de 2012 que requiere que todos los tiburones se desembarquen con las aletas naturalmente pegadas al cuerpo
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	NA	
	5	Se prohíbe a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	NA	
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea I y la Tarea II para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí	

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Nota
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	NA	Actualmente los buques brasileños no capturan ninguna de estas dos especies.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	Instrucción normativa interministerial nº 5 del 15 de abril de 2011 prohíbe la captura, retención a bordo, desembarque, almacenamiento y comercialización de zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en las aguas jurisdiccionales brasileñas, en alta mar y en el territorio nacional por parte de los buques brasileños o buques pesqueros fletados que operen en Brasil y por empresas o cooperativas brasileñas de pesca.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	La Instrucción normativa interministerial nº del 15 de abril de 2011 requiere que todo el zorro ojón se libere ileso.
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea I y Tarea II para <i>Alopias</i> spp. que sean <i>distintas a A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea I y Tarea II para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí	

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Nota
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	La Norma interministerial N° 1 de marzo de 2013 prohíbe la retención a bordo, desembarque, almacenamiento y comercialización de <i>Carcharhinus longimanus</i> en las aguas jurisdiccionales brasileñas, en alta mar y en el territorio nacional por parte de los buques brasileños o buques pesqueros fletados que operen en Brasil y por empresas o cooperativas brasileñas de pesca.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del Sphyrna tiburo), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	NA	Esta prohibición no se aplica a los Estados costeros en desarrollo para el consumo interno. La exportación de peces martillo, con la carcasa entera o en partes, no está permitida en Brasil.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	NA	
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género Sphyrna.	Sí	Se facilitan datos de captura.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Nota
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí	La exportación de peces martillo, con la carcasa entera o en partes, no está permitida en Brasil.
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	La Norma interministerial N° 8 de noviembre de 2013 prohíbe la retención a bordo, desembarque, almacenamiento y comercialización de tiburón jaquetón por parte de los buques pesqueros brasileños o buques pesqueros fletados que operen en Brasil y por empresas o cooperativas brasileñas de pesca.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí	La Norma Interministerial nº 8 de noviembre de 2013 requiere la liberación del tiburón jaquetón ileso.
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	Sí	

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	No aplicable	La Norma interministerial N° 8 de noviembre de 2013 prohíbe la retención a bordo, desembarque, almacenamiento y comercialización de tiburón jaquetón por parte de los buques pesqueros brasileños o buques pesqueros fletados que operen en Brasil y por empresas o cooperativas brasileñas de pesca.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable	La Norma interministerial N° 8 de noviembre de 2013 prohíbe la retención a bordo, desembarque, almacenamiento y comercialización de tiburón jaquetón por parte de los buques pesqueros brasileños o buques pesqueros fletados que operen en Brasil y por empresas o cooperativas brasileñas de pesca.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	No aplicable	La Norma interministerial N° 8 de noviembre de 2013 prohíbe la retención a bordo, desembarque, almacenamiento y comercialización de tiburón jaquetón por parte de los buques pesqueros brasileños o buques pesqueros fletados que operen en Brasil y por empresas o cooperativas brasileñas de pesca.
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea I y Tarea II sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí	En el informe anual se presenta información detallada.
14-06	1	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dientuso que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas I y II.	Sí	Brasil recopila regularmente datos de Tarea I y Tarea II para los marrajos. En el informe anual se presenta información detallada.
	2	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y	Sí	

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
		para la conservación y ordenación del marrajo dientuso.		
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	No aplicable	Los buques pesqueros brasileños no capturan esta especie.
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea I y Tarea II para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No aplicable	Los buques pesqueros brasileños no capturan esta especie.
16-12	4	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT. La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la Zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)	Sí	Brasil recopila regularmente datos de Tarea I y Tarea II para la tintorera. En el informe anual se presenta información detallada.
16-12	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación de datos precisos de captura, esfuerzo y talla y descarte de tintorera a ICCAT de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de la Tarea I y la Tarea II.	Sí	Brasil recopila regularmente datos de Tarea I y Tarea II para la tintorera. En el informe anual se presenta información detallada.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
16-12	6	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación de la tinterera.	Sí	Brasil recopila regularmente datos de Tarea I y Tarea II para la tinterera. En el informe anual se presenta información detallada.
16-12	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tinterera. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	Sí	Los científicos brasileños han estado trabajando en colaboración con científicos de otras CPC en estos temas de investigación específicos en los últimos años, generando varios documentos publicados en revistas de publicación con revisión por pares. Además, los principales hallazgos de estas investigaciones se han presentado regularmente a las reuniones intersesiones del Grupo de especies de tiburones.
18-06	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 4-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No	Brasil captura varias especies de tiburones y, por consiguiente, NO ESTÁ EXENTA de estas obligaciones de comunicación.
17-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán que los buques que enarbolan su pabellón liberen con rapidez los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte de una forma que cause el menor daño, prestando a la vez la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación.	No aplicable	Brasil no captura marrajo dientuso del Atlántico norte.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
17-08	2	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(1) para los buques con una eslora superior a 12 m,</p> <p>a) el buque lleva a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico en funcionamiento que sea capaz de identificar si el pez está muerto o vivo;</p> <p>(b) el marrajo dientuso esté muerto cuando sean llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>(c) el observador recopile datos sobre el número de ejemplares enganchados en el anzuelo, la longitud del cuerpo, el sexo, la condición, la madurez (si la hembra está preñada o el tamaño de su camada) y sobre el peso de los productos para cada marrajo dientuso capturado, así como sobre el esfuerzo pesquero y (d) en los casos en los que no se retenga el marrajo dientuso, el número de ejemplares muertos y de descartes de ejemplares vivos sea consignado por el observador o estimado a partir de los registros del sistema de seguimiento electrónico.</p> <p>(2) para los buques con una eslora igual o inferior a 12 m,</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p>	No aplicable	Brasil no captura marrajo dientuso del Atlántico norte.
17-08	3	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>(b) la retención de marrajo dientuso no supere los desembarques medios de marrajo dientuso de la flota establecidos a partir de las mareas observadas con un observador a bordo y esto sea verificado mediante cuadernos de pesca obligatorios y una inspección del desembarque.</p>	No aplicable	Brasil no captura marrajo del Atlántico norte.
17-08	4	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, independientemente de si está vivo o muerto, cuando la legislación nacional de</p>	No aplicable	Brasil no captura marrajo del Atlántico norte.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
		una CPC requiera una talla mínima de al menos 180 cm de longitud a la horquilla para los machos y de al menos 210 cm de longitud a la horquilla para las hembras.		
17-08	5	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC cuya legislación nacional requiera que todos los peces muertos o moribundos sean desembarcados, siempre que los pescadores no obtengan ningún beneficio de dichos peces, podrían retener a bordo y desembarcar la captura fortuita incidental de marrajo dientuso del Atlántico norte.	No aplicable	Brasil no captura marrajo del Atlántico norte.
17-08	6	Las muestras biológicas recogidas por los observadores deberían ser analizadas por las CPC afectadas y los resultados deberían ser presentados al SCRS por las CPC afectadas.	No aplicable	Brasil no captura marrajo del Atlántico norte.
17-08	9	Las CPC comunicarán también el número de descartes y liberaciones de marrajo dientuso del Atlántico norte estimado basándose en el esfuerzo pesquero total de sus flotas pertinentes utilizando datos recopilados mediante programas de observadores u otros programas de recopilación de datos pertinentes.	No aplicable	Brasil no captura marrajo del Atlántico norte.
17-08	9	Las CPC que no autoricen a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte de conformidad con los párrafos 2 a 5 de la Rec. 17-08, recopilarán también, mediante sus programas de observadores, el número de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso y comunicarán esta información al SCRS.	No aplicable	Brasil no captura marrajo del Atlántico norte.

FEUILLE DE CONTROLE DE LA MISE EN ŒUVRE DES MESURES S'APPLIQUANT AUX REQUINS

Nom de la CPC : CABO VERDE

Note : Chaque exigence de l'ICCAT doit être mise en œuvre d'une manière juridiquement contraignante. Se limiter à demander aux pêcheurs de mettre en œuvre les mesures ne doit pas être considéré comme une mise en œuvre.

<i>N^o de la Rec.</i>	<i>N^o du para.</i>	<i>Exigence</i>	<i>État de mise en œuvre</i>	<i>Note</i>
04-10	1	Les Parties contractantes et les Parties, Entités ou Entités de pêche non contractantes coopérantes (CPC) devront déclarer, chaque année, les données de tâche I et de tâche II pour les prises de requins, conformément aux procédures de soumission de données de l'ICCAT, y compris les données historiques disponibles.	Oui ou non ou n/a (non applicable)	OUI, AVEC SURVEILLANCE, SURVEILLANCE ET SENSIBILISATION DE L'OPÉRATEUR
	2	Les CPC devront prendre les mesures nécessaires afin de demander à leurs pêcheurs d'utiliser intégralement la totalité de leurs prises de requins. L'utilisation intégrale est définie comme la rétention par le navire de pêche de toutes les parties du requin, à l'exception de la tête, des viscères et des peaux, jusqu'au premier point de débarquement.	Oui ou non ou n/a (non applicable)	OUI, RENFORCEMENT DES MÉCANISMES DE CONTRÔLE DES CAPTURES DANS LES PORTS DE DÉBARQUEMENT. (RESPONSABILITE DE L'UNITE D'INSPECTION DES PECHEES ET D'ASSURANCE QUALITE (UIGQ))
	3	(1) Les CPC devront demander à leurs navires que les ailerons qu'ils ont à bord ne dépassent pas 5% du poids des requins retenus à bord, jusqu'au premier point de débarquement.	Oui ou non ou n/a (non applicable)	OUI, RENFORCEMENT DES MÉCANISMES DE CONTRÔLE DES CAPTURES DANS LES PORTS DE DÉBARQUEMENT. (RESPONSABILITE DE L'UNITE D'INSPECTION DES PECHEES ET D'ASSURANCE QUALITE (UIGQ))
		(2) Les CPC qui ne demandent pas actuellement de débarquer conjointement les ailerons et les carcasses au premier point de débarquement devront prendre les mesures nécessaires afin d'assurer l'application du ratio de 5% par une certification, un suivi par un observateur ou toute autre mesure pertinente.	Oui ou non ou n/a (non applicable)	OUI, RENFORCEMENT DES MÉCANISMES DE CONTRÔLE DES CAPTURES DANS LES PORTS DE DÉBARQUEMENT. (RESPONSABILITE DE L'UNITE D'INSPECTION DES PECHEES ET D'ASSURANCE QUALITE (UIGQ))
	5	Les navires de pêche n'ont pas le droit de retenir à bord, transborder ou débarquer des ailerons capturés à l'encontre de la présente Recommandation.	Oui ou non ou n/a (non applicable)	OUI, RENFORCEMENT DES MÉCANISMES DE CONTRÔLE DES CAPTURES DANS LES PORTS DE DÉBARQUEMENT. (RESPONSABILITE DE L'UNITE D'INSPECTION DES PECHEES ET D'ASSURANCE QUALITE (UIGQ))

N ^o de la Rec.	N ^o du para.	Exigence	État de mise en œuvre	Note
07-06	1	Les Parties contractantes et les Parties, Entités ou Entités de pêche non contractantes coopérantes (désignées ci-après « CPC »), y compris celles qui dirigent leurs activités de pêche sur les requins, devront soumettre les données de la tâche I et de la tâche II sur les requins, conformément aux exigences des procédures de déclaration des données de l'ICCAT (y compris les estimations des rejets morts et des fréquences de tailles), avant la prochaine évaluation du SCRS.	Oui ou non ou n/a (non applicable)	OUI, CABO VERDE EST DÉTERMINÉ À COLLABORER ET À COOPÉRER POUR AMÉLIORER LA COMMUNICATION DE DONNÉES DE PÊCHE À L'ICCAT PAR L'INTERMÉDIAIRE DE L'INSTITUT DE LA PÊCHE
	2	Lorsque des niveaux soutenables de capture pourront être déterminés par des évaluations de stocks faisant l'objet d'une révision par des pairs menées par le SCRS ou par d'autres organisations, les CPC devront prendre des mesures pertinentes visant à réduire la mortalité par pêche dans les pêcheries ciblant le requin-taube commun (<i>Lamna nasus</i>) et le requin taube bleu (<i>Isurus oxyrinchus</i>) de l'Atlantique Nord.	Oui ou non ou n/a (non applicable)	OUI, CABO VERDE EST DÉTERMINÉ À COLLABORER ET À COOPÉRER POUR AMÉLIORER LA COMMUNICATION DE DONNÉES DE PÊCHE À L'ICCAT PAR L'INTERMÉDIAIRE DE L'INSTITUT DE LA PÊCHE
09-07	1	Les Parties contractantes et Parties, Entités ou Entités de pêche non-contractantes coopérantes (ci-après dénommées « CPC ») devront interdire de retenir à bord, de transborder, de débarquer, de stocker, de vendre, ou d'offrir à la vente une partie ou la totalité de la carcasse des renards à gros yeux (<i>Alopias superciliosus</i>) capturés dans toute pêcherie, à l'exception de la pêcherie côtière du Mexique à petite échelle, avec une prise de moins de 110 poissons.	Oui ou non ou n/a (non applicable)	OUI, CABO VERDE EST DÉTERMINÉ À COLLABORER ET À COOPÉRER POUR AMÉLIORER LA COMMUNICATION DE DONNÉES DE PÊCHE À L'ICCAT PAR L'INTERMÉDIAIRE DE L'INSTITUT DE LA PÊCHE
	2	Les CPC devront demander aux navires battant leur pavillon de remettre à l'eau promptement, et dans la mesure du possible indemnes, les renards à gros yeux lorsqu'ils sont amenés le long du bateau afin de les hisser à bord.	Oui ou non ou n/a (non applicable)	OUI, CABO VERDE EST DÉTERMINÉ À COLLABORER ET À COOPÉRER POUR AMÉLIORER LA COMMUNICATION DE DONNÉES DE PÊCHE À L'ICCAT PAR L'INTERMÉDIAIRE DE L'INSTITUT DE LA PÊCHE

N ^o de la Rec.	N ^o du para.	Exigence	État de mise en œuvre	Note
	4	Les CPC devront solliciter la collecte et la soumission des données de la tâche I et de la tâche II pour les <i>Alopias</i> spp, autres que les <i>A. superciliosus</i> , conformément aux exigences en matière de déclaration des données de l'ICCAT. Le nombre de rejets et de remises à l'eau d' <i>A. superciliosus</i> doit être consigné en indiquant l'état (mort ou vivant) et déclaré à l'ICCAT, conformément aux exigences en matière de déclaration des données de l'ICCAT	Oui ou non ou n/a (non applicable)	OUI, CABO VERDE EST DÉTERMINÉ À COLLABORER ET À COOPÉRER POUR AMÉLIORER LA COMMUNICATION DE DONNÉES DE PÊCHE À L'ICCAT PAR L'INTERMÉDIAIRE DE L'INSTITUT DE LA PÊCHE
10-06	1	Les CPC devront inclure des informations dans leurs rapports annuels de 2012 sur les actions prises en vue de mettre en œuvre les Recommandations 04-10, 05-05 et 07-06, notamment en ce qui concerne les mesures adoptées visant à améliorer leur collecte de données de tâche I et de tâche II pour les prises ciblées et accidentelles.	Oui ou non ou n/a (non applicable)	OUI, CABO VERDE EST DÉTERMINÉ À COLLABORER ET À COOPÉRER POUR AMÉLIORER LA COMMUNICATION DE DONNÉES DE PÊCHE À L'ICCAT PAR L'INTERMÉDIAIRE DE L'INSTITUT DE LA PÊCHE
10-07	1	Les Parties contractantes et Parties, Entités ou Entités de pêche non-contractantes coopérantes (ci-après dénommées « CPC ») devront interdire de retenir à bord, de transborder, de débarquer, de stocker, de vendre, ou d'offrir à la vente une partie ou la totalité de la carcasse des requins océaniques dans toute pêcherie.	Oui ou non ou n/a (non applicable)	OUI, RENFORCEMENT DES MÉCANISMES DE CONTRÔLE DES CAPTURES DANS LES PORTS DE DÉBARQUEMENT. (RESPONSABILITE DE L'UNITE D'INSPECTION DES PECHEES ET D'ASSURANCE QUALITE (UIGQ))
	2	Les CPC devront consigner, par le biais de leurs programmes d'observateurs, le nombre de rejets et des remises à l'eau de requins océaniques en indiquant l'état (mort ou vivant) et le déclarer à l'ICCAT.	Oui ou non ou n/a (non applicable)	OUI, RENFORCEMENT DES MÉCANISMES DE CONTRÔLE DES CAPTURES DANS LES PORTS DE DÉBARQUEMENT. (RESPONSABILITE DE L'UNITE D'INSPECTION DES PECHEES ET D'ASSURANCE QUALITE (UIGQ))
10-08	1	Les Parties contractantes et Parties, Entités ou Entités de pêche non contractantes coopérantes (ci-après dénommées « CPC ») devront interdire de retenir à bord, de transborder, de débarquer, de stocker, de vendre, ou d'offrir à la vente une partie ou la totalité de la carcasse des requins marteau du genre <i>Sphyrnidae</i> (exception faite du <i>Sphyrna tiburo</i>), capturés dans la zone de la Convention en association avec des pêcheries de l'ICCAT.	Oui ou non ou n/a (non applicable)	OUI, RENFORCEMENT DES MÉCANISMES DE CONTRÔLE DES CAPTURES DANS LES PORTS DE DÉBARQUEMENT. (RESPONSABILITE DE L'UNITE D'INSPECTION DES PECHEES ET D'ASSURANCE QUALITE (UIGQ))

N ^o de la Rec.	N ^o du para.	Exigence	État de mise en œuvre	Note
	2	Les CPC devront demander aux navires battant leur pavillon de remettre à l'eau promptement, et dans la mesure du possible, indemnes, les requins marteau lorsqu'ils sont amenés le long du bateau.	Oui ou non ou n/a (non applicable)	OUI, RENFORCEMENT DES MÉCANISMES DE CONTRÔLE DES CAPTURES DANS LES PORTS DE DÉBARQUEMENT. (RESPONSABILITE DE L'UNITE D'INSPECTION DES PECHEES ET D'ASSURANCE QUALITE (UIGQ))
	3	(1) Les requins marteau capturés par les CPC côtières en développement pour leur consommation locale sont exonérés des mesures établies aux paragraphes 1 et 2, sous réserve que ces CPC soumettent des données de la tâche I et, si possible, de la tâche II, selon les procédures de déclaration établies par le SCRS. S'il n'est pas possible de fournir des données de capture par espèce, celles-ci devront être fournies au moins par genre <i>Sphyrna</i> . (2) Les CPC côtières en développement exemptées de cette interdiction conformément au présent paragraphe devraient s'efforcer de ne pas augmenter leurs captures de requins marteau. Ces CPC devront prendre les mesures nécessaires visant à garantir que les requins marteau de la famille <i>Sphyrnidae</i> (exception faite du <i>Sphyrna tiburo</i>) n'entrent pas sur le marché international, et devront notifier ces mesures à la Commission.	Oui ou non ou n/a (non applicable)	OUI, RENFORCEMENT DES MÉCANISMES DE CONTRÔLE DES CAPTURES DANS LES PORTS DE DÉBARQUEMENT. (RESPONSABILITE DE L'UNITE D'INSPECTION DES PECHEES ET D'ASSURANCE QUALITE (UIGQ))
	4	Les CPC devront exiger que le nombre de rejets et de remises à l'eau de requins marteau soit consigné en indiquant l'état (mort ou vivant) et déclaré à l'ICCAT, conformément aux exigences en matière de déclaration des données de l'ICCAT.	Oui ou non ou n/a (non applicable)	OUI, CABO VERDE EST DÉTERMINÉ À COLLABORER ET À COOPÉRER POUR AMÉLIORER LA COMMUNICATION DE DONNÉES DE PÊCHE À L'ICCAT PAR L'INTERMÉDIAIRE DE L'INSTITUT DE LA PÊCHE
11-08	1	Les Parties contractantes et Parties, Entités ou Entités de pêche non contractantes coopérantes (ci-après dénommées « CPC ») devront imposer aux navires battant leur pavillon et se livrant à des opérations de pêche gérées par l'ICCAT de remettre à l'eau tous les requins soyeux, qu'ils soient morts ou vivants, et leur interdire de retenir à bord, de transborder ou de débarquer une	Oui ou non ou n/a (non applicable)	OUI, RENFORCEMENT DES MÉCANISMES DE CONTRÔLE DES CAPTURES DANS LES PORTS DE DÉBARQUEMENT. (RESPONSABILITE DE L'UNITE D'INSPECTION DES PECHEES ET D'ASSURANCE QUALITE (UIGQ))

N ^o de la Rec.	N ^o du para.	Exigence	État de mise en œuvre	Note
		partie ou l'intégralité de la carcasse du requin soyeux.		
	2	Les CPC devront demander aux navires battant leur pavillon de remettre promptement à l'eau les requins soyeux indemnes, au plus tard avant de mettre la capture dans les cales à poissons, en tenant dûment compte de la sécurité des membres d'équipage. Les senneurs participant aux pêcheries de l'ICCAT devront s'efforcer de prendre des mesures additionnelles en vue d'accroître le taux de survie des requins soyeux capturés accidentellement.	Oui ou non ou n/a (non applicable)	OUI, RENFORCEMENT DES MÉCANISMES DE CONTRÔLE DES CAPTURES DANS LES PORTS DE DÉBARQUEMENT. (RESPONSABILITE DE L'UNITE D'INSPECTION DES PECHEES ET D'ASSURANCE QUALITE (UIGQ))
	3	Les CPC devront consigner, par le biais de leurs programmes d'observateurs, le nombre de rejets et de remises à l'eau de requins soyeux en indiquant l'état (mort ou vivant) et le déclarer à l'ICCAT	Oui ou non ou n/a (non applicable)	OUI, RENFORCEMENT DES MÉCANISMES DE CONTRÔLE DES CAPTURES DANS LES PORTS DE DÉBARQUEMENT. (RESPONSABILITE DE L'UNITE D'INSPECTION DES PECHEES ET D'ASSURANCE QUALITE (UIGQ))
	4	(1) Les requins soyeux capturés par les CPC côtières en développement pour leur consommation locale sont exonérés des mesures établies aux paragraphes 1 et 2, sous réserve que ces CPC soumettent des données de la tâche I et, si possible, de la tâche II, selon les procédures de déclaration établies par le SCRS. Les CPC qui n'ont pas déclaré des données sur les requins spécifiques aux espèces devront fournir, avant le 1er juillet 2012, un plan destiné à améliorer leur collecte des données sur les requins à un niveau spécifique aux espèces, aux fins de son examen par le SCRS et la Commission.	Oui ou non ou n/a (non applicable)	OUI, RENFORCEMENT DES MÉCANISMES DE CONTRÔLE DES CAPTURES DANS LES PORTS DE DÉBARQUEMENT. (RESPONSABILITE DE L'UNITE D'INSPECTION DES PECHEES ET D'ASSURANCE QUALITE (UIGQ))
		(2) Les CPC côtières en développement exemptées de l'interdiction conformément au présent paragraphe ne devront pas augmenter leurs captures de requins soyeux. Ces CPC devront prendre les mesures nécessaires visant à garantir que les requins soyeux n'entrent pas sur le marché international, et devront notifier ces mesures à la Commission.	Oui ou non ou n/a (non applicable)	OUI, RENFORCEMENT DES MÉCANISMES DE CONTRÔLE DES CAPTURES DANS LES PORTS DE DÉBARQUEMENT. (RESPONSABILITE DE L'UNITE D'INSPECTION DES PECHEES ET D'ASSURANCE QUALITE (UIGQ))

<i>Nº de la Rec.</i>	<i>Nº du para.</i>	<i>Exigence</i>	<i>État de mise en œuvre</i>	<i>Note</i>
	6	L'interdiction de rétention énoncée au paragraphe 1 ne s'applique pas aux CPC dont la législation nationale prévoit que tous les poissons morts doivent être débarqués, que les pêcheurs ne peuvent tirer aucun profit commercial de ces poissons et qui inclut une interdiction frappant les pêcheries de requins soyeux.	Applicable ou non applicable	OUI, RENFORCEMENT DES MÉCANISMES DE CONTRÔLE DES CAPTURES DANS LES PORTS DE DÉBARQUEMENT. (RESPONSABILITE DE L'UNITE D'INSPECTION DES PECHEES ET D'ASSURANCE QUALITE (UIGQ))
11-15	1	Les CPC devraient inclure des informations dans leurs rapports annuels sur les mesures prises visant à mettre en œuvre leurs obligations en matière de déclaration pour toutes les pêcheries de l'ICCAT, notamment les espèces de requins capturées en association avec les pêcheries de l'ICCAT, notamment les mesures adoptées en vue d'améliorer la collecte des données de tâche I et de tâche II concernant les prises des espèces accessoires et des espèces cibles.	Oui ou non ou n/a (non applicable)	OUI, RENFORCEMENT DES MÉCANISMES DE CONTRÔLE DES CAPTURES DANS LES PORTS DE DÉBARQUEMENT. (RESPONSABILITE DE L'UNITE D'INSPECTION DES PECHEES ET D'ASSURANCE QUALITE (UIGQ))
14-06	1	Les CPC amélioreront leurs systèmes de déclaration des captures afin de garantir la transmission à l'ICCAT de données de prise et d'effort sur le requin-taube bleu, qui soient totalement conformes aux exigences de l'ICCAT en matière de déclaration des données de prise, d'effort et de taille de la tâche I et de la tâche II.	Oui ou non ou n/a (non applicable)	OUI, RENFORCEMENT DES MÉCANISMES DE CONTRÔLE DES CAPTURES DANS LES PORTS DE DÉBARQUEMENT. (RESPONSABILITE DE L'UNITE D'INSPECTION DES PECHEES ET D'ASSURANCE QUALITE (UIGQ))
	2	Les CPC incluront dans leurs rapports annuels à l'ICCAT des informations sur les mesures qu'elles ont prises au niveau national en vue de contrôler les captures et de conserver et gérer le requin-taube bleu.	Oui ou non ou n/a (non applicable)	OUI, RENFORCEMENT DES MÉCANISMES DE CONTRÔLE DES CAPTURES DANS LES PORTS DE DÉBARQUEMENT. (RESPONSABILITE DE L'UNITE D'INSPECTION DES PECHEES ET D'ASSURANCE QUALITE (UIGQ))
15-06	1	Les Parties contractantes et Parties, Entités ou Entités de pêche non contractantes coopérantes (ci-après dénommées « CPC ») devront demander à leurs navires de remettre promptement à l'eau et indemnes, dans la mesure où cela est faisable, les requins-taupes communs capturés en association avec les pêcheries de l'ICCAT lorsqu'ils sont amenés à l'état vivant le long du bateau pour y être hissés à bord.	Oui ou non ou n/a (non applicable)	

N ^o de la Rec.	N ^o du para.	Exigence	État de mise en œuvre	Note
	2	Les CPC devront assurer la collecte et la soumission des données de la tâche I et de la tâche II pour le requin-taube commun, conformément aux exigences en matière de déclaration des données de l'ICCAT. Le nombre de rejets et de remises à l'eau de requins-taubes communs devra être consigné en indiquant l'état (mort ou vivant) et déclaré à l'ICCAT, conformément aux exigences en matière de déclaration des données de l'ICCAT.	Oui ou non ou n/a (non applicable)	OUI, RENFORCEMENT DES MÉCANISMES DE CONTRÔLE DES CAPTURES DANS LES PORTS DE DÉBARQUEMENT. (RESPONSABILITE DE L'UNITE D'INSPECTION DES PECHEES ET D'ASSURANCE QUALITE (UIGQ))
16-12	4	<p>Chaque CPC devra s'assurer que ses navires pêchant le requin peau bleue en association avec les pêcheries de l'ICCAT dans la zone de la Convention consignent leur prise conformément aux exigences énoncées dans la <i>Recommandation de l'ICCAT relative à l'enregistrement des captures par les navires de pêche dans la zone de la Convention ICCAT</i> (Rec. 03-13).</p> <p>(La Rec. 03-13 stipule ce qui suit : Chaque Partie contractante, Partie, Entité ou Entité de pêche non contractante coopérante de pavillon veillera à ce que tous les navires de pêche battant son pavillon et autorisés à pêcher les espèces gérées par l'ICCAT dans la zone de la Convention soient soumis à un système d'enregistrement des données. Tous les bateaux de pêche commerciaux de plus de 24 mètres de longueur hors-tout devront conserver un journal de bord, relié ou électronique, contenant les informations requises dans le Manuel d'opérations de l'ICCAT pour les statistiques et l'échantillonnage. Dans le cas des bateaux de pêche sportifs, d'autres systèmes de collecte de données comparables peuvent être acceptables.)</p>	Oui ou non	OUI, RENFORCEMENT DES MÉCANISMES DE CONTRÔLE DES CAPTURES DANS LES PORTS DE DÉBARQUEMENT. (RESPONSABILITE DE L'UNITE D'INSPECTION DES PECHEES ET D'ASSURANCE QUALITE (UIGQ))
16-12	5	Les CPC devront mettre en œuvre des programmes de collecte de données qui garantissent la déclaration à l'ICCAT de données précises de prise, d'effort, de taille et de rejets sur le requin peau bleue, conformément aux exigences de l'ICCAT en matière	Oui ou non ou n/a (non applicable)	OUI, RENFORCEMENT DES MÉCANISMES DE CONTRÔLE DES CAPTURES DANS LES PORTS DE DÉBARQUEMENT. (RESPONSABILITE DE L'UNITE D'INSPECTION DES PECHEES ET D'ASSURANCE QUALITE (UIGQ))

N ^o de la Rec.	N ^o du para.	Exigence	État de mise en œuvre	Note
		de soumission de la tâche I et de la tâche II.		
16-12	6	Les CPC devront inclure dans leurs rapports annuels à l'ICCAT des informations sur les mesures qu'elles ont prises au niveau national en vue de contrôler les captures et de conserver et gérer le requin peau bleue.	Oui ou non ou n/a (non applicable)	
16-12	7	Les CPC sont encouragées à entreprendre des travaux de recherche scientifique qui fourniraient des informations sur les paramètres biologiques et écologiques clés, le cycle vital, les migrations, la survie suivant la remise à l'eau et les caractéristiques comportementales du requin peau bleue. Ces informations devront être mises à la disposition du SCRS.	Oui ou non ou n/a (non applicable)	OUI, CABO VERDE EST DÉTERMINÉ À COLLABORER ET À COOPÉRER POUR AMÉLIORER LA COMMUNICATION DE DONNÉES DE PÊCHE À L'ICCAT PAR L'INTERMÉDIAIRE DE L'INSTITUT DE LA PÊCHE
18-06	3	Les Parties contractantes et Parties, Entités ou Entités de pêche non contractantes coopérantes (ci-après dénommées « CPC ») pourraient être exemptées de la soumission de la feuille de contrôle s'il est peu probable que les navires battant leur pavillon capturent des espèces de requins couvertes par les Recommandations 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 et 15-06, à condition qu'elles obtiennent confirmation du Groupe d'espèces sur les requins par le biais des données nécessaires soumises à cet effet par les CPC.	Oui ou non	OUI, CABO VERDE EST DÉTERMINÉ À COLLABORER ET À COOPÉRER POUR AMÉLIORER LA COMMUNICATION DE DONNÉES DE PÊCHE À L'ICCAT PAR L'INTERMÉDIAIRE DE L'INSTITUT DE LA PÊCHE
17-08	1	Les Parties contractantes et Parties, Entités ou Entités de pêche non contractantes coopérantes (ci-après dénommées « CPC ») devront demander aux navires battant leur pavillon de remettre promptement à l'eau les requins-taupes bleus de l'Atlantique Nord d'une manière causant le moins de lésions, tout en tenant dûment compte de la sécurité des membres d'équipage.	Oui ou non ou n/a (non applicable)	OUI, CABO VERDE EST DÉTERMINÉ À COLLABORER ET À COOPÉRER POUR AMÉLIORER LA COMMUNICATION DE DONNÉES DE PÊCHE À L'ICCAT PAR L'INTERMÉDIAIRE DE L'INSTITUT DE LA PÊCHE

N ^o de la Rec.	N ^o du para.	Exigence	État de mise en œuvre	Note
17-08	2	<p>Nonobstant les dispositions du paragraphe 1, les CPC pourraient autoriser leurs navires à capturer, retenir à bord, transborder ou débarquer des spécimens de requin-taube bleu de l'Atlantique Nord, pour autant que :</p> <p>(1) Pour les navires de plus de 12 m,</p> <p>a) le navire dispose soit d'un observateur soit d'un système de suivi électronique en fonctionnement à bord à même d'identifier si le poisson est mort ou vivant ;</p> <p>b) le requin-taube bleu soit mort lorsqu'il est amené le long du bateau pour y être hissé à bord ;</p> <p>c) l'observateur recueille des données sur le nombre de spécimens hameçonnés, la taille corporelle, le sexe, l'état, la maturité (si la femelle est enceinte et la taille de sa portée) et le poids des produits de chaque requin-taube bleu capturé ainsi que l'effort de pêche ; et</p> <p>d) si le requin-taube bleu n'est pas retenu, le nombre de rejets morts et de remises à l'eau de spécimens vivants devra être enregistré par l'observateur ou estimé d'après les enregistrements du système de suivi électronique.</p> <p>(2) Pour les navires de 12 m ou moins,</p> <p>a) le requin-taube bleu est mort lorsqu'il est amené le long du bateau pour le hisser à bord.</p>	<p>Les CPC doivent confirmer si elles autorisent la rétention en vertu de cette disposition.</p> <p>Répondre séparément pour (1) et (2) :</p> <p>Oui ou non.</p>	<p>OUI, CABO VERDE EST DÉTERMINÉ À COLLABORER ET À COOPÉRER POUR AMÉLIORER LA COMMUNICATION DE DONNÉES DE PÊCHE À L'ICCAT PAR L'INTERMÉDIAIRE DE L'INSTITUT DE LA PÊCHE.</p>

N ^o de la Rec.	N ^o du para.	Exigence	État de mise en œuvre	Note
17-08	3	<p>Nonobstant les dispositions du paragraphe 1 ci-dessus, les CPC pourraient autoriser leurs navires à capturer, retenir à bord, transborder ou débarquer des requins-taupes bleus de l'Atlantique Nord si :</p> <p>a) le requin-taupe bleu est mort lorsqu'il est amené le long du bateau pour le hisser à bord ; et</p> <p>b) la rétention de requin-taupe bleu ne dépasse pas les débarquements moyens de requin-taupe bleu du navire de pêche, pendant qu'un observateur se trouve à bord, et si elle a été vérifiée par les carnets de pêche obligatoires et une inspection des débarquements réalisée sur la base de l'évaluation des risques.</p>	<p>Les CPC doivent confirmer si elles autorisent la rétention en vertu de cette disposition.</p> <p>Oui ou non</p>	<p>OUI, RENFORCEMENT DES MÉCANISMES DE CONTRÔLE DES CAPTURES DANS LES PORTS DE DÉBARQUEMENT. (RESPONSABILITE DE L'UNITE D'INSPECTION DES PECHEES ET D'ASSURANCE QUALITE (UIGQ))</p>
17-08	4	<p>Nonobstant les dispositions du paragraphe 1 ci-dessus, les CPC pourraient autoriser leurs navires à capturer, retenir à bord, transborder ou débarquer des requins taupes bleus de l'Atlantique Nord, qu'ils soient morts ou vivants, lorsqu'une législation nationale d'une CPC impose une taille minimale de 180 cm de longueur à la fourche au moins pour les mâles et de 210 cm de longueur à la fourche au moins pour les femelles.</p>	<p>Oui ou non ou n/a (non applicable)</p>	<p>OUI, RENFORCEMENT DES MÉCANISMES DE CONTRÔLE DES CAPTURES DANS LES PORTS DE DÉBARQUEMENT. (RESPONSABILITE DE L'UNITE D'INSPECTION DES PECHEES ET D'ASSURANCE QUALITE (UIGQ))</p>
17-08	5	<p>Nonobstant les dispositions du paragraphe 1 ci-dessus, les CPC dont la législation nationale impose que tous les poissons morts ou mourants soient débarqués, à condition que les pêcheurs ne puissent pas tirer de profit de ces poissons, pourraient conserver à bord ou débarquer des prises accessoires de requin-taupe bleu de l'Atlantique Nord.</p>	<p>Les CPC doivent confirmer si elles autorisent la rétention en vertu de cette disposition.</p> <p>Oui ou non.</p>	<p>OUI, RENFORCEMENT DES MÉCANISMES DE CONTRÔLE DES CAPTURES DANS LES PORTS DE DÉBARQUEMENT. (RESPONSABILITE DE L'UNITE D'INSPECTION DES PECHEES ET D'ASSURANCE QUALITE (UIGQ))</p>

<i>N° de la Rec.</i>	<i>N° du para.</i>	<i>Exigence</i>	<i>État de mise en œuvre</i>	<i>Note</i>
17-08	6	Les échantillons biologiques collectés par l'observateur devraient être analysés par les CPC concernées et les résultats devraient être soumis au SCRS par les CPC concernées.	Oui ou non ou n/a (non applicable)	OUI, CABO VERDE EST DÉTERMINÉ À COLLABORER ET À COOPÉRER POUR AMÉLIORER LA COMMUNICATION DE DONNÉES DE PÊCHE À L'ICCAT PAR L'INTERMÉDIAIRE DE L'INSTITUT DE LA PÊCHE
17-08	9	Les CPC devront aussi déclarer le nombre de rejets morts et de rejets vivants de requins-taupes bleus de l'Atlantique Nord estimés sur la base de l'effort de pêche total de leurs flottilles concernées à l'aide des données collectées par le biais des programmes d'observateurs ou d'autres programmes de collecte de données pertinents.	Oui ou non ou n/a (non applicable)	OUI, CABO VERDE EST DÉTERMINÉ À COLLABORER ET À COOPÉRER POUR AMÉLIORER LA COMMUNICATION DE DONNÉES DE PÊCHE À L'ICCAT PAR L'INTERMÉDIAIRE DE L'INSTITUT DE LA PÊCHE
17-08	9	Les CPC qui n'autorisent pas leurs navires à capturer, retenir à bord, transborder ou débarquer des requins-taupes bleus de l'Atlantique Nord, conformément aux paragraphes 2 à 5 de la Rec. 17-08 devront également enregistrer, par le biais de leurs programmes d'observateurs le nombre de rejets morts et de remises à l'eau à l'état vivant de requins-taupes bleus de l'Atlantique Nord et en informer le SCRS.	Oui ou non ou n/a (non applicable)	OUI, CABO VERDE EST DÉTERMINÉ À COLLABORER ET À COOPÉRER POUR AMÉLIORER LA COMMUNICATION DE DONNÉES DE PÊCHE À L'ICCAT PAR L'INTERMÉDIAIRE DE L'INSTITUT DE LA PÊCHE

HOJA DE CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TIBURONES

Nombre de la CPC: CANADÁ

Nota: cada requisito de ICCAT debe implementarse de un modo legalmente vinculante. Solicitar únicamente a los pescadores que implementen las medidas no debería considerarse como una implementación.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea I y de la Tarea II para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí	Las interacciones con tiburones son comunicadas anualmente en la estimación de captura nominal - Tarea I y captura y esfuerzo-Tarea II. Todos los datos presentados el 31/07/2019.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Con arreglo a la recomendación sobre la conservación de tiburones de ICCAT, Canadá ha implementado un requisito de aletas pegadas al cuerpo para todos los tiburones desembarcados, empezando en la temporada de pesca de 2018 y continuando en el futuro.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Con arreglo a la recomendación sobre la conservación de tiburones, Canadá ha implementado un requisito de aletas pegadas al cuerpo de manera natural para todos los tiburones desembarcados. El cercenamiento de las aletas de la carcasa del tiburón está prohibido hasta que el peso sea verificado por el controlador a pie de muelle. Los controladores a pie de muelle certificados e independientes deben estar presentes en el desembarque de todas las pesquerías que pueden retener tiburones y los datos de los cuadernos deben ser presentados por cada pescador a la empresa de seguimiento que introduce los datos en un sistema central informatizado.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No aplicable	
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	<p>Canadá prohíbe estrictamente (Ley de pesca de Canadá) cercenar las aletas de los tiburones y todos los desembarques son objeto de seguimiento a pie de muelle por medio de agentes independientes y certificados. Con arreglo a la recomendación sobre la conservación de tiburones, Canadá ha implementado un requisito de aletas pegadas al cuerpo de manera natural para todos los tiburones desembarcados. Los controladores a pie de muelle certificados e independientes deben estar presentes para el desembarque de todas las pesquerías que pueden retener tiburones y los datos de los cuadernos deben ser presentados por cada pescador a la empresa de seguimiento que introduce los datos en un sistema central informatizado.</p> <p>El objetivo es asignar observadores en el mar para el 10 % de las mareas de pesca dirigidas al pez espada a pesar de que no hay requisitos de ICCAT respecto a observadores embarcados en buques de pez espada inferiores a 20 m. Todas las interacciones de descarte (de los informes de observadores y de los cuadernos de pesca de los pescadores) se comunican en la estimación de captura nominal de Tarea I y de</p>

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
				<p>captura y esfuerzo de Tarea II y en los datos del programa de observadores nacionales. Todos los datos presentados el 31/07/2019.</p> <p>El transbordo de todos los peces está prohibido mediante la Reglamentación pesquera (General) – SOR/93-53 (sección 65).</p> <p>La pesquería es seguida por las secciones de ejecución de los departamentos mediante la asignación de funcionarios de protección en tierra, mar y aire.</p>
07-06	1	<p>Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea I y la Tarea II para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.</p>	Sí	<p>No existe una pesquería dirigida a los tiburones pelágicos en aguas canadienses. La única retención de tiburones procede de la captura fortuita y se insta a la liberación de los tiburones vivos para todas las especies, que es obligatoria para los ejemplares vivos de marrajo dientuso y de marrajo sardinero. Los registros de los cuadernos de las mareas con captura deben recibirse de los pescadores antes de que puedan proceder a la siguiente marea de pesca, lo que garantiza una cobertura del 100 % El objetivo es asignar observadores en el mar para el 10 % de las mareas de pesca dirigidas al pez espada a pesar de que no hay requisitos de ICCAT respecto a observadores embarcados en buques de pez espada inferiores a 20 m. Todas las interacciones de descarte (de los informes de observadores y de los cuadernos de pesca de los pescadores) se comunican en la estimación de captura nominal de Tarea I y de captura y esfuerzo de Tarea II y en los datos del programa de observadores nacionales. Todos los datos presentados el 31/07/2019.</p>

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Nota
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	No aplicable	No existe una pesquería dirigida a los tiburones pelágicos en aguas canadienses. En 2018, Canadá incluyó una sección en las condiciones de las licencias de palangre pelágico que requiere la liberación de todos los ejemplares vivos de marrajo dientuso de forma que se les cause el mínimo daño. Este mismo requisito ya estaba establecido anteriormente para todos los ejemplares vivos de marrajo sardinero en las condiciones de licencias de pesca de palangre pelágico.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	En Canadá no está permitido retener a bordo o desembarcar zorro ojón. En 2018, se observó una captura fortuita de tiburón zorro de 2.129 kg (150 kg descartados muertos y 1.979 kg liberados vivos). Todos los datos presentados el 31/07/2019.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	En Canadá no está permitido retener a bordo o desembarcar zorro ojón y debe liberarse de tal modo que se le cause el menor daño posible.
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea I y Tarea II para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe consignarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	En Canadá está permitido retener y desembarcar especies de <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> . En 2018, no se desembarcó tiburón zorro y se descartaron en el mar 2.129 kg de tiburón zorro (150 kg descartados muertos y 1.979 kg liberados vivos). Todos los datos presentados el 31/07/2019.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Nota
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea I y Tarea II para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí	No existe una pesquería dirigida a los tiburones pelágicos en aguas canadienses. La única retención de tiburones procede de la captura fortuita y se insta a la liberación de los tiburones vivos para todas las especies, que es obligatoria para los ejemplares vivos de marrajo dientuso y de marrajo sardinero. Todas las interacciones de descarte (de los informes de observadores y de los cuadernos de pesca de los pescadores) se comunican en la estimación de captura nominal de Tarea I y de captura y esfuerzo de Tarea II y en los datos del programa de observadores nacionales. Véanse las secciones anteriores para 04-10 y 07-06.
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	En Canadá no está permitido retener a bordo o desembarcar tiburón oceánico. En 2018, combinando los datos de los cuadernos de pesca de los pescadores y los observadores en el mar, se liberaron en el mar 50 kg de tiburón oceánico. Todos los datos presentados el 31/07/2019.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	En 2018, combinando los datos de los cuadernos de pesca de los pescadores y los observadores en el mar, se liberaron en el mar 50 kg de tiburón oceánico. Todos los datos presentados el 31/07/2019.
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	En Canadá no está permitido retener a bordo o desembarcar peces martillo. En 2018, combinando los datos de los cuadernos de pesca de los pescadores y los observadores en el mar, se liberaron en el mar 611 kg de captura fortuita de cornuda gigante (199 kg descartados muertos y 412 kg liberados vivos). Todos los datos presentados el 31/07/2019.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Nota
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	En Canadá no está permitido retener a bordo peces martillo y deben liberarse de tal modo que se les cause el menor daño posible.
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	No aplicable	
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia <i>Sphyrnidae</i> (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable	
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	En Canadá no está permitido retener a bordo o desembarcar peces martillo. En 2018, combinando los datos de los cuadernos de pesca de los pescadores y los observadores en el mar, se liberaron en el mar 611 kg de captura fortuita de cornuda gigante (199 kg descartados muertos y 412 kg liberados vivos). Todos los datos presentados el 31/07/2019.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos	Sí	No está permitido retener a bordo tiburón jaquetón. No se han registrado liberaciones (de ejemplares vivos o muertos) en los cuadernos de pesca de los pescadores ni por parte de los observadores en el mar.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
		o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.		
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí	No está permitido retener a bordo tiburón jaquetón. No se han registrado liberaciones (de ejemplares vivos o muertos) en los cuadernos de pesca de los pescadores ni por parte de los observadores en el mar.
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	Sí	No se han registrado liberaciones en 2018 (de ejemplares vivos o muertos) en los cuadernos de pesca de los pescadores ni por parte de los observadores en el mar.
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	No aplicable	
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa	No aplicable	

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
		internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.		
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	No aplicable	
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea I y Tarea II sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí	Todas las interacciones de descarte (de los informes de observadores y de los cuadernos de pesca de los pescadores) se comunican en la estimación de captura nominal de Tarea I y de captura y esfuerzo de Tarea II y en los datos del programa de observadores nacionales. Todos los datos presentados el 31/07/2019.
14-06	1	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dientuso que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas I y II.	Sí	Los controladores a pie de muelle certificados e independientes deben estar presentes en el desembarque de todas las pesquerías que pueden retener tiburones y los datos de los cuadernos deben ser presentados por cada pescador a la empresa de seguimiento que introduce los datos en un sistema central informatizado. Los registros de los cuadernos de las mareas con captura deben recibirse de los pescadores antes de que puedan proceder a la siguiente marea de pesca, lo que garantiza una cobertura del 100 % El objetivo es asignar observadores en el mar para el 10 % de las mareas de pesca dirigidas al pez espada a pesar de que no hay requisitos de ICCAT respecto a observadores embarcados en buques de pez espada inferiores a 20 m. Todas las interacciones de descarte (de

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
				los informes de observadores y de los cuadernos de pesca de los pescadores) se comunican en la estimación de captura nominal de Tarea I y de captura y esfuerzo de Tarea II y en los datos del programa de observadores nacionales. Todos los datos presentados el 31/07/2019.
	2	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dientuso.	Sí	No hay una pesquería dirigida al marrajo dientuso, aunque esta especie puede desembarcarse como captura fortuita. Canadá ha limitado sus desembarques de marrajo dientuso a un límite precautorio de 100 t. En 2018, Canadá incluyó una sección en las condiciones de las licencias de palangre pelágico que requiere la liberación de todos los ejemplares vivos de marrajo dientuso.
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Con arreglo a las condiciones de las licencias de palangre pelágico, en Canadá no está permitido retener a bordo marrajo sardinero vivo y debe liberarse de tal modo que se le cause el menor daño posible. La pesquería no desembarcó ni retuvo ningún marrajo sardinero en 2018. Todos los datos presentados el 31/07/2019.
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea I y Tarea II para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y	Sí	Los controladores a pie de muelle certificados e independientes deben estar presentes en el desembarque de todas las pesquerías que pueden retener tiburones y los datos de los cuadernos deben ser presentados por cada pescador a la empresa de

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Nota
		comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.		seguimiento que introduce los datos en un sistema central informatizado. Los registros de los cuadernos de las mareas con captura deben recibirse de los pescadores antes de que puedan proceder a la siguiente marea de pesca, lo que garantiza una cobertura del 100 % El objetivo es asignar observadores en el mar para el 10 % de las mareas de pesca dirigidas al pez espada a pesar de que no hay requisitos de ICCAT respecto a observadores embarcados en buques de pez espada inferiores a 20 m. Todas las interacciones de descarte (de los informes de observadores y de los cuadernos de pesca de los pescadores) se comunican en la estimación de captura nominal de Tarea I y de captura y esfuerzo de Tarea II y en los datos del programa de observadores nacionales.
16-12	6	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación de la tintorera.	Sí	Véase el informe anual.
16-12	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tintorera. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	Sí	<i>Fisheries and Oceans</i> de Canadá está realizando investigaciones sobre la biología, el ciclo vital y la distribución de la tintorera. Los análisis futuros se pondrán a disposición del SCRS cuando estén finalizados (las fechas de envío están por determinar) o se publicarán en colaboración con otros miembros del Grupo de especies de tiburones. No hay planes a corto plazo para actualizar las estimaciones de mortalidad tras la liberación respecto las de Campana <i>et al.</i> 2015: doi: 10.1093/icesjms/fsv234.

18-06	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivos denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 4-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No	
17-08	1	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte de tal modo que se les cause el menor daño posible, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación.	Sí	Con arreglo a las condiciones de las licencias de palangre pelágico, en Canadá no está permitido retener a bordo marrajo marrajo dientuso vivo y debe liberarse de tal modo que se le cause el menor daño posible.
17-08	2	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando: (1) para los buques con una eslora superior a 12 m, a) el buque lleva a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico en funcionamiento que sea capaz de identificar si el pez está muerto o vivo; b) el marrajo dientuso esté muerto cuando sean llevado al costado del buque para subirlo a bordo. c) el observador recopile datos sobre el número de ejemplares enganchados en el anzuelo, longitud del cuerpo, sexo, condición, madurez (si está preñada o el tamaño de su camada) y el peso de los productos para cada marrajo dientuso capturado así como sobre el esfuerzo pesquero y b) cuando no se retiene el marrajo dientuso, el número de ejemplares descartados muertos o	Sí	No hay una pesquería dirigida al marrajo dientuso, aunque esta especie puede desembarcarse como captura fortuita en el marco de las condiciones de la Rec. 17-08. Específicamente, el objetivo es contar con una cobertura de observadores en el mar del 10 % de todas las mareas de pesca de pez espada, a pesar de que no hay un requisito ICCAT que requiera observadores a bordo de los buques dirigidos al pez espada inferiores a 20 m. Se comunican todas las interacciones con descartes (de los informes de observadores y de los cuadernos de pesca).

		<p>liberados vivos sea registrado por el observador o estimado a partir de las grabaciones del sistema de seguimiento electrónico.</p> <p>(2) para los buques con una eslora igual o inferior a 12 m,</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p>		
17-08	3	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>(b) la retención de marrajo dientuso no supere los desembarques medios de marrajo dientuso del buque pesquero con un observador a bordo y esto sea verificado mediante cuadernos de pesca obligatorios y una inspección del desembarque realizada en base a una evaluación del riesgo.</p>	Sí	b) Las capturas medias observadas no eran muy diferentes de las capturas medias de los buques no observados.
17-08	4	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, independientemente de si está vivo o muerto, cuando la legislación nacional de una CPC requiera una talla mínima de al menos 180 cm de longitud a la horquilla para los machos y de al menos 210 cm de longitud a la horquilla para las hembras.</p>	N/A	
17-08	5	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC cuya legislación interna requiera que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos, siempre y cuando el pescador no obtengan ningún beneficio de dicho pez, podrían retener a bordo y desembarcar las captura incidental de marrajo dientuso del Atlántico norte.</p>	N/A	
17-08	6	<p>Las muestras biológicas recogidas por los observadores deberían ser analizadas por las CPC afectadas y los resultados deberían ser presentados al SCRS por las CPC afectadas.</p>	Sí	Las frecuencias de tallas de los tiburones se comunican anualmente en los datos de Tarea II y en los datos del Programa nacional de

				observadores. Todos los datos presentados el 31/07/2019.
17-08	9	Las CPC comunicarán también el número de descartes y liberaciones de marrajo dientuso del Atlántico norte estimado basándose en el esfuerzo pesquero total de sus flotas pertinentes utilizando datos recopilados mediante programas de observadores u otros programas de recopilación de datos pertinentes.	Sí	El número de descartes muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso en las pesquerías canadienses se presenta anualmente en los datos de Tarea II. En el SCRS/2019//069 se incluyen detalles de los cálculos. Se está desarrollando una metodología para ampliar a nivel de la flota los descartes (es decir, basada en el esfuerzo pesquero total).
17-08	9	Las CPC que no autoricen a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte de conformidad con los párrafos 2 a 5 de la Rec. 17-08, recopilarán también, mediante sus programas de observadores, el número de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso y comunicarán esta información al SCRS.	No aplicable	No hay una pesquería dirigida al marrajo dientuso, aunque esta especie puede desembarcarse como captura fortuita. El objetivo es asignar observadores en el mar para el 10 % de las mareas de pesca dirigidas al pez espada a pesar de que no hay requisitos de ICCAT respecto a observadores embarcados en buques de pez espada inferiores a 20 m. Todas las interacciones de descarte (de los informes de observadores y de los cuadernos de pesca de los pescadores) se comunican en la estimación de captura nominal de Tarea I y de captura y esfuerzo de Tarea II y en los datos del programa de observadores nacionales.

SHARK IMPLEMENTATION CHECK SHEET

Name of CPC: CHINA

Note: Each ICCAT requirement must be implemented in a legally binding manner. Just requesting fishermen to implement measures should not be regarded as implementation.

<i>Rec. #</i>	<i>Para #</i>	<i>Requirement</i>	<i>Status of implementation</i>	<i>Note</i>
04-10	1	Contracting Parties, Cooperating non-Contracting Parties, Entities or Fishing Entities (CPCs) shall annually report Task I and Task II data for catches of sharks, in accordance with ICCAT data reporting procedures, including available historical data	Yes	
	2	CPCs shall take the necessary measures to require that their fishermen fully utilize their entire catches of sharks. Full utilization is defined as retention by the fishing vessel of all parts of the shark excepting head, guts and skins, to the point of first landing	Yes	The Ministry of Agriculture of China issued in 2013 the <i>Notification on strictly compliance with tuna international management measure</i> and then updated in 2019 via <i>Circular issued by General Office of Ministry of Agriculture and Rural Affairs on further strictly complying with conservation and management measures adopted by tuna-RFMOs</i> which clearly stipulated that fishing vessel must fully utilize the entire catches of sharks. Besides, the observer on board the vessel will also monitor the shark fully utilization. China fisheries authority hold training course for all the fishing vessel owner and captain about ALL the ICCAT shark measures including the fully utilization.
	3	(1) CPCs shall require their vessels to not have onboard fins that total more than 5% of the weight of sharks onboard, up to the first point of landing	Yes	The Ministry of Agriculture of China issued in 2013 the <i>Notification on strictly compliance with tuna international management measure</i> and then updated in 2019 via <i>Circular issued by General Office of Ministry of Agriculture and Rural Affairs on further strictly complying with conservation and</i>

Rec. #	Para #	Requirement	Status of implementation	Note
				<p><i>management measures adopted by tuna-RFMOs which clearly stipulated the 5% ratio between fins and carcass. Besides, the observer on board the vessel will also monitor the 5% ratio. China fisheries authority hold training course for all the fishing vessel</i></p>
		(2) CPCs that currently do not require fins and carcasses to be offloaded together at the point of first landing shall take the necessary measures to ensure compliance with the 5% ratio through certification, monitoring by an observer, or other appropriate measures	Yes	<p>The Ministry of Agriculture of China issued in 2013 the <i>Notification on strictly compliance with tuna international management measure</i> and then updated in 2019 via <i>Circular issued by General Office of Ministry of Agriculture and Rural Affairs on further strictly complying with conservation and management measures adopted by tuna-RFMOs</i> which clearly stipulated the 5% ratio. Besides, the observer on board the vessel will also monitor the 5% ratio. China fisheries authority hold training course for all the fishing vessel owner and captain about the ALL the ICCAT shark measures including the 5% ratio. Lastly, when vessels come back Chinese port we will conduct port inspection which includes the 5% ratio inspection.</p>
	5	Fishing vessels are prohibited from retaining on board, transshipping or landing any fins harvested in contravention of this Recommendation	Yes	<p>The Ministry of Agriculture of China issued in 2013 the <i>Notification on strictly compliance with tuna international management measure</i> and the updated in 2019 via <i>Circular issued by General Office of Ministry of Agriculture and Rural Affairs on further strictly complying with conservation and management measures</i></p>

<i>Rec. #</i>	<i>Para #</i>	<i>Requirement</i>	<i>Status of implementation</i>	<i>Note</i>
				<i>adopted by tuna-RFMOs</i> which clearly stipulated that comply with the ICCAT shark measures. Besides, the observer on board the vessel will also monitor to comply with the ICCAT measures. China fisheries authority hold training course for all the fishing vessel owner and captain about the ALL the ICCAT shark measures. Chinese government requires each vessel fill in the logbook accurately and timely including all shark species.
07-06	1	Contracting Parties, Cooperating non-Contracting Parties, Entities and Fishing Entities (hereinafter referred to as CPCs), especially those directing fishing activities for sharks, shall submit Task I and II data for sharks, as required by ICCAT data reporting procedures (including estimates of dead discards and size frequencies) in advance of the next SCRS assessment	Yes	
	2	Until such time as sustainable levels of harvest can be determined through peer reviewed stock assessments by SCRS or other organizations, CPCs shall take appropriate measures to reduce fishing mortality in fisheries targeting porbeagle (<i>Lamna nasus</i>) and North Atlantic shortfin mako sharks (<i>Isurus oxyrinchus</i>)	N/A	China does not have fisheries targeting porbeagle and North Atlantic shortfin mako sharks.
09-07	1	Contracting Parties, and Cooperating non-Contracting Parties, Entities or Fishing Entities (hereafter referred to as CPCs) shall prohibit, retaining onboard, transshipping, landing, storing, selling, or offering for sale any part or whole carcass of bigeye thresher sharks (<i>Alopias superciliosus</i>) in any fishery with exception of a Mexican small-scale coastal fishery with a catch of less than 110 fish	Yes	The Ministry of Agriculture of China issued in 2013 the <i>Notification on strictly compliance with tuna international management measure</i> and then updated in 2019 via <i>Circular issued by General Office of Ministry of Agriculture and Rural Affairs on further strictly complying with conservation and management measures</i>

<i>Rec. #</i>	<i>Para #</i>	<i>Requirement</i>	<i>Status of implementation</i>	<i>Note</i>
				<i>adopted by tuna-RFMOs</i> which include prohibit to retain, transship, land, store bigeye thresher sharks. Besides, the observer on board the vessel will also monitor vessel to comply with this measure. China fisheries authority hold training course for all the fishing vessel owner and captain about ALL the ICCAT shark measures including the prohibition of catch of bigeye thresher shark. The shark poster including bigeye thresher shark is distributed to each vessel for the captain's easy recognition. China government require each vessel to fill in all the shark species in the logbook accurately.
	2	CPCs shall require vessels flying their flag to promptly release unharmed, to the extent practicable, bigeye thresher sharks when brought along side for taking on board the vessel	Yes	
	4	CPCs shall require the collection and submission of Task I and Task II data for <i>Alopias</i> spp other than <i>A. superciliosus</i> in accordance with ICCAT data reporting requirements. The number of discards and releases of <i>A. superciliosus</i> must be recorded with indication of status (dead or alive) and reported to ICCAT in accordance with ICCAT data reporting requirements	Yes	
10-06	1	CPCs shall include information in their 2012 Annual Reports on actions taken to implement Recommendations 04-10, 05-05, and 07-06, in particular the steps taken to improve their Task I and Task II data collection for direct and incidental catches	Yes	The Ministry of Agriculture of China issued in 2013 the <i>Notification on strictly compliance with tuna international management measure</i> and then updated in 2019 via <i>Circular issued by General Office of Ministry of Agriculture and Rural Affairs on further strictly complying with conservation and management measures adopted by tuna-RFMOs</i> which include prohibit to

Rec. #	Para #	Requirement	Status of implementation	Note
				retain, transship, land, store oceanic whitetip sharks. Besides, the observer on board the vessel will also monitor vessel to comply with this measure. China fisheries authority hold training course for all the fishing vessel owner and captain about ALL the ICCAT shark measures including the prohibition of catch of oceanic whitetip shark. The shark poster including oceanic whitetip shark is distributed to each vessel for the captain's easy recognition. China government requires each vessel to fill in all the shark species in the logbook accurately.
10-07	1	Contracting Parties, and Cooperating non-Contracting Parties, Entities or Fishing Entities (hereafter referred to as CPCs) shall prohibit retaining onboard, transshipping, landing, storing, selling, or offering for sale any part or whole carcass of oceanic whitetip sharks in any fishery	Yes	The Ministry of Agriculture of China issued in 2013 the <i>Notification on strictly compliance with tuna international management measure</i> and then updated in 2019 via <i>Circular issued by General Office of Ministry of Agriculture and Rural Affairs on further strictly complying with conservation and management measures adopted by tuna-RFMOs</i> which include prohibit to retain, transship, land, store oceanic whitetip sharks. Besides, the observer on board the vessel will also monitor vessel to comply with this measure. China fisheries authority hold training course for all the fishing vessel owner and captain about ALL the ICCAT shark measures including the prohibition of catch of oceanic whitetip shark. The shark poster including oceanic whitetip shark is distributed to

Rec. #	Para #	Requirement	Status of implementation	Note
				each vessel for the captain's easy recognition. China government requires each vessel to fill in all the shark species in the logbook accurately.
	2	CPCs shall record through their observer programs the number of discards and releases of oceanic whitetip sharks with indication of status (dead or alive) and report it to ICCAT	Yes	
10-08	1	Contracting Parties, and Cooperating non-Contracting Parties, Entities or Fishing Entities (hereafter referred to as CPCs) shall prohibit retaining onboard, transshipping, landing, storing, selling, or offering for sale any part or whole carcass of hammerhead sharks of the family Sphyrnidae (except for the <i>Sphyrna tiburo</i>), taken in the Convention area in association with ICCAT fisheries	Yes	The Ministry of Agriculture of China issued in 2013 the <i>Notification on strictly compliance with tuna international management measure</i> and then updated in 2019 via <i>Circular issued by General Office of Ministry of Agriculture and Rural Affairs on further strictly complying with conservation and management measures adopted by tuna-RFMOs</i> which include prohibit to retain, transship, land, store hammerhead sharks. Besides, the observer on board the vessel will also monitor vessel to comply with this measure. China fisheries authority hold training course for all the fishing vessel owner and captain about ALL the ICCAT shark measures including the prohibition of catch of hammerhead shark. The shark poster including hammerhead shark is distributed to each vessel for the captain's easy recognition. China government require each vessel to fill in all the shark species in the logbook accurately
	2	CPCs shall require vessels flying their flag, to promptly release unharmed, to the extent practicable, hammerhead sharks when brought alongside the vessel	Yes	

Rec. #	Para #	Requirement	Status of implementation	Note
	3	(1) Hammerhead sharks that are caught by developing coastal CPCs for local consumption are exempted from the measures established in paragraphs 1 and 2, provided these CPCs submit Task I and, if possible, Task II data according to the reporting procedures established by the SCRS. If it is not possible to provide catch data by species, they shall be provided at least by genus <i>Sphyrna</i> .	N/A	China is not Atlantic coastal CPC.
		(2) Developing coastal CPCs exempted from this prohibition pursuant to this paragraph should endeavor not to increase their catches of hammerhead sharks. Such CPCs shall take necessary measures to ensure that hammerhead sharks of the family Sphyrnidae (except of <i>Sphyrna tiburo</i>) will not enter international trade and shall notify the Commission of such measures	N/A	China is not Atlantic coastal CPC.
	4	CPCs shall require that the number of discards and releases of hammerhead sharks are recorded with indication of status (dead or alive) and reported to ICCAT in accordance with ICCAT data reporting requirements	Yes	
11-08	1	Contracting Parties, and Cooperating non-Contracting Parties, Entities or Fishing Entities (hereafter referred to as CPCs) shall require fishing vessels flying their flag and operating in ICCAT managed fisheries to release all silky sharks whether dead or alive, and prohibit retaining on board, transshipping, or landing any part or whole carcass of silky shark	Yes	The Ministry of Agriculture of China issued in 2013 the <i>Notification on strictly compliance with tuna international management measure</i> and then updated in 2019 via <i>Circular issued by General Office of Ministry of Agriculture and Rural Affairs on further strictly complying with conservation and management measures adopted by tuna-RFMOs</i> which include prohibit to retain, transship, land silky sharks. Besides, the observer on board the vessel will also monitor vessel to comply with this measure. China fisheries authority hold training course for all the fishing vessel owner and captain about ALL the ICCAT shark measures including the prohibition of catch of silky shark. The shark poster including silky

<i>Rec. #</i>	<i>Para #</i>	<i>Requirement</i>	<i>Status of implementation</i>	<i>Note</i>
				shark is distributed to each vessel for the captain's easy recognition. China government requires each vessel to fill in all the shark species in the logbook accurately.
	2	CPCs shall require vessels flying their flag to promptly release silky sharks unharmed, at the latest before putting the catch into the fish holds, giving due consideration to the safety of crew members. Purse seine vessels engaged in ICCAT fisheries shall endeavor to take additional measures to increase the survival rate of silky sharks incidentally caught	Yes	
	3	CPCs shall record through their observer programs the number of discards and releases of silky sharks with indication of status (dead or alive) and report it to ICCAT	Yes	
	4	(1) Silky sharks that are caught by developing coastal CPCs for local consumption are exempted from the measures established in paragraphs 1 and 2, provided these CPCs submit Task I and, if possible, Task II data according to the reporting procedures established by the SCRS. CPCs that have not reported species-specific shark data shall provide a plan by July 1, 2012, for improving their data collection for sharks on a species specific level for review by the SCRS and Commission.	N/A	China is not Atlantic developing coastal CPC and its fishing vessels not caught silky sharks for local consumption.
		(2) Developing coastal CPCs exempted from the prohibition pursuant to this paragraph shall not increase their catches of silky sharks. Such CPCs shall take necessary measures to ensure that silky sharks will not enter international trade and shall notify the Commission of such measures	N/A	China is not Atlantic developing coastal CPC and its fishing vessels not caught silky sharks for local consumption.
	6	The prohibition on retention in paragraph 1 does not apply to CPCs whose domestic law requires that all dead fish be landed, that the fishermen cannot draw any commercial profit from such fish and that includes a prohibition against silky shark fisheries	N/A	

<i>Rec. #</i>	<i>Para #</i>	<i>Requirement</i>	<i>Status of implementation</i>	<i>Note</i>
11-15	1	CPCs shall include information in their Annual Reports on actions taken to implement their reporting obligations for all ICCAT fisheries, including shark species caught in association with ICCAT fisheries, in particular the steps taken to improve their Task I and Task II data collection for direct and incidental catches	Yes	China included the shark information in its Annual Report on actions taken to implement the reporting obligations and report to Secretariat in a timely manner. The observer on board the vessel will collect and record all the data including shark incidental catches. Chinese government requires all the vessel must fill in accurately and timely all the catches including incidental catches with the indication of status (live/dead) and such logbook must submit to our scientific each year for analysis and compilation.
14-06	1	CPCs shall improve their catch reporting systems to ensure the reporting of shortfin mako catch and effort data to ICCAT in full accordance with the ICCAT requirements for provision of Task I and Task II catch, effort and size data	Yes	
	2	CPCs shall include in their annual reports to ICCAT information on the actions they have taken domestically to monitor catches and to conserve and manage shortfin mako sharks	Yes	
15-06	1	Contracting Parties, and Cooperating non-Contracting Parties, Entities or Fishing Entities (hereafter referred to as CPCs) shall require their vessels to promptly release unharmed, to the extent practicable, porbeagle sharks caught in association with ICCAT fisheries when brought alive alongside for taking on board the vessel.	Yes	
	2	CPCs shall ensure the collection of Task I and Task II data for porbeagle sharks and their submission in accordance with ICCAT data reporting requirements. Discards and releases of porbeagle sharks shall be recorded with indication of status (dead or alive) and reported to ICCAT in accordance with ICCAT data reporting requirements.	Yes	

Rec. #	Para #	Requirement	Status of implementation	Note
16-12	4	<p>Each CPC shall ensure that its vessels catching blue shark in association with ICCAT fisheries in the Convention area record their catch in accordance with the requirements set out in the <i>Recommendation by ICCAT Concerning the Recording of Catch by Fishing Vessels in the ICCAT Convention Area</i> [Rec. 03-13].</p> <p>(Rec. 03-13 provides: Each flag Contracting Party, Cooperating non-Contracting Party, Entity or Fishing Entity shall ensure that all fishing vessels flying its flag and authorized to fish species managed by ICCAT in the Convention area be subject to a data recording system. All commercial fishing vessels over 24 m length overall shall keep a bound or electronic logbook recording the information required in the ICCAT Field Manual for Statistics and Sampling. In the case of sport fishing vessels, other comparable data-collection systems shall be acceptable.)</p>	Yes	
16-12	5	CPCs shall implement data collection programmes that ensure the reporting of accurate blue shark catch, effort, size and discard data to ICCAT in full accordance with the ICCAT requirements for provision of Task I and Task II.	Yes,	All the Chinese fishing vessels must collect and record timely and accurately their daily catch in the logbook on board the vessel, including blue shark catch, effort, size and discard data, such logbook shall send to our scientific institute who shall collect and compile such data in accordance with ICCAT requirement for the provision of Task I and Task II.
16-12	6	CPCs shall include in their Annual Reports to ICCAT information on the actions they have taken domestically to monitor catches and to conserve and manage blue sharks.	No	Because it is included in this shark check sheet as in the section of "Submit information " on the ICCAT webpage, all the shark-related information is required to include in this check sheet. The actions include following: First, government circular stipulated full utilization and 5% requirement of shark fin and carcass. Second, on board observer monitor to collect and

<i>Rec. #</i>	<i>Para #</i>	<i>Requirement</i>	<i>Status of implementation</i>	<i>Note</i>
				record blue shark in the logbook. Third, each year we hold training course to teach captains how to identify various sharks and how to release them safely.
16-12	7	CPCs are encouraged to undertake scientific research that would provide information on key biological/ecological parameters, life-history, migrations, post-release survivorship and behavioral traits of blue sharks. Such information shall be made available to the SCRS.	No	Currently no such scientific research.
18-06	3	Contracting Parties, and Cooperating non-Contracting Parties, Entities or Fishing Entities (hereafter referred to as CPCs) may be exempt from the submission of the check sheet when vessels flying their flag are not likely to catch any sharks species covered by the Recommendations Rec. 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 and 15-06 on the condition that the concerned CPCs obtained a confirmation by the Shark Species Group through necessary data submitted by CPCs for this purpose.	No	No exemption
17-08	1	Contracting Parties, and Cooperating non-Contracting Parties, Entities or Fishing Entities (hereafter referred to as CPCs) shall require vessels flying their flag to promptly release North Atlantic shortfin mako in a manner that causes the least harm, while giving due consideration to the safety of crew members	Yes	
17-08	2	Notwithstanding the provisions in paragraph 1 above, CPCs may authorize their vessels to catch and retain on board, transship or land North Atlantic shortfin mako, provided that: (1) For vessels whose length is greater than 12 m. a) the vessel has either an observer or a functioning electronic monitoring system on board which can identify whether the fish is dead or alive; b) shortfin mako is dead when brought along side for taking on board the vessel;	both (1) and (2): No.	

<i>Rec. #</i>	<i>Para #</i>	<i>Requirement</i>	<i>Status of implementation</i>	<i>Note</i>
		<p>c) the observer collects data on the number of individuals hooked, body length, sex, condition, maturity (whether the individual is pregnant and its litter size) and weight of products for each shortfin mako caught as well as fishing effort; and d) when shortfin mako is not retained, the number of dead discards and live releases shall be recorded by the observer or estimated from the records of the electronic monitoring system.</p> <p>(2) For vessels whose length is equal or smaller than 12 m.</p> <p>a) shortfin mako is dead when brought along side for taking on board the vessel.</p>		
17-08	3	<p>Notwithstanding the provisions in paragraph 1 above, CPCs may authorize their vessels to catch and retain on board, transship or land North Atlantic shortfin mako provided that:</p> <p>a) shortfin mako is dead when brought along side for taking on board the vessel; and</p> <p>b) the retention of shortfin mako does not exceed the fishing vessel's average shortfin mako landings while an observer is on board and this is verified by mandatory logbooks and landing inspection conducted on the basis of risk assessment.</p>	No	
17-08	4	<p>Notwithstanding the provisions in paragraph 1 above, CPCs may authorize their vessels to catch and retain on board, transship or land North Atlantic shortfin mako whether dead or alive, when a CPC's domestic law requires a minimum size of at least 180 cm fork length for males and of at least 210 cm fork length for females.</p>	No	Chinese government require its fishing vessel not to catch and retain North Atlantic shortfin mako via Circular issued by General Office of Ministry of Agriculture and Rural Affairs on further strictly complying with conservation and management measures adopted by tuna-RFMOs

<i>Rec. #</i>	<i>Para #</i>	<i>Requirement</i>	<i>Status of implementation</i>	<i>Note</i>
17-08	5	Notwithstanding the provisions in paragraph 1 above, CPCs whose domestic law requires that all dead or dying fish be landed, provided that the fishermen may not draw any profit from such fish, may retain on board and land incidental by-catch of North Atlantic shortfin mako.	No	
17-08	6	The biological samples collected by the observer should be analyzed by CPCs concerned and the result should be submitted to the SCRS by CPCs concerned.	N/A	Chinese government require its fishing vessel not to catch and retain North Atlantic shortfin mako via <i>Circular issued by General Office of Ministry of Agriculture and Rural Affairs on further strictly complying with conservation and management measures adopted by tuna-RFMOs</i>
17-08	9	CPCs shall also report the number of dead discards and live releases of North Atlantic shortfin mako estimated based on the total fishing effort of their relevant fleets using data collected through observer programs or other relevant data collection programs.	Yes	08/10/2018
17-08	9	CPCs that do not authorize their vessels to catch and retain on board, transship or land North Atlantic shortfin mako in accordance with paragraphs 2 through 5 of Rec. 17-08 shall also record through their observer programs the number of dead discards and live releases of North Atlantic shortfin mako and report it to SCRS.	Yes	31/07/2019

HOJA DE CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TIBURONES

Nombre de la CPC: CURAZAO

Nota: cada requisito de ICCAT debe implementarse de un modo legalmente vinculante. Solicitar únicamente a los pescadores que implementen las medidas no debería considerarse como una implementación.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea I y de la Tarea II para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí	Los datos de las capturas de tiburones se comunican en la Tarea I y la Tarea II en el informe anual. (ST09)
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Decreto A° 2018, n.º 66, que es conforme con CITES, protocolo SPAW y se aplicarán medidas SCV.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Véase el anterior (2), no se permiten tiburones a bordo. Para cualquier excepción es obligatorio un permiso de certificado del Gobierno.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	Sí	Véase el anterior (2).
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	Véase el anterior (2).
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea I y la Tarea II para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes	Sí	Véase anterior 04-10 (1).

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Nota
		de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.		
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	Sí	El marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) es una especie en peligro y el marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) es una especie vulnerable de acuerdo con el Apéndice 2 de CITES/CMS, que aparece en el Decreto A° 2018, n.º 66.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	El <i>Alopias superciliosus</i> está también en el Apéndice 2 de CITES/CMS que aparece en el Decreto A° 2018, n.º 66.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Véase lo anterior.
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea I y Tarea II para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe consignarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Se está elaborando un borrador de circular basado en el decreto.
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea I y Tarea II para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí	Se está adaptando el cuaderno de pesca electrónico y el cuaderno de pesca diario, los observadores, los buques pesqueros y los inspectores serán informados mediante la circular que se está elaborando.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Nota
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	El tiburón oceánico es una especie en peligro de conformidad el Apéndice 2 de CITES/CMS que aparece en el Decreto A ^o 2018, n.º 66.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	El tiburón oceánico es una especie en peligro de conformidad el Apéndice 2 de CITES/CMS que aparece en el Decreto A 2018, n.º 66. Los observadores, los buques pesqueros y los inspectores serán informados mediante una circular para que informen y a la CPC.
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	El pez martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) es una especie protegida de conformidad el Apéndice 2 de CITES/CMS que aparece en el Decreto A ^o 2018, n.º 66.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Véase el anterior.
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	Sí	Aunque no se conocen capturas locales, lo más probable es que sean nulas o muy pequeñas.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Nota
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí	Véase anterior 10-08 (1).
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Se está adaptando el cuaderno de pesca electrónico y el cuaderno de pesca diario, los observadores, los buques pesqueros y los inspectores serán informados mediante la circular que se está elaborando.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	El tiburón jaquetón es una especie casi amenazada de conformidad el Apéndice 2 de CITES/CMS que aparece en el Decreto A ^o 2018, n.º 66. Se está adaptando el cuaderno de pesca electrónico y el cuaderno de pesca diario, los observadores, los buques pesqueros y los inspectores serán informados mediante la circular que se está elaborando.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí	Véase lo anterior: se propondrán y mencionarán en la circular medidas adicionales.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Nota
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	Sí	Véase lo anterior; se enviará una circular adicional sobre la consignación al buque pesquero y al observador.
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	Sí	Aunque no se conocen capturas locales, lo más probable es que sean nulas o muy pequeñas.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí	El tiburón jaquetón es una especie casi amenazada de conformidad el Apéndice 2 de CITES/CMS que aparece en el Decreto Aº 2018, n.º 66. Se está adaptando el cuaderno de pesca electrónico y el cuaderno de pesca diario, los observadores, los buques pesqueros y los inspectores serán informados mediante la circular que se está elaborando.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	Sí	El tiburón jaquetón es una especie casi amenazada de conformidad el Apéndice 2 de CITES/CMS que aparece en el Decreto AO 2018, n.º 66. Se está adaptando el cuaderno de pesca electrónico y el cuaderno de pesca diario, los observadores, los buques pesqueros y los inspectores serán informados mediante la circular que se está elaborando.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Nota
				Está prohibida la retención de tiburones a bordo.
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea I y Tarea II sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí	Véanse las acciones antes mencionadas.
14-06	1	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dientuso que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas I y II.	Sí	Véase 07-06 (2).
	2	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dientuso.	No	Las pesquerías nacionales no se dirigen a los tiburones, pero pronto se realizará un plan para la recopilación y comunicación de especies de tiburones específicas.
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Véase 07-06 (2).
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea I y Tarea II para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	El marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) es una especie en peligro y el marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) es una especie vulnerable de acuerdo con el Apéndice 2 de CITES/CMS, que aparece en el Decreto A° 2018, n.º 66.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Nota
16-12	4	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignen sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> [Rec. 03-13].</p> <p>(La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la Zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos).</p>	Sí	<p>La <i>Prionace glauca</i> es una especie casi amenazada de conformidad el Apéndice 2 de CITES/CMS que aparece en el Decreto Aº 2018, n.º 66.</p> <p>Se está adaptando el cuaderno de pesca electrónico y el cuaderno de pesca diario, los observadores, los buques pesqueros y los inspectores serán informados mediante la circular que se está elaborando.</p> <p>Se está elaborando una circular (3) para los observadores y los buques pesqueros.</p>
16-12	5	<p>Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera a ICCAT de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de la Tarea I y la Tarea II.</p>	Sí	<p>No hay pesca dirigida a los tiburones.</p> <p>Se está adaptando el cuaderno de pesca electrónico y el cuaderno de pesca diario, los observadores, los buques pesqueros y los inspectores serán informados mediante la circular que se está elaborando.</p>
16-12	6	<p>Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación de la tintorera.</p>	Sí	<p>Las pesquerías nacionales no se dirigen a los tiburones, pero pronto se realizará un plan para la recopilación y comunicación de especies de tiburones específicas.</p> <p>La <i>Prionace glauca</i> es una especie casi amenazada de conformidad el Apéndice 2 de CITES/CMS que aparece en el Decreto Aº 2018, n.º 66.</p>

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
16-12	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tintorera. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	Sí	Se ha redactado un plan básico de protección de los tiburones para la ZEE del Caribe holandés. Véase (plan de protección de los tiburones para la ZEE del Caribe holandés). Las sanciones se mencionan en el Decreto A ^o 2018, n.º 66.
18-06	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivo denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 4-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No aplicable	Aunque el buque que enarbola nuestro pabellón no se dirige a los tiburones, captura inintencionadamente tiburones, pero todos son descartados vivos o muertos.
17-08	1	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte de tal modo que se les cause el menor daño posible, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación.	Sí	El marrajo dientuso del Atlántico norte es una especie casi amenazada de conformidad el Apéndice 2 de CITES/CMS que aparece en el Decreto A ^o 2018, n.º 66. Se está adaptando el cuaderno de pesca electrónico y el cuaderno de pesca diario, los observadores, los buques pesqueros y los inspectores serán informados mediante la circular que se está elaborando. Se propondrán y mencionarán en la circular medidas adicionales.
17-08	2	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:	Sí	Está prohibido retener a bordo tiburones, por tanto, todos los tiburones, vivos o muertos, serán descartados, pero consignados.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
		<p>(1) para los buques con una eslora superior a 12 m,</p> <p>a) el buque lleva a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico en funcionamiento que sea capaz de identificar si el pez está muerto o vivo;</p> <p>b) el marrajo dientuso esté muerto cuando sean llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>c) el observador recopile datos sobre el número de ejemplares enganchados en el anzuelo, longitud del cuerpo, sexo, condición, madurez (si está preñada o el tamaño de su camada) y el peso de los productos para cada marrajo dientuso capturado así como sobre el esfuerzo pesquero y d) cuando no se retiene el marrajo dientuso, el número de ejemplares descartados muertos o liberados vivos sea registrado por el observador o estimado a partir de las grabaciones del sistema de seguimiento electrónico.</p> <p>(2) para los buques con una eslora igual o inferior a 12 m,</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p>		Los datos a recopilar por el observador sobre el marrajo dientuso muerto serán procesados en la circular mencionada.
17-08	3	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>(b) la retención de marrajo dientuso no supere los desembarques medios de marrajo dientuso del buque pesquero con un observador a bordo y esto sea verificado mediante cuadernos de pesca obligatorios y una inspección del desembarque realizada en base a una evaluación del riesgo.</p>	Sí	Véase lo anterior.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
17-08	4	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, independientemente de si está vivo o muerto, cuando la legislación nacional de una CPC requiera una talla mínima de al menos 180 cm de longitud a la horquilla para los machos y de al menos 210 cm de longitud a la horquilla para las hembras.	Sí	Decreto A° 2018, n.º 66, está prohibido retener a bordo tiburones.
17-08	5	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC cuya legislación interna requiera que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos, siempre y cuando el pescador no obtengan ningún beneficio de dicho pez, podrían retener a bordo y desembarcar las captura incidental de marrajo dientuso del Atlántico norte.	Sí	Véase lo anterior.
17-08	6	Las muestras biológicas recogidas por los observadores deberían ser analizadas por las CPC afectadas y los resultados deberían ser presentados al SCRS por las CPC afectadas.	No	Estamos en el proceso de contratar a un biólogo marino.
17-08	9	Las CPC comunicarán también el número de descartes y liberaciones de marrajo dientuso del Atlántico norte estimado basándose en el esfuerzo pesquero total de sus flotas pertinentes utilizando datos recopilados mediante programas de observadores u otros programas de recopilación de datos pertinentes.	Sí	Véase el ST09 de ICCAT.
17-08	9	Las CPC que no autoricen a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte de conformidad con los párrafos 2 a 5 de la Rec. 17-08, recopilarán también, mediante sus programas de observadores, el número de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso y comunicarán esta información al SCRS.	Sí	Véase lo anterior.

HOJA DE CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TIBURONES

CPC: EGIPTO

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea I y de la Tarea II para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	NO	En el informe anual comunicamos que la GAFRD había promulgado el Decreto n.º 444/2012 (todavía vigente) que prohíbe la pesca de cualquier especie de tiburón en el Mediterráneo, así como el comercio de tiburones en el mercado, enteros o en partes, y desde entonces no hay actividad de pesca de estas especies.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	No aplicable	La actividad de pesca de tiburones no está permitida.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque. (2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No aplicable	Dado que está prohibido pescar cualquier especie de tiburón.
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	No aplicable	Dado que está prohibido pescar cualquier especie de tiburón, también hay un seguimiento en todos los puertos realizado por nuestros inspectores portuarios.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Nota
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea I y la Tarea II para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	No aplicable	La GAFRD promulgó el Decreto número 444/2012 (aún vigente) que prohíbe la pesca de cualquier especie de tiburón en el Mediterráneo, además no se ha registrado ninguna captura fortuita/incidental desde 2012.
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	No aplicable	Egipto no tiene actividad de pesca de esta especie.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	No aplicable	Egipto no tiene actividad de pesca de esta especie.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	No aplicable	Egipto no tiene actividad de pesca de esta especie, de hecho, toda la actividad de pesca de tiburones está prohibida.
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea I y Tarea II para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y	No aplicable	Egipto no tiene actividad de pesca de esta especie, de hecho, toda la actividad de pesca de tiburones está prohibida.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Nota
		comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.		
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea I y Tarea II para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	No aplicable	Egipto no tiene actividad de pesca de esta especie, de hecho toda la actividad de pesca de tiburones está prohibida desde 2012.
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	No aplicable	Egipto no tiene actividad de pesca de esta especie.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	No aplicable	Hay puntos de inspección en los puertos egipcios para estas especies y Egipto no ha registrado actividad de pesca para estas especies.
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia <i>Sphyrnidae</i> , (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Egipto no realiza actividades de pesca de esta especie ya que está prohibido pescar cualquier especie de tiburón. Decreto número 444/2012 (aún vigente)
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Decreto número 444/2012 (aún vigente)

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Nota
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	No aplicable	Egipto no tiene actividad de pesca de esta especie.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable	Egipto no realiza actividades de pesca de esta especie ya que está prohibido el comercio interno o externo de cualquier especie de tiburón.
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	No aplicable	Egipto no realiza actividades de pesca de esta especie ya que está prohibido pescar cualquier especie de tiburón, además no se han registrado capturas fortuitas desde 2012.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT,	Sí	

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Nota
		se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.		
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	Sí	
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	No aplicable	Egipto no realiza actividades de pesca de esta especie ya que está prohibido pescar cualquier especie de tiburón.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable	Egipto no realiza actividades de pesca de esta especie ya que está prohibido pescar cualquier especie de tiburón. Decreto número 444/2012 (aún vigente)
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	Aplicable.	
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de	No aplicable	Egipto no realiza actividades de pesca de esta especie ya que está prohibido pescar cualquier especie de

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
		tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea I y Tarea II sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.		tiburón. Decreto número 444/2012 (aún vigente)
14-06	1	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dientuso que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas I y II.	No aplicable	Egipto no realiza actividades de pesca de esta especie ya que está prohibido pescar cualquier especie de tiburón. Decreto número 444/2012 (aún vigente)
	2	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dientuso.	Sí	
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea I y Tarea II para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	
16-12	4	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT. La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora	NO	Egipto no realiza actividades de pesca de esta especie ya que no está presente en sus aguas territoriales.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
		abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la Zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el “Manual de operaciones de ICCAT”. En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)		
16-12	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación de datos precisos de captura, esfuerzo y talla y descarte de tinterera a ICCAT de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de la Tarea I y la Tarea II.	NO	Egipto no realiza actividades de pesca de esta especie ya que no está presente en sus aguas territoriales.
16-12	6	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación de la tinterera.	NO	Egipto no realiza actividades de pesca de esta especie ya que no está presente en sus aguas territoriales.
16-12	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tinterera. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	NO	Egipto no realiza actividades de pesca de esta especie ya que no está presente en sus aguas territoriales.
18-06	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivos denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 4-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos	NO	

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Nota
		necesarios presentados por las CPC con este fin.		
17-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán que los buques que enarbolan su pabellón liberen con rapidez los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte de una forma que cause el menor daño, prestando a la vez la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación.	Sí	Egipto no realiza actividades de pesca de esta especie ya que está prohibido pescar cualquier especie de tiburón. Decreto número 444/2012 (aún vigente) En el caso de que se produzcan capturas fortuitas, se tienen que liberar vivas de un modo seguro y esto tiene que comunicarse.
17-08	2	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando: (1) para los buques con una eslora superior a 12 m, a) el buque lleva a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico en funcionamiento que sea capaz de identificar si el pez está muerto o vivo; (b) el marrajo dientuso esté muerto cuando sean llevado al costado del buque para subirlo a bordo. (c) el observador recopile datos sobre el número de ejemplares enganchados en el anzuelo, longitud del cuerpo, sexo, condición, madurez (si está preñada o el tamaño de su camada) y el peso de los productos para cada marrajo dientuso capturado así como sobre el esfuerzo pesquero y d) cuando no se retiene el marrajo dientuso, el número de ejemplares descartados muertos o liberados vivos sea registrado por el observador o	NO	Egipto no realiza actividades de pesca de esta especie ya que está prohibido pescar cualquier especie de tiburón, al margen de la eslora del buque. Decreto número 444/2012 (aún vigente) Solo si se produce captura fortuita, se han cursado instrucciones estrictas de comunicar esta captura incidental y también de liberarla viva «si puede ser» sin causar daño alguno a la tripulación del buque.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
		<p>estimado a partir de las grabaciones del sistema de seguimiento electrónico.</p> <p>(2) para los buques con una eslora igual o inferior a 12 m,</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p>		
17-08	3	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>(b) la retención de marrajo dientuso no supere los desembarques medios de marrajo dientuso de la flota establecidos a partir de las mareas observadas con un observador a bordo y esto sea verificado mediante cuadernos de pesca obligatorios y una inspección del desembarque.</p>	NO	<p>Egipto no realiza actividades de pesca de esta especie ya que está prohibido pescar cualquier especie de tiburón.</p> <p>Decreto número 444/2012 (aún vigente)</p> <p>Solo si se produce captura fortuita, se han cursado instrucciones estrictas de comunicar esta captura incidental y también de liberarla viva «si puede ser» sin causar daño alguno a la tripulación del buque.</p>
17-08	4	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, independientemente de si está vivo o muerto, cuando la legislación nacional de una CPC requiera una talla mínima de al menos 180 cm de longitud a la horquilla para los machos y de al menos 210 cm de longitud a la horquilla para las hembras.</p>	No aplicable	<p>Egipto no realiza actividades de pesca de esta especie ya que está prohibido pescar cualquier especie de tiburón.</p> <p>Decreto número 444/2012 (aún vigente)</p>
17-08	5	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC cuya legislación nacional requiera que todos los peces muertos o moribundos sean desembarcados, siempre que los pescadores no obtengan ningún beneficio de dichos peces, podrían retener a bordo y desembarcar la captura fortuita incidental de marrajo dientuso del Atlántico norte.</p>	No aplicable	<p>Egipto no realiza actividades de pesca de esta especie ya que está prohibido pescar cualquier especie de tiburón.</p> <p>Decreto número 444/2012 (aún vigente)</p>

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
17-08	6	Las muestras biológicas recogidas por los observadores deberían ser analizadas por las CPC afectadas y los resultados deberían ser presentados al SCRS por las CPC afectadas.	No aplicable	Egipto no realiza actividades de pesca de esta especie ya que está prohibido pescar cualquier especie de tiburón.
17-08	9	Las CPC comunicarán también el número de descartes y liberaciones de marrajo dientuso del Atlántico norte estimado basándose en el esfuerzo pesquero total de sus flotas pertinentes utilizando datos recopilados mediante programas de observadores u otros programas de recopilación de datos pertinentes.	No aplicable	Egipto no realiza actividades de pesca de esta especie ya que está prohibido pescar cualquier especie de tiburón.
17-08	9	Las CPC que no autoricen a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte de conformidad con los párrafos 2 a 5 de la Rec. 17-08, recopilarán también, mediante sus programas de observadores, el número de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso y comunicarán esta información al SCRS.	No aplicable	Egipto no realiza actividades de pesca de esta especie ya que está prohibido pescar cualquier especie de tiburón.

HOJA DE CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TIBURONES

UNIÓN EUROPEA

Nota: Cada requisito de ICCAT debe implementarse de un modo legalmente vinculante. Solicitar únicamente a los pescadores que implementen las medidas no debería considerarse como una implementación.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea I y de la Tarea II para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí	<p>El Reglamento (UE) 2017/1004 del Parlamento Europeo y del Consejo del 17 de mayo de 2017 establece un marco de la Unión para la recopilación, gestión y uso de los datos del sector pesquero y el apoyo al asesoramiento científico en relación con la política pesquera común.</p> <p>La Decisión de ejecución (UE) 2016/1251 de la Comisión de 12 de julio de 2016 por la que se adopta un programa plurianual de la Unión para la recopilación, gestión y uso de los datos de los sectores de la pesca y la acuicultura para el período 2017-2019 exige la recopilación de datos relativos a todos los tipos de pesca con el fin de evaluar el impacto de las actividades pesqueras de la Unión en los recursos biológicos marinos y en los ecosistemas marinos de las aguas de la Unión y fuera de sus aguas. Estos datos consisten en datos biológicos sobre los stocks capturados por las pesquerías comerciales de la Unión en aguas de la Unión y fuera de las aguas de la Unión y por las pesquerías de recreo en aguas de la Unión, así como en datos relativos a las capturas fortuitas incidentales, incluidas todas las aves, mamíferos y reptiles y especies de peces protegidas en virtud de la legislación de la Unión y de los acuerdos internacionales.</p> <p>Decisión Delegada (UE) 2019/910 de la Comisión de 13 de marzo de 2019 por la que se establece el Programa plurianual de la Unión para la recopilación y la gestión de datos biológicos, medioambientales, técnicos y socioeconómicos en los sectores</p>

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
				de la pesca y la acuicultura para el periodo 2020-2021. Decisión de ejecución (UE) 2019/909 de la Comisión de 18 de febrero de 2019 por la que se establece la lista de estudios obligatorios de investigación y umbrales a efectos del programa plurianual de la Unión para la recopilación y gestión de datos en los sectores de la pesca y la acuicultura
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Reglamento (CE) n.º 1185/2003 del 26 de junio de 2003 enmendado por el Reglamento (UE) n.º 608/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, que establece las normas para el cercenamiento de las aletas de los tiburones en los buques
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque. (2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No aplicable No aplicable	Reglamento (CE) No 1185/2003 del Consejo de 26 de junio de 2003 prohíbe el cercenamiento de las aletas de los tiburones en los buques, y retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas de tiburones. A fin de facilitar el almacenamiento a bordo, las aletas de tiburón se podrán cortar en parte y doblarse hacia la carcasa, pero no se podrán cercenar completamente antes del desembarque. Las disposiciones de este reglamento prohíben comprar, ofrecer para su venta o vender aletas de tiburones que hayan sido cercenadas a bordo, retenidas a bordo, transbordadas o desembarcadas.
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	De conformidad con las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo del 20 de noviembre de 2009 que establece un sistema de control comunitario y el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 404/2011 de la Comisión, de 8 de abril de 2011 que establece las normas de detalladas para la ejecución del Reglamento (CE) n.º 1224/2009, los Estados miembros de la UE

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
				harán un seguimiento de los buques que enarbolan su pabellón y adoptarán medidas de ejecución en caso de incumplimientos. Los Estados miembros de la UE realizarán misiones de inspección para verificar la aplicación de la legislación de la UE, lo que incluye la cuestión específica de la prohibición del cercenamiento de aletas.
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea I y la Tarea II para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí	<p>Las Recomendaciones de ICCAT se implementan mediante algunos reglamentos específicos de la UE (por ejemplo, reglamentos sobre VMS, sobre tiburones y sobre pesca IUU).</p> <p>Los datos de Tarea I y Tarea II son recopilados y presentados de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 2017/1004 y la Decisión ejecutiva de la Comisión (UE) 2016/1251.</p> <p>El Artículo 37 del Reglamento (UE) 2017/2107 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de noviembre de 2017 por el que se establecen medidas de gestión, conservación y control aplicables en la zona del Convenio de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT), establece disposiciones para el muestreo de tiburones por parte de observadores científicos u otras personas autorizadas.</p> <p>Los datos se recopilan de un modo acorde con los requisitos de Tarea I y Tarea II (incluidas las especies de tiburones) a partir de datos exhaustivos comunicados en los cuadernos de pesca, observaciones a bordo para la compilación de datos adicionales sobre la parte descartada de la captura, etc.</p>
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las	Sí	El Artículo 31 del Reglamento (UE) 2017/2107 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de noviembre de 2017 por el que se establecen medidas de gestión, conservación y control aplicables en la zona del Convenio de la Comisión Internacional para la

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Nota
		pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.		<p>Conservación del Atún Atlántico (ICCAT), prohíbe retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera del marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) capturado en asociación con pesquerías de ICCAT. El marrajo sardinero capturada en asociación con las pesquerías de ICCAT se liberará ileso sin demora.</p> <p>El Artículo 33 del Reglamento (UE) 2017/2107 mencionado establece la obligación de tomar medidas apropiadas para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>).</p> <p>El Artículo 14 (1) del Reglamento (UE) N.º No 2019/124 del Consejo de 30 de enero de 2019 por el que se establecen, para 2019, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la UE y, en el caso de los buques de la UE, en determinadas aguas no pertenecientes a la UE, prohíbe las capturas de marrajo sardinero (<i>Lamna Nasus</i>) por parte de los buques de la UE en todas las aguas.</p> <p>En el mar Mediterráneo, la pesca de esta especie está prohibida desde octubre de 2012 mediante el Reglamento (UE) N.º 1343/2011 relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el mar Mediterráneo.</p>
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	El Artículo 32 del Reglamento (UE) 2017/2107 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de noviembre de 2017 por el que se establecen medidas de gestión, conservación y control aplicables en la zona del Convenio de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT), prohíbe retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) capturado en

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Nota
				<p>asociación con pesquerías de ICCAT.</p> <p>El Artículo 20 del Reglamento del Consejo (UE) N.º 2019/124 del 30 de enero de 2019 prohíbe retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería.</p>
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	<p>El Artículo 32 del Reglamento (UE) 2017/2107 establece la obligación de liberar sin demora e ileso todo zorro ojón capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT cuando se lleve al costado del buque.</p> <p>En el Artículo 7 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento europeo y del Consejo del 11 de diciembre de 2013 sobre la política pesquera común promueve la utilización de artes de pesca selectivos o de técnicas de pesca con escaso impacto en el ecosistema marino y en los recursos pesqueros y que permita evitar especies no objetivo o liberarlas ilesas.</p>
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea I y Tarea II para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	<p>Los datos de Tarea I y Tarea II son recopilados y presentados de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 2017/1004 y la Decisión ejecutiva de la Comisión (UE) 2016/1251.</p> <p><i>Alopias</i> spp incluido <i>A. superciliosus</i> está incluido en la Decisión de Ejecución (UE) 2016/1251 como una de las especies que tiene que ser objeto de seguimiento en el marco de los programas de protección en la Unión o en el marco de obligaciones internacionales en otros océanos con una prioridad alta.</p>
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea I y	Sí	En el Artículo 22 del Reglamento (UE) 2017/1004 se pide a los Estados miembros y a la Comisión que coordinen sus esfuerzos y cooperen para mejorar aún más la calidad, oportunidad y cobertura de los datos, lo que permita seguir

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Nota
		Tarea II para las capturas objetivo y las capturas incidentales.		mejorando la fiabilidad del asesoramiento científico, la calidad de los programas de trabajo y los planes de trabajo de las organizaciones regionales de gestión de la pesca en las que la Unión es parte contratante o tiene estatuto de observador y de los organismos científicos internacionales.
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	El Artículo 34 del Reglamento (UE) 2017/2107 prohíbe retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera del tiburón oceánico (<i>Carcharhinus longimanus</i>) capturado en asociación con pesquerías de ICCAT. El Artículo 20 del Reglamento del Consejo (UE) No 2019/124 del 30 de enero de 2019 prohíbe retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de tiburón oceánico (<i>Carcharhinus longimanus</i>) en cualquier pesquería.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	El tiburón oceánico (<i>Carcharhinus longimanus</i>) está incluido en la Tabla 1D de la Decisión de ejecución (UE) 2016/1251 como una de las especies que tiene que ser objeto de seguimiento en el marco de los programas de protección en la Unión o en el marco de obligaciones internacionales en otros océanos con una prioridad alta. La Decisión de Ejecución (UE) 2016/1251 de la Comisión establece requisitos de datos, lo que incluye datos detallados sobre la actividad de los buques de pesca de la Unión en aguas de la Unión y fuera de las aguas de la Unión tal y como se registran en el marco del Reglamento CE n.º 1224/2009. Estos datos incluyen datos para todos los tipos de pesca relacionados con las capturas accesorias de todas las aves, los mamíferos y los reptiles y los peces protegidos en virtud de la legislación de la Unión y los

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Nota
				<p>acuerdos internacionales, incluida la ausencia en las capturas, durante las salidas de observadores científicos en buques de pesca o anotadas por los propios pescadores en los cuadernos de pesca.</p> <p>El Artículo 14 del Reglamento del Consejo (CE) N.º 1224/2009 establece que los patrones de los buques pesqueros de la Unión tienen que consignar en sus cuadernos de pesca todos los descartes estimados, en volumen, de cualquier especie no sujeta a la obligación de desembarque con arreglo al Artículo 15 (4) y (5) del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo del 11 de diciembre de 2013 sobre la política pesquera común.</p>
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia <i>Sphyrnidae</i> , (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	<p>El Artículo 35 del Reglamento (UE) 2017/2107 prohíbe retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera los peces martillo de la familia <i>Sphyrnidae</i>, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.</p> <p>El Artículo 20 del Reglamento (UE) 2019/124 prohíbe retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera los peces martillo de la familia <i>Sphyrnidae</i>, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.</p>
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Los peces martillo ilesos, capturados en asociación con pesquerías de ICCAT, cuando se lleven al costado del buque se liberarán sin demora de conformidad con el Artículo 35 del Reglamento (UE) n.º 2017/2107.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Nota
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> . (2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia <i>Sphyrnidae</i> (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable	La UE no es una CPC en desarrollo.
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Los datos se recopilan de un modo acorde con los requisitos de Tarea I y Tarea II (incluidas las especies de tiburones) a partir de datos exhaustivos comunicados en los cuadernos de pesca, observaciones a bordo para la compilación de datos adicionales sobre la parte descartada de la captura, etc., y se presentan a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de información de ICCAT.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	El Artículo 36 del Reglamento (UE) 2017/2107 prohíbe retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera del tiburón jaquetón capturado en asociación con pesquerías de ICCAT. El Artículo 20 del Reglamento del Consejo (UE) n.º 2019/124 prohíbe retener a bordo tiburón jaquetón (<i>Carcharhinus falciformis</i>) capturado en cualquier pesquería.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí	Con arreglo al Artículo 36 del Reglamento (UE) n.º 2017/2107 los tiburones jaquetones capturados en asociación con las pesquerías de ICCAT se liberarán ilesos y con rapidez, a más tardar antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros de la Unión que participan en las pesquerías de ICCAT, tomarán cualquier medida adicional con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	Sí	En el contexto de los programas de observadores de ICCAT para el rabil y patudo, implementados por los Estados miembros en 2018, las capturas de otras especies, incluidos los tiburones, han sido comunicadas por los observadores. Estos informes incluyen el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación de su estado (vivo o muerto).
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	No aplicable	La UE no es una CPC en desarrollo.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa	No aplicable	La UE no es una CPC en desarrollo.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
		internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.		
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	No aplicable	Está prohibida la retención (véase 1).
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea I y Tarea II sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí	De conformidad con el Artículo 216(2) del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, los acuerdos internacionales firmados por la Unión son vinculantes para las instituciones de la Unión y los Estados miembros. En estas circunstancias, los Estados miembros tienen que tomar las medidas directas necesarias diseñadas para garantizar el cumplimiento de las Recomendaciones de ICCAT por parte de sus buques y, cuando proceda, sus nacionales. Además, las Recomendaciones de ICCAT se implementan mediante algunos reglamentos específicos de la UE (por ejemplo, reglamentos sobre VMS, sobre tiburones y sobre pesca IUU). Los datos se recopilan de un modo acorde con los requisitos de Tarea I y Tarea II (incluidas las especies de tiburones) a partir de datos exhaustivos comunicados en los cuadernos de pesca, observaciones a bordo para la compilación de datos adicionales sobre la parte descartada de la captura, etc. El Artículo 71 del Reglamento (UE) 2017/2107 establece la obligación de que los Estados miembros de la UE proporcionen en el contexto de su informe anual información sobre las pesquerías, la investigación, las estadísticas, la gestión, las actividades de

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
				inspección y las de prevención de la pesca IUU y cualquier información adicional, según proceda.
14-06	1	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dientuso que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas I y II.	Sí	La Decisión de Ejecución (UE) 2016/1251 de la Comisión, de 12 de julio de 2016, por la que se adopta un programa plurianual de la Unión para la recopilación, gestión y uso de los datos de los sectores de la pesca y la acuicultura para el período 2017-2019 requiere la recopilación de datos para todos los tipos de pesca relacionados con las capturas accesorias de todas las aves, los mamíferos y los reptiles y los peces protegidos en virtud de la legislación de la Unión y los acuerdos internacionales, incluida la ausencia en las capturas, durante las salidas de observadores científicos en buques de pesca o anotadas por los propios pescadores en los cuadernos de pesca para evaluar el impacto de las pesquerías de la Unión en los ecosistemas marinos en aguas de la Unión y fuera de las aguas de la Unión La decisión de ejecución anterior incluye al marrajo dientuso como una de las especies que tiene que ser objeto de seguimiento en el marco de los programas de protección en la Unión o en el marco de obligaciones internacionales en otros océanos con una prioridad alta.
	2	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dientuso.	Sí	Estas acciones incluyen la obligatoriedad de observadores en los buques que tienen ejemplares muertos de marrajo dientuso a bordo y la obligación de liberar todos los ejemplares vivos.
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean	Sí	El Artículo 31 (2) del Reglamento (UE) 2017/2107 establece la obligación para los buques de la UE de liberar sin demora e ileso cualquier ejemplar de marrajo sardinero capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT cuando se lleve al costado del buque.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
		llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.		
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea I y Tarea II para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.		El Artículo 7 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento europeo y del Consejo del 11 de diciembre de 2013 sobre la política pesquera común promueve la utilización de artes de pesca selectivos o de técnicas de pesca con escaso impacto en el ecosistema marino y en los recursos pesqueros y que permita evitar especies no objetivo o liberarlas ilesas. Cualquier captura fortuita potencial se devuelve al mar ilesa y viva siempre que es posible, y la información pertinente sobre dichas capturas fortuitas se recopila y comunica con los datos de Tarea I y Tarea II.
16-12	4	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT. La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la Zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)	Sí o No	El Reglamento (CE) No 1224/2009 del Consejo de 20 de noviembre de 2009 por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, establece la obligación de que los buques cuya eslora total sea igual o superior a 10 metros lleven un registro de las operaciones de pesca en el cuaderno de pesca y en el caso de los buques pesqueros cuya eslora total sea igual o superior a 12 metros el cuaderno diario de pesca debe estar en formato electrónico indicando, para cada marea de pesca, todas las cantidades de cada especie capturada, lo que incluye la tintorera. Además, los buques cuya eslora total sea igual o superior a 12 m llevarán instalado a bordo un dispositivo plenamente operativo que permita que el buque pueda ser localizado e identificado a través del sistema de seguimiento de buques (VMS). Este Reglamento también establece la obligación para los Estados miembros de la UE de realizar una verificación cruzada, análisis y verificaciones del VMS; los

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Nota
				cuadernos de pesca, los datos de venta, etc. De conformidad con el Reglamento 1224/2009, las capturas de las pesquerías de recreo deben ser objeto de seguimiento basándose en un plan de muestreo.
16-12	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación de datos precisos de captura, esfuerzo y talla y descarte de tintorera a ICCAT de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de la Tarea I y la Tarea II.	Sí	La tintorera (<i>Prionace glauca</i>) está incluida en la Tabla 1C de la Decisión de Ejecución (UE) 2016/1251 de la Comisión, por la que se adopta un programa plurianual de la Unión para la recopilación, gestión y uso de los datos de los sectores de la pesca y la acuicultura para el período 2017-2019, como una de las especies que deben ser objeto de seguimiento en el marco de organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) y Acuerdos de asociación de pesca sostenible (SFPAS) en todos los océanos con un carácter prioritario. La tintorera (<i>Prionace glauca</i>) está incluida en la Tabla 1C de la Decisión de ejecución (UE) 2019/910 de la Comisión por la que se establece el Programa plurianual de la Unión para la recopilación y la gestión de datos biológicos, medioambientales, técnicos y socioeconómicos en los sectores de la pesca y la acuicultura para el periodo 2020-2021.
16-12	6	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación de la tintorera.	Sí	El Artículo 30 del Reglamento 2017/2017 establece que los Estados miembros de la UE deben realizar investigaciones sobre las especies de tiburones capturadas en la zona del Convenio de ICCAT con el fin de mejorar la selectividad de los artes de pesca, identificar posibles zonas de cría y estudiar posibles vedas espacio-temporales y otras medidas, según proceda. En estas investigaciones se facilitará información sobre los parámetros biológicos y
16-12	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tintorera. Dicha información se	Sí	

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Nota
		pondrá a disposición del SCRS.		<p>ecológicos clave, el ciclo vital y los rasgos de comportamiento, así como sobre la identificación de posibles zonas de apareamiento, nacimiento y cría.</p> <p>Ifremer ha participado recientemente en la publicación del siguiente artículo: Bailleul D., Mackenzie A., Sacchi O., Poisson F., Bierne N., Arnaud-Haond S., 2018 - <i>Large-scale genetic panmixia in the blue shark (Prionace glauca): A single worldwide population, or a genetic lag-time effect of the "grey zone" of differentiation?</i> - <i>Evolutionary Applications</i> (1752-4571) (Wiley), 2018-06, Vol. 11, N. 5, P. 614-630. Este documento se remitirá al SCRS en breve.</p> <p>Además, la UE proporcionará todos los datos de observadores (incluidos los de todas las especies de tiburones) con un alto nivel de resolución en el formulario ST-09.</p> <p>El Anexo ID del Reglamento (UE) n.º 2018/120 establece el TAC para la tinterera en el océano Atlántico, al norte de 5º N.</p>
18-06	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivos denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 4-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No aplicable	
17-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán que los buques que enarbolan su pabellón liberen con rapidez los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte de una	Sí	De conformidad con el Artículo 33 del Reglamento (UE) 2017/2107 los Estados miembros tomarán las medidas apropiadas para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo dientuso.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
		forma que cause el menor daño, prestando a la vez la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación.		La pesca de esta especie en el mar Mediterráneo está prohibida desde octubre de 2012 mediante el Reglamento (UE) N.º 1343/2011 del Parlamento europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) N.º 1967/2006 del 21 de diciembre de 2006 relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el mar Mediterráneo.
17-08	2	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(1) para los buques con una eslora superior a 12 m,</p> <p>a) el buque lleva a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico en funcionamiento que sea capaz de identificar si el pez está muerto o vivo;</p> <p>(b) el marrajo dientuso esté muerto cuando sean llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>(c) el observador recopile datos sobre el número de ejemplares enganchados en el anzuelo, la longitud del cuerpo, el sexo, la condición, la madurez (si la hembra está preñada o el tamaño de su camada) y sobre el peso de los productos para cada marrajo dientuso capturado, así como sobre el esfuerzo pesquero y (d) en los casos en los que no se retenga el marrajo dientuso, el número de ejemplares muertos y de descartes de ejemplares vivos sea consignado por el observador o estimado a partir de los registros del sistema de seguimiento electrónico.</p> <p>(2) para los buques con una eslora igual o inferior a 12 m,</p>	Sí	Los Artículos 61 a 62 del Reglamento (UE) n.º 2016/1627 establecen disposiciones con respecto a la cobertura mínima de observadores científicos o enfoques alternativos, la metodología para calcular esta cobertura y las responsabilidades de los observadores.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
		(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.		
17-08	3	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>(b) la retención de marrajo dientuso no supere los desembarques medios de marrajo dientuso de la flota establecidos a partir de las mareas observadas con un observador a bordo y esto sea verificado mediante cuadernos de pesca obligatorios y una inspección del desembarque.</p>	Sí	<p>Los datos extraídos de los cuadernos de pesca sobre capturas y desembarques, así como los resultados de las observaciones se utilizan para realizar evaluaciones de riesgo de los palangreros autorizados a pescar en el Atlántico norte, con el fin de establecer el umbral de retención para determinar la cobertura de observadores.</p> <p>Además, el análisis de riesgo se utiliza para identificar los buques con un alto riesgo de superar el límite de captura de marrajo dientuso y que deberían considerarse prioritarios para la inspección.</p>
17-08	4	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, independientemente de si está vivo o muerto, cuando la legislación nacional de una CPC requiera una talla mínima de al menos 180 cm de longitud a la horquilla para los machos y de al menos 210 cm de longitud a la horquilla para las hembras.	Sí	El marrajo dientuso no es una especie objetivo, aunque se captura de forma fortuita.
17-08	5	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC cuya legislación nacional requiera que todos los peces muertos o moribundos sean desembarcados, siempre que los pescadores no obtengan ningún beneficio de dichos peces, podrían retener a bordo y desembarcar la captura fortuita incidental de marrajo dientuso del Atlántico norte.		No aplicable

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
17-08	6	Las muestras biológicas recogidas por los observadores deberían ser analizadas por las CPC afectadas y los resultados deberían ser presentados al SCRS por las CPC afectadas.	Sí	<p>El Artículo 37 del Reglamento (UE) 2017/2107 establece las condiciones para recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial por parte de los observadores científicos o las personas autorizadas por la CPC a recoger muestras biológicas.</p> <p>El Reglamento (UE) 2017/1004 del Parlamento Europeo y del Consejo del 17 de mayo de 2017 establece un marco de la Unión para la recopilación, gestión y uso de los datos del sector pesquero y el apoyo al asesoramiento científico en relación con la política pesquera común y revoca el Reglamento (CE) n.º 1999/2008 del Consejo.</p> <p>El marrajo dientuso está incluido en la Tabla 1D de la Decisión de ejecución (UE) 2016/1251 de la Comisión y de la Decisión Delegada (UE) 2019/910 de la Comisión como una de las especies que tiene que ser objeto de seguimiento en el marco de los programas de protección en la Unión o en el marco de obligaciones internacionales.</p> <p>La Decisión de ejecución (UE) 2019/909 de la Comisión de 18 de febrero de 2019 por la que se establece la lista de estudios obligatorios de investigación y umbrales a efectos del programa plurianual de la Unión para la recopilación y gestión de datos en los sectores de la pesca y la acuicultura.</p> <p>Se están realizando estudios sobre edad y crecimiento. Todas las muestras recopiladas siguen siendo procesadas y analizadas. Se han facilitado actualizaciones (un documento) al SCRS, específicamente a la reunión intersesiones del Grupo de especies de tiburones:</p>

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
				<p>Rosa, D., Mas, F., Mathers, A., Natanson, L.J., Domingo, A., Carlson, J., Coelho, R., 2018. Age and growth of shortfin mako in the South Atlantic. ICCAT-SCRS Document. SCRS/2018/095. 19pp.</p> <p>Además, el IPMA sigue recogiendo tejidos para estudios genéticos que se envían al socio científico encargado de este trabajo, en este caso el Instituto de Investigación pesquera de Japón.</p>
17-08	9	Las CPC comunicarán también el número de descartes y liberaciones de marrajo dientuso del Atlántico norte estimado basándose en el esfuerzo pesquero total de sus flotas pertinentes utilizando datos recopilados mediante programas de observadores u otros programas de recopilación de datos pertinentes.	Sí	<p>Los descartes y capturas no deseadas se comunican como parte de los datos biológicos sobre los stocks capturados por las pesquerías comerciales de la Unión en aguas de la Unión y aguas fuera de la Unión, tal y como se establece en el Capítulo II de la Decisión de ejecución (UE) 2016/1251 de la Comisión y la Decisión delegada (UE) 2019/910 de la Comisión.</p> <p>Todos los datos recopilados se facilitan de forma detallada en los informes sobre datos de observadores (formulario ST-09).</p>
17-08	9	Las CPC que no autoricen a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte de conformidad con los párrafos 2 a 5 de la Rec. 17-08, recopilarán también, mediante sus programas de observadores, el número de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso y comunicarán esta información al SCRS.		<p>Todos los datos recopilados por los observadores científicos se transmiten de forma detallada en los formularios sobre datos de observadores (formulario ST-09).</p>

HOJA DE CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TIBURONES

Nombre de la CPC: **GUINEA ECUATORIAL**

Nota: cada requisito de ICCAT debe implementarse de un modo legalmente vinculante. Solicitar únicamente a los pescadores que implementen las medidas no debería considerarse como una implementación.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
Rec. 04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea I y de la Tarea II para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	No	A pesar de que Guinea Ecuatorial no posee flota pesquera destinada a la pesca de los tiburones, pero en el informe anual hemos enviado los pocos ejemplares capturados en las pesquerías de la pesca artesanal.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	No	Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que dedican a la pesca de los tiburones.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	N/A (no aplicable)	Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que dedican a la pesca de los tiburones.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	N/A (no aplicable)	Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que dedican a la pesca de los tiburones.
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	N/A (no aplicable)	Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que dedican a la pesca de los tiburones.
Rec. 07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea I y la Tarea II para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de	N/A (no aplicable)	Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que dedican a la pesca de los tiburones.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Nota
		comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.		
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	N/A (no aplicable)	Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que dedican a la pesca de los tiburones, ni a penas una pesca específica de las especies mencionadas.
Rec. 09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	N/A (no aplicable)	Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que dedican a la pesca de los tiburones, ni a penas una pesca específica de las especies mencionadas.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	N/A (no aplicable)	Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que dedican a la pesca de los tiburones.
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea I y Tarea II para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	N/A (no aplicable)	Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que dedican a la captura de dichas especies.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Nota
Rec. 10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea I y Tarea II para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	N/A (no aplicable)	Hasta la fecha, Guinea Ecuatorial sigue sin ninguna flota pesquera en general y en particular, una flota pesquera atunera
Rec. 10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.		
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	N/A (no aplicable)	Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que dedican a la pesca de los tiburones.
Rec. 10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.		
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	N/A (no aplicable)	Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que dedican a la pesca de los tiburones.
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	N/A (no aplicable)	Guinea Ecuatorial no captura dicha especie.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Nota
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	N/A (no aplicable)	Guinea Ecuatorial no practica ni realiza la captura de dicha especie.
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	N/A (no aplicable)	Guinea Ecuatorial no practica ni realiza la captura de dicha especie.
Rec. 11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.		
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	N/A (no aplicable)	Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que dedican a la pesca de los tiburones.
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su	N/A (no aplicable)	Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que dedican a la pesca de los tiburones.

GUINEA ECUATORIAL

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
		estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT		
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	N/A (no aplicable)	Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que dedican a la pesca de los tiburones.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	N/A (no aplicable)	Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que dedican a la pesca de los tiburones.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	Aplicable o N/A	Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que dedican a la pesca de los tiburones.
Rec. 11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea I y Tarea II sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	N/A (no aplicable)	Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que dedican a la pesca de los tiburones.

GUINEA ECUATORIAL

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
Rec. 14-06	1	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dientuso que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas I y II.	N/A (no aplicable)	Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que dedican a la pesca de los tiburones.
	2	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dientuso.	N/A (no aplicable)	Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que dedican a la pesca de los tiburones.
Rec. 15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	N/A (no aplicable)	Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que dedican a la pesca de los tiburones.
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea I y Tarea II para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	N/A (no aplicable)	Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que dedican a la pesca de los tiburones.
Rec. 16-12	4	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> [Rec. 03-13]. (La Rec. 03-13 establece: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están	No	Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que dedican a la pesca de los tiburones.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
		obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadrado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)		
Rec. 16-12	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera a ICCAT de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de la Tarea I y la Tarea II.	N/A (no aplicable)	Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que dedican a la pesca de los tiburones.
Rec. 16-12	6	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación de la tintorera.	N/A (no aplicable)	Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que dedican a la captura de dicha especie.
Rec. 16-12	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científica que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tintorera. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	N/A (no aplicable)	Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que dedican a la captura de dicha especie.
Rec. 18-06	3	Las CPC podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 , a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los	No	Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que se dedican a la pesca de los tiburones.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
		datos necesarios presentados por las CPC con este fin.		
Rec. 17-08	1	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte de tal modo que se les cause el menor daño posible, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación.	N/A (no aplicable)	Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que dedican a la pesca de los tiburones.
Rec. 17-08	2	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(1) para los buques con una eslora superior a 12 m,</p> <p>a) el buque lleva a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico en funcionamiento que sea capaz de identificar si el pez está muerto o vivo;</p> <p>b) el marrajo dientuso esté muerto cuando sean llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>c) el observador recopile datos sobre el número de ejemplares enganchados en el anzuelo, longitud del cuerpo, sexo, condición, madurez (si está preñada o el tamaño de su camada) y el peso de los productos para cada marrajo dientuso capturado así como sobre el esfuerzo pesquero y d) cuando no se retiene el marrajo dientuso, el número de ejemplares descartados muertos o liberados vivos sea registrado por el observador o estimado a partir de las grabaciones del sistema de seguimiento electrónico.</p> <p>(2) para los buques con una eslora igual o inferior a 12 m,</p> <p>a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sean llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p>	No.	Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que dedican a la pesca de los tiburones.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
Rec. 17-08	3	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>(b) la retención de marrajo dientuso no supere los desembarques medios de marrajo dientuso del buque pesquero con un observador a bordo y esto sea verificado mediante cuadernos de pesca obligatorios y una inspección del desembarque realizada en base a una evaluación del riesgo.</p>	No	Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que dedican a la pesca de los tiburones.
Rec. 17-08	4	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, independientemente de si está vivo o muerto, cuando la legislación nacional de una CPC requiera una talla mínima de al menos 180 cm de longitud a la horquilla para los machos y de al menos 210 cm de longitud a la horquilla para las hembras.	N/A (no aplicable)	Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que dedican a la pesca de los tiburones.
Rec. 17-08	5	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC cuya legislación interna requiera que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos, siempre y cuando el pescador no obtengan ningún beneficio de dicho pez, podrían retener a bordo y desembarcar las captura incidental de marrajo dientuso del Atlántico norte.	No	Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que dedican a la pesca de los tiburones.
Rec. 17-08	6	Las muestras biológicas recogidas por los observadores deberían ser analizadas por las CPC afectadas y los resultados deberían ser presentados al SCRS por las CPC afectadas.	N/A (no aplicable)	Guinea Ecuatorial no dispone de flota pesquera que se dedica a la captura de dichas especies.
Rec. 17-08	9	Las CPC comunicarán también el número de descartes y liberaciones de marrajo dientuso del Atlántico norte estimado basándose en el esfuerzo pesquero total de sus flotas pertinentes utilizando datos recopilados mediante programas de observadores u otros	N/A (no aplicable)	Guinea Ecuatorial no dispone de flota pesquera que se dedica a la captura de dichas especies.

GUINEA ECUATORIAL

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
Rec. 17-08	9	<p>programas de recopilación de datos pertinentes.</p> <p>Las CPC que no autorizan a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte de conformidad con los párrafos 2 a 5 de la Rec. 17-08 consignarán mediante sus programas de observadores, el número de descartes muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso en el Atlántico norte y comunicarán esta información al SCRS.</p>	N/A (no aplicable)	Guinea Ecuatorial no dispone de flota pesquera que se dedica a la captura de dichas especies.

HOJA DE CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS RELACIONADA CON LOS TIBURONES

Nombre de la CPC: GABÓN

Nota: cada requisito de ICCAT debe implementarse de una manera legalmente vinculante. Solicitar únicamente a los pescadores que implementen las medidas no debe considerarse que estas se implementen.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea I y de la Tarea II para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí	En caso de declaración de captura de tiburones.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí.	Decreto ministerial que prohíbe el desembarque o la retención a bordo de carcasas de tiburones sin aletas.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí.	Decreto ministerial que prohíbe el desembarque o la retención a bordo de carcasas de tiburones sin aletas.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No	En la República de Gabón está prohibido el desembarque de carcasas de tiburones sin aletas (texto reglamentario).
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí.	En la República de Gabón está prohibida la retención a bordo y el desembarque de carcasas de tiburones sin aletas (texto reglamentario). Además, está prohibido el transbordo en el mar.
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en	Sí.	

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Nota</i>
		lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea I y la Tarea II para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.		
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	Sí.	Aunque estas especies no son objetivo en Gabón, se está elaborando un texto para prohibir la captura de estos peces. Además, el programa de observadores a bordo cubre las pesquerías industriales para recoger datos en caso de captura accidental.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí.	Control en el mar y seguimiento de los desembarques.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí.	
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea I y Tarea II para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe consignarse indicando su estado (muerto o vivo)	Sí	La información sobre capturas de tiburones es sistemática, independientemente de la pesquería.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Nota</i>
		y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.		
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea I y Tarea II para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí	
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí.	Control en el mar y en el desembarque.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí.	
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Pesca prohibida para todas las pesquerías (acuerdo de pesca, texto reglamentario).
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Nota</i>
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> . (2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí	En caso de captura accidental ya que no es una especie objetivo.
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Actualmente, para la pesca atunera mediante acuerdos de pesca (misma validez que un texto reglamentario en la República de Gabón).
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarboleden su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	Aunque no tenemos una flota atunera nacional, respetamos este requisito mediante las misiones de vigilancia para los buques extranjeros que operan en la ZEE gabonesa durante la temporada de pesca de atún.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Nota</i>
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetones ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí	Aunque no tenemos una flota atunera nacional, respetamos este requisito mediante las misiones de vigilancia para los buques extranjeros que operan en la ZEE gabonesa durante la temporada de pesca de atún.
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	Sí	
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	Sí	Sin capturas de tiburón jaquetón en 2018. Especie no objetivo.
		2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí	Control, seguimiento y vigilancia sistemática en el mar y en el momento del desembarque.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC	Aplicable.	

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Nota</i>
		cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.		
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea I y Tarea II sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí	Medida aplicada, aunque los tiburones no son especie objetivo de las pesquerías nacionales. Para 2018, sin capturas consignadas.
14-06	1	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dientuso que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas I y II.	Sí	
	2	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dientuso.	Sí	Para este año, se está elaborando un texto reglamentario para estas especies, con el fin de que esté disponible para la temporada próxima.
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Nota</i>
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea I y Tarea II para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben consignarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	
16-12	4	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> [Rec. 03-13]. (La Rec. 03-13 establece: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el “Manual de operaciones de ICCAT”. En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)	No	No hay una flota atunera nacional.
16-12	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera a ICCAT de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la	Sí	En caso de captura accidental, los observadores a bordo comunican los datos a recopilar. Para 2018, sin captura.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Nota</i>
		presentación de la Tarea I y la Tarea II.		
16-12	6	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación de la tintorera.	Sí	
16-12	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científica que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tintorera. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	Sí y No	Limitación de medios para financiar trabajos de investigación.
18-06	3	Las CPC podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 , a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.		
17-08	1	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte de tal modo que se les cause el menor daño posible, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación.	No aplicable.	Sin buques atuneros que enarbolan pabellón gabonés.
17-08	2	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando: (1) para los buques con una eslora superior a 12 m, a) el buque lleva a bordo un observador o un sistema de	No	

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Nota</i>
		<p>seguimiento electrónico en funcionamiento que sea capaz de identificar si el pez está muerto o vivo;</p> <p>b) el marrajo dientuso esté muerto cuando sean llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>c) el observador recopile datos sobre el número de ejemplares enganchados en el anzuelo, longitud del cuerpo, sexo, condición, madurez (si está preñada o el tamaño de su camada) y el peso de los productos para cada marrajo dientuso capturado, así como sobre el esfuerzo pesquero y electrónico.</p> <p>d) cuando no se retiene el marrajo dientuso, el número de ejemplares descartados muertos o liberados vivos sea registrado por el observador o estimado a partir de las grabaciones del sistema de seguimiento</p> <p>(2) para los buques con una eslora igual o inferior a 12 m,</p> <p>a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p>		
17-08	3	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>b) la retención de marrajo dientuso no supere los</p>	No	

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Nota</i>
		desembarques medios de marrajo dientuso del buque pesquero con un observador a bordo y esto sea verificado mediante cuadernos de pesca obligatorios y una inspección del desembarque realizada en base a una evaluación del riesgo.		
17-08	4	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, independientemente de si está vivo o muerto, cuando la legislación nacional de una CPC requiera una talla mínima de al menos 180 cm de longitud a la horquilla para los machos y de al menos 210 cm de longitud a la horquilla para las hembras.	No aplicable.	Especie no objetivo.
17-08	5	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC cuya legislación interna requiera que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos, siempre y cuando el pescador no obtengan ningún beneficio de dicho pez, podrían retener a bordo y desembarcar las captura incidental de marrajo dientuso del Atlántico norte.	No	
17-08	6	Las muestras biológicas recogidas por los observadores deberían ser analizadas por las CPC afectadas y los resultados deberían ser presentados al SCRS por las CPC afectadas.	No	Este año no se han recogido muestras biológicas.
17-08	9	Las CPC comunicarán también el número de descartes y liberaciones de marrajo dientuso del Atlántico norte estimado basándose en el esfuerzo pesquero total de sus flotas pertinentes utilizando datos recopilados mediante programas de observadores u otros programas de recopilación de datos pertinentes.		

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Nota</i>
17-08	9	Las CPC que no autorizan a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte de conformidad con los párrafos 2 a 5 de la Rec. 17-08 consignarán mediante sus programas de observadores, el número de descartes muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso en el Atlántico norte y comunicarán esta información al SCRS.		

HOJA DE CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TIBURONES

Nombre de la CPC: **GHANA**

Nota: cada requisito de ICCAT debe implementarse de un modo legalmente vinculante. Solicitar únicamente a los pescadores que implementen las medidas no debería considerarse como una implementación.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea I y de la Tarea II para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí	
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Los tiburones se desembarcan enteros y se consumen localmente como carne.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Los tiburones se desembarcan como captura fortuita
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	Sí	Observadores formados para controlar los desembarques en puerto.
	5	Se prohíbe a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	Controlado por observadores.
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea I y la Tarea II para los tiburones, tal y como se requiere en los	Sí	Sí, cuando la especie se desembarca comercialmente y no como captura fortuita.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Nota
		procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.		
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	No aplicable	Esta especie no se encuentra en nuestras aguas.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	Los observadores están formados para identificar estas especies y sus familias.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Los observadores y patrones formados en las normas ISSF para liberar tiburones.
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea I y Tarea II para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Se comunican los ejemplares vivos, muertos y liberados cuando son capturados por los buques.
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea I y	Sí	Control continuo de especies de captura fortuita, lo que incluye tiburones.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Nota
		Tarea II para las capturas objetivo y las capturas incidentales.		
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	No aplicable	Esta especie no se encuentra en nuestras aguas.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	No aplicable	Esta especie no se encuentra en nuestras aguas.
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Los observadores hacen un seguimiento de la retención, etc., cuando la especie se capturan ejemplares muertos y se consumen como alimento.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Los observadores están formados para garantizar la liberación de las especies llevadas al costado del buque.
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	Sí	Esto se hace a nivel de género ya que la mayoría de los peces martillo se agrupan.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Nota
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí	Seguimiento continuo por parte los funcionarios de pesca costeros de la luz de malla apropiada que se usa para la pesca local.
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Si son capturados por cerqueros.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	Esto se realiza inmediatamente a bordo de los cerqueros si estos tiburones se capturan.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí	Esto se hace siguiendo las normas de ISSF y mediante la formación a bordo de los cerqueros.
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	Sí	Esto se hace como parte de la lista de especies en peligro y para consignarlas como tales.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	Sí	Se recopilan datos de forma continua a bordo de los cerqueros de ejemplares capturados vivos o muertos si no se utilizan.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí	Regulación tamaño de malla y prohibición de capturar juveniles vivos.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	Aplicable o N/A	
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea I y Tarea II sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí	Se está haciendo.
14-06	1	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dientuso que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la	No aplicable	Esta especie no se encuentra en nuestras aguas.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
		presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas I y II.		
	2	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dientuso.	No aplicable	Esta especie no se encuentra en nuestras aguas.
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	No aplicable	Esta especie no se encuentra en nuestras aguas.
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea I y Tarea II para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No aplicable	Esta especie no se encuentra en nuestras aguas.
16-12	4	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT. (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la Zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales	No aplicable	La tintorera es capturada por buques artesanales de menos de 24 m.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
		de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)		
16-12	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación de datos precisos de captura, esfuerzo y talla y descarte de tinterera a ICCAT de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de la Tarea I y la Tarea II.	Sí	Datos de captura y esfuerzo recopilados de la pesquería artesanal utilizando el sistema FAO (ARTFISH) y facilitados como Tarea I y Tarea II.
16-12	6	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación de la tinterera.	Sí	Seguimiento realizado conjuntamente con las otras especies de tiburones por enumeradores situados a lo largo de la costa (parte occidental).
16-12	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tinterera. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No	Se tienen que investigar todavía los parámetros biológicos.
18-06	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivos denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 4-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No	

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
17-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán que los buques que enarbolan su pabellón liberen con rapidez los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte de una forma que cause el menor daño, prestando a la vez la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación.	No aplicable	No se ha encontrado en nuestras capturas hasta la fecha.
17-08	2	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(1) para los buques con una eslora superior a 12 m,</p> <p>a) el buque lleva a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico en funcionamiento que sea capaz de identificar si el pez está muerto o vivo;</p> <p>(b) el marrajo dientuso esté muerto cuando sean llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>(c) el observador recopile datos sobre el número de ejemplares enganchados en el anzuelo, la longitud del cuerpo, el sexo, la condición, la madurez (si la hembra está preñada o el tamaño de su camada) y sobre el peso de los productos para cada marrajo dientuso capturado, así como sobre el esfuerzo pesquero y (d) en los casos en los que no se retenga el marrajo dientuso, el número de ejemplares muertos y de descartes de ejemplares vivos sea consignado por el observador o estimado a partir de los registros del sistema de seguimiento electrónico.</p> <p>(2) para los buques con una eslora igual o inferior a 12 m,</p>	No aplicable	No se ha encontrado en nuestras capturas hasta la fecha.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
		(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.		
17-08	3	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>(b) la retención de marrajo dientuso no supere los desembarques medios de marrajo dientuso del buque pesquero mientras haya un observador a bordo y esto sea verificado mediante cuadernos de pesca obligatorios y una inspección del desembarque, realizada basándose en una evaluación de riesgos.</p>	No aplicable	No se ha encontrado en nuestras capturas hasta la fecha.
17-08	4	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, independientemente de si está vivo o muerto, cuando la legislación nacional de una CPC requiera una talla mínima de al menos 180 cm de longitud a la horquilla para los machos y de al menos 210 cm de longitud a la horquilla para las hembras.	No aplicable	No se ha encontrado en nuestras capturas hasta la fecha.
17-08	5	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC cuya legislación nacional requiera que todos los peces muertos o moribundos sean desembarcados, siempre que los pescadores no obtengan ningún beneficio de dichos peces, podrían retener a bordo y desembarcar la captura fortuita incidental de marrajo dientuso del Atlántico norte.	No aplicable	No se ha encontrado en nuestras capturas hasta la fecha.
17-08	6	Las muestras biológicas recogidas por los observadores deberían ser analizadas por las CPC afectadas y los resultados deberían ser presentados al SCRS por las CPC afectadas.	No aplicable	No se ha encontrado en nuestras capturas hasta la fecha.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
17-08	9	Las CPC comunicarán también el número de descartes y liberaciones de marrajo dientuso del Atlántico norte estimado basándose en el esfuerzo pesquero total de sus flotas pertinentes utilizando datos recopilados mediante programas de observadores u otros programas de recopilación de datos pertinentes.	No aplicable	No se ha encontrado en nuestras capturas hasta la fecha.
17-08	9	Las CPC que no autorizan a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte de conformidad con los párrafos 2 a 5 de la Rec. 17-08 consignarán mediante sus programas de observadores, el número de descartes muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso en el Atlántico norte y comunicarán esta información al SCRS.	No aplicable	No se ha encontrado en nuestras capturas hasta la fecha.

HOJA DE CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TIBURONES

NOMBRE DE LA CPC: **GUATEMALA**

Nota: cada requisito de ICCAT debe implementarse de un modo legalmente vinculante. Solicitar únicamente a los pescadores que implementen las medidas no debería considerarse como una implementación.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
Rec. 04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea I y de la Tarea II para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	N/A	Guatemala, no realiza esta pesquería objetivo en la zona del convenio.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	N/A	Guatemala, no realiza esta pesquería objetivo en la zona del convenio.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	N/A	Guatemala, no realiza esta pesquería objetivo en la zona del convenio.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	N/A	Guatemala, no realiza esta pesquería objetivo en la zona del convenio.
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	N/A	Guatemala, no realiza esta pesquería objetivo en la zona del convenio.
Rec. 07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea I y la Tarea II para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT	N/A	Guatemala, no realiza esta pesquería objetivo en la zona del convenio.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Nota
		(incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.		
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	N/A	Guatemala, no realiza esta pesquería objetivo en la zona del convenio.
Rec. 09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	Se mantiene una comunicación con los armadores y su personal de apoyo en la pesquería de túnidos para la implementación y cumplimiento de las diferentes recomendaciones aplicables.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Los armadores implementan un procedimiento de liberación de tiburones capturados fortuitamente en la pesca de túnidos.
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea I y Tarea II para <i>Alopias</i> spp. que sean <i>distintas a A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	N/A	Guatemala, no realiza esta pesquería objetivo en la zona del convenio.
Rec. 10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea	Sí	---

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Nota
		I y Tarea II para las capturas objetivo y las capturas incidentales.		
Rec. 10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	Se mantiene una comunicación con los armadores y su personal de apoyo en la pesquería de túnidos para la implementación y cumplimiento de las diferentes recomendaciones aplicables.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	----
Rec. 10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Se mantiene una comunicación con los armadores y su personal de apoyo en la pesquería para la implementación y cumplimiento de las diferentes recomendaciones aplicables.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	----
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	Sí	----

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Nota
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí	Las pocas capturas que se realizan son para el mercado local y está restringida la comercialización internacional.
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	----
Rec. 11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	Se mantiene una comunicación con los armadores y su personal de apoyo en la pesquería para la implementación y cumplimiento de las diferentes recomendaciones aplicables.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí	----
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	Sí	----

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Nota
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	Sí	----
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí	Las pocas capturas que se realizan son para el mercado local y está restringida la comercialización internacional.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	N/A	----
Rec. 11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea I y Tarea II sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí	Guatemala mantiene una comunicación con sus armadores y su personal de apoyo en la pesquería para la implementación y cumplimiento de las diferentes recomendaciones aplicables, y todo lo relacionado a capturas fortuitas.
Rec. 14-06	1	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dientuso que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas I y II.	N/A	Guatemala, no realiza esta pesquería objetivo en la zona del convenio.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Nota
	2	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dientuso.	N/A	Guatemala, no realiza esta pesquería objetivo en la zona del convenio.
Rec. 15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	----
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea I y Tarea II para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	N/A	No hay pesquería de esta especie. Sin embargo, el observador a bordo de los barcos atuneros llena el formulario sobre los descartes y liberaciones respectivas y se elabora el informe para su envío a ICCAT.
Rec. 16-12	4	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> [Rec. 03-13].</p> <p>(La Rec. 03-13 establece: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)</p>	N/A	No hay pesquería de esta especie. Sin embargo, el observador a bordo de los barcos atuneros llena el formulario sobre los descartes y liberaciones respectivas.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
Rec. 16-12	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera a ICCAT de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de la Tarea I y la Tarea II.	N/A	Los barcos atuneros, no consignan datos sobre captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera por ser una especie que no figura en las capturas.
Rec. 16-12	6	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación de la tintorera.	N/A	No hay pesquería de esta especie. Sin embargo, si se cuenta con información de otras especies, acciones de seguimiento, capturas y conservación.
Rec. 16-12	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científica que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tintorera. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	N/A	No aplica porque no se cuenta con capturas de esta especie en nuestras pesquerías.
Rec. 18-06	3	Las CPC podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06, a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	N/A	No aplica porque estamos presentando nuestra hoja complementada con la información complementada.
Rec. 17-08	1	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte de tal modo que se les cause el menor daño posible, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación.	No	Las pocas capturas de tiburones de otras especies que ocurren en los buques son liberadas sin demora sin que se les cause el menor daño posible y con la consideración a la seguridad de los miembros

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Nota
				de la tripulación. No existen reportes de la especie que se indica en el párrafo 1 de la resolución 17-08. Además, nuestra legislación prohíbe la captura de especies que se declaren amenazadas o en peligro de extinción en el artículo 80 inciso g. de la Ley General de Pesca y Acuicultura, decreto 80-2002 y su reglamento acuerdo gubernativo 223-2005.
Rec. 17-08	2	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(1) para los buques con una eslora superior a 12 m,</p> <p>a) el buque lleva a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico en funcionamiento que sea capaz de identificar si el pez está muerto o vivo;</p> <p>b) el marrajo dientuso esté muerto cuando sean llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>c) el observador recopile datos sobre el número de ejemplares enganchados en el anzuelo, longitud del cuerpo, sexo, condición, madurez (si está preñada o el tamaño de su camada) y el peso de los productos para cada marrajo dientuso capturado así como sobre el esfuerzo pesquero y d) cuando no se retiene el marrajo dientuso, el número de ejemplares descartados muertos o liberados vivos sea registrado por el observador o estimado a partir de las grabaciones del sistema de seguimiento electrónico.</p> <p>(2) para los buques con una eslora igual o inferior a 12 m,</p>	No.	Las pocas capturas de tiburones de otras especies que ocurren en los buques son liberadas sin demora sin que se les cause el menor daño posible y con la consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación. No se tienen datos sobre la especie que se indica en la Rec. 17-08.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
		a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sean llevado al costado del buque para subirlo a bordo.		
Rec. 17-08	3	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>(b) la retención de marrajo dientuso no supere los desembarques medios de marrajo dientuso del buque pesquero con un observador a bordo y esto sea verificado mediante cuadernos de pesca obligatorios y una inspección del desembarque realizada en base a una evaluación del riesgo.</p>	** N/A	No aplica porque el área biogeográfica de distribución de la especie marrajo dientuso es diferente del área de pesca de los buques de pabellón nacional. Además, se cuenta con un observador abordado, que registra e identifica si los peces capturados están vivos o muertos y se siguen protocolos de manejo y conservación.
Rec. 17-08	4	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, independientemente de si está vivo o muerto, cuando la legislación nacional de una CPC requiera una talla mínima de al menos 180 cm de longitud a la horquilla para los machos y de al menos 210 cm de longitud a la horquilla para las hembras.	N/A	No se cuenta con capturas de la especie marrajo dientuso en nuestras pesquerías. Además, el área de distribución biogeográfica de esta especie no se encuentra en la zona de pesca de los buques de pabellón nacional.
Rec. 17-08	5	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC cuya legislación interna requiera que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos, siempre y cuando el pescador no obtengan ningún beneficio de dicho pez, podrían retener a bordo y desembarcar las captura incidental de marrajo dientuso del Atlántico norte.	No	No se cuenta con capturas de la especie marrajo dientuso en la zona biogeográfica del área de pesca de los buques con pabellón nacional.
Rec. 17-08	6	Las muestras biológicas recogidas por los observadores deberían ser analizadas por las CPC afectadas y los resultados deberían ser presentados al SCRS por las CPC afectadas.	N/A	No aplica porque la especie de tiburón marrajo dientuso no se captura en la zona de pesca de los buques con pabellón nacional.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
Rec. 17-08	9	Las CPC comunicarán también el número de descartes y liberaciones de marrajo dientuso del Atlántico norte estimado basándose en el esfuerzo pesquero total de sus flotas pertinentes utilizando datos recopilados mediante programas de observadores u otros programas de recopilación de datos pertinentes.	N/A	No aplica porque la especie de tiburón majarro dientuso no se captura en la zona de pesca de los buques con pabellón nacional.
Rec. 17-08	9	Las CPC que no autorizan a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte de conformidad con los párrafos 2 a 5 de la Rec. 17-08 consignarán mediante sus programas de observadores, el número de descartes muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso en el Atlántico norte y comunicarán esta información al SCRS.	N/A	No aplica, pero se ha recomendado a los buques de pabellón nacional, que los observadores a bordo registren todas las capturas de las especies, así como los descartes y liberaciones de cualquier especie de tiburón o especies en peligro o amenazadas según la legislación nacional o internacional vigente.

SHARK IMPLEMENTATION CHECK SHEET

Name of CPC: ICELAND

Note: Each ICCAT requirement must be implemented in a legally binding manner. Just requesting fishermen to implement measures should not be regarded as implementation.

<i>Rec. #</i>	<i>Para #</i>	<i>Requirement</i>	<i>Status of implementation</i>	<i>Note</i>
04-10	1	Contracting Parties, Cooperating non-Contracting Parties, Entities or Fishing Entities (CPCs) shall annually report Task I and Task II data for catches of sharks, in accordance with ICCAT data reporting procedures, including available historical data		
	2	CPCs shall take the necessary measures to require that their fishermen fully utilize their entire catches of sharks. Full utilization is defined as retention by the fishing vessel of all parts of the shark excepting head, guts and skins, to the point of first landing		
	3	(1) CPCs shall require their vessels to not have onboard fins that total more than 5% of the weight of sharks onboard, up to the first point of landing		
		(2) CPCs that currently do not require fins and carcasses to be offloaded together at the point of first landing shall take the necessary measures to ensure compliance with the 5% ratio through certification, monitoring by an observer, or other appropriate measures		
	5	Fishing vessels are prohibited from retaining on board, transshipping or landing any fins harvested in contravention of this Recommendation		
07-06	1	Contracting Parties, Cooperating non-Contracting Parties, Entities and Fishing Entities (hereinafter referred to as CPCs), especially those directing fishing activities for sharks, shall submit Task I and II data for sharks, as required by ICCAT data reporting procedures (including estimates of dead discards and size frequencies) in advance of the next SCRS assessment		

Rec. #	Para #	Requirement	Status of implementation	Note
	2	Until such time as sustainable levels of harvest can be determined through peer reviewed stock assessments by SCRS or other organizations, CPCs shall take appropriate measures to reduce fishing mortality in fisheries targeting porbeagle (<i>Lamna nasus</i>) and North Atlantic shortfin mako sharks (<i>Isurus oxyrinchus</i>)		
09-07	1	Contracting Parties, and Cooperating non-Contracting Parties, Entities or Fishing Entities (hereafter referred to as CPCs) shall prohibit, retaining onboard, transshipping, landing, storing, selling, or offering for sale any part or whole carcass of bigeye thresher sharks (<i>Alopias superciliosus</i>) in any fishery with exception of a Mexican small-scale coastal fishery with a catch of less than 110 fish		
	2	CPCs shall require vessels flying their flag to promptly release unharmed, to the extent practicable, bigeye thresher sharks when brought along side for taking on board the vessel		
	4	CPCs shall require the collection and submission of Task I and Task II data for <i>Alopias</i> spp other than <i>A. superciliosus</i> in accordance with ICCAT data reporting requirements. The number of discards and releases of <i>A. superciliosus</i> must be recorded with indication of status (dead or alive) and reported to ICCAT in accordance with ICCAT data reporting requirements		
10-06	1	CPCs shall include information in their 2012 Annual Reports on actions taken to implement Recommendations 04-10, 05-05, and 07-06, in particular the steps taken to improve their Task I and Task II data collection for direct and incidental catches		
10-07	1	Contracting Parties, and Cooperating non-Contracting Parties, Entities or Fishing Entities (hereafter referred to as CPCs) shall prohibit retaining onboard, transshipping, landing, storing, selling, or offering for sale any part or whole carcass of oceanic whitetip sharks in any fishery		
	2	CPCs shall record through their observer programs the number of discards and releases of oceanic whitetip sharks with indication of status (dead or alive) and report it to ICCAT		

Rec. #	Para #	Requirement	Status of implementation	Note
10-08	1	Contracting Parties, and Cooperating non-Contracting Parties, Entities or Fishing Entities (hereafter referred to as CPCs) shall prohibit retaining onboard, transshipping, landing, storing, selling, or offering for sale any part or whole carcass of hammerhead sharks of the family Sphyrnidae (except for the <i>Sphyrna tiburo</i>), taken in the Convention area in association with ICCAT fisheries		
	2	CPCs shall require vessels flying their flag, to promptly release unharmed, to the extent practicable, hammerhead sharks when brought alongside the vessel		
	3	(1) Hammerhead sharks that are caught by developing coastal CPCs for local consumption are exempted from the measures established in paragraphs 1 and 2, provided these CPCs submit Task I and, if possible, Task II data according to the reporting procedures established by the SCRS. If it is not possible to provide catch data by species, they shall be provided at least by genus <i>Sphyrna</i> . (2) Developing coastal CPCs exempted from this prohibition pursuant to this paragraph should endeavor not to increase their catches of hammerhead sharks. Such CPCs shall take necessary measures to ensure that hammerhead sharks of the family Sphyrnidae (except of <i>Sphyrna tiburo</i>) will not enter international trade and shall notify the Commission of such measures		
	4	CPCs shall require that the number of discards and releases of hammerhead sharks are recorded with indication of status (dead or alive) and reported to ICCAT in accordance with ICCAT data reporting requirements		
11-08	1	Contracting Parties, and Cooperating non-Contracting Parties, Entities or Fishing Entities (hereafter referred to as CPCs) shall require fishing vessels flying their flag and operating in ICCAT managed fisheries to release all silky sharks whether dead or alive, and prohibit retaining on board, transshipping, or landing any part or whole carcass of silky shark		

<i>Rec. #</i>	<i>Para #</i>	<i>Requirement</i>	<i>Status of implementation</i>	<i>Note</i>
	2	CPCs shall require vessels flying their flag to promptly release silky sharks unharmed, at the latest before putting the catch into the fish holds, giving due consideration to the safety of crew members. Purse seine vessels engaged in ICCAT fisheries shall endeavor to take additional measures to increase the survival rate of silky sharks incidentally caught		
	3	CPCs shall record through their observer programs the number of discards and releases of silky sharks with indication of status (dead or alive) and report it to ICCAT		
	4	(1) Silky sharks that are caught by developing coastal CPCs for local consumption are exempted from the measures established in paragraphs 1 and 2, provided these CPCs submit Task I and, if possible, Task II data according to the reporting procedures established by the SCRS. CPCs that have not reported species-specific shark data shall provide a plan by July 1, 2012, for improving their data collection for sharks on a species specific level for review by the SCRS and Commission.		
		(2) Developing coastal CPCs exempted from the prohibition pursuant to this paragraph shall not increase their catches of silky sharks. Such CPCs shall take necessary measures to ensure that silky sharks will not enter international trade and shall notify the Commission of such measures		
	6	The prohibition on retention in paragraph 1 does not apply to CPCs whose domestic law requires that all dead fish be landed, that the fishermen cannot draw any commercial profit from such fish and that includes a prohibition against silky shark fisheries		
11-15	1	CPCs shall include information in their Annual Reports on actions taken to implement their reporting obligations for all ICCAT fisheries, including shark species caught in association with ICCAT fisheries, in particular the steps taken to improve their Task I and Task II data collection for direct and incidental catches		

<i>Rec. #</i>	<i>Para #</i>	<i>Requirement</i>	<i>Status of implementation</i>	<i>Note</i>
14-06	1	CPCs shall improve their catch reporting systems to ensure the reporting of shortfin mako catch and effort data to ICCAT in full accordance with the ICCAT requirements for provision of Task I and Task II catch, effort and size data		
	2	CPCs shall include in their annual reports to ICCAT information on the actions they have taken domestically to monitor catches and to conserve and manage shortfin mako sharks		
15-06	1	Contracting Parties, and Cooperating non-Contracting Parties, Entities or Fishing Entities (hereafter referred to as CPCs) shall require their vessels to promptly release unharmed, to the extent practicable, porbeagle sharks caught in association with ICCAT fisheries when brought alive alongside for taking on board the vessel.		
	2	CPCs shall ensure the collection of Task I and Task II data for porbeagle sharks and their submission in accordance with ICCAT data reporting requirements. Discards and releases of porbeagle sharks shall be recorded with indication of status (dead or alive) and reported to ICCAT in accordance with ICCAT data reporting requirements.	Yes	
16-12	4	Each CPC shall ensure that its vessels catching blue shark in association with ICCAT fisheries in the Convention area record their catch in accordance with the requirements set out in the <i>Recommendation by ICCAT Concerning the Recording of Catch by Fishing Vessels in the ICCAT Convention Area</i> [Rec. 03-13]. (Rec. 03-13 provides: Each flag Contracting Party, Cooperating non-Contracting Party, Entity or Fishing Entity shall ensure that all fishing vessels flying its flag and authorized to fish species managed by ICCAT in the Convention area be subject to a data recording system. All commercial fishing vessels over 24 m length overall shall keep a bound or electronic logbook recording the information required in the ICCAT Field Manual for Statistics and Sampling. In the case of sport fishing vessels, other comparable data-collection systems shall be acceptable.)	Yes	

<i>Rec. #</i>	<i>Para #</i>	<i>Requirement</i>	<i>Status of implementation</i>	<i>Note</i>
16-12	5	CPCs shall implement data collection programmes that ensure the reporting of accurate blue shark catch, effort, size and discard data to ICCAT in full accordance with the ICCAT requirements for provision of Task I and Task II.	Yes,	All catches to be recorded in electronic logbooks by species and weight. All catches weighed at landing and recorded online into the database of the Directorate of Fisheries
16-12	6	CPCs shall include in their Annual Reports to ICCAT information on the actions they have taken domestically to monitor catches and to conserve and manage blue sharks.	N/A	No directed fisheries for blue shark, rarely encountered by Icelandic vessels. All catch to be recorded in logbooks and at landing
16-12	7	CPCs are encouraged to undertake scientific research that would provide information on key biological/ecological parameters, life-history, migrations, post-release survivorship and behavioral traits of blue sharks. Such information shall be made available to the SCRS.	N/A	Rarely encountered in Icelandic waters, not a target species in fisheries. MFRI monitors all catches including species not targeted.
18-06	3	Contracting Parties, and Cooperating non-Contracting Parties, Entities or Fishing Entities (hereafter referred to as CPCs) may be exempt from the submission of the check sheet when vessels flying their flag are not likely to catch any sharks species covered by the Recommendations Rec. 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 and 15-06 on the condition that the concerned CPCs obtained a confirmation by the Shark Species Group through necessary data submitted by CPCs for this purpose.	No	
17-08	1	Contracting Parties, and Cooperating non-Contracting Parties, Entities or Fishing Entities (hereafter referred to as CPCs) shall require vessels flying their flag to promptly release North Atlantic shortfin mako in a manner that causes the least harm, while giving due consideration to the safety of crew members	Yes,	
17-08	2	Notwithstanding the provisions in paragraph 1 above, CPCs may authorize their vessels to catch and retain on board, transship or land North Atlantic shortfin mako, provided that: (1) For vessels whose length is greater than 12 m.	Yes	Discard ban. Shortfin mako caught dead is to be landed and submitted to the MFRI for scientific purposes. Shortfin mako never encountered in Icelandic waters.

<i>Rec. #</i>	<i>Para #</i>	<i>Requirement</i>	<i>Status of implementation</i>	<i>Note</i>
		<p>a) the vessel has either an observer or a functioning electronic monitoring system on board which can identify whether the fish is dead or alive;</p> <p>b) shortfin mako is dead when brought along side for taking on board the vessel;</p> <p>c) the observer collects data on the number of individuals hooked, body length, sex, condition, maturity (whether the individual is pregnant and its litter size) and weight of products for each shortfin mako caught as well as fishing effort; and d) when shortfin mako is not retained, the number of dead discards and live releases shall be recorded by the observer or estimated from the records of the electronic monitoring system.</p> <p>(2) For vessels whose length is equal or smaller than 12 m.</p> <p>a) shortfin mako is dead when brought along side for taking on board the vessel.</p>		
17-08	3	<p>Notwithstanding the provisions in paragraph 1 above, CPCs may authorize their vessels to catch and retain on board, transship or land North Atlantic shortfin mako provided that:</p> <p>a) shortfin mako is dead when brought along side for taking on board the vessel; and</p> <p>b) the retention of shortfin mako does not exceed the fishing vessel's average shortfin mako landings while an observer is on board and this is verified by mandatory logbooks and landing inspection conducted on the basis of risk assessment.</p>	Y	Discard ban. Shortfin mako caught dead is to be landed and submitted to the MFRI for scientific purposes. Shortfin mako never encountered in Icelandic waters.
17-08	4	<p>Notwithstanding the provisions in paragraph 1 above, CPCs may authorize their vessels to catch and retain on board, transship or land North Atlantic shortfin mako whether dead or alive, when a CPC's domestic law requires a minimum size of at least 180 cm fork</p>	No	See above

<i>Rec. #</i>	<i>Para #</i>	<i>Requirement</i>	<i>Status of implementation</i>	<i>Note</i>
		length for males and of at least 210 cm fork length for females.		
17-08	5	Notwithstanding the provisions in paragraph 1 above, CPCs whose domestic law requires that all dead or dying fish be landed, provided that the fishermen may not draw any profit from such fish, may retain on board and land incidental by-catch of North Atlantic shortfin mako.	CPC confirm whether it allows retention pursuant to this provision: Yes	Act No. 57/1996 concerning the Treatment of Commercial Marine Stocks (Art.2, paragraph2 Act No 116/2006 on Fisheries Management
17-08	6	The biological samples collected by the observer should be analyzed by CPCs concerned and the result should be submitted to the SCRS by CPCs concerned.	N/A	No catches to sample
17-08	9	CPCs shall also report the number of dead discards and live releases of North Atlantic shortfin mako estimated based on the total fishing effort of their relevant fleets using data collected through observer programs or other relevant data collection programs.	N/A	No catches to sample
17-08	9	CPCs that do not authorize their vessels to catch and retain on board, transship or land North Atlantic shortfin mako in accordance with paragraphs 2 through 5 of Rec. 17-08 shall also record through their observer programs the number of dead discards and live releases of North Atlantic shortfin mako and report it to SCRS.	N/A	No catches to report

SHARK IMPLEMENTATION CHECK SHEET

Name of CPC: JAPAN

Note: Each ICCAT requirement must be implemented in a legally binding manner. Just requesting fishermen to implement measures should not be regarded as implementation.

<i>Rec. #</i>	<i>Para #</i>	<i>Requirement</i>	<i>Status of implementation</i>	<i>Note</i>
04-10	1	Contracting Parties, Cooperating non-Contracting Parties, Entities or Fishing Entities (CPCs) shall annually report Task I and Task II data for catches of sharks, in accordance with ICCAT data reporting procedures, including available historical data	Yes	
	2	CPCs shall take the necessary measures to require that their fishermen fully utilize their entire catches of sharks. Full utilization is defined as retention by the fishing vessel of all parts of the shark excepting head, guts and skins, to the point of first landing	Yes	Japan requires its large-scale tuna longline fishing vessels to retain all the parts of sharks excepting head, guts and skins, on board until first landing by the Ministerial Order. Fisheries inspection officers have been checking all the documents on shark landings from large-scale tuna longline fishing vessels, together with random monitoring at Japanese ports.
	3	(1) CPCs shall require their vessels to not have onboard fins that total more than 5% of the weight of sharks onboard, up to the first point of landing	Yes	
		(2) CPCs that currently do not require fins and carcasses to be offloaded together at the point of first landing shall take the necessary measures to ensure compliance with the 5% ratio through certification, monitoring by an observer, or other appropriate measures	Yes	
	5	Fishing vessels are prohibited from retaining on board, transshipping or landing any fins harvested in contravention of this Recommendation	Yes	
07-06	1	Contracting Parties, Cooperating non-Contracting Parties, Entities and Fishing Entities (hereinafter referred to as CPCs), especially those directing fishing activities for sharks, shall submit Task I and II data for sharks, as required by ICCAT data reporting procedures (including estimates of dead discards and size frequencies) in advance of the next SCRS assessment	Yes	

JAPÓN

Rec. #	Para #	Requirement	Status of implementation	Note
	2	Until such time as sustainable levels of harvest can be determined through peer reviewed stock assessments by SCRS or other organizations, CPCs shall take appropriate measures to reduce fishing mortality in fisheries targeting porbeagle (<i>Lamna nasus</i>) and North Atlantic shortfin mako sharks (<i>Isurus oxyrinchus</i>)	N/A	No Japanese tuna longline vessels are targeting porbeagle or North Atlantic shortfin mako sharks. Also, Japan has prohibited its large-scale tuna longline fishing vessels from retaining porbeagle by the Ministerial Order.
09-07	1	Contracting Parties, and Cooperating non-Contracting Parties, Entities or Fishing Entities (hereafter referred to as CPCs) shall prohibit, retaining onboard, transshipping, landing, storing, selling, or offering for sale any part or whole carcass of bigeye thresher sharks (<i>Alopias superciliosus</i>) in any fishery with exception of a Mexican small-scale coastal fishery with a catch of less than 110 fish	Yes	Japan has prohibited its large-scale tuna longline fishing vessels from retaining bigeye thresher shark by the Ministerial Order. In addition, fisheries inspection officers have been checking all the documents on shark landings from large-scale tuna longline fishing vessels, together with random monitoring at Japanese ports.
	2	CPCs shall require vessels flying their flag to promptly release unharmed, to the extent practicable, bigeye thresher sharks when brought along side for taking on board the vessel	Yes	
	4	CPCs shall require the collection and submission of Task I and Task II data for <i>Alopias</i> spp other than <i>A. superciliosus</i> in accordance with ICCAT data reporting requirements. The number of discards and releases of <i>A. superciliosus</i> must be recorded with indication of status (dead or alive) and reported to ICCAT in accordance with ICCAT data reporting requirements	Yes	Japan does not have any record of catch of <i>Alopias</i> spp. other than <i>A. superciliosus</i> . 232 <i>A. superciliosus</i> were recorded by observers in 2018 and reported to SCRS (release: 76, discard: 156).
10-06	1	CPCs shall include information in their 2012 Annual Reports on actions taken to implement Recommendations 04-10, 05-05, and 07-06, in particular the steps taken to improve their Task I and Task II data collection for direct and incidental catches	Yes	
10-07	1	Contracting Parties, and Cooperating non-Contracting Parties, Entities or Fishing Entities (hereafter referred to as CPCs) shall prohibit retaining onboard, transshipping, landing, storing, selling, or offering for sale any part or whole carcass of oceanic whitetip sharks in any fishery	Yes	Japan has prohibited its large-scale tuna longline fishing vessels from retaining oceanic whitetip shark by the Ministerial Order. In addition, fisheries inspection officers have been checking all the

JAPÓN

Rec. #	Para #	Requirement	Status of implementation	Note
				documents on shark landings from large-scale tuna longline fishing vessels, together with random monitoring at Japanese ports.
	2	CPCs shall record through their observer programs the number of discards and releases of oceanic whitetip sharks with indication of status (dead or alive) and report it to ICCAT	Yes	3 oceanic whitetip sharks were recorded by observers in 2018 and reported to SCRS (release: 0, discard: 3).
10-08	1	Contracting Parties, and Cooperating non-Contracting Parties, Entities or Fishing Entities (hereafter referred to as CPCs) shall prohibit retaining onboard, transshipping, landing, storing, selling, or offering for sale any part or whole carcass of hammerhead sharks of the family Sphyrnidae (except for the <i>Sphyrna tiburo</i>), taken in the Convention area in association with ICCAT fisheries	Yes	Japan has prohibited its large-scale tuna longline fishing vessels from retaining hammerhead sharks of the family Sphyrnidae (except for the <i>Sphyrna tiburo</i>) by the Ministerial Order. In addition, fisheries inspection officers have been checking all the documents on shark landings from large-scale tuna longline fishing vessels, together with random monitoring at Japanese ports.
	2	CPCs shall require vessels flying their flag, to promptly release unharmed, to the extent practicable, hammerhead sharks when brought alongside the vessel	Yes	
	3	(1) Hammerhead sharks that are caught by developing coastal CPCs for local consumption are exempted from the measures established in paragraphs 1 and 2, provided these CPCs submit Task I and, if possible, Task II data according to the reporting procedures established by the SCRS. If it is not possible to provide catch data by species, they shall be provided at least by genus <i>Sphyrna</i> .	N/A	Japan is not a developing coastal state.
		(2) Developing coastal CPCs exempted from this prohibition pursuant to this paragraph should endeavor not to increase their catches of hammerhead sharks. Such CPCs shall take necessary measures to ensure that hammerhead sharks of the family Sphyrnidae (except of <i>Sphyrna tiburo</i>) will not enter international trade and shall notify the Commission of such measures	N/A	

JAPÓN

<i>Rec. #</i>	<i>Para #</i>	<i>Requirement</i>	<i>Status of implementation</i>	<i>Note</i>
	4	CPCs shall require that the number of discards and releases of hammerhead sharks are recorded with indication of status (dead or alive) and reported to ICCAT in accordance with ICCAT data reporting requirements	Yes	19 hammerhead sharks were recorded by observers in 2018 and reported to SCRS (release: 1, discard: 18).
11-08	1	Contracting Parties, and Cooperating non-Contracting Parties, Entities or Fishing Entities (hereafter referred to as CPCs) shall require fishing vessels flying their flag and operating in ICCAT managed fisheries to release all silky sharks whether dead or alive, and prohibit retaining on board, transshipping, or landing any part or whole carcass of silky shark	Yes	Japan has prohibited its large-scale tuna longline fishing vessels from retaining silky shark by the Ministerial Order. In addition, fisheries inspection officers have been checking all the documents on shark landings from large-scale tuna longline fishing vessels, together with random monitoring at Japanese ports.
	2	CPCs shall require vessels flying their flag to promptly release silky sharks unharmed, at the latest before putting the catch into the fish holds, giving due consideration to the safety of crew members. Purse seine vessels engaged in ICCAT fisheries shall endeavor to take additional measures to increase the survival rate of silky sharks incidentally caught	Yes	
	3	CPCs shall record through their observer programs the number of discards and releases of silky sharks with indication of status (dead or alive) and report it to ICCAT	Yes	4 silky sharks were recorded by observers in 2018 and reported to SCRS (release: 0, discard: 4).
	4	(1) Silky sharks that are caught by developing coastal CPCs for local consumption are exempted from the measures established in paragraphs 1 and 2, provided these CPCs submit Task I and, if possible, Task II data according to the reporting procedures established by the SCRS. CPCs that have not reported species-specific shark data shall provide a plan by July 1, 2012, for improving their data collection for sharks on a species specific level for review by the SCRS and Commission.	N/A	Japan is not a developing coastal state.
		(2) Developing coastal CPCs exempted from the prohibition pursuant to this paragraph shall not increase their catches of silky sharks. Such CPCs shall take necessary measures to ensure that silky sharks will not enter international trade and shall notify the Commission of such measures	N/A	

JAPÓN

Rec. #	Para #	Requirement	Status of implementation	Note
	6	The prohibition on retention in paragraph 1 does not apply to CPCs whose domestic law requires that all dead fish be landed, that the fishermen cannot draw any commercial profit from such fish and that includes a prohibition against silky shark fisheries	N/A	Japanese law does not have such a requirement.
11-15	1	CPCs shall include information in their Annual Reports on actions taken to implement their reporting obligations for all ICCAT fisheries, including shark species caught in association with ICCAT fisheries, in particular the steps taken to improve their Task I and Task II data collection for direct and incidental catches	Yes	Japan submitted its annual reports including information required by those paragraphs on 12/9/2019 (PART1) and 13/9/2019(PART2) . The Ministerial Order requires all tuna vessels operating in the Atlantic Ocean to submit catch report to FAJ, which includes the number and weight of the catch by species, the numbers of hooks etc. Biological data, such as length, sex of fish caught, is collected by scientific observer and, as a voluntary measure, by fishery operators.
14-06	1	CPCs shall improve their catch reporting systems to ensure the reporting of shortfin mako catch and effort data to ICCAT in full accordance with the ICCAT requirements for provision of Task I and Task II catch, effort and size data	Yea	
	2	CPCs shall include in their annual reports to ICCAT information on the actions they have taken domestically to monitor catches and to conserve and manage shortfin mako sharks	Yes	
15-06	1	Contracting Parties, and Cooperating non-Contracting Parties, Entities or Fishing Entities (hereafter referred to as CPCs) shall require their vessels to promptly release unharmed, to the extent practicable, porbeagle sharks caught in association with ICCAT fisheries when brought alive alongside for taking on board the vessel.	Yes	
	2	CPCs shall ensure the collection of Task I and Task II data for porbeagle sharks and their submission in accordance with ICCAT data reporting requirements. Discards and releases of porbeagle sharks shall be recorded with indication of status (dead or alive) and	Yes	468 porbeagle shark were taken by Japanese longliners which operated in the Atlantic in 2018 , and this was reported in Japan's annual report (release: 286 , discard: 177 , unknown: 5).

Rec. #	Para #	Requirement	Status of implementation	Note
		reported to ICCAT in accordance with ICCAT data reporting requirements.		
16-12	4	<p>Each CPC shall ensure that its vessels catching blue shark in association with ICCAT fisheries in the Convention area record their catch in accordance with the requirements set out in the <i>Recommendation by ICCAT Concerning the Recording of Catch by Fishing Vessels in the ICCAT Convention Area</i> [Rec. 03-13].</p> <p>(Rec. 03-13 provides: Each flag Contracting Party, Cooperating non-Contracting Party, Entity or Fishing Entity shall ensure that all fishing vessels flying its flag and authorized to fish species managed by ICCAT in the Convention area be subject to a data recording system. All commercial fishing vessels over 24 m length overall shall keep a bound or electronic logbook recording the information required in the ICCAT Field Manual for Statistics and Sampling. In the case of sport fishing vessels, other comparable data-collection systems shall be acceptable.)</p>	Yes	
16-12	5	CPCs shall implement data collection programmes that ensure the reporting of accurate blue shark catch, effort, size and discard data to ICCAT in full accordance with the ICCAT requirements for provision of Task I and Task II.	Yes	The Ministerial Order requires all tuna vessels operating in the Atlantic Ocean to submit catch report to FAJ, which includes the number and weight of the catch by species (including blue shark), the numbers of hooks etc. In addition, Japan implements national observer program which collects data complementing catch report by the fishermen. Task I and Task II data has been submitted as required.
16-12	6	CPCs shall include in their Annual Reports to ICCAT information on the actions they have taken domestically to monitor catches and to conserve and manage blue sharks.	Yes	

<i>Rec. #</i>	<i>Para #</i>	<i>Requirement</i>	<i>Status of implementation</i>	<i>Note</i>
16-12	7	CPCs are encouraged to undertake scientific research that would provide information on key biological/ecological parameters, life-history, migrations, post-release survivorship and behavioral traits of blue sharks. Such information shall be made available to the SCRS.	Yes and No	Japanese scientists are engaged in scientific study of blue shark using Japanese fishery and observer data, although no new paper was submitted to SCRS last one year.
18-06	3	Contracting Parties, and Cooperating non-Contracting Parties, Entities or Fishing Entities (hereafter referred to as CPCs) may be exempt from the submission of the check sheet when vessels flying their flag are not likely to catch any sharks species covered by the Recommendations Rec. 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 and 15-06 on the condition that the concerned CPCs obtained a confirmation by the Shark Species Group through necessary data submitted by CPCs for this purpose.	No	
17-08	1	Contracting Parties, and Cooperating non-Contracting Parties, Entities or Fishing Entities (hereafter referred to as CPCs) shall require vessels flying their flag to promptly release North Atlantic shortfin mako in a manner that causes the least harm, while giving due consideration to the safety of crew members	No	Japan authorizes retention in accordance with paragraph 3.
17-08	2	Notwithstanding the provisions in paragraph 1 above, CPCs may authorize their vessels to catch and retain on board, transship or land North Atlantic shortfin mako, provided that: (1) For vessels whose length is greater than 12 m. a) the vessel has either an observer or a functioning electronic monitoring system on board which can identify whether the fish is dead or alive; b) shortfin mako is dead when brought along side for taking on board the vessel; c) the observer collects data on the number of individuals hooked, body length, sex, condition, maturity (whether the individual is pregnant and its litter size) and weight of products for each shortfin mako caught as well as fishing effort; and d) when shortfin	(1): No (2): No (N/A)	

<i>Rec. #</i>	<i>Para #</i>	<i>Requirement</i>	<i>Status of implementation</i>	<i>Note</i>
		<p>mako is not retained, the number of dead discards and live releases shall be recorded by the observer or estimated from the records of the electronic monitoring system.</p> <p>(2) For vessels whose length is equal or smaller than 12 m.</p> <p>a) shortfin mako is dead when brought along side for taking on board the vessel.</p>		
17-08	3	<p>Notwithstanding the provisions in paragraph 1 above, CPCs may authorize their vessels to catch and retain on board, transship or land North Atlantic shortfin mako provided that:</p> <p>a) shortfin mako is dead when brought along side for taking on board the vessel; and</p> <p>b) the retention of shortfin mako does not exceed the fishing vessel's average shortfin mako landings while an observer is on board and this is verified by mandatory logbooks and landing inspection conducted on the basis of risk assessment.</p>	Yes	<p>Administrative Guidance for the Operation of Far Seas Tuna Longliners in the Atlantic Ocean instructs fishermen to comply with (a) and (b). The compliance is verified through mandatory logbook required by Ministerial Order. In addition, fisheries inspection officers have been checking all the documents on shark landings from large-scale tuna longline fishing vessels, together with random monitoring at Japanese ports.</p>
17-08	4	<p>Notwithstanding the provisions in paragraph 1 above, CPCs may authorize their vessels to catch and retain on board, transship or land North Atlantic shortfin mako whether dead or alive, when a CPC's domestic law requires a minimum size of at least 180 cm fork length for males and of at least 210 cm fork length for females.</p>	No	<p>Japan authorizes retention in accordance with paragraph 3.</p>
17-08	5	<p>Notwithstanding the provisions in paragraph 1 above, CPCs whose domestic law requires that all dead or dying fish be landed, provided that the fishermen may not draw any profit from such fish, may retain on board and land incidental by-catch of North Atlantic shortfin mako.</p>	No	
17-08	6	<p>The biological samples collected by the observer should be analyzed by CPCs concerned and the result should be submitted to the SCRS by CPCs concerned.</p>	Yes	<p>Such samples have been analyzed and the results have been used for scientific studies including collaborative study with non-Japanese ICCAT scientists. The results were reported to SCRS</p>

<i>Rec. #</i>	<i>Para #</i>	<i>Requirement</i>	<i>Status of implementation</i>	<i>Note</i>
				including as SCRS/2019/173.
17-08	9	CPCs shall also report the number of dead discards and live releases of North Atlantic shortfin mako estimated based on the total fishing effort of their relevant fleets using data collected through observer programs or other relevant data collection programs.	Yes	The data was submitted on 17/10/2018. In preparation (this year).
17-08	9	CPCs that do not authorize their vessels to catch and retain on board, transship or land North Atlantic shortfin mako in accordance with paragraphs 2 through 5 of Rec. 17-08 shall also record through their observer programs the number of dead discards and live releases of North Atlantic shortfin mako and report it to SCRS.	N/A	Japan authorizes retention in accordance with paragraph 3.

HOJA DE CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TIBURONES

Nombre de la CPC: **REPÚBLICA DE COREA**

Nota: cada requisito de ICCAT debe implementarse de un modo legalmente vinculante. Solicitar únicamente a los pescadores que implementen las medidas no debería considerarse como una implementación.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea I y de la Tarea II para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí	
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	<p>Cuando ICCAT adopta alguna medida vinculante, el Ministerio de Océanos y Pesca notifica a las empresas pesqueras/operadores de los buques el nuevo requisito, con traducciones cuando procede. El Instituto Nacional de Ciencias pesqueras, en nombre del Ministerio de Océanos y Pesca de Corea, forma a los capitanes de los buques pesqueros en las Recomendaciones de ICCAT antes de que salgan de Corea. La Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes de Corea requiere que todos los buques pesqueros coreanos que operan en aguas fuera de la jurisdicción de Corea cumplan todas las medidas pertinentes adoptadas por las OROP.</p> <p>El FMC de Corea recibe informes de desembarque / transbordo antes y después de finalizar dichas actividades. Corea analiza toda la información disponible, incluidos los informes de captura, los informes de transbordo y los informes de desembarque.</p>

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Cuando ICCAT adopta alguna medida vinculante, el Ministerio de Océanos y Pesca notifica a las empresas pesqueras/operadores de los buques el nuevo requisito, con traducciones cuando procede. El Instituto Nacional de Ciencias pesqueras, en nombre del Ministerio de Océanos y Pesca de Corea, forma a los capitanes de los buques pesqueros en las Recomendaciones de ICCAT antes de que salgan de Corea. La Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes de Corea requiere que todos los buques pesqueros coreanos que operan en aguas fuera de la jurisdicción de Corea cumplan todas las medidas pertinentes adoptadas por las OROP. El FMC de Corea recibe informes de desembarque / transbordo antes y después de finalizar dichas actividades. Corea analiza toda la información disponible, incluidos los informes de captura, los informes de transbordo y los informes de desembarque.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	Sí	Cuando ICCAT adopta alguna medida vinculante, el Ministerio de Océanos y Pesca notifica a las empresas pesqueras/operadores de los buques el nuevo requisito, con traducciones cuando procede. El Instituto Nacional de Ciencias pesqueras, en nombre del Ministerio de Océanos y Pesca de Corea, forma a los capitanes de los buques pesqueros en las Recomendaciones de ICCAT antes de que salgan de Corea. La Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes de Corea requiere que todos los buques

COREA

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
				<p>pesqueros coreanos que operan en aguas fuera de la jurisdicción de Corea cumplan todas las medidas pertinentes adoptadas por las OROP.</p> <p>El FMC de Corea recibe informes de desembarque / transbordo antes y después de finalizar dichas actividades. Corea analiza toda la información disponible, incluidos los informes de captura, los informes de transbordo y los informes de desembarque.</p>
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	<p>Cuando ICCAT adopta alguna medida vinculante, el Ministerio de Océanos y Pesca notifica a las empresas pesqueras/operadores de los buques el nuevo requisito, con traducciones cuando procede. El Instituto Nacional de Ciencias pesqueras, en nombre del Ministerio de Océanos y Pesca de Corea, forma a los capitanes de los buques pesqueros en las Recomendaciones de ICCAT antes de que salgan de Corea. La Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes de Corea requiere que todos los buques pesqueros coreanos que operan en aguas fuera de la jurisdicción de Corea cumplan todas las medidas pertinentes adoptadas por las OROP.</p> <p>El FMC de Corea recibe informes de desembarque / transbordo antes y después de finalizar dichas actividades. Corea analiza toda la información disponible, incluidos los informes de captura, los informes de transbordo y los informes de desembarque.</p>

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Nota
07-06.	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea I y la Tarea II para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí	
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	No aplicable	Corea no tiene pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) o al marrajo dientuso del Atlántico norte (<i>Isurus oxyrinchus</i>).
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	Cuando ICCAT adopta alguna medida vinculante, el Ministerio de Océanos y Pesca notifica a las empresas pesqueras/operadores de los buques el nuevo requisito, con traducciones cuando procede. El Instituto Nacional de Ciencias pesqueras, en nombre del Ministerio de Océanos y Pesca de Corea, forma a los capitanes de los buques pesqueros en las Recomendaciones de ICCAT antes de que salgan de Corea. La Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes de Corea requiere que todos los buques pesqueros coreanos que operan en aguas fuera de la jurisdicción de Corea cumplan todas las medidas pertinentes adoptadas por las OROP. El FMC de Corea recibe informes de desembarque / transbordo antes y después

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Nota
				de finalizar dichas actividades. Corea analiza toda la información disponible, incluidos los informes de captura, los informes de transbordo y los informes de desembarque.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	La Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes de Corea requiere que todos los buques coreanos que pescan en aguas distantes cumplan las medidas adoptadas por las OROP. Los buques deben liberar con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea I y Tarea II para <i>Alopias spp.</i> que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	
10-06.	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea I y Tarea II para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí	
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	Cuando ICCAT adopta alguna medida vinculante, el Ministerio de Océanos y Pesca notifica a las empresas pesqueras/operadores de los buques el nuevo requisito, con traducciones cuando procede. El Instituto Nacional de Ciencias pesqueras, en nombre del Ministerio de Océanos y Pesca de Corea, forma a los capitanes de los buques pesqueros en las

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Nota
				<p>Recomendaciones de ICCAT antes de que salgan de Corea. La Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes de Corea requiere que todos los buques pesqueros coreanos que operan en aguas fuera de la jurisdicción de Corea cumplan todas las medidas pertinentes adoptadas por las OROP.</p> <p>El FMC de Corea recibe informes de desembarque / transbordo antes y después de finalizar dichas actividades. Corea analiza toda la información disponible, incluidos los informes de captura, los informes de transbordo y los informes de desembarque.</p>
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	<p>Cuando ICCAT adopta alguna medida vinculante, el Ministerio de Océanos y Pesca notifica a las empresas pesqueras/operadores de los buques el nuevo requisito, con traducciones cuando procede. El Instituto Nacional de Ciencias pesqueras, en nombre del Ministerio de Océanos y Pesca de Corea, forma a los capitanes de los buques pesqueros en las Recomendaciones de ICCAT antes de que salgan de Corea. La Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes de Corea requiere que todos los buques pesqueros coreanos que operan en aguas fuera de la jurisdicción de Corea cumplan todas las medidas pertinentes adoptadas por las OROP.</p> <p>El FMC de Corea recibe informes de desembarque / transbordo antes y después</p>

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Nota
				de finalizar dichas actividades. Corea analiza toda la información disponible, incluidos los informes de captura, los informes de transbordo y los informes de desembarque.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	No aplicable	Corea no es una CPC costera en desarrollo.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable	Corea no es una CPC costera en desarrollo exenta de esta prohibición.
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos	Sí	Cuando ICCAT adopta alguna medida vinculante, el Ministerio de Océanos y Pesca notifica a las empresas pesqueras/operadores de los buques el nuevo requisito, con traducciones cuando procede. El Instituto Nacional de Ciencias pesqueras, en nombre del Ministerio de

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
		o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.		Océanos y Pesca de Corea, forma a los capitanes de los buques pesqueros en las Recomendaciones de ICCAT antes de que salgan de Corea. La Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes de Corea requiere que todos los buques pesqueros coreanos que operan en aguas fuera de la jurisdicción de Corea cumplan todas las medidas pertinentes adoptadas por las OROP. El FMC de Corea recibe informes de desembarque / transbordo antes y después de finalizar dichas actividades. Corea analiza toda la información disponible, incluidos los informes de captura, los informes de transbordo y los informes de desembarque.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí	La Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes de Corea requiere que todos los buques coreanos que pescan en aguas distantes cumplan las medidas adoptadas por las OROP. Los buques deben liberar con rapidez los ejemplares de tiburón jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado.
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	No aplicable	Corea no es una CPC costera en desarrollo.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable	Corea no es una CPC costera en desarrollo exenta de esta prohibición.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	No aplicable	
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea I y Tarea II sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí	La información sobre captura (incluidos descartes y liberaciones) relacionada con los tiburones se incluirá en el informe anual al SCRS.
14-06	1	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dientuso que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de	Sí	

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
		captura, esfuerzo y talla de las Tareas I y II.		
	2	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dientuso.	Sí	La Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes de Corea requiere que todos los buques coreanos que pescan en aguas distantes cumplan las medidas adoptadas por las OROP. Los buques realizan informes de captura diarios obligatorios, incluidos datos de descartes / liberaciones, mediante el sistema de comunicación electrónico. El FMC de Corea recibe informes de desembarque / transbordo antes y después de finalizar dichas actividades. Corea analiza toda la información disponible, incluidos los informes de captura, los informes de transbordo y los informes de desembarque.
15-06.	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea I y Tarea II para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Nota
16-12	4	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> [Rec. 03-13].</p> <p>(La Rec. 03-13 establece: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la Zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos).</p>	Sí	
16-12	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera a ICCAT de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de la Tarea I y la Tarea II.	Sí	Todos los datos, lo que incluye captura, esfuerzo, talla y descartes, relacionados con la tintorera recopilados por los cuadernos de pesca y los datos de observadores se comunican como parte de la Tarea I y la Tarea II y el ST09-NatObPrg.
16-12	6	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación de la tintorera.	Sí	La Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes de Corea requiere que todos los buques coreanos que pescan en aguas distantes cumplan las medidas adoptadas por las OROP. Los buques realizan informes de captura diarios obligatorios, incluidos datos de descartes / liberaciones, mediante el sistema de comunicación electrónico. El FMC de Corea recibe informes de desembarque /

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
				transbordo antes y después de finalizar dichas actividades. Corea analiza toda la información disponible, incluidos los informes de captura, los informes de transbordo y los informes de desembarque.
16-12	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tintorera. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No	Falta presupuesto para dicha investigación.
18-06	3	Las CPC podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06, a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No	
17-08	1	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte de tal modo que se les cause el menor daño posible, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación.	Sí	
17-08	2	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando: (1) para los buques con una eslora superior a 12 m, a) el buque lleva a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico en funcionamiento que sea capaz de identificar si el pez está muerto o vivo;	Para (1): No Para (2): No aplicable	

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
		<p>b) el marrajo dientuso esté muerto cuando sean llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>c) el observador recopile datos sobre el número de ejemplares enganchados en el anzuelo, longitud del cuerpo, sexo, condición, madurez (si está preñada o el tamaño de su camada) y el peso de los productos para cada marrajo dientuso capturado así como sobre el esfuerzo pesquero y b) cuando no se retiene el marrajo dientuso, el número de ejemplares descartados muertos o liberados vivos sea registrado por el observador o estimado a partir de las grabaciones del sistema de seguimiento electrónico.</p> <p>(2) para los buques con una eslora igual o inferior a 12 m,</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p>		
17-08	3	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>(b) la retención de marrajo dientuso no supere los desembarques medios de marrajo dientuso del buque pesquero con un observador a bordo y esto sea verificado mediante cuadernos de pesca obligatorios y una inspección del desembarque realizada en base a una evaluación del riesgo.</p>	No	
17-08	4	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, independientemente de si está vivo o muerto, cuando la legislación nacional de una CPC requiera una talla mínima de al menos 180 cm de longitud a la horquilla para los machos y de al menos 210 cm de longitud a la horquilla para las hembras.</p>	No aplicable	Corea no autoriza a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
17-08	5	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC cuya legislación interna requiera que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos, siempre y cuando el pescador no obtengan ningún beneficio de dicho pez, podrían retener a bordo y desembarcar las captura incidental de marrajo dientuso del Atlántico norte.	No	
17-08	6	Las muestras biológicas recogidas por los observadores deberían ser analizadas por las CPC afectadas y los resultados deberían ser presentados al SCRS por las CPC afectadas.	Sí	Todos los datos de las muestras biológicas obtenidos por los observadores se envían como parte de la Tarea I y la Tarea II y ST09-NatObPrg. Y la información anterior se incluirá en el informe anual al SCRS.
17-08	9	Las CPC comunicarán también el número de descartes y liberaciones de marrajo dientuso del Atlántico norte estimado basándose en el esfuerzo pesquero total de sus flotas pertinentes utilizando datos recopilados mediante programas de observadores u otros programas de recopilación de datos pertinentes.	Sí	La información relacionada se incluirá en el informe anual al SCRS.
17-08	9	Las CPC que no autoricen a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte de conformidad con los párrafos 2 a 5 de la Rec. 17-08, recopilarán también, mediante sus programas de observadores, el número de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso y comunicarán esta información al SCRS.	Sí	Todos los datos recopilados por los observadores, incluido el número de descartes y liberaciones, con indicación de su estado, relacionados con FAL, se incluyen en ST09-NatObPrg.

HOJA DE CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TIBURONES

Nombre de la CPC: **LIBERIA**

Nota: cada requisito de ICCAT debe implementarse de un modo legalmente vinculante. Solicitar únicamente a los pescadores que implementen las medidas no debería considerarse como una implementación.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea I y de la Tarea II para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí	Liberia no tiene buques industriales con su pabellón asociados con los tiburones como captura fortuita en las pesquerías de túnidos. Aunque hay acuerdos de acceso con la UE y con empresas privadas de atuneros, el Estado del pabellón comunica las capturas a ICCAT. Tenemos captura fortuita de la flota artesanal (Tarea I y Tarea II enviada a ICCAT el 02/08/2019) con la captura nominal adjunta como Anexo 1 a este informe.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Está prohibido cercenar las aletas de los tiburones a bordo de los buques de pesca o de las canoas. Los tiburones se consumen localmente en Liberia y se desembarca el cuerpo entero.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	No se permite cercenar las aletas a los tiburones a bordo de los buques o canoas pesqueros, cualquier cercenamiento debe realizarse en puerto y el cuerpo utilizarse para el consumo local.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No aplicable	Está prohibido cercenar las aletas a los tiburones en el mar y solo está permitido hacerlo en puerto.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Nota
	5	Se prohíbe a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	Liberia cumple totalmente esta disposición, no se permite el transbordo en el mar sin la presencia de un observador de pesquerías a bordo. Además, los reglamentos pesqueros de Liberia de 2010 establecen que todos los transbordos deben realizarse en puerto de Liberia.
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea I y la Tarea II para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí	Transmitidos a ICCAT el 02/08/2019.
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	Sí	Liberia no dispone de buques para la pesca dirigida a los tiburones. Los tiburones son capturados como captura fortuita por los pescadores artesanales. Además, el cercenamiento de aletas está prohibido en el mar y los buques artesanales han limitado su capacidad.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	El transbordo en el mar está prohibido en las aguas pesqueras de Liberia, pero puede permitirse cuando se emite una autorización y en presencia de un observador de Liberia. Para los tiburones, tiene que desembarcarse la carcasa entera.

LIBERIA

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Nota
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	No aplicable	Liberia no dispone de buques de su pabellón para la pesca dirigida a los tiburones o que los capturen como captura fortuita. Solo las canoas artesanales capturan tiburones de forma fortuita.
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea I y Tarea II para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Transmitidos a ICCAT el 02/08/2019.
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea I y Tarea II para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	No aplicable	Liberia no era miembro de ICCAT en 2012, sin embargo, todas estas recomendaciones han sido adoptadas e implementadas por Liberia.
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	En las aguas de pesca de Liberia está prohibido el transbordo en el mar. El transbordo solo se permite en puerto y debe desembarcarse todo el cuerpo de los tiburones.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	No aplicable	Liberia no tiene buques industriales con su pabellón asociados con los tiburones como captura fortuita en las pesquerías de túnidos. Aunque hay acuerdos de acceso con la UE y con empresas privadas de atuneros, el Estado del pabellón comunica las capturas a ICCAT. Tenemos captura fortuita de la flota artesanal (Tarea I y Tarea II enviada a ICCAT el 02/08/2019).

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Nota
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	En las aguas de pesca de Liberia está prohibido el transbordo en el mar. El transbordo solo se permite en puerto y debe desembarcarse todo el cuerpo de los tiburones.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Liberia no tiene buques industriales con su pabellón asociados con los tiburones como captura fortuita en las pesquerías de túnidos. Aunque hay acuerdos de acceso con la UE y con empresas privadas de atuneros, el Estado del pabellón comunica las capturas a ICCAT. Tenemos captura fortuita de la flota artesanal (Tarea I y Tarea II enviadas a ICCAT el 02/08/2019).
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	Sí	Liberia no tiene buques industriales con su pabellón asociados con los tiburones como captura fortuita en las pesquerías de túnidos. Aunque hay acuerdos de acceso con la UE y con empresas privadas de atuneros, el Estado del pabellón comunica las capturas a ICCAT. Tenemos captura fortuita de la flota artesanal (Tarea I y Tarea II enviadas a ICCAT el 02/08/2019).
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí	No se ha expedido ninguna autorización o licencia a ningún buque que se dirija a los tiburones.

LIBERIA

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No aplicable	Por ahora solo las canoas artesanales capturan tiburones de forma fortuita y casi todas las capturas están muertas al recoger las redes de enmalle.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	No aplicable	Liberia no tiene buques industriales con su pabellón asociados con los tiburones como captura fortuita en las pesquerías de túnidos. Aunque hay acuerdos de acceso con la UE y con empresas privadas de atuneros, el Estado del pabellón comunica las capturas a ICCAT. Tenemos captura fortuita de la flota artesanal (Tarea I y Tarea II enviadas a ICCAT el 02/08/2019).
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	No aplicable	Liberia no tiene buques industriales con su pabellón asociados con los tiburones como captura fortuita en las pesquerías de túnidos. Aunque hay acuerdos de acceso con la UE y con empresas privadas de atuneros, el Estado del pabellón comunica las capturas a ICCAT. Tenemos captura fortuita de la flota artesanal (Tarea I y Tarea II enviadas a ICCAT el 02/08/2019).
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	No aplicable	Liberia no dispone de buques de su pabellón para la pesca dirigida a los o que los capturen de forma fortuita.
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las	Sí	Los tiburones que se capturan como captura fortuita en la pesquería artesanal se desembarcan y se consumen a nivel local. Tenemos captura fortuita de la flota artesanal (Tarea I y Tarea II enviada a ICCAT el 02/08/2019).

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Nota
		especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.		
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí	Los tiburones que se capturan como captura fortuita en la pesquería artesanal se desembarcan y se consumen a nivel local.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	No aplicable	
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea I y Tarea II sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí	Tal y como se indicó en el informe anual a ICCAT de Liberia de 2018.
14-06	1	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dientuso que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas I y II.	Sí	Tal y como se indicó en el informe anual de Liberia a ICCAT de 2018.
	2	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las	Sí	Tal y como se indicó en el informe anual de Liberia a ICCAT de 2018.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
		capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dientuso.		
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	No aplicable	Liberia no tiene buques industriales con su pabellón asociados con los tiburones como captura fortuita en las pesquerías de túnidos. Aunque hay acuerdos de acceso con la UE y con empresas privadas de atuneros, el Estado del pabellón comunica las capturas a ICCAT. Tenemos captura fortuita de la flota artesanal (Tarea I y Tarea II enviadas a ICCAT el 02/08/2019).
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea I y Tarea II para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No aplicable	Liberia no tiene buques industriales con su pabellón asociados con los tiburones como captura fortuita en las pesquerías de túnidos. Aunque hay acuerdos de acceso con la UE y con empresas privadas de atuneros, el Estado del pabellón comunica las capturas a ICCAT. Tenemos captura fortuita de la flota artesanal (Tarea I y Tarea II enviadas a ICCAT el 02/08/2019).
16-12	4	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT. La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la Zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de	No	Liberia no tiene buques industriales con su pabellón asociados con los tiburones como captura fortuita en las pesquerías de túnidos. Aunque hay acuerdos de acceso con la UE y con empresas privadas de atuneros, el Estado del pabellón comunica las capturas a ICCAT. Tenemos captura fortuita de la flota artesanal (Tarea I y Tarea II enviadas a ICCAT el 02/08/2019).

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
		eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)		
16-12	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación de datos precisos de captura, esfuerzo y talla de tintonera a ICCAT de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de la Tarea I y la Tarea II.	Sí	Liberia cuenta con un programa de observadores científicos nacionales para recopilar dichos datos.
16-12	6	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación de la tintonera.	Sí	Liberia, con la ayuda de la Environmental Justices Foundation (EJF) ha desarrollado y está implementando actualmente un Plan de Acción nacional para los tiburones.
16-12	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tintonera. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	Sí	Liberia acaba de empezar a recopilar datos de tintonera.
18-06	3	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivos denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 4-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No	

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
17-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán que los buques que enarbolan su pabellón liberen con rapidez los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte de una forma que cause el menor daño, prestando a la vez la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación.	No aplicable	Liberia no tiene buques atuneros con su pabellón que interactúen con el marrajo dientuso del Atlántico norte.
17-08	2	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(1) para los buques con una eslora superior a 12 m,</p> <p>a) el buque lleva a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico en funcionamiento que sea capaz de identificar si el pez está muerto o vivo;</p> <p>b) el marrajo dientuso esté muerto cuando sean llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>c) el observador recopile datos sobre el número de ejemplares enganchados en el anzuelo, la longitud del cuerpo, el sexo, la condición, la madurez (si la hembra está preñada o el tamaño de su camada) y sobre el peso de los productos para cada marrajo dientuso capturado, así como sobre el esfuerzo pesquero y (d) en los casos en los que no se retenga el marrajo dientuso, el número de ejemplares muertos y de descartes de ejemplares vivos sea consignado por el observador o estimado a partir de los registros del sistema de seguimiento electrónico.</p> <p>(2) para los buques con una eslora igual o inferior a 12 m,</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p>	No	Actualmente no hay legislación, pero está cubierta por proyecto de ley de ordenación de la pesca y la acuicultura (capítulo 4, sección 4.7).

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
17-08	3	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>(b) la retención de marrajo dientuso no supere los desembarques medios de marrajo dientuso de la flota establecidos a partir de las mareas observadas con un observador a bordo y esto sea verificado mediante cuadernos de pesca obligatorios y una inspección del desembarque.</p>	No	Actualmente no hay legislación, pero está cubierta por proyecto de ley de ordenación de la pesca y la acuicultura (capítulo 4, sección 4.7).
17-08	4	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, independientemente de si está vivo o muerto, cuando la legislación nacional de una CPC requiera una talla mínima de al menos 180 cm de longitud a la horquilla para los machos y de al menos 210 cm de longitud a la horquilla para las hembras.	No	Actualmente no hay legislación, pero está cubierta por proyecto de ley de ordenación de la pesca y la acuicultura (capítulo 4, sección 4.7).
17-08	5	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC cuya legislación nacional requiera que todos los peces muertos o moribundos sean desembarcados, siempre que los pescadores no obtengan ningún beneficio de dichos peces, podrían retener a bordo y desembarcar la captura fortuita incidental de marrajo dientuso del Atlántico norte.	No	Actualmente no hay legislación, pero está cubierta por proyecto de ley de ordenación de la pesca y la acuicultura (capítulo 4, sección 4.7).
17-08	6	Las muestras biológicas recogidas por los observadores deberían ser analizadas por las CPC afectadas y los resultados deberían ser presentados al SCRS por las CPC afectadas.	No	Liberia no ha sido capaz de recopilar dichos datos.
17-08	9	Las CPC comunicarán también el número de descartes y liberaciones de marrajo dientuso del Atlántico norte estimado basándose en el esfuerzo pesquero total de sus flotas pertinentes utilizando datos recopilados mediante programas de observadores u otros programas de recopilación de datos pertinentes.	No	Los observadores de Liberia no han sido capaces de recopilar dichos datos.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
17-08	9	Las CPC que no autoricen a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte de conformidad con los párrafos 2 a 5 de la Rec. 17-08, recopilarán también, mediante sus programas de observadores, el número de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso y comunicarán esta información al SCRS.	No aplicable	Actualmente no hay ninguna legislación a este efecto.

HOJA DE CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TIBURONES

Nombre de la CPC: **LIBIA**

Nota: cada requisito de ICCAT debe implementarse de un modo legalmente vinculante. Solicitar únicamente a los pescadores que implementen las medidas no debería considerarse como una implementación.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea I y de la Tarea II para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí	Enviados a ICCAT
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Se requiere a los pescadores mediante cartas oficiales antes del inicio de la temporada de pesca.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Las autoridades lo requieren a los buques afectados antes del inicio de las operaciones pesqueras.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	Sí	Las autoridades lo requieren a los buques afectados antes del inicio de las operaciones pesqueras.
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	Prohibición incluida en los reglamentos nacionales.
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea I y la Tarea II para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de	No aplicable	No se han registrado tiburones como captura fortuita.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Nota
		tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.		
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	No aplicable	No se han registrado tiburones como captura fortuita.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	No aplicable	Libia no realiza esta actividad.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	No aplicable	Libia no realiza esta actividad.
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea I y Tarea II para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No aplicable	Ningún dato que comunicar
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea I y Tarea II para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí	Alguna información incluida en el Informe anual

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Nota
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	Prohibición incluida en los reglamentos nacionales.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	No aplicable	Ningún dato que comunicar
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Prohibición incluida en los reglamentos nacionales.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	No aplicable	Los buques libios no dirigen su actividad a esta especie.
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	No aplicable	Los buques libios no dirigen su actividad a esta especie.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable	Los buques libios no dirigen su actividad a esta especie.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No aplicable	Ningún dato que comunicar
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	No aplicable	Los buques libios se han dirigido solo al atún rojo.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	No aplicable	Los buques libios se dirigen al atún rojo, pero los pescadores han sido informados de que deben tratar de que este tipo de tiburón sobreviva.
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	No aplicable	Ningún dato que comunicar
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su	No	Libia no participa en esta actividad.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
		recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.		
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No	Libia no participa en esta actividad.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	No aplicable	Libia no participa en esta actividad.
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea I y Tarea II sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí	Información incluida en el Informe anual
14-06	1	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dientuso que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas I y II.	No aplicable	No se dispone de datos.
	2	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dientuso.	Sí	Información incluida en el Informe anual
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean	No aplicable	No se dispone de datos.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
		llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.		
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea I y Tarea II para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No aplicable	Ningún dato que comunicar
16-12	4	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignar sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT.</p> <p>La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la Zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)</p>	No	No se han capturado tintoreras en asociación con las pesquerías de ICCAT
16-12	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación de datos precisos de captura, esfuerzo y talla y descarte de tintorera a ICCAT de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de la Tarea I y la Tarea II.	No aplicable	Ningún dato que comunicar.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
16-12	6	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación de la tinterera.	Sí	Información incluida en el informe anual.
16-12	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tinterera. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No aplicable	No se han realizado trabajos de investigación.
18-06	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivos denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 4-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No	Libia no está exenta de la presentación de la hoja de comprobación.
17-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán que los buques que enarbolan su pabellón liberen con rapidez los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte de una forma que cause el menor daño, prestando a la vez la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación.	Sí	Se advirtió a los buques antes de las operaciones.
17-08	2	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrán autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando: (1) para los buques con una eslora superior a 12 m, a) el buque lleva a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico	No	No hay buques autorizados a pescar las especies mencionadas.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
		<p>en funcionamiento que sea capaz de identificar si el pez está muerto o vivo;</p> <p>b) el marrajo dientuso esté muerto cuando sean llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>c) el observador recopile datos sobre el número de ejemplares enganchados en el anzuelo, la longitud del cuerpo, el sexo, la condición, la madurez (si la hembra está preñada o el tamaño de su camada) y sobre el peso de los productos para cada marrajo dientuso capturado, así como sobre el esfuerzo pesquero y</p> <p>d) en los casos en los que no se retenga el marrajo dientuso, el número de ejemplares muertos y de descartes de ejemplares vivos sea consignado por el observador o estimado a partir de los registros del sistema de seguimiento electrónico.</p> <p>(2) para los buques con una eslora igual o inferior a 12 m,</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p>		
17-08	3	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>(b) la retención de marrajo dientuso no supere los desembarques medios de marrajo dientuso de la flota establecidos a partir de las mareas observadas con un observador a bordo y esto sea verificado mediante cuadernos de pesca obligatorios y una inspección del desembarque.</p>	No	No hay buques autorizados a pescar las especies mencionadas.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
17-08	4	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, independientemente de si está vivo o muerto, cuando la legislación nacional de una CPC requiera una talla mínima de al menos 180 cm de longitud a la horquilla para los machos y de al menos 210 cm de longitud a la horquilla para las hembras.	No	No hay buques autorizados a pescar esta especie.
17-08	5	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC cuya legislación nacional requiera que todos los peces muertos o moribundos sean desembarcados, siempre que los pescadores no obtengan ningún beneficio de dichos peces, podrían retener a bordo y desembarcar la captura fortuita incidental de marrajo dientuso del Atlántico norte.	No	No tiburones asociados con pesquerías de ICCAT.
17-08	6	Las muestras biológicas recogidas por los observadores deberían ser analizadas por las CPC afectadas y los resultados deberían ser presentados al SCRS por las CPC afectadas.	No aplicable	Ningún dato disponible que comunicar Los buques libios no dirigen su actividad a los tiburones.
17-08	9	Las CPC comunicarán también el número de descartes y liberaciones de marrajo dientuso del Atlántico norte estimado basándose en el esfuerzo pesquero total de sus flotas pertinentes utilizando datos recopilados mediante programas de observadores u otros programas de recopilación de datos pertinentes.	No aplicable	Ningún dato disponible que comunicar Los buques libios no dirigen su actividad a los tiburones.
17-08	9	Las CPC que no autoricen a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte de conformidad con los párrafos 2 a 5 de la Rec. 17-08, recopilarán también, mediante sus programas de observadores, el número de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso y comunicarán esta información al SCRS.	No aplicable	Ningún dato disponible que comunicar Los buques libios no dirigen su actividad a los tiburones.

HOJA DE CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TIBURONES

MÉXICO

Nota: cada requisito de ICCAT debe implementarse de un modo legalmente vinculante. Solicitar únicamente a los pescadores que implementen las medidas no debería considerarse como una implementación.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
Rec. 04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea I y de la Tarea II para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí	México ha enviado de manera ininterrumpida las Tarea I y Tarea II, dentro de las que se encuentran BSH, SMA, OCS, FAL, THR, POR. Asimismo, como los descartes muertos y liberados vivos.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas, así como la NORMA-023-NOM-023-SAG/PESC-2014, Que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe. La forma en la que se realiza un seguimiento del cumplimiento es a través de los datos provenientes de los observadores a bordo que incluyen captura embodegada, liberada viva y descartada muerta. Además del despacho vía la pesca.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas, en la que "Se prohíbe el aprovechamiento exclusivo de las aletas de cualquier especie de tiburón. En ningún caso se podrá arribar aletas de

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Nota
				tiburón cuyos cuerpos no se encuentren a bordo".
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	Sí	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas, en la que "Se prohíbe el aprovechamiento exclusivo de las aletas de cualquier especie de tiburón. En ningún caso se podrá arribar aletas de tiburón cuyos cuerpos no se encuentren a bordo".
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas, en la que "Se prohíbe el aprovechamiento exclusivo de las aletas de cualquier especie de tiburón. En ningún caso se podrá arribar aletas de tiburón cuyos cuerpos no se encuentren a bordo".
Rec. 07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea I y la Tarea II para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí	México ha enviado de manera ininterrumpida las Tarea I y Tarea II, dentro de las que se encuentran BSH, SMA, OCS, FAL, THR, POR. Asimismo, como los descartes muertos y liberados vivos.
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	Sí	El marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) se encuentra listado en la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas. En el caso del marrajo sardinero no tiene distribución en aguas mexicanas.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Nota
Rec. 09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	El zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) se encuentra listado en la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea I y Tarea II para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	México ha enviado de manera ininterrumpida las Tarea I y Tarea II, dentro de las que se encuentran BSH, SMA, OCS, FAL, THR, POR. Asimismo, como los descartes muertos y liberados vivos.
Rec. 10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea I y Tarea II para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí	México incluye en los informes nacionales las acciones emprendidas para la implementación de las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06.
Rec. 10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	No obstante, México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas. Esta especie de tiburón está sujeta a las disposiciones regulatorias.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	México ha enviado de manera ininterrumpida las Tarea I y Tarea II, dentro de las que se encuentran BSH, SMA, OCS, FAL, THR, POR.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Nota
				Incluidos las capturas deliberados vivos y descartados muertos.
Rec. 10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburon</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas. Esta especie de tiburón está sujeta a las disposiciones regulatorias.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas. Esta especie de tiburón está sujeta a las disposiciones regulatorias. Así como con la NORMA Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014, Que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe.
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	Sí	México documenta dicha solicitud a través de Tarea I y Tarea II.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del	Sí	En México la captura y el aprovechamiento de todas las especies de tiburones, incluyendo a las especies de tiburones martillo están normadas por medidas regulatorias y de manejo implementadas

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Nota
		<i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.		mediante la NOM-029 - PESC-2006 Pesca Responsable de Tiburones y Rayas, Especificaciones para su aprovechamiento, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del 2007. Las estrategias de manejo para el mejor aprovechamiento y conservación de sus especies de tiburones como fue la puesta en marcha del Plan de Acción Nacional para el Manejo y Conservación de Tiburones, Rayas y Especies Afines (PANMCT) La implementación de la veda espacio temporal en el Golfo de México Y Mar Caribe durante los meses críticos de abundancia de hembras grávidas con embriones en fase final de desarrollo. El total de la carne derivada de los tiburones martillo es para abastecer el suministro de alimento para consumo local y nacional.
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	México documenta dicha solicitud a través de Tarea I y Tarea II.
Rec. 11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	Las medidas de la captura y el aprovechamiento de todas las especies de tiburones, se describieron en la Nota de la Rec 10-08 3(2). En estas medidas se incluye al tiburón jaquetón. No obstante por ser México una CPC costera en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
				párrafo 1 y párrafo 2 de Rec. 11-08.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí	
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	Sí	México documenta dicha solicitud a través de Tarea I y Tarea II.
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	Sí	México documenta dicha solicitud a través de Tarea I y Tarea II.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí	Las medidas de la captura y el aprovechamiento de todas las especies de tiburones, se describieron en la Nota de la Rec 10-08 3(2). En estas medidas se incluye al tiburón jaquetón. El total de la carne derivada del tiburón jaquetón se destina para abastecer el suministro de alimento para consumo local y nacional.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	Aplicable	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas. Esta especie de tiburón está sujeta a las disposiciones regulatorias. Así como con la NORMA Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014, Que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe.
Rec. 11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea I y Tarea II sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí	México cuenta con base de datos de 1993 a 2016, cuya información es recopilada de todos los viajes de pesca por los observadores a bordo anualmente a través de Tarea I y Tarea II. Se mantiene una estrecha colaboración con el programa de observadores para mejora continua.
Rec. 14-06	1	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dientuso que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas I y II.	Sí	México documenta dicha solicitud a través de Tarea I y Tarea II.
	2	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dientuso.	Sí	México documenta dicha solicitud a través de Tarea I y Tarea II.
Rec. 15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean	Sí	Aunque, esa especie no tiene distribución en aguas mexicanas.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
		llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.		
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea I y Tarea II para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Aunque, esa especie no tiene distribución en aguas mexicanas.
Rec. 16-12	4	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> [Rec. 03-13].</p> <p>(La Rec. 03-13 establece: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)</p>	Sí	La flota pesquera mexicana realiza sus actividades de pesca en base a la NORMA Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014, Que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, el cual establece la cobertura de observadores a bordo del 100% de los viajes de pesca, cuyos datos se obtienen y son incluidos en la base de datos.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
Rec. 16-12	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera a ICCAT de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de la Tarea I y la Tarea II.	Sí	La flota pesquera mexicana realiza sus actividades de pesca en base a la NORMA Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014, Que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, el cual establece la cobertura de observadores a bordo del 100% de los viajes de pesca, cuyos datos se obtienen y son incluidos en la base de datos.
Rec. 16-12	6	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación de la tintorera.	Sí	México incluye en su informe nacional dicha referencia para la tintorera, cuya actividad pesquera se basa en la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas. Esta especie de tiburón está sujeta a las disposiciones regulatorias. Así como con la NORMA Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014, Que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe.
Rec. 16-12	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científica que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tintorera. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	Sí	México cuenta con proyectos de investigación en el Golfo de México dirigidos a tiburones y rayas, los cuales implican la recolecta de información pesquera, además de la obtención de muestras.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
Rec. 18-06	3	Las CPC podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 , a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	Sí	México no ha solicitado exención de presentar hoja de comprobación, dado que los registros de observadores a bordo refieren la captura de algunas especies de tiburones.
Rec. 17-08	1	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte de tal modo que se les cause el menor daño posible, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación.	Sí	
Rec. 17-08	2	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando: (1) para los buques con una eslora superior a 12 m, a) el buque lleva a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico en funcionamiento que sea capaz de identificar si el pez está muerto o vivo; b) el marrajo dientuso esté muerto cuando sean llevado al costado del buque para subirlo a bordo. c) el observador recopile datos sobre el número de ejemplares enganchados en el anzuelo, longitud del cuerpo, sexo, condición, madurez (si está preñada o el tamaño de su camada) y el peso de los productos para cada marrajo dientuso capturado así como sobre el esfuerzo pesquero y d) cuando no se retiene el marrajo dientuso, el número de ejemplares descartados muertos o liberados vivos sea registrado por el observador o estimado a partir de las grabaciones del sistema de seguimiento electrónico.	Sí	México incluye en su informe nacional dicha referencia para la tintorera, cuya actividad pesquera se basa en la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas. Esta especie de tiburón está sujeta a las disposiciones regulatorias. Así como con la NORMA Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014, Que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
		(2) para los buques con una eslora igual o inferior a 12 m, a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sean llevado al costado del buque para subirlo a bordo.		
Rec. 17-08	3	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando: (a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo. (b) la retención de marrajo dientuso no supere los desembarques medios de marrajo dientuso del buque pesquero con un observador a bordo y esto sea verificado mediante cuadernos de pesca obligatorios y una inspección del desembarque realizada en base a una evaluación del riesgo.	Sí	México incluye en su informe nacional dicha referencia para la tintorera, cuya actividad pesquera se basa en la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas. Esta especie de tiburón está sujeta a las disposiciones regulatorias. Así como con la NORMA Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014, Que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe.
Rec. 17-08	4	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, independientemente de si está vivo o muerto, cuando la legislación nacional de una CPC requiera una talla mínima de al menos 180 cm de longitud a la horquilla para los machos y de al menos 210 cm de longitud a la horquilla para las hembras.	Sí	México da seguimiento a este apartado a través de la aplicación de la NORMA Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014, Que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe.
Rec. 17-08	5	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC cuya legislación interna requiera que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos, siempre y cuando el pescador no obtengan ningún beneficio de dicho pez, podrían retener a bordo y desembarcar las captura incidental de marrajo dientuso del Atlántico norte.	Sí	Si indica «Sí», mencionar la ley nacional que requiere el desembarque de todos los peces muertos o moribundos y garantiza que los pescadores no obtienen ningún beneficio del pescado
Rec. 17-08	6	Las muestras biológicas recogidas por los observadores deberían ser analizadas por las CPC afectadas y los resultados deberían ser presentados al	N/A (no aplicable)	México aún no implementa ningún muestreo a bordo, no

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
		SCRS por las CPC afectadas.		obstante estas actividades se definen en colaboración con el sector productivo y el programa de observadores a bordo.
Rec. 17-08	9	Las CPC comunicarán también el número de descartes y liberaciones de marrajo dentuso del Atlántico norte estimado basándose en el esfuerzo pesquero total de sus flotas pertinentes utilizando datos recopilados mediante programas de observadores u otros programas de recopilación de datos pertinentes.	Sí	México a través de su programa de observadores a bordo obtiene el número de descartes y liberaciones del marrajo dentuso, los cuales corresponden al 100% de los viajes de pesca.
Rec. 17-08	9	Las CPC que no autorizan a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dentuso del Atlántico norte de conformidad con los párrafos 2 a 5 de la Rec. 17-08 consignarán mediante sus programas de observadores, el número de descartes muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dentuso en el Atlántico norte y comunicarán esta información al SCRS.	Sí	México a través de su programa de observadores a bordo obtiene el número de descartes y liberaciones del marrajo dentuso, los cuales corresponden al 100% de los viajes de pesca.

HOJA DE CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS RELACIONADA CON LOS TIBURONES

REINO DE MARRUECOS

Nota: cada requisito de ICCAT debe implementarse de una manera legalmente vinculante. Solicitar únicamente a los pescadores que implementen las medidas no debe considerarse que estas se implementen.

<i>N.º Rec.</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea I y de la Tarea II para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí	Envío anual de los datos de Tarea I y II sobre tiburones en los informes anuales de Marruecos, de conformidad con los requisitos de los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí.	Decisión ministerial del 24/12/2019 Prohibición de transformar los tiburones a bordo, que deben ser retenidos enteros, a excepción de las vísceras, hasta el primer punto de desembarque. Un sistema de declaración obligatoria de las capturas durante el desembarque y el seguimiento del flujo de comercialización mediante el procedimiento de certificación de las capturas.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí.	Decisión ministerial del 24/12/2019 El peso total de las aletas no debe sobrepasar el 5 % del peso vivo de la captura de los tiburones desembarcados.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No	Decisión ministerial del 24/12/2019. A excepción de las 3 especies de tiburones (pez martillo, tiburón oceánico y zorro ojón) prohibidas por decreto ministerial (del 15 de junio de 2017 que reemplaza al decreto del 9 de abril de 2012), los tiburones retenidos a bordo deben ser desembarcados enteros, a excepción de las vísceras, hasta el primer punto de desembarque. Esta decisión establece también que el peso total de las aletas no debe sobrepasar el 5 % del peso vivo de la captura de los tiburones desembarcados.

N.º Rec.	párr.	Requisito	Estado de la implementación	Nota
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí.	Marruecos promulgó el 12 de mayo de 2014 la ley n.º 15-12 relativa a la lucha contra la pesca IUU. Esta ley hace que todas las capturas, incluidas las de especies de tiburones, estén sujetas a un control muy riguroso tanto a bordo como en tierra y durante la comercialización.
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea I y la Tarea II para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí.	Envío de los datos de Tarea I y II sobre tiburones de conformidad con los requisitos de los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT.
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	Sí.	Para limitar la mortalidad por pesca del marrajo dientuso y el marrajo sardinero, se ha establecido un TAC mediante la decisión ministerial del 24/12/2019. Cabe precisar que las capturas desembarcadas estos últimos años de marrajo sardinero son prácticamente nulas.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas	Sí.	El Decreto del 15 de junio de 2017, que reemplaza al del 9 de abril de 2012, prohíbe pescar tres especies de tiburones durante cinco años: pez martillo, tiburón oceánico y zorro ojón. Un sistema de declaración obligatoria de las capturas durante el desembarque y el seguimiento del flujo de comercialización mediante el procedimiento de certificación de las capturas.

N.º Rec.	párr.	Requisito	Estado de la implementación	Nota
		de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.		
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí.	Los zorros ojones no son capturados por la flota nacional y, de hecho, no figuran en las estadísticas de pesca de Marruecos. Dado que la pesca de esta especie está prohibida, si alguna vez es capturada, los pescadores proceden automáticamente a su devolución al agua.
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea I y Tarea II para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No	No hay datos a transmitir dado que las especies <i>Alopias</i> no se capturan en Marruecos y no figuran en las estadísticas de pesca.
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea I y Tarea II para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí	Envío anual de los datos de Tarea I y II sobre tiburones en los informes anuales de Marruecos, de conformidad con los requisitos de los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT.

N.º Rec.	párr.	Requisito	Estado de la implementación	Nota
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí.	<p>El tiburón oceánico no se captura en Marruecos y no figura en las estadísticas de pesca.</p> <p>El Decreto del 15 de junio de 2017, que reemplaza al del 9 de abril de 2012, prohíbe pescar tres especies de tiburones durante cinco años: pez martillo, tiburón oceánico y zorro ojón.</p> <p>Un sistema de declaración obligatoria de las capturas durante el desembarque y el seguimiento del flujo de comercialización mediante el procedimiento de certificación de las capturas.</p>
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	No aplicable	Esta disposición no afecta a Marruecos dado que el tiburón oceánico no se captura en Marruecos y no figura en las estadísticas de pesca.
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí.	<p>El Decreto del 15 de junio de 2017, que reemplaza al del 9 de abril de 2012, prohíbe pescar tres especies de tiburones durante cinco años: pez martillo, tiburón oceánico y zorro ojón.</p> <p>Un sistema de declaración obligatoria de las capturas durante el desembarque y el seguimiento del flujo de comercialización mediante el procedimiento de certificación de las capturas.</p>
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí.	Dado que la pesca y la retención a bordo de estas especies están prohibidas por la reglamentación nacional, los pescadores proceden a devolverlos al agua si alguna vez son izados a bordo.
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible,	Sí.	Envío anual de los datos de Tarea I y II sobre tiburones en los informes anuales de Marruecos, de conformidad con los requisitos de los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT.

N.º Rec.	párr.	Requisito	Estado de la implementación	Nota
		<p>de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i>.</p> <p>(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.</p>	Sí.	<p>Está prohibido pescar especies de peces martillo según el Decreto del 15 de junio de 2017, que reemplaza al del 9 de abril de 2012, que prohíbe pescar tres especies de tiburones durante los próximos cinco años: pez martillo, tiburón oceánico y zorro ojón.</p> <p>Cabe recordar que el comercio de esta especie está controlado por CITES (de la que Marruecos es parte) por medio de permisos. A este respecto, no se ha expedido ningún permiso sobre el comercio de esta especie.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un control a nivel de los puertos de desembarque, sitios de pesca y lonjas de pescado; - Un control de los buques en el mar que ejercen las autoridades de control; - Un sistema de declaración obligatoria de las capturas durante el desembarque y el seguimiento del flujo de comercialización mediante el procedimiento de certificación de las capturas. <p>El pez martillo no puede ser declarado ni exportado dado que su pesca está prohibida.</p>
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	La pesca de las especies de pez martillo está prohibida. Los descartes de todas las especies, incluidos los tiburones, son tenidos en cuenta y consignados en el cuaderno de pesca de conformidad con la ley n.º 15-12 relativa a la lucha contra la pesca IUU.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que	No aplicable	Esta disposición no afecta a Marruecos dado que el tiburón jaquetón no se captura en Marruecos y no figura en los desembarques y las estadísticas de pesca.

<i>N.º Rec.</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Nota</i>
		enarbolen su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.		
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetones ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participen en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	No aplicable	Esta disposición no afecta a Marruecos dado que el tiburón jaquetón no se captura en Marruecos y no figura en los desembarques y las estadísticas de pesca.
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	No aplicable	Esta disposición no afecta a Marruecos dado que el tiburón jaquetón no se captura en Marruecos y no figura en los desembarques y las estadísticas de pesca.
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de	No aplicable	Esta disposición no afecta a Marruecos dado que el tiburón jaquetón no se captura en Marruecos y no figura en los desembarques y las estadísticas de pesca. Un sistema de declaración obligatoria de las capturas durante el desembarque y el seguimiento del flujo de comercialización mediante el procedimiento de certificación de las capturas.

<i>N.º Rec.</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Nota</i>
		especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.		
		2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable	Esta disposición no afecta a Marruecos dado que el tiburón jaquetón no se captura en Marruecos y no figura en los desembarques y las estadísticas de pesca.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	No aplicable	Esta disposición no afecta a Marruecos dado que el tiburón jaquetón no se captura en Marruecos y no figura en los desembarques y las estadísticas de pesca.
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea I y Tarea II sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí.	El Dahir del 23 de noviembre de 1973, que establece el reglamento sobre pesca marítima, tal y como fue modificado y completado por la ley n.º 15-12 de 2014, obliga a los patrones y capitanes de los buques a declarar todas las capturas (incluidos los tiburones) antes de la primera comercialización y a tener a bordo un cuaderno de pesca y un registro de capturas. Este Dahir prohíbe igualmente la comercialización de especies no cubiertas por la declaración de capturas. Envío anual de los datos detallados de Tarea I y II sobre tiburones de conformidad con los requisitos de los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT.
14-06	1	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y	Sí.	El Dahir del 23 de noviembre de 1973, que establece el reglamento sobre pesca marítima, tal y como fue modificado y completado por la ley n.º

<i>N.º Rec.</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Nota</i>
		esfuerzo de marrajo dientuso que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas I y II.		<p>15-12 de 2014, obliga a los patrones y capitanes de los buques a declarar todas las capturas (incluido el marrajo dientuso) antes de la primera comercialización y a tener a bordo un cuaderno de pesca y un registro de capturas. Este Dahir prohíbe igualmente la comercialización de especies no cubiertas por la declaración de capturas.</p> <p>Envío anual de los datos detallados de Tarea I y II sobre marrajo dientuso de conformidad con los requisitos de los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Matriculación e inscripción en el registro de todos los buques de pesca. ✓ Autorización de acceso a la pesquería (licencia de pesca). ✓ Un sistema de declaración obligatoria de las capturas durante el desembarque y el seguimiento del flujo de comercialización mediante el procedimiento de certificación de las capturas
	2	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dientuso.	Sí.	<p>Para la conservación del marrajo dientuso, la decisión ministerial del 24/12/2019 insta las medidas de conservación para esta especie, principalmente, establecimiento de un TAC, limitación del número de buques que capturan esta especie, trazabilidad, etc.</p> <p>El Departamento de Pesca Marítima ha reforzado el dispositivo de control instaurado en el mar, a nivel de puertos y tras el desembarque. De este modo, la pesca de esta especie queda cubierta por los medios de control instaurados, principalmente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un control a nivel de los puertos de desembarque, sitios de pesca y lonjas de pescado; - Un control de los buques por satélite (dispositivo de posicionamiento y localización «VMS»); - Un control de los buques en el mar que ejercen las autoridades de control.

N.º Rec.	párr.	Requisito	Estado de la implementación	Nota
				Un sistema de declaración obligatoria de las capturas durante el desembarque y el seguimiento del flujo de comercialización mediante el procedimiento de certificación de las capturas. La informatización del proceso permite que haya información disponible sobre el flujo de las capturas de las especies de tiburones, incluida la tintorera, y una explotación mejor para un control y verificación más eficaces y más eficientes y, esto, con el objetivo global de luchar con la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí.	El marrajo sardinero tiene una presencia muy pequeña en las capturas y las estadísticas de pesca. El Departamento insta a los buques a devolver al agua con rapidez los marrajos sardineros capturados en asociación con pesquerías de ICCAT, en la medida de lo posible.
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea I y Tarea II para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí.	El marrajo sardinero no está casi presente en las capturas y las estadísticas de pesca. Envío anual de los datos detallados de Tarea I y II sobre marrajo sardinero de conformidad con los requisitos de los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes de todas las especies, incluidos los de marrajo sardinero, son tenidos en cuenta y consignados en el cuaderno de pesca de conformidad con la ley n.º 15-12 relativa a la lucha contra la pesca IUU.
16-12	4	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el</i>	Sí	El Dahir del 23 de noviembre de 1973, que establece el reglamento sobre pesca marítima, tal y como fue modificado y completado por la ley n.º 15-12 de 2014, obliga a los patrones y capitanes de los buques a declarar todas las capturas (incluida la tintorera) antes de la primera

N.º Rec.	párr.	Requisito	Estado de la implementación	Nota
		<p><i>registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT [Rec. 03-13].</i></p> <p>(La Rec. 03-13 establece: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)</p>		<p>comercialización y a tener a bordo un cuaderno de pesca y un registro de capturas. Este Dahir prohíbe igualmente la comercialización de especies no cubiertas por la declaración de capturas.</p> <p>Envío anual de los datos detallados de Tarea I y II sobre tintorera de conformidad con los requisitos de los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT.</p>
16-12	5	<p>Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera a ICCAT de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de la Tarea I y la Tarea II.</p>	Sí	<p>Un sistema de declaración obligatoria de las capturas durante el desembarque y el seguimiento del flujo de comercialización mediante el procedimiento de certificación de las capturas. La informatización del proceso permite la disponibilidad de la información sobre el flujo de capturas de las especies de tiburones, incluida la tintorera, y una disponibilidad de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes sobre la tintorera, de conformidad con los requisitos de ICCAT.</p> <p>Envío anual de los datos detallados de Tarea I y II sobre tintorera de conformidad con los requisitos de los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT.</p>

N.º Rec.	párr.	Requisito	Estado de la implementación	Nota
16-12	6	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación de la tintorera.	Sí	<p>Para la conservación y ordenación de la tintorera, la decisión ministerial del 24/12/2019 insta las medidas de conservación para esta especie, principalmente, limitación del número de buques que captura esta especie, establecimiento de un umbral del 5 % para las aletas, trazabilidad, etc.</p> <p>El Departamento de Pesca Marítima ha reforzado el dispositivo de control instaurado en el mar, a nivel de puertos y tras el desembarque. De este modo, la pesca de esta especie queda cubierta por los medios de control instaurados, principalmente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un control a nivel de los puertos de desembarque, sitios de pesca y lonjas de pescado; - Un control de los buques por satélite (dispositivo de posicionamiento y localización «VMS»); - Un control de los buques en el mar que ejercen las autoridades de control. <p>Un sistema de declaración obligatoria de las capturas durante el desembarque y el seguimiento del flujo de comercialización mediante el procedimiento de certificación de las capturas. La informatización del proceso permite que haya información disponible sobre el flujo de las capturas de las especies de tiburones, incluida la tintorera, y una explotación mejor para un control y verificación más eficaces y más eficientes y, esto, con el objetivo global de luchar con la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.</p>
16-12	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científica que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tintorera. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No	Actualmente no se dispone de información.

<i>N.º Rec.</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Nota</i>
18-06	3	Las CPC podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06, a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No	Marruecos no está exento.
17-08	1	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte de tal modo que se les cause el menor daño posible, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación.	Sí	El Departamento de Pesca Marítima insta a los buques a devolver al agua con rapidez a los marrajos dientusos, de tal forma que se les causen las menores lesiones posibles, teniendo en cuenta la seguridad de la tripulación.
17-08	2	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando: (1) para los buques con una eslora superior a 12 m, a) el buque lleva a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico en funcionamiento que sea capaz de identificar si el pez está muerto o vivo; b) el marrajo dientuso esté muerto cuando sean llevado al costado del buque para subirlo a bordo.	Sí	Referencia de la legislación nacional: Ley n.º 15-12 sobre la lucha contra la pesca IUU y decreto n.º 722-18 sobre la ordenación de las pesquerías.

<i>N.º Rec.</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Nota</i>
		<p>c) el observador recopile datos sobre el número de ejemplares enganchados en el anzuelo, longitud del cuerpo, sexo, condición, madurez (si está preñada o el tamaño de su camada) y el peso de los productos para cada marrajo dientuso capturado, así como sobre el esfuerzo pesquero y electrónico.</p> <p>d) cuando no se retiene el marrajo dientuso, el número de ejemplares descartados muertos o liberados vivos sea registrado por el observador o estimado a partir de las grabaciones del sistema de seguimiento</p> <p>(2) para los buques con una eslora igual o inferior a 12 m,</p> <p>a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p>	No	
17-08	3	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>b) la retención de marrajo dientuso no supere los desembarques medios de marrajo dientuso del buque pesquero con un observador a bordo y esto sea verificado mediante cuadernos de pesca obligatorios y una inspección del desembarque realizada</p>	Sí	<p>Para la conservación del marrajo dientuso, la decisión ministerial del 24/12/2019 insta las medidas de conservación para esta especie, principalmente, establecimiento de un TAC, limitación del número de buques que capturan esta especie, trazabilidad, etc.</p> <p>El seguimiento y el control de los desembarques realizado en base a la evaluación de riesgo con obligación de identificación y de pesada efectiva antes de la primera venta y el respeto del sistema de documentación de capturas implementado a nivel nacional. Este sistema de documentación nacional permite el control mediante la verificación sistemática directa entre la declaración de las capturas en el momento del</p>

<i>N.º Rec.</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Nota</i>
		en base a una evaluación del riesgo.		desembarque y los datos de la primera venta.
17-08	4	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, independientemente de si está vivo o muerto, cuando la legislación nacional de una CPC requiera una talla mínima de al menos 180 cm de longitud a la horquilla para los machos y de al menos 210 cm de longitud a la horquilla para las hembras.	No aplicable.	No existe actualmente ninguna legislación nacional que imponga la talla mínima para el marrajo dientuso.
17-08	5	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC cuya legislación interna requiera que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos, siempre y cuando el pescador no obtengan ningún beneficio de dicho pez, podrían retener a bordo y desembarcar las captura incidental de marrajo dientuso del Atlántico norte.	Sí	Decisión ministerial del 24/12/2019 Prohibición de transformar los tiburones a bordo, que deben ser retenidos enteros, a excepción de las vísceras, hasta el primer punto de desembarque.
17-08	6	Las muestras biológicas recogidas por los observadores deberían ser analizadas por las CPC afectadas y los resultados deberían ser presentados al SCRS por las CPC afectadas.	Sí	El 7 de mayo de 2019 los investigadores de Marruecos han presentado el documento SCRS/2019/083 a la Secretaría de ICCAT en el Grupo de especies de tiburones.
17-08	8	Las CPC comunicarán también el número de descartes y liberaciones de marrajo dientuso del Atlántico norte estimado basándose en el esfuerzo pesquero total de sus flotas pertinentes utilizando datos recopilados mediante programas de observadores u otros programas de recopilación de datos pertinentes.	Sí	Los datos sobre descartes se han enviado a la Secretaría en el formulario de Tarea I el 26/07/2019.

<i>N.º Rec.</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Nota</i>
17-08	9	Las CPC que no autorizan a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte de conformidad con los párrafos 2 a 5 de la Rec. 17-08 consignarán mediante sus programas de observadores, el número de descartes muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso en el Atlántico norte y comunicarán esta información al SCRS.	No aplicable.	

HOJA DE CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TIBURONES

Nombre de la CPC: **NAMIBIA**

Nota: cada requisito de ICCAT debe implementarse de un modo legalmente vinculante. Solicitar únicamente a los pescadores que implementen las medidas no debería considerarse como una implementación.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea I y de la Tarea II para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí	Los datos se han comunicado en Tarea I y Tarea II.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Nuestra legislación interna prohíbe los descartes de cualquier parte del tiburón.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Se requiere a los buques que desembarquen los tiburones con las aletas pegadas de forma natural.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	Sí	Las aletas y carcasas tienen que desembarcarse juntas en el primer punto de desembarque.
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	Se embarcan observadores a bordo de todos los buques para controlar la aplicación de la Rec.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Nota
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea I y la Tarea II para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí	
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	No aplicable	No tenemos pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) o al marrajo dientuso del Atlántico norte (<i>Isurus oxyrinchus</i>).
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	No aplicable	Namibia no tiene pesquerías dirigidas al zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>).
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de	No aplicable	Namibia no tiene pesquerías dirigidas al zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>).

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Nota
		tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.		
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea I y Tarea II para <i>Alopias</i> spp. que sean <i>distintas a A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No aplicable	Namibia no tiene pesquerías dirigidas al zorro oión (<i>Alopias superciliosus</i>).
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea I y Tarea II para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí	
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	No aplicable	Namibia no tiene desembarques de tiburón oceánico en ninguna pesquería.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	No aplicable	Namibia no tiene desembarques de tiburón oceánico en ninguna pesquería.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Nota
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No aplicable	Namibia no desembarca peces martillo de la familia Sphyrnidae.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	No aplicable	Namibia no desembarca peces martillo de la familia Sphyrnidae.
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	No aplicable	Namibia no desembarca peces martillo de la familia Sphyrnidae.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable	Namibia no desembarca peces martillo de la familia Sphyrnidae.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No aplicable	Namibia no desembarca peces martillo de la familia Sphyrnidae.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	No aplicable	Namibia no desembarca tiburones jaquetones.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participen en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	No aplicable	Namibia no desembarca tiburones jaquetones.
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	No aplicable	Namibia no desembarca tiburones jaquetones.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Nota
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	No aplicable	Namibia no desembarca tiburones jaquetones.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable	Namibia no desembarca tiburones jaquetones.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	No aplicable	Nuestra legislación interna prohíbe los descartes de peces o de cualquier parte de los peces y requiere que se desembarquen todos los peces muertos.
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones	Sí	Los datos se han comunicado en Tarea I y Tarea II.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
		capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea I y Tarea II sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.		
14-06	1	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dentado que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas I y II.	No aplicable	Namibia no desembarca marrajo dentado.
	2	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dentado.	No aplicable	Namibia no desembarca marrajo dentado.
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	No aplicable	Namibia no desembarca marrajo sardinero.
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea I y Tarea II para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No aplicable	Namibia no desembarca marrajo sardinero.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Nota
16-12	4	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT.</p> <p>La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la Zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)</p>	Sí	Los datos se han comunicado en Tarea I y Tarea II.
16-12	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación de datos precisos de captura, esfuerzo y talla y descarte de tintorera a ICCAT de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de la Tarea I y la Tarea II.	Sí	Los datos se han comunicado en Tarea I y Tarea II.
16-12	6	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación de la tintorera.	Sí	

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
16-12	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tintorera. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	Sí	Los datos se han comunicado en Tarea I y Tarea II.
18-06	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 4-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No	
17-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán que los buques que enarbolan su pabellón liberen con rapidez los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte de una forma que cause el menor daño, prestando a la vez la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación.	No aplicable	Namibia no pesca marrajo dientuso del Atlántico norte.
17-08	2	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:	No aplicable	Namibia no pesca marrajo dientuso del Atlántico norte.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Nota
		<p>(1) para los buques con una eslora superior a 12 m,</p> <p>(a) el buque lleva a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico en funcionamiento que sea capaz de identificar si el pez está muerto o vivo;</p> <p>(b) el marrajo dientuso esté muerto cuando sean llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>(c) el observador recopile datos sobre el número de ejemplares enganchados en el anzuelo, la longitud del cuerpo, el sexo, la condición, la madurez (si la hembra está preñada o el tamaño de su camada) y sobre el peso de los productos para cada marrajo dientuso capturado, así como sobre el esfuerzo pesquero y</p> <p>(d) en los casos en los que no se retenga el marrajo dientuso, el número de ejemplares muertos y de descartes de ejemplares vivos sea consignado por el observador o estimado a partir de los registros del sistema de seguimiento electrónico.</p> <p>(2) para los buques con una eslora igual o inferior a 12 m,</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p>		
17-08	3	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al</p>	No aplicable	Namibia no pesca marrajo dientuso del Atlántico norte.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
		<p>costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>(b) la retención de marrajo dientuso no supere los desembarques medios de marrajo dientuso de la flota establecidos a partir de las mareas observadas con un observador a bordo y esto sea verificado mediante cuadernos de pesca obligatorios y una inspección del desembarque.</p>		
17-08	4	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, independientemente de si está vivo o muerto, cuando la legislación nacional de una CPC requiera una talla mínima de al menos 180 cm de longitud a la horquilla para los machos y de al menos 210 cm de longitud a la horquilla para las hembras.	No aplicable	Namibia no pesca marrajo dientuso del Atlántico norte.
17-08	5	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC cuya legislación nacional requiera que todos los peces muertos o moribundos sean desembarcados, siempre que los pescadores no obtengan ningún beneficio de dichos peces, podrían retener a bordo y desembarcar la captura fortuita incidental de marrajo dientuso del Atlántico norte.	No aplicable	Namibia no pesca marrajo dientuso del Atlántico norte.
17-08	6	Las muestras biológicas recogidas por los observadores deberían ser analizadas por las CPC afectadas y los resultados deberían ser presentados al SCRS por las CPC afectadas.	No aplicable	Namibia no pesca marrajo dientuso del Atlántico norte.
17-08	9	Las CPC comunicarán también el número de descartes y liberaciones de marrajo dientuso del Atlántico norte estimado basándose en el esfuerzo pesquero total de sus flotas pertinentes utilizando datos recopilados mediante programas de observadores u	No aplicable	Namibia no pesca marrajo dientuso del Atlántico norte.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
		otros programas de recopilación de datos pertinentes.		
17-08	9	Las CPC que no autoricen a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte de conformidad con los párrafos 2 a 5 de la Rec. 17-08, recopilarán también, mediante sus programas de observadores, el número de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso y comunicarán esta información al SCRS.	No aplicable	Namibia no pesca marrajo dientuso del Atlántico norte.

SHARK IMPLEMENTATION CHECK SHEET

Name of CPC: NIGERIA

Note: Each ICCAT requirement must be implemented in a legally binding manner. Just requesting fishermen to implement measures should not be regarded as implementation.

<i>Rec. #</i>	<i>Para #</i>	<i>Requirement</i>	<i>Status of implementation</i>	<i>Note</i>
04-10	1	Contracting Parties, Cooperating non-Contracting Parties, Entities or Fishing Entities (CPCs) shall annually report Task I and Task II data for catches of sharks, in accordance with ICCAT data reporting procedures, including available historical data	N/A (Not applicable)	NIGERIA HAS NO DIRECTED SHARK FISHERIES, THE SHRIMPS TRAWLERS OPERATING IN THE INSHORE WATERS HAVE NETS THAT ARE FITTED WITH TURTLE EXCLUDER DEVICE AND HAS NOT SHARK BY-CATCH IN THEIR LANDINGS.
	2	CPCs shall take the necessary measures to require that their fishermen fully utilize their entire catches of sharks. Full utilization is defined as retention by the fishing vessel of all parts of the shark excepting head, guts and skins, to the point of first landing	Yes	YES NIGERIA HAS REGULATIONS IN PLACE THAT REQUIRES FISHERMEN TO LAND SHARKS WHOLE WITH FINS ATTACHED. FISHERIES INSPECTORS CHECK LANDINGS AT JETTIES TO ENSURE COMPLIANCE.
	3	(1) CPCs shall require their vessels to not have onboard fins that total more than 5% of the weight of sharks onboard, up to the first point of landing	N/A	THE VESSELS DO NOT CATCH SHARKS. NO FINS HAVE EVER BEEN SITED ON BOARD THE VESSELS.
		(2) CPCs that currently do not require fins and carcasses to be offloaded together at the point of first landing shall take the necessary measures to ensure compliance with the 5% ratio through certification, monitoring by an observer, or other appropriate measures	N/A	PLEASE REFER TO ANSWER TO (1) ABOVE.
	5	Fishing vessels are prohibited from retaining on board, transshipping or landing any fins harvested in contravention of this Recommendation	YES	THE FISHERMEN ARE SENSITISED ON REGULAR BASES AND THE FISHERIES INSPECTORS AT THE LANDING PORTS ARE TO ENSURE COMPLIANCE.
07-06	1	Contracting Parties, Cooperating non-Contracting Parties, Entities and Fishing Entities (hereinafter referred to as CPCs), especially those directing fishing activities for sharks, shall submit Task I and II data for sharks, as required by ICCAT data reporting procedures (including estimates of dead discards	N/A	NIGERIA IS NOT INVOLVED IN DIRECTED SHARK FISHERIES.

Rec. #	Para #	Requirement	Status of implementation	Note
		and size frequencies) in advance of the next SCRS assessment		
	2	Until such time as sustainable levels of harvest can be determined through peer reviewed stock assessments by SCRS or other organizations, CPCs shall take appropriate measures to reduce fishing mortality in fisheries targeting porbeagle (<i>Lamna nasus</i>) and North Atlantic shortfin mako sharks (<i>Isurus oxyrinchus</i>)	N/A	NIGERIA IN NOT INVOLVED IN SHARK FISHERIES.
09-07	1	Contracting Parties, and Cooperating non-Contracting Parties, Entities or Fishing Entities (hereafter referred to as CPCs) shall prohibit, retaining onboard, transshipping, landing, storing, selling, or offering for sale any part or whole carcass of bigeye thresher sharks (<i>Alopias superciliosus</i>) in any fishery with exception of a Mexican small-scale coastal fishery with a catch of less than 110 fish	N/A	NIGERIA EVEN THOUGH NOT INVOLVED IN SHARK FISHERIES, HAS REGULATION IN PLACE AGAINST SUCH PRACTICE.
	2	CPCs shall require vessels flying their flag to promptly release unharmed, to the extent practicable, bigeye thresher sharks when brought along side for taking on board the vessel	Yes or No or N/A	YES.
	4	CPCs shall require the collection and submission of Task I and Task II data for <i>Alopias</i> spp other than <i>A. superciliosus</i> in accordance with ICCAT data reporting requirements. The number of discards and releases of <i>A. superciliosus</i> must be recorded with indication of status (dead or alive) and reported to ICCAT in accordance with ICCAT data reporting requirements	Yes or No or N/A	YES. BUT THE SHRIMPS TRAWLERS DO NOT LAND SHARKS TO BE REPORTED
10-06	1	CPCs shall include information in their 2012 Annual Reports on actions taken to implement Recommendations 04-10, 05-05, and 07-06, in particular the steps taken to improve their Task I and Task II data collection for direct and incidental catches	N/A	NOT APPLY TO NIGERIA NOW SINCE THERE IS NO DIRECTED SHARK FISHERIES AND NO BY - CATCH LANDED.

Rec. #	Para #	Requirement	Status of implementation	Note
10-07	1	Contracting Parties, and Cooperating non-Contracting Parties, Entities or Fishing Entities (hereafter referred to as CPCs) shall prohibit retaining onboard, transshipping, landing, storing, selling, or offering for sale any part or whole carcass of oceanic whitetip sharks in any fishery	YES	FISHERMEN ARE SENSITIZED AND INSPECTORS ARE AT PORTS TO ENSURE COMPLIANCE.
	2	CPCs shall record through their observer programs the number of discards and releases of oceanic whitetip sharks with indication of status (dead or alive) and report it to ICCAT	N/A	NIGERIA HAS NO OBSERVER PROGRAMM IN PLACE AT SEA.
10-08	1	Contracting Parties, and Cooperating non-Contracting Parties, Entities or Fishing Entities (hereafter referred to as CPCs) shall prohibit retaining onboard, transshipping, landing, storing, selling, or offering for sale any part or whole carcass of hammerhead sharks of the family Sphyrnidae (except for the <i>Sphyrna tiburo</i>), taken in the Convention area in association with ICCAT fisheries	Yes	IT IS AGAINST THE NIGERIAN FISHERIES LAW TO RETAIN ON BOARD CARCAS OF SHARKS. THE FISHERIES INSPECTORS BOARD THE VESSELS AT JETTIES IN INSPECT LANDINGS TO INSURE COMLIANCE.
	2	CPCs shall require vessels flying their flag, to promptly release unharmed, to the extent practicable, hammerhead sharks when brought alongside the vessel		Yes.
	3	(1) Hammerhead sharks that are caught by developing coastal CPCs for local consumption are exempted from the measures established in paragraphs 1 and 2, provided these CPCs submit Task I and, if possible, Task II data according to the reporting procedures established by the SCRS. If it is not possible to provide catch data by species, they shall be provided at least by genus <i>Sphryna</i> .		NIGERIA HAS NO DIRECTED SHARK FISHERIES.
		(2) Developing coastal CPCs exempted from this prohibition pursuant to this paragraph should endeavor not to increase their catches of hammerhead sharks. Such CPCs shall take necessary measures to ensure that hammerhead sharks of the family Sphyrnidae (except of <i>Sphyrna tiburo</i>) will not enter international trade and shall notify the Commission of such measures		THE FISHING NETS ARE FITTED WITH TURTLE EXCLUDER DEVICE. THIS DEVICE ALSO EXCLUDES SHARKS.
	4	CPCs shall require that the number of discards and releases of hammerhead sharks are recorded with indication of status (dead or alive) and reported to ICCAT in accordance with ICCAT data reporting requirements		

<i>Rec. #</i>	<i>Para #</i>	<i>Requirement</i>	<i>Status of implementation</i>	<i>Note</i>
11-08	1	Contracting Parties, and Cooperating non-Contracting Parties, Entities or Fishing Entities (hereafter referred to as CPCs) shall require fishing vessels flying their flag and operating in ICCAT managed fisheries to release all silky sharks whether dead or alive, and prohibit retaining on board, transshipping, or landing any part or whole carcass of silky shark		
	2	CPCs shall require vessels flying their flag to promptly release silky sharks unharmed, at the latest before putting the catch into the fish holds, giving due consideration to the safety of crew members. Purse seine vessels engaged in ICCAT fisheries shall endeavor to take additional measures to increase the survival rate of silky sharks incidentally caught		
	3	CPCs shall record through their observer programs the number of discards and releases of silky sharks with indication of status (dead or alive) and report it to ICCAT		
	4	(1) Silky sharks that are caught by developing coastal CPCs for local consumption are exempted from the measures established in paragraphs 1 and 2, provided these CPCs submit Task I and, if possible, Task II data according to the reporting procedures established by the SCRS. CPCs that have not reported species-specific shark data shall provide a plan by July 1, 2012, for improving their data collection for sharks on a species specific level for review by the SCRS and Commission.		
		(2) Developing coastal CPCs exempted from the prohibition pursuant to this paragraph shall not increase their catches of silky sharks. Such CPCs shall take necessary measures to ensure that silky sharks will not enter international trade and shall notify the Commission of such measures		
	6	The prohibition on retention in paragraph 1 does not apply to CPCs whose domestic law requires that all dead fish be landed, that the fishermen cannot draw any commercial profit from such fish and that includes a prohibition against silky shark fisheries		

<i>Rec. #</i>	<i>Para #</i>	<i>Requirement</i>	<i>Status of implementation</i>	<i>Note</i>
11-15	1	CPCs shall include information in their Annual Reports on actions taken to implement their reporting obligations for all ICCAT fisheries, including shark species caught in association with ICCAT fisheries, in particular the steps taken to improve their Task I and Task II data collection for direct and incidental catches		
14-06	1	CPCs shall improve their catch reporting systems to ensure the reporting of shortfin mako catch and effort data to ICCAT in full accordance with the ICCAT requirements for provision of Task I and Task II catch, effort and size data		
	2	CPCs shall include in their annual reports to ICCAT information on the actions they have taken domestically to monitor catches and to conserve and manage shortfin mako sharks		
15-06	1	Contracting Parties, and Cooperating non-Contracting Parties, Entities or Fishing Entities (hereafter referred to as CPCs) shall require their vessels to promptly release unharmed, to the extent practicable, porbeagle sharks caught in association with ICCAT fisheries when brought alive alongside for taking on board the vessel.		
	2	CPCs shall ensure the collection of Task I and Task II data for porbeagle sharks and their submission in accordance with ICCAT data reporting requirements. Discards and releases of porbeagle sharks shall be recorded with indication of status (dead or alive) and reported to ICCAT in accordance with ICCAT data reporting requirements.		
16-12	4	Each CPC shall ensure that its vessels catching blue shark in association with ICCAT fisheries in the Convention area record their catch in accordance with the requirements set out in the <i>Recommendation by ICCAT Concerning the Recording of Catch by Fishing Vessels in the ICCAT Convention Area</i> [Rec. 03-13]. (Rec. 03-13 provides: Each flag Contracting Party, Cooperating non-Contracting Party, Entity or Fishing Entity shall ensure that all fishing vessels flying its flag and authorized to fish species managed by ICCAT in the Convention area be subject to a data recording system. All commercial		

<i>Rec. #</i>	<i>Para #</i>	<i>Requirement</i>	<i>Status of implementation</i>	<i>Note</i>
		fishing vessels over 24 m length overall shall keep a bound or electronic logbook recording the information required in the ICCAT Field Manual for Statistics and Sampling. In the case of sport fishing vessels, other comparable data-collection systems shall be acceptable.)		
16-12	5	CPCs shall implement data collection programmes that ensure the reporting of accurate blue shark catch, effort, size and discard data to ICCAT in full accordance with the ICCAT requirements for provision of Task I and Task II.		
16-12	6	CPCs shall include in their Annual Reports to ICCAT information on the actions they have taken domestically to monitor catches and to conserve and manage blue sharks.		
16-12	7	CPCs are encouraged to undertake scientific research that would provide information on key biological/ecological parameters, life-history, migrations, post-release survivorship and behavioral traits of blue sharks. Such information shall be made available to the SCRS.		
18-06	3	Contracting Parties, and Cooperating non-Contracting Parties, Entities or Fishing Entities (hereafter referred to as CPCs) may be exempt from the submission of the check sheet when vessels flying their flag are not likely to catch any sharks species covered by the Recommendations Rec. 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 and 15-06 on the condition that the concerned CPCs obtained a confirmation by the Shark Species Group through necessary data submitted by CPCs for this purpose.		
17-08	1	Contracting Parties, and Cooperating non-Contracting Parties, Entities or Fishing Entities (hereafter referred to as CPCs) shall require vessels flying their flag to promptly release North Atlantic shortfin mako in a manner that causes the least harm, while giving due		

Rec. #	Para #	Requirement	Status of implementation	Note
		consideration to the safety of crew members		
17-08	2	<p>Notwithstanding the provisions in paragraph 1 above, CPCs may authorize their vessels to catch and retain on board, transship or land North Atlantic shortfin mako, provided that:</p> <p>(1) For vessels whose length is greater than 12 m.</p> <p>a) the vessel has either an observer or a functioning electronic monitoring system on board which can identify whether the fish is dead or alive;</p> <p>b) shortfin mako is dead when brought along side for taking on board the vessel;</p> <p>c) the observer collects data on the number of individuals hooked, body length, sex, condition, maturity (whether the individual is pregnant and its litter size) and weight of products for each shortfin mako caught as well as fishing effort; and d) when shortfin mako is not retained, the number of dead discards and live releases shall be recorded by the observer or estimated from the records of the electronic monitoring system.</p> <p>(2) For vessels whose length is equal or smaller than 12 m.</p> <p>a) shortfin mako is dead when brought along side for taking on board the vessel.</p>		
17-08	3	<p>Notwithstanding the provisions in paragraph 1 above, CPCs may authorize their vessels to catch and retain on board, transship or land North Atlantic shortfin mako provided that:</p> <p>a) shortfin mako is dead when brought along side for taking on board the vessel; and</p>		

<i>Rec. #</i>	<i>Para #</i>	<i>Requirement</i>	<i>Status of implementation</i>	<i>Note</i>
		b) the retention of shortfin mako does not exceed the fishing vessel's average shortfin mako landings while an observer is on board and this is verified by mandatory logbooks and landing inspection conducted on the basis of risk assessment.		
17-08	4	Notwithstanding the provisions in paragraph 1 above, CPCs may authorize their vessels to catch and retain on board, transship or land North Atlantic shortfin mako whether dead or alive, when a CPC's domestic law requires a minimum size of at least 180 cm fork length for males and of at least 210 cm fork length for females.		
17-08	5	Notwithstanding the provisions in paragraph 1 above, CPCs whose domestic law requires that all dead or dying fish be landed, provided that the fishermen may not draw any profit from such fish, may retain on board and land incidental by-catch of North Atlantic shortfin mako.		
17-08	6	The biological samples collected by the observer should be analyzed by CPCs concerned and the result should be submitted to the SCRS by CPCs concerned.		
17-08	9	CPCs shall also report the number of dead discards and live releases of North Atlantic shortfin mako estimated based on the total fishing effort of their relevant fleets using data collected through observer programs or other relevant data collection programs.		
17-08	9	CPCs that do not authorize their vessels to catch and retain on board, transship or land North Atlantic shortfin mako in accordance with paragraphs 2 through 5 of Rec. 17-08 shall also record through their observer programs the number of dead discards and live releases of North Atlantic shortfin mako and report it to SCRS.		

HOJA DE CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TIBURONES

Nombre de la CPC: NORUEGA

Nota: cada requisito de ICCAT debe implementarse de un modo legalmente vinculante. Solicitar únicamente a los pescadores que implementen las medidas no debería considerarse como una implementación.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea I y de la Tarea II para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí	Enviado a ICCAT el 25/07/2019.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Existe un requisito general en la Ley noruega sobre recursos pesqueros (sección 15) y en los Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (sección 48) que requiere que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos. Esto incluye a los tiburones. Está prohibida la pesca de marrajo sardinero y tiburón peregrino. No obstante, podrían producirse capturas incidentales. Dado que estas capturas fortuitas están compuestas por ejemplares grandes difíciles de manejar en los pequeños barcos costeros, la obligación de desembarque no se aplica. Sin embargo, existe una prohibición general de cercenar las aletas de estas especies.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	No aplicable	Existe un requisito general en la Ley noruega sobre recursos pesqueros (sección 15) y en los Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (sección 48) que requiere que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos. Esto incluye a los tiburones

NORUEGA

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Nota
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No aplicable	Existe un requisito general en la Ley noruega sobre recursos pesqueros (sección 15) y en los Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (sección 48) que requiere que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos. Esto incluye a los tiburones.
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	No aplicable	Existe un requisito general en la Ley noruega sobre recursos pesqueros (sección 15) y en los Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (sección 48) que requiere que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos. Esto incluye a los tiburones.
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea I y la Tarea II para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	No aplicable	No hay captura fortuita de tiburones en las pesquerías ICCAT de Noruega. Se han comunicado los datos de Tarea I y Tarea II para los tiburones capturados incidentalmente en pesquerías que no son de ICCAT.
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	Sí y N/A.	Los buques noruegos tienen prohibido pescar marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>). El marrajo dientuso se encuentra rara vez en aguas noruegas.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a	No aplicable	No hay zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en aguas noruegas.

NORUEGA

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Nota
		excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.		
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	No aplicable	No hay zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en aguas noruegas.
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea I y Tarea II para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe consignarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No aplicable	No hay zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en aguas noruegas.
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea I y Tarea II para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí	<p>La información se facilitó en 2012. Los datos de Tarea I y Tarea II se facilitaron en el informe anual de 2012. Respecto a los demás elementos de la 04-10, véase lo anterior.</p> <p>Respecto a la Recomendación 05-05, posteriormente reemplazada por la 14-06, cabe señalar que no hay marrajo dientuso en aguas noruegas.</p> <p>Respecto a la 07-06, cabe señalar que los buques noruegos tienen prohibido pescar marrajo sardinero y que no hay marrajo dientuso en aguas noruegas.</p> <p>Las capturas incidentales de marrajo sardinero se han comunicado en los datos de Tarea I y Tarea II.</p>

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Nota
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	No aplicable	No hay tiburón oceánico en aguas noruegas.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	No aplicable	No hay tiburón oceánico en aguas noruegas.
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No aplicable	No hay peces martillo en aguas noruegas.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	No aplicable	No hay peces martillo en aguas noruegas.
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	No aplicable	No hay peces martillo en aguas noruegas.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable	No hay peces martillo en aguas noruegas.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No aplicable	No hay peces martillo en aguas noruegas.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	No aplicable	Normalmente, no hay tiburón jaquetón en aguas noruegas. Además, existe un requisito general en la Ley noruega sobre recursos pesqueros (sección 15) y en los Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (sección 48) que requiere que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos. En línea con el párrafo 6 de la Recomendación 11-08, se ha incluido en la reglamentación noruega una prohibición contra las pesquerías de tiburón jaquetón. Además, en las capturas fortuitas, el tiburón jaquetón que esté vivo debe ser liberado. Todas las capturas tienen que comunicarse.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	No aplicable	Normalmente, no hay tiburón jaquetón en aguas noruegas. Además, existe un requisito general en la Ley noruega sobre recursos pesqueros (sección 15) y en los Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (sección 48) que requiere que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos. En línea con el párrafo 6 de la Recomendación 11-08, se ha incluido en la reglamentación noruega una prohibición contra las pesquerías de tiburón jaquetón. Además, en las capturas fortuitas, el tiburón jaquetón que esté

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
				vivo debe ser liberado. Todas las capturas tienen que comunicarse.
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	No aplicable	Los buques noruegos no han capturado tiburón jaquetón en las pesquerías ICCAT.
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	No aplicable	Noruega no se define como un país en desarrollo.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable	Noruega no se define como un país en desarrollo.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	Aplicable.	Normalmente, no hay tiburón jaquetón en aguas noruegas. Además, existe un requisito general en la Ley noruega sobre recursos pesqueros (sección 15) y en los Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (sección 48) que requiere que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos. En línea con el párrafo 6 de la Recomendación 11-08, se ha incluido en la

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
				reglamentación noruega una prohibición contra las pesquerías de tiburón jaquetón. Además, en las capturas fortuitas, el tiburón jaquetón que esté vivo debe ser liberado. Todas las capturas tienen que comunicarse.
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea I y Tarea II sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí	Noruega ha cumplido estos requisitos de comunicación en nuestro Informe anual y en los datos de Tarea I y Tarea y Tarea II.
14-06	1	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dientuso que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas I y II.	No aplicable	El marrajo dientuso se encuentra rara vez en aguas noruegas.
	2	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dientuso.	No aplicable	El marrajo dientuso se encuentra rara vez en aguas noruegas.
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	No aplicable	El marrajo sardinero no ha sido capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT noruegas. Además, los reglamentos noruegos establecen que los marrajos sardineros capturados fortuitamente que estén vivos deben ser liberados.
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea I y Tarea II para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de	No aplicable	El marrajo sardinero no ha sido capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT noruegas. Sin embargo, las capturas fortuitas de marrajo sardinero capturado en

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Nota
		conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.		pesquerías que no son de ICCAT se han comunicado en los datos de Tarea I y Tarea II.
16-12	4	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignar sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> [Rec. 03-13].</p> <p>(La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la Zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos).</p>	Sí	<p>La tintorera rara vez se encuentra en nuestras aguas y no ha habido ningún informe de capturas fortuitas de tintorera en las pesquerías de ICCAT.</p> <p>Sin embargo, todos los buques noruegos autorizados a pescar atún rojo deben comunicar la información de su cuaderno de pesca electrónico de conformidad con los requisitos pertinentes de la Rec, 18-02 al FMC noruego diariamente, lo que incluye información sobre la fecha, hora, localización (latitud y longitud) y el peso de la captura y la captura fortuita en cada operación de pesca.</p>
16-12	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera a ICCAT de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de la Tarea I y la Tarea II.	No aplicable	Los buques noruegos no se dirigen a la tintorera. Esta especie rara vez se halla en nuestras aguas y, por tanto, ha habido cero captura fortuita de tintorera en las pesquerías de ICCAT y no de ICCAT.
16-12	6	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación de la tintorera.	No aplicable	Los buques noruegos no se dirigen a la tintorera. Esta especie rara vez se halla en nuestras aguas y, por tanto, no se han llevado a cabo investigaciones científicas.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
16-12	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tintorera. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No aplicable	Los buques noruegos no se dirigen a la tintorera. Esta especie rara vez se halla en nuestras aguas y, por tanto, no se han llevado a cabo investigaciones científicas.
18-06	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivos denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 4-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No	Noruega solicitó al Grupo de especies de tiburones que confirmara que Noruega podría estar exenta de la presentación de la hoja de comprobación de la Recomendación 16-13. Dado que existía cierta indecisión en el Grupo respecto a la adopción de los criterios de exención, el Grupo de especies de tiburones no pudo ofrecer una confirmación de la exención a la Rec. 16-13.
17-08	1	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte de tal modo que se les cause el menor daño posible, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación.	No aplicable	No aplicable. El marrajo dientuso se encuentra rara vez en aguas noruegas.
17-08	2	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando: (1) para los buques con una eslora superior a 12 m, a) el buque lleva a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico en funcionamiento que sea capaz de identificar si el pez está muerto o vivo; b) el marrajo dientuso esté muerto cuando sean llevado al costado del buque para subirlo a bordo.	1: No 2: No	No aplicable. El marrajo dientuso se encuentra rara vez en aguas noruegas.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
		<p>c) el observador recopile datos sobre el número de ejemplares enganchados en el anzuelo, longitud del cuerpo, sexo, condición, madurez (si está preñada o el tamaño de su camada) y el peso de los productos para cada marrajo dientuso capturado, así como sobre el esfuerzo pesquero y</p> <p>d) cuando no se retiene el marrajo dientuso, el número de ejemplares descartados muertos o liberados vivos sea registrado por el observador o estimado a partir de las grabaciones del sistema de seguimiento electrónico.</p> <p>(2) para los buques con una eslora igual o inferior a 12 m,</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p>		
17-08	3	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>(b) la retención de marrajo dientuso no supere los desembarques medios de marrajo dientuso del buque pesquero con un observador a bordo y esto sea verificado mediante cuadernos de pesca obligatorios y una inspección del desembarque realizada en base a una evaluación del riesgo.</p>	No	No aplicable. El marrajo dientuso se encuentra rara vez en aguas noruegas.
17-08	4	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, independientemente de si está vivo o muerto, cuando la legislación nacional de una CPC requiera una talla mínima de al menos 180 cm de longitud a la horquilla para los machos y de al menos 210 cm de longitud a la horquilla para las hembras.</p>	No	No aplicable. El marrajo dientuso se encuentra rara vez en aguas noruegas.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
17-08	5	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC cuya legislación interna requiera que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos, siempre y cuando el pescador no obtengan ningún beneficio de dicho pez, podrían retener a bordo y desembarcar las captura incidental de marrajo dientuso del Atlántico norte.	Sí	El marrajo dientuso se encuentra rara vez en aguas noruegas. Sin embargo, existe un requisito general en la Ley noruega sobre recursos pesqueros (sección 15) y en los Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (sección 48) que requiere que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos. Esto incluye a los tiburones.
17-08	6	Las muestras biológicas recogidas por los observadores deberían ser analizadas por las CPC afectadas y los resultados deberían ser presentados al SCRS por las CPC afectadas.	No	El marrajo dientuso se encuentra rara vez en aguas noruegas, por lo tanto, no hay muestras biológicas de marrajo dientuso que presentar al SCRS.
17-08	9	Las CPC comunicarán también el número de descartes y liberaciones de marrajo dientuso del Atlántico norte estimado basándose en el esfuerzo pesquero total de sus flotas pertinentes utilizando datos recopilados mediante programas de observadores u otros programas de recopilación de datos pertinentes.	No	No aplicable. El marrajo dientuso se encuentra rara vez en aguas noruegas.
17-08	9	Las CPC que no autoricen a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte de conformidad con los párrafos 2 a 5 de la Rec. 17-08, recopilarán también, mediante sus programas de observadores, el número de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso y comunicarán esta información al SCRS.	No	No aplicable. El marrajo dientuso se encuentra rara vez en aguas noruegas.

HOJA DE CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS RELACIONADA CON LOS TIBURONES

Nombre de la CPC: SENEGAL

Nota: cada requisito de ICCAT debe implementarse de una manera legalmente vinculante. Solicitar únicamente a los pescadores que implementen las medidas no debe considerarse que estas se implementen.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea I y de la Tarea II para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí	
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	No	La pesca artesanal desembarca las carcasas enteras de tiburones.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	No	Proyecto de decreto en curso. La pesca industrial no se dirige a los tiburones.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No	No se exige una ratio.
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	No	
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los	Sí	

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de la implementación	Nota
		tiburones, presentarán datos de la Tarea I y la Tarea II para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.		
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	No	Sin embargo, el decreto n.º 022782 del 22 de agosto de 2019 del Ministro encargado de la pesca fija las medidas de conservación para el marrajo dientuso. Los buques nacionales no capturan marrajo sardinero. Sin embargo, se promulgará un decreto cuando se establezcan medidas de conservación para esta especie.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	No	No hay, por parte de los buques atuneros (palangreros), una pesca dirigida a estas especies.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	No	No hay, por parte de los buques industriales atuneros (palangreros), una pesca dirigida a estas especies.
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea I y Tarea II para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	El cuaderno de pesca, el dispositivo de recopilación de estadísticas en el desembarque y los informes de observadores permitirán obtener los datos requeridos.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Nota</i>
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea I y Tarea II para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí	
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	No aplicable	La pesca industrial no se dirige a los tiburones oceánicos y no los captura.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	Está prevista la recopilación de datos en los informes de observadores y en el cuaderno de pesca.
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	El dispositivo de inspección en puerto y en mar, así como el dispositivo de recopilación de datos.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos	Sí	Los datos se aportan.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Nota</i>
		de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .		
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí	Las entradas de estos tiburones en el mercado internacional están bajo el control de la Administración del Ministerio de medio ambiente encargado del control de las especies CITES (Dirección de parques nacionales).
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Informe de observadores y cuadernos de pesca.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	No aplicable	Las flotas atuneras nacionales no capturan tiburones jaquetón.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetones ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el	No aplicable	Las flotas atuneras nacionales no capturan tiburones jaquetón.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Nota</i>
		fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.		
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	Sí	Previsto en los informes de observadores y en los cuadernos de pesca.
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	Sí	Estos datos se transmiten a ICCAT.
		2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí	Las medidas principales son los dispositivos de recopilación de datos en los puertos y los controles en el mar y en el desembarque, así como la explotación de los datos de los cuadernos de pesca. El control de la entrada en el mercado nacional está garantizado por el Ministerio de medioambiente.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	No aplicable	

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Nota</i>
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea I y Tarea II sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí	Existe un programa de recopilación de datos en los puertos, el cuaderno de pesca y los informes de observadores.
14-06	1	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dientuso que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas I y II.	Sí	Cuaderno de pesca e informes de observadores, así como programa de recopilación de datos en puerto.
	2	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dientuso.	Sí	La Recomendación sobre el marrajo dientuso ha sido transpuesta en agosto de 2019.
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	No	La Recomendación sobre el marrajo dientuso ha sido transpuesta en agosto de 2019. Está prevista la transposición para las medidas de ordenación sobre tiburones.
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea I y Tarea II para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben consignarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Dispositivo en vigor.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Nota</i>
16-12	4	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> [Rec. 03-13].</p> <p>(La Rec. 03-13 establece: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)</p>	Sí	El cuaderno de pesca (decreto de 2017) es el marco para consignar los requisitos en materia de capturas.
16-12	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera a ICCAT de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de la Tarea I y la Tarea II.	Sí	
16-12	6	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación de la tintorera.	Sí	Decreto n.º 022782 del 27 de agosto de 2019
16-12	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científica que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la	No	Falta de financiación.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Nota</i>
		tintorera. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.		
18-06	3	Las CPC podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 , a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No	
17-08	1	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte de tal modo que se les cause el menor daño posible, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación.	Sí	
17-08	2	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(1) para los buques con una eslora superior a 12 m,</p> <p>a) el buque lleva a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico en funcionamiento que sea capaz de identificar si el pez está muerto o vivo;</p> <p>b) el marrajo dientuso esté muerto cuando sean llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>c) el observador recopile datos sobre el número de ejemplares enganchados en</p>	<p>Las CPC confirmarán si permiten la retención de conformidad con esta disposición.</p> <p>No</p>	Decreto n.º 022782 del 27 de agosto de 2019

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Nota</i>
		<p>el anzuelo, longitud del cuerpo, sexo, condición, madurez (si está preñada o el tamaño de su camada) y el peso de los productos para cada marrajo dientuso capturado, así como sobre el esfuerzo pesquero y electrónico.</p> <p>d) cuando no se retiene el marrajo dientuso, el número de ejemplares descartados muertos o liberados vivos sea registrado por el observador o estimado a partir de las grabaciones del sistema de seguimiento</p> <p>(2) para los buques con una eslora igual o inferior a 12 m,</p> <p>a) a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p>	(2) No	
17-08	3	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>a) (a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>b) (b) la retención de marrajo dientuso no supere los desembarques medios de marrajo dientuso del buque pesquero con un observador a bordo y esto sea verificado mediante cuadernos de pesca obligatorios y una inspección del desembarque realizada en base a una evaluación del riesgo.</p>	Sí	Decreto n.º 022782 del 27 de agosto de 2019

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Nota</i>
17-08	4	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, independientemente de si está vivo o muerto, cuando la legislación nacional de una CPC requiera una talla mínima de al menos 180 cm de longitud a la horquilla para los machos y de al menos 210 cm de longitud a la horquilla para las hembras.	Sí	Decreto n.º 022782 del 27 de agosto de 2019
17-08	5	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC cuya legislación interna requiera que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos, siempre y cuando el pescador no obtengan ningún beneficio de dicho pez, podrían retener a bordo y desembarcar la captura incidental de marrajo dientuso del Atlántico norte.	Sí	Decreto n.º 022782 del 27 de agosto de 2019
17-08	6	Las muestras biológicas recogidas por los observadores deberían ser analizadas por las CPC afectadas y los resultados deberían ser presentados al SCRS por las CPC afectadas.	Sí	Decreto n.º 022782 del 27 de agosto de 2019
17-08	9	Las CPC comunicarán también el número de descartes y liberaciones de marrajo dientuso del Atlántico norte estimado basándose en el esfuerzo pesquero total de sus flotas pertinentes utilizando datos recopilados mediante programas de observadores u otros programas de recopilación de datos pertinentes.	No	.
17-08	9	Las CPC que no autorizan a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte de conformidad con los párrafos 2 a 5 de la Rec. 17-08 consignarán mediante sus programas de observadores, el número de descartes muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso en el Atlántico norte y comunicarán esta información al SCRS.	No	Cuaderno de pesca e informes de observadores, así como programa de recopilación de datos en puerto.

HOJA DE CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TIBURONES

Nombre de la CPC: SUDÁFRICA

Nota: cada requisito de ICCAT debe implementarse de un modo legalmente vinculante. Solicitar únicamente a los pescadores que implementen las medidas no debería considerarse como una implementación.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea I y de la Tarea II para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí	Datos presentados anualmente.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	De conformidad con las condiciones del permiso, las aletas no pueden despegarse de los troncos de los tiburones.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	No aplicable	De conformidad con las condiciones del permiso, las aletas no pueden despegarse de los troncos de los tiburones.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No aplicable	De conformidad con las condiciones del permiso, las aletas no pueden despegarse de los troncos de los tiburones.
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	De conformidad con las condiciones del permiso, las aletas no pueden despegarse de los troncos de los tiburones. Algunos observadores a bordo. Los desembarques son objeto de seguimiento por parte de los funcionarios de cumplimiento de pesquerías (FCO).

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Nota
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea I y la Tarea II para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí	Datos presentados anualmente.
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	Sí	La retención de marrajo sardinero está prohibida de conformidad con las condiciones del permiso. No aplicable, no se ha capturado marrajo dientuso.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	La retención de zorro ojón está prohibida de conformidad con las condiciones del permiso.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	La retención de zorro ojón está prohibida de conformidad con las condiciones del permiso. Se anima a que se liberen vivos los tiburones capturados.
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea I y Tarea II para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	La retención de zorro ojón está prohibida de conformidad con las condiciones del permiso. De conformidad con las condiciones del permiso, se recopilan datos sobre los descartes.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Nota
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea I y Tarea II para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí	Guías de identificación circuladas a los pescadores. Se actualizan los cuadernos de pesca para recopilar la información requerida.
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	La retención de tiburones oceánicos está prohibida de conformidad con las condiciones del permiso.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	Datos recopilados.
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	La retención de peces martillo de la familia Sphyrnidae está prohibida de conformidad con las condiciones del permiso. Se anima a la liberación de especies prohibidas o no deseadas de conformidad con las condiciones del permiso.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Se anima a la liberación de especies prohibidas o no deseadas de conformidad con las condiciones del permiso.
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	Sí	

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Nota
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí	La retención de peces martillo de la familia Sphyrnidae está prohibida de conformidad con las condiciones del permiso. Se han denegado los permisos solicitados para especies incluidas en el Apéndice II de CITES.
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	La retención de peces martillo de la familia Sphyrnidae está prohibida de conformidad con las condiciones del permiso. Se anima a la liberación de especies prohibidas o no deseadas, con estatus de liberación, de conformidad con las condiciones del permiso.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	La retención de tiburón jaquetón está prohibida de conformidad con las condiciones del permiso. Se anima a la liberación de especies prohibidas o no deseadas, con estatus de liberación, de conformidad con las condiciones del permiso.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí	Se anima a la liberación de especies prohibidas o no deseadas, con estatus de liberación, de conformidad con las condiciones del permiso.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	Sí	Se anima a la liberación de especies prohibidas o no deseadas, con estatus de liberación, de conformidad con las condiciones del permiso.
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	Sí	Las pesquerías costeras no han capturado tiburón jaquetón.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí	La retención de tiburón jaquetón está prohibida de conformidad con las condiciones del permiso.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	No aplicable	
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea I y Tarea II sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí	Guías de identificación circuladas a los pescadores. Se actualizan los cuadernos de pesca para recopilar la información requerida.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
14-06	1	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dientuso que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas I y II.	Sí	
	2	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dientuso.	Sí	La pesquería de palangre de grandes pelágicos es gestionada mediante un límite de captura superior precautorio (PUCL) de 2.000 t para las especies de tiburones combinadas (peso canal). Cuando se alcanza dicha cantidad se cierra la pesquería.
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Se anima a la liberación de especies prohibidas o no deseadas, con estatus de liberación, de conformidad con las condiciones del permiso.
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea I y Tarea II para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Se anima a la liberación de especies prohibidas o no deseadas, con estatus de liberación, de conformidad con las condiciones del permiso. De conformidad con las condiciones del permiso, se recopilan estos datos. Las capturas son muy poco frecuentes.
16-12	4	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignar sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (la Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las	Sí	Los datos se registran y comunican anualmente, tal y como se requiere.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Nota
		especies reguladas por ICCAT en la Zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos)		
16-12	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación de datos precisos de captura, esfuerzo y talla de tinterera a ICCAT de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de la Tarea I y la Tarea II.	Sí	Los datos se registran y comunican anualmente, tal y como se requiere.
16-12	6	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación de la tinterera.	Sí	Las acciones emprendidas para hacer un seguimiento, conservar y gestionar la tinterera se incluyen en los informes anuales.
16-12	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tinterera. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	Sí	La información sobre los trabajos de investigación se facilitó en reuniones anteriores y en la hoja de comprobación de implementación de medidas sobre tiburones anterior, que se presentó en 2018. Jolly, K. A., da Silva, C., & Attwood, C. G. (2013). Age, growth and reproductive biology of the blue shark <i>Prionace glauca</i> in South African waters. <i>Bulletin of Marine Science</i> 35(1):99-109. Veríssimo, A., Sampaio, Í., McDowell, J.R., Alexandrino, P., Mucientes, G., Queiroz, N., Silva, C., Jones, C.S. and Noble, L.R., 2017. World without borders—genetic population structure of a

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Nota
				<p>highly migratory marine predator, the blue shark (<i>Prionace glauca</i>). Ecology and evolution, 7(13), pp.4768-4781.</p> <p>da Silva, C., Kerwath, S. E., Wilke, C. G., Meyer, M., & Lamberth, S. J. (2010). First documented southern transatlantic migration of a blue shark <i>Prionace glauca</i> tagged off South Africa. Bulletin of Marine Science 32(3):639-642.</p> <p>Requisitos pertinentes de la Recomendación 10-06 de ICCAT sobre marrajo dientuso capturado en asociación con pesquerías ICCAT</p> <p>Trabajos de investigación anteriores:</p> <p>Groeneveld, Johan C., G. Cliff, S. F. J. Dudley, A. J. Foulis, Jorge Santos, and S. P. Wintner. "Population structure and biology of shortfin mako, <i>Isurus oxyrinchus</i>, in the south-west Indian Ocean." Marine and Freshwater Research 65, no. 12 (2014): 1045-1058</p>
18-06	3	<p>Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivos denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 4-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.</p>	No	<p>Los buques con pabellón de Sudáfrica han realizado importantes capturas de tiburones, por lo tanto, esta disposición no es aplicable.</p>

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
17-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán que los buques que enarbolan su pabellón liberen con rapidez los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte de una forma que cause el menor daño, prestando a la vez la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación.	NA	No se captura en las pesquerías sudafricanas.
17-08	2	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(1) para los buques con una eslora superior a 12 m,</p> <p>a) el buque lleva a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico en funcionamiento que sea capaz de identificar si el pez está muerto o vivo;</p> <p>b) el marrajo dientuso esté muerto cuando sean llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>c) el observador recopile datos sobre el número de ejemplares enganchados en el anzuelo, la longitud del cuerpo, el sexo, la condición, la madurez (si la hembra está preñada o el tamaño de su camada) y sobre el peso de los productos para cada marrajo dientuso capturado, así como sobre el esfuerzo pesquero y (d) en los casos en los que no se retenga el marrajo dientuso, el número de ejemplares muertos y de descartes de ejemplares vivos sea consignado por el observador o estimado a partir de los registros del sistema de seguimiento electrónico.</p> <p>(2) para los buques con una eslora igual o inferior a 12 m,</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sean llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p>	NA	No se captura en las pesquerías sudafricanas y probablemente tampoco se comercializa.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
17-08	3	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>(b) la retención de marrajo dientuso no supere los desembarques medios de marrajo dientuso de la flota establecidos a partir de las mareas observadas con un observador a bordo y esto sea verificado mediante cuadernos de pesca obligatorios y una inspección del desembarque.</p>	No	No aplicable.
17-08	4	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, independientemente de si está vivo o muerto, cuando la legislación nacional de una CPC requiera una talla mínima de al menos 180 cm de longitud a la horquilla para los machos y de al menos 210 cm de longitud a la horquilla para las hembras.	No aplicable	No está presente en la región.
17-08	5	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC cuya legislación interna requiera que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos, siempre y cuando el pescador no obtengan ningún beneficio de dicho pez, podrían reener a bordo y desembarcar las captura incidental fortuita de marrajo dientuso del Atlántico norte.	No	No está presente en la región.
17-08	6	Las muestras biológicas recogidas por los observadores deberían ser analizadas por las CPC afectadas y los resultados deberían ser presentados al SCRS por las CPC afectadas.	No aplicable	No está presente en la región.
17-08	9	Las CPC comunicarán también el número de descartes y liberaciones de marrajo dientuso del Atlántico norte estimado basándose en el esfuerzo pesquero total de sus flotas pertinentes utilizando datos recopilados mediante programas de observadores u otros programas de recopilación de datos pertinentes.	No aplicable	No está presente en la región.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
17-08	9	Las CPC que no autoricen a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte de conformidad con los párrafos 2 a 5 de la Rec. 17-08, recopilarán también, mediante sus programas de observadores, el número de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso y comunicarán esta información al SCRS.	No aplicable	No está presente en la región.

HOJA DE CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TIBURONES

Nombre de la CPC: SIRIA

Nota: cada requisito de ICCAT debe implementarse de un modo legalmente vinculante. Solicitar únicamente a los pescadores que implementen las medidas no debería considerarse como una implementación.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Nota
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea I y de la Tarea II para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	No aplicable	No se han registrado capturas de tiburones.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	No aplicable	No hay capturas de tiburones, en el caso de que se produzcan capturas se utilizarán íntegramente porque no hay descartes durante las actividades de pesca.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	No aplicable	No hay capturas de tiburones, las aletas no son un alimento popular en Siria y no se han exportado aletas desde Siria.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No aplicable	No hay capturas de tiburones, las aletas no son un alimento popular en Siria y no se han exportado aletas desde Siria.
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	No aplicable	No hay capturas de tiburones y no hay desembarques de tiburones o aletas.
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea I y la Tarea II para los tiburones, tal y como se	No aplicable	No hay capturas de tiburones, los pescadores nacionales no dirigen su actividad a los tiburones. La pesca de tiburones no es popular en Siria y no se han registrado

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Nota
		requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.		capturas.
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	No aplicable	No hay capturas de marrajo sardinero o marrajo dientuso.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	No aplicable	No se capturan, retienen a bordo, transbordar, desembarcan, almacenan, venden o se ofrecen para su venta cualquier parte o la totalidad de las carcasas de zorro ojón.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	No aplicable	No hay capturas de zorro ojón.
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea I y Tarea II para <i>Alopias spp.</i> que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No aplicable	No hay capturas de <i>Alopias spp.</i> o <i>A. superciliosus</i>
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea I y Tarea II para las capturas	No aplicable	No se han registrado capturas de tiburones.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
		objetivo y las capturas incidentales.		
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	No aplicable	No se capturan, retienen a bordo, transbordar, desembarcan, almacenan, venden o se ofrecen para su venta cualquier parte o la totalidad de las carcasas de tiburón oceánico.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	No aplicable	No se capturan, descartan o liberan tiburones oceánicos.
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No aplicable	No se capturan, retienen a bordo, transbordar, desembarcan, almacenan, venden o se ofrecen para su venta cualquier parte o la totalidad de las carcasas de la familia Sphyrnidae.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	No aplicable	No se capturan o liberan peces martillo.
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	No aplicable	No se capturan peces martillo o tiburones del género <i>Sphyrna</i> .

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Nota
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable	No se capturan peces martillo o tiburones del género <i>Sphyrna</i> .
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No aplicable	No se han registrado capturas o descartes y liberaciones de peces martillo.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	No aplicable	No se han capturado ejemplares de tiburón jaquetón.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	No aplicable	No se han capturado ejemplares de tiburón jaquetón.
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	No aplicable	No ha habido descartes o liberaciones de tiburón jaquetón.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Nota
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	No aplicable	No se han capturado ejemplares de tiburón jaquetón.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable	No se han capturado ejemplares de tiburón jaquetón.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	No aplicable	No se han capturado ejemplares de tiburón jaquetón.
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea I y Tarea II sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí	El informe anual indicaba que no se han registrado capturas de tiburones.
14-06	1	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dientuso que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas	No aplicable	No hay capturas de marrajo dientuso y no hay datos de talla y esfuerzo.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
		I y II.		
	2	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dientuso.	No aplicable	No hay capturas de marrajo dientuso.
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	No aplicable	No se han capturado ejemplares de marrajo sardinero.
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea I y Tarea II para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No aplicable	No ha habido capturas de marrajo sardinero, ni descartes o liberaciones de marrajo sardinero.

SHARK IMPLEMENTATION CHECK SHEET

Name of CPC: TRINIDAD AND TOBAGO

Note: Each ICCAT requirement must be implemented in a legally binding manner. Just requesting fishermen to implement measures should not be regarded as implementation.

Rec. #	Para #	Requirement	Status of implementation	Note
<p><u>Updated</u> general note to 'No' responses:</p> <p>Trinidad and Tobago's fisheries legislation (Fisheries Act) is outdated. Its scope is narrow and does not allow for the making of regulations to facilitate compliance with many of ICCAT's conservation and management measures.</p> <p>A draft Fisheries Management Bill <u>which was developed</u> under an FAO-funded project <u>is currently being reviewed by the Chief Parliamentary Counsel in preparation for presentation to Parliament. Regulations are also currently being developed under the project. The new legislation will facilitate, <i>inter alia</i>, implementation of the country's international obligations as a coastal, flag, port and market State.</u></p> <p>Trinidad and Tobago is also currently developing a National Plan of Action for the Conservation and Management of Sharks which will inform related conservation and management regulations.</p>				
04-10	1	Contracting Parties, Cooperating non-Contracting Parties, Entities or Fishing Entities (CPCs) shall annually report Task I and Task II data for catches of sharks, in accordance with ICCAT data reporting procedures, including available historical data		
	2	CPCs shall take the necessary measures to require that their fishermen fully utilize their entire catches of sharks. Full utilization is defined as retention by the fishing vessel of all parts of the shark excepting head, guts and skins, to the point of first landing		
	3	(1) CPCs shall require their vessels to not have onboard fins that total more than 5% of the weight of sharks onboard, up to the first point of landing		
		(2) CPCs that currently do not require fins and carcasses to be offloaded together at the point of first landing shall take the necessary measures to ensure compliance with the 5% ratio through certification, monitoring by an observer, or other appropriate measures		
	5	Fishing vessels are prohibited from retaining on board, transshipping or landing any fins harvested in contravention of this Recommendation		

Rec. #	Para #	Requirement	Status of implementation	Note
07-06	1	Contracting Parties, Cooperating non-Contracting Parties, Entities and Fishing Entities (hereinafter referred to as CPCs), especially those directing fishing activities for sharks, shall submit Task I and II data for sharks, as required by ICCAT data reporting procedures (including estimates of dead discards and size frequencies) in advance of the next SCRS assessment		
	2	Until such time as sustainable levels of harvest can be determined through peer reviewed stock assessments by SCRS or other organizations, CPCs shall take appropriate measures to reduce fishing mortality in fisheries targeting porbeagle (<i>Lamna nasus</i>) and North Atlantic shortfin mako sharks (<i>Isurus oxyrinchus</i>)		
09-07	1	Contracting Parties, and Cooperating non-Contracting Parties, Entities or Fishing Entities (hereafter referred to as CPCs) shall prohibit, retaining onboard, transshipping, landing, storing, selling, or offering for sale any part or whole carcass of bigeye thresher sharks (<i>Alopias superciliosus</i>) in any fishery with exception of a Mexican small-scale coastal fishery with a catch of less than 110 fish		
	2	CPCs shall require vessels flying their flag to promptly release unharmed, to the extent practicable, bigeye thresher sharks when brought along side for taking on board the vessel		
	4	CPCs shall require the collection and submission of Task I and Task II data for <i>Alopias</i> spp other than <i>A. superciliosus</i> in accordance with ICCAT data reporting requirements. The number of discards and releases of <i>A. superciliosus</i> must be recorded with indication of status (dead or alive) and reported to ICCAT in accordance with ICCAT data reporting requirements		
10-06	1	CPCs shall include information in their 2012 Annual Reports on actions taken to implement Recommendations 04-10, 05-05, and 07-06, in particular the steps taken to improve their Task I and Task II data collection for direct and incidental catches		

TRINIDAD Y TOBAGO

Rec. #	Para #	Requirement	Status of implementation	Note
10-07	1	Contracting Parties, and Cooperating non-Contracting Parties, Entities or Fishing Entities (hereafter referred to as CPCs) shall prohibit retaining onboard, transshipping, landing, storing, selling, or offering for sale any part or whole carcass of oceanic whitetip sharks in any fishery		
	2	CPCs shall record through their observer programs the number of discards and releases of oceanic whitetip sharks with indication of status (dead or alive) and report it to ICCAT		
10-08	1	Contracting Parties, and Cooperating non-Contracting Parties, Entities or Fishing Entities (hereafter referred to as CPCs) shall prohibit retaining onboard, transshipping, landing, storing, selling, or offering for sale any part or whole carcass of hammerhead sharks of the family Sphyrnidae (except for the <i>Sphyrna tiburo</i>), taken in the Convention area in association with ICCAT fisheries		
	2	CPCs shall require vessels flying their flag, to promptly release unharmed, to the extent practicable, hammerhead sharks when brought alongside the vessel		
	3	(1) Hammerhead sharks that are caught by developing coastal CPCs for local consumption are exempted from the measures established in paragraphs 1 and 2, provided these CPCs submit Task I and, if possible, Task II data according to the reporting procedures established by the SCRS. If it is not possible to provide catch data by species, they shall be provided at least by genus <i>Sphyrna</i> .		
		(2) Developing coastal CPCs exempted from this prohibition pursuant to this paragraph should endeavor not to increase their catches of hammerhead sharks. Such CPCs shall take necessary measures to ensure that hammerhead sharks of the family Sphyrnidae (except of <i>Sphyrna tiburo</i>) will not enter international trade and shall notify the Commission of such measures		
	4	CPCs shall require that the number of discards and releases of hammerhead sharks are recorded with indication of status (dead or alive) and reported to ICCAT in accordance with ICCAT data reporting requirements		

<i>Rec. #</i>	<i>Para #</i>	<i>Requirement</i>	<i>Status of implementation</i>	<i>Note</i>
11-08	1	Contracting Parties, and Cooperating non-Contracting Parties, Entities or Fishing Entities (hereafter referred to as CPCs) shall require fishing vessels flying their flag and operating in ICCAT managed fisheries to release all silky sharks whether dead or alive, and prohibit retaining on board, transshipping, or landing any part or whole carcass of silky shark		
	2	CPCs shall require vessels flying their flag to promptly release silky sharks unharmed, at the latest before putting the catch into the fish holds, giving due consideration to the safety of crew members. Purse seine vessels engaged in ICCAT fisheries shall endeavor to take additional measures to increase the survival rate of silky sharks incidentally caught		
	3	CPCs shall record through their observer programs the number of discards and releases of silky sharks with indication of status (dead or alive) and report it to ICCAT		
	4	(1) Silky sharks that are caught by developing coastal CPCs for local consumption are exempted from the measures established in paragraphs 1 and 2, provided these CPCs submit Task I and, if possible, Task II data according to the reporting procedures established by the SCRS. CPCs that have not reported species-specific shark data shall provide a plan by July 1, 2012, for improving their data collection for sharks on a species specific level for review by the SCRS and Commission.		
		(2) Developing coastal CPCs exempted from the prohibition pursuant to this paragraph shall not increase their catches of silky sharks. Such CPCs shall take necessary measures to ensure that silky sharks will not enter international trade and shall notify the Commission of such measures		
	6	The prohibition on retention in paragraph 1 does not apply to CPCs whose domestic law requires that all dead fish be landed, that the fishermen cannot draw any commercial profit from such fish and that includes a prohibition against silky shark fisheries		

Rec. #	Para #	Requirement	Status of implementation	Note
11-15	1	CPCs shall include information in their Annual Reports on actions taken to implement their reporting obligations for all ICCAT fisheries, including shark species caught in association with ICCAT fisheries, in particular the steps taken to improve their Task I and Task II data collection for direct and incidental catches		
14-06	1	CPCs shall improve their catch reporting systems to ensure the reporting of shortfin mako catch and effort data to ICCAT in full accordance with the ICCAT requirements for provision of Task I and Task II catch, effort and size data		
	2	CPCs shall include in their annual reports to ICCAT information on the actions they have taken domestically to monitor catches and to conserve and manage shortfin mako sharks		
15-06	1	Contracting Parties, and Cooperating non-Contracting Parties, Entities or Fishing Entities (hereafter referred to as CPCs) shall require their vessels to promptly release unharmed, to the extent practicable, porbeagle sharks caught in association with ICCAT fisheries when brought alive alongside for taking on board the vessel.		
	2	CPCs shall ensure the collection of Task I and Task II data for porbeagle sharks and their submission in accordance with ICCAT data reporting requirements. Discards and releases of porbeagle sharks shall be recorded with indication of status (dead or alive) and reported to ICCAT in accordance with ICCAT data reporting requirements.		
16-12	4	Each CPC shall ensure that its vessels catching blue shark in association with ICCAT fisheries in the Convention area record their catch in accordance with the requirements set out in the <i>Recommendation by ICCAT Concerning the Recording of Catch by Fishing Vessels in the ICCAT Convention Area</i> [Rec. 03-13]. (Rec. 03-13 provides: Each flag Contracting Party, Cooperating non-Contracting Party, Entity or Fishing Entity shall ensure that all fishing vessels flying its flag and authorized to fish species managed by ICCAT in the Convention area be subject to a data recording system. All commercial	No	Task I shark data (by species) have been reported to ICCAT since 2001 and similar Task II data since 2003.

TRINIDAD Y TOBAGO

<i>Rec. #</i>	<i>Para #</i>	<i>Requirement</i>	<i>Status of implementation</i>	<i>Note</i>
		fishing vessels over 24 m length overall shall keep a bound or electronic logbook recording the information required in the ICCAT Field Manual for Statistics and Sampling. In the case of sport fishing vessels, other comparable data-collection systems shall be acceptable.)		
16-12	5	CPCs shall implement data collection programmes that ensure the reporting of accurate blue shark catch, effort, size and discard data to ICCAT in full accordance with the ICCAT requirements for provision of Task I and Task II.	No	Task I shark data (by species) have been reported to ICCAT since 2001 and Task II shark (by species) catch and effort data since 2003.
16-12	6	CPCs shall include in their Annual Reports to ICCAT information on the actions they have taken domestically to monitor catches and to conserve and manage blue sharks.	No	Trinidad and Tobago has reported and continues to report on the progress of its Draft Fisheries Management Bill.
16-12	7	CPCs are encouraged to undertake scientific research that would provide information on key biological/ecological parameters, life-history, migrations, post-release survivorship and behavioral traits of blue sharks. Such information shall be made available to the SCRS.	No	No such scientific research has been undertaken by Trinidad and Tobago as a result of its limited human and financial resources, which are directed at research activities on commercially important target species.
18-06	3	Contracting Parties, and Cooperating non-Contracting Parties, Entities or Fishing Entities (hereafter referred to as CPCs) may be exempt from the submission of the check sheet when vessels flying their flag are not likely to catch any sharks species covered by the Recommendations Rec. 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 and 15-06 on the condition that the concerned CPCs obtained a confirmation by the Shark Species Group through necessary data submitted by CPCs for this purpose.	No	Trinidad and Tobago submitted its original check sheet in October 2017

Rec. #	Para #	Requirement	Status of implementation	Note
17-08	1	Contracting Parties, and Cooperating non-Contracting Parties, Entities or Fishing Entities (hereafter referred to as CPCs) shall require vessels flying their flag to promptly release North Atlantic shortfin mako in a manner that causes the least harm, while giving due consideration to the safety of crew members	No	
17-08	2	<p>Notwithstanding the provisions in paragraph 1 above, CPCs may authorize their vessels to catch and retain on board, transship or land North Atlantic shortfin mako, provided that:</p> <p>(1) For vessels whose length is greater than 12 m.</p> <p>a) the vessel has either an observer or a functioning electronic monitoring system on board which can identify whether the fish is dead or alive;</p> <p>b) shortfin mako is dead when brought along side for taking on board the vessel;</p> <p>c) the observer collects data on the number of individuals hooked, body length, sex, condition, maturity (whether the individual is pregnant and its litter size) and weight of products for each shortfin mako caught as well as fishing effort; and d) when shortfin mako is not retained, the number of dead discards and live releases shall be recorded by the observer or estimated from the records of the electronic monitoring system.</p> <p>(2) For vessels whose length is equal or smaller than 12 m.</p> <p>a) shortfin mako is dead when brought along side for taking on board the vessel.</p>	<p>(1) No</p> <p>(2) No</p>	
17-08	3	Notwithstanding the provisions in paragraph 1 above, CPCs may authorize their vessels to catch and retain on board, transship or land North Atlantic shortfin mako provided that:	No	

<i>Rec. #</i>	<i>Para #</i>	<i>Requirement</i>	<i>Status of implementation</i>	<i>Note</i>
		<p>a) shortfin mako is dead when brought along side for taking on board the vessel; and</p> <p>b) the retention of shortfin mako does not exceed the fishing vessel's average shortfin mako landings while an observer is on board and this is verified by mandatory logbooks and landing inspection conducted on the basis of risk assessment.</p>		
17-08	4	Notwithstanding the provisions in paragraph 1 above, CPCs may authorize their vessels to catch and retain on board, transship or land North Atlantic shortfin mako whether dead or alive, when a CPC's domestic law requires a minimum size of at least 180 cm fork length for males and of at least 210 cm fork length for females.	No	
17-08	5	Notwithstanding the provisions in paragraph 1 above, CPCs whose domestic law requires that all dead or dying fish be landed, provided that the fishermen may not draw any profit from such fish, may retain on board and land incidental by-catch of North Atlantic shortfin mako.	No	<p>The Fisheries Division, being responsible for the recommendation of applications for trade permits for food fish (fresh/chilled/frozen) to the Ministry of Trade, Industry and Investment, will cease issuing recommendations for applications for export permits for North Atlantic shortfin sharks.</p> <p>The Fisheries Division will act in similar manner in collaboration with the Forestry Division, the authorised agency with respect to the control of trade in CITES-listed species.</p> <p>To prohibit export of processed fish, the Fisheries Division will collaborate with the competent authority, the Chemistry, Food and Drugs Division.</p>

TRINIDAD Y TOBAGO

<i>Rec. #</i>	<i>Para #</i>	<i>Requirement</i>	<i>Status of implementation</i>	<i>Note</i>
17-08	6	The biological samples collected by the observer should be analyzed by CPCs concerned and the result should be submitted to the SCRS by CPCs concerned.	No	
17-08	9	CPCs shall also report the number of dead discards and live releases of North Atlantic shortfin mako estimated based on the total fishing effort of their relevant fleets using data collected through observer programs or other relevant data collection programs.	No	
17-08	9	CPCs that do not authorize their vessels to catch and retain on board, transship or land North Atlantic shortfin mako in accordance with paragraphs 2 through 5 of Rec. 17-08 shall also record through their observer programs the number of dead discards and live releases of North Atlantic shortfin mako and report it to SCRS.	No	

HOJA DE CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS RELACIONADA CON LOS TIBURONES

Nombre de la CPC: TÚNEZ

Nota: cada requisito de ICCAT debe implementarse de una manera legalmente vinculante. Solicitar únicamente a los pescadores que implementen las medidas no debe considerarse que estas se implementen.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea I y de la Tarea II para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	No aplicable.	Estas especies no figuran en las capturas, no obstante, hay en vigor un programa de seguimiento y de recopilación de información para los tiburones.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	No aplicable.	Esta disposición no se aplica a nuestra pesquería ya que todas las capturas de productos de la pesca autorizados son desembarcadas sin que se les quite ninguna parte, mucho menos las aletas para las que no existe ningún mercado ni se consumen aletas.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	No aplicable.	Ni a los ejemplares capturados de manera fortuita se les cercena ninguna aleta.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No aplicable.	No se retira ninguna aleta ya que todas las capturas de productos de la pesca autorizados son desembarcadas sin que se les quite ninguna parte
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	No aplicable.	No existen desembarques de aletas.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Nota</i>
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea I y la Tarea II para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	No aplicable.	No existe ninguna actividad de pesca dirigida a los tiburones que recaen bajo el mandato de ICCAT.
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	No aplicable.	Este requisito se aplica en la región del Atlántico norte.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	No aplicable.	Especie no registrada en Túnez.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	No aplicable.	Especie no registrada en Túnez.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Nota</i>
2	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea I y Tarea II para <i>Alopias spp.</i> que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No aplicable.	Estas especies no figuran en las capturas desembarcadas, no obstante, hay en vigor un programa de seguimiento y de recopilación de información para los tiburones.
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea I y Tarea II para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	No aplicable.	Estas especies no figuran en las capturas desembarcadas, no obstante, hay en vigor un programa de seguimiento y de recopilación de información para los tiburones.
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	No aplicable.	Se trata de tiburones oceánicos que no existen en las aguas tunecinas.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	No aplicable.	No existe ninguna pesquería oceánica en Túnez.
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa	No aplicable.	Los peces martillo no se encuentran en aguas tunecinas.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Nota</i>
		entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.		
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	No aplicable.	Los peces martillo no se encuentran en aguas tunecinas.
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	No aplicable.	Los peces martillo no se encuentran en aguas tunecinas.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable.	Los peces martillo no se encuentran en aguas tunecinas.
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No aplicable.	Los peces martillo no se encuentran en aguas tunecinas.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes	No aplicable.	Especie no comercializada ni señalada en nuestras pesquerías. Respecto a los

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Nota</i>
		colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.		cequeros que participan en las pesquerías de ICCAT, hasta ahora no se ha señalado ninguna captura accidental. Sin embargo, en el nuevo marco reglamentario que se está elaborando para regir las condiciones del ejercicio de la pesca están previstos nuevos requisitos reglamentarios en cuanto a declaración (transposición de las medidas técnicas de conservación y ordenación en la legislación tunecina).
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetones ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	No aplicable.	Especie no comercializada ni señalada en nuestras pesquerías. Respecto a los cequeros que participan en las pesquerías de ICCAT, hasta ahora no se ha señalado ninguna captura accidental. Sin embargo, aunque los textos de aplicación nacionales en vigor permiten hacer referencia a los requisitos de ICCAT para cumplir las obligaciones en materia de medidas técnicas de conservación y ordenación, en el nuevo marco reglamentario que se está elaborando para regir las condiciones del ejercicio de la pesca están previstos nuevos requisitos reglamentarios en cuanto a declaración (transposición de las medidas técnicas de conservación y ordenación en la legislación tunecina).
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	No aplicable.	Especie no comercializada ni señalada en nuestras pesquerías. Respecto a los cequeros que participan en las pesquerías de ICCAT, hasta ahora no se ha señalado ninguna captura accidental. Sin embargo, se adoptarán medidas para incrementar la tasa de supervivencia del tiburón jaquetón.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Nota</i>
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	No aplicable.	Especie no comercializada ni señalada en nuestras pesquerías.
		2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable.	Especie no comercializada ni señalada en nuestras pesquerías.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	No aplicable.	Especie no comercializada ni señalada en nuestras pesquerías.
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la	No aplicable.	Estas especies no figuran en las capturas, no obstante, hay en vigor un programa de seguimiento y de recopilación de información para los tiburones.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Nota</i>
		recopilación de datos de Tarea I y Tarea II sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.		
14-06	1	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dientuso que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas I y II.	No aplicable.	En Túnez no se captura marrajo dientuso.
	2	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dientuso.	No aplicable.	En Túnez no se captura marrajo dientuso.
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	No aplicable.	En Túnez no hay marrajo dientuso.
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea I y Tarea II para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben consignarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No aplicable.	En Túnez no hay marrajo dientuso.
16-12	4	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan	No	La tintorera no se encuentra en nuestras estadísticas de

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Nota</i>
		<p>tintorera en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> [Rec. 03-13].</p> <p>(La Rec. 03-13 establece: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)</p>		desembarques. No obstante, cualquier captura fortuita de tiburones queda consignada con toda la información pertinente.
16-12	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera a ICCAT de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de la Tarea I y la Tarea II.	No aplicable.	No hay tintorera en las pesquerías tunecinas. No obstante, hay en vigor un programa de seguimiento y de recopilación de información para los tiburones.
16-12	6	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación de la tintorera.	No aplicable.	No hay tintorera en las pesquerías tunecinas. No obstante, hay en vigor un programa de seguimiento y de recopilación de información para los tiburones.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Nota</i>
16-12	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científica que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tintorera. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No aplicable.	Esta especie no se desembarca en las pesquerías tunecinas. Sin embargo, el Instituto Nacional de Ciencia y Tecnología del Mar se ocupa de las acciones científicas con los tiburones.
18-06	3	Las CPC podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06, a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No	
17-08	1	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte de tal modo que se les cause el menor daño posible, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación.	No aplicable.	En Túnez no hay marrajo dientuso.
17-08	2	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando: (1) para los buques con una eslora superior a 12 m, a) el buque lleva a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico en funcionamiento que sea	No	En Túnez no hay marrajo dientuso. Ningún sector se dirige a esta especie. Sin embargo, todas las capturas fortuitas de los cerqueros dirigidos al atún rojo son consignadas.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Nota</i>
		<p>capaz de identificar si el pez está muerto o vivo;</p> <p>b) el marrajo dientuso esté muerto cuando sean llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>c) el observador recopile datos sobre el número de ejemplares enganchados en el anzuelo, longitud del cuerpo, sexo, condición, madurez (si está preñada o el tamaño de su camada) y el peso de los productos para cada marrajo dientuso capturado, así como sobre el esfuerzo pesquero y electrónico.</p> <p>d) cuando no se retiene el marrajo dientuso, el número de ejemplares descartados muertos o liberados vivos sea registrado por el observador o estimado a partir de las grabaciones del sistema de seguimiento</p> <p>(2) para los buques con una eslora igual o inferior a 12 m,</p> <p>a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p>		
17-08	3	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del</p>	No	

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Nota</i>
		<p>buque para subirlo a bordo.</p> <p>b) la retención de marrajo dientuso no supere los desembarques medios de marrajo dientuso del buque pesquero con un observador a bordo y esto sea verificado mediante cuadernos de pesca obligatorios y una inspección del desembarque realizada en base a una evaluación del riesgo.</p>		
17-08	4	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, independientemente de si está vivo o muerto, cuando la legislación nacional de una CPC requiera una talla mínima de al menos 180 cm de longitud a la horquilla para los machos y de al menos 210 cm de longitud a la horquilla para las hembras.	No aplicable.	En Túnez no hay marrajo dientuso.
17-08	5	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC cuya legislación interna requiera que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos, siempre y cuando el pescador no obtengan ningún beneficio de dicho pez, podrían retener a bordo y desembarcar las captura incidental de marrajo dientuso del Atlántico norte.	No	
17-08	6	Las muestras biológicas recogidas por los observadores deberían ser analizadas por las CPC afectadas y los resultados deberían ser presentados al SCRS por las CPC afectadas.	No aplicable.	En Túnez no hay marrajo dientuso.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Nota</i>
17-08	9	Las CPC comunicarán también el número de descartes y liberaciones de marrajo dientuso del Atlántico norte estimado basándose en el esfuerzo pesquero total de sus flotas pertinentes utilizando datos recopilados mediante programas de observadores u otros programas de recopilación de datos pertinentes.	No aplicable.	En Túnez no hay marrajo dientuso.
17-08	9	Las CPC que no autorizan a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte de conformidad con los párrafos 2 a 5 de la Rec. 17-08 consignarán mediante sus programas de observadores, el número de descartes muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso en el Atlántico norte y comunicarán esta información al SCRS.	No aplicable.	En Túnez no hay marrajo dientuso.

SHARK IMPLEMENTATION CHECK SHEET

Name of CPC: TURKEY

Note: Each ICCAT requirement must be implemented in a legally binding manner. Just requesting fishermen to implement measures should not be regarded as implementation.

<i>Rec. #</i>	<i>Para #</i>	<i>Requirement</i>	<i>Status of implementation</i>	<i>Note</i>
04-10	1	Contracting Parties, Cooperating non-Contracting Parties, Entities or Fishing Entities (CPCs) shall annually report Task I and Task II data for catches of sharks, in accordance with ICCAT data reporting procedures, including available historical data	Yes	<p>Fishermen are required through ministerial order to declare all by-catches of sharks and submit to the Ministry the catch data to constitute Task I and Task II series.</p> <p>So as to bring clarity to implementation and meeting the other species-specific modalities of related ICCAT Recommendations; "Ministerial Communiqué Regarding The Conservation of Shark Species Caught as By-Catch In the Fishing in the Seas" has been drafted.</p> <p>The Communiqué is expected to be adopted following the completion of internal approval process.</p> <p>The Communiqué covers the provisions on reporting and recording of catch information of shark species caught incidental/ as by-catch in fisheries (inc. the species that are very rarely caught as by-catch in Turkey; -Shortfin Mako Sharks (<i>Isurus oxyrinchus</i>) -Blue Shark (<i>Prionaca glauca</i>) as well the provisions on management of this by-catch in accordance with the related ICCAT Recommendations.</p> <p>This Communiqué is expected to become</p>

Rec. #	Para #	Requirement	Status of implementation	Note
				effective as from September 2020.
	2	CPCs shall take the necessary measures to require that their fishermen fully utilize their entire catches of sharks. Full utilization is defined as retention by the fishing vessel of all parts of the shark excepting head, guts and skins, to the point of first landing	N/A	<p>Catching, retaining on board, landing, transporting, storing, selling, displaying or offering for sale the following shark species have been prohibited within the framework of Notification No. 4/1 Regulating Commercial Fisheries (2016-2020);</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sandbar Shark (<i>Carcharhinus plumbeus</i>) - Basking Shark (<i>Cetorhinus maximus</i>) - Tope Shark (<i>Galeorhinus galeus</i>) - Porbeagle (<i>Lamna nasus</i>) - Piked/Spiny Dogfish (<i>Squalus acanthias</i>) <p>The following sharks are added to the list of prohibited species given in Notification No. 4/1 Regulating Commercial Fisheries in 2018;</p> <ul style="list-style-type: none"> - Shortfin mako (<i>Isurus oxyrinchus</i>) <i>Squatina oculata,</i> <i>Squatina squatina,</i> <i>Squatina aculeate,</i> <i>Rhinobatos rhinobatos,</i> <i>Rhinobatos cemiculus,</i> <i>Oxynotus centrina,</i> <i>Mobula mabular,</i> <i>Mobula japonica,</i> <i>Alopias vulpinus,</i> <i>Raja clavata,</i> <i>Squalus blainville,</i> <i>Myliobatidae</i> <p>Fishermen are required through ministerial order to declare all by-catches of sharks. Compliance is monitored by the official inspections carried-out by ministry inspectors at sea, landing ports, wholesale & retail fish markets.</p>

Rec. #	Para #	Requirement	Status of implementation	Note
				<p>So as to bring clarity to implementation and meeting the other species-specific modalities of related ICCAT Recommendations; “Ministerial Communiqué Regarding The Conservation of Shark Species Caught as By-Catch In the Fishing in the Seas” has been drafted. The Communiqué is expected to be adopted following the completion of internal approval process.</p> <p>The Communiqué covers the provisions on reporting and recording of catch information of shark species caught incidental/ as by-catch in fisheries as well the provisions on management of this by-catch in accordance with the related ICCAT Recommendations.</p> <p>This Communiqué is expected to become effective as from September 2020.</p>
	3	(1) CPCs shall require their vessels to not have onboard fins that total more than 5% of the weight of sharks onboard, up to the first point of landing	N/A	<p>Catching, retaining on board, landing, transporting, storing, selling, displaying or offering for sale of certain shark species have been prohibited.</p> <p>Fishermen are required through ministerial order to declare all by-catches of sharks. Compliance is monitored by the official inspections carried-out by ministry inspectors at sea, landing ports, wholesale & retail fish markets.</p> <p>So as to bring clarity to implementation and meeting the other species-specific modalities of related ICCAT</p>

Rec. #	Para #	Requirement	Status of implementation	Note
				<p>Recommendations; “Ministerial Communiqué Regarding The Conservation of Shark Species Caught as By-Catch In the Fishing in the Seas” has been drafted. The Communiqué is expected to be adopted following the completion of internal approval process.</p> <p>The Communiqué covers the provision for the vessels to not have onboard fins that total more than 5% of the weight of sharks onboard, up to the first point of landing.</p> <p>This Communiqué is expected to become effective as from September 2020.</p>
		<p>(2) CPCs that currently do not require fins and carcasses to be offloaded together at the point of first landing shall take the necessary measures to ensure compliance with the 5% ratio through certification, monitoring by an observer, or other appropriate measures</p>	<p>N/A</p>	<p>Catching, retaining on board, landing, transporting, storing, selling, displaying or offering for sale the following shark species have been prohibited within the framework of Notification No. 4/1 Regulating Commercial Fisheries (2016-2020);</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sandbar Shark (Carcharhinus plumbeus) - Basking Shark (Cetorhinus maximus) - TopeShark (Galeorhinus galeus) - Porbeagle (Lamna nasus) - Piked/Spiny Dogfish (Squalus acanthias) <p>The following sharks are added to the list of prohibited species given in Notification No. 4/1 Regulating Commercial Fisheries in 2018;</p> <ul style="list-style-type: none"> - Shortfin mako (Isurus oxyrinchus) Squatina oculata,

Rec. #	Para #	Requirement	Status of implementation	Note
				<p>Squatina squatina, Squatina aculeate, Rhinobatos rhinobatos, Rhinobatos cemiculus, Oxynotus centrina, Mobula mabular, Mobula japonica, Alopias vulpinus, Raja clavata, Squalus blainville, Myliobatidae</p> <p>Fishermen are required through ministerial order to declare all by-catches of sharks. Compliance is monitored by the official inspections carried-out by ministry inspectors at sea, landing ports, wholesale & retail fish markets.</p> <p>So as to bring clarity to implementation and meeting the other species-specific modalities of related ICCAT Recommendations; "Ministerial Communiqué Regarding The Conservation of Shark Species Caught as By-Catch In the Fishing in the Seas" has been drafted. The Communiqué is expected to be adopted following the completion of internal approval process.</p> <p>The Communiqué covers those provisions for Turkey that currently do not require fins and carcasses to be offloaded together at the point of first landing. In accordance with the Communiqué the necessary measures to ensure compliance with the 5% ratio through certification, monitoring by an observer, or other appropriate shall be taken</p> <p>This Communiqué is expected to become</p>

<i>Rec. #</i>	<i>Para #</i>	<i>Requirement</i>	<i>Status of implementation</i>	<i>Note</i>
				effective as from September 2020.
	5	Fishing vessels are prohibited from retaining on board, transshipping or landing any fins harvested in contravention of this Recommendation	Yes	Catching, retaining on board, landing, transporting, storing, selling, displaying or offering for sale the following shark species have been prohibited within the framework of Notification No. 4/1 Regulating Commercial Fisheries (2016-2020); - Sandbar Shark (Carcharhinus plumbeus) - Basking Shark (Cetorhinus maximus) - TopeShark (Galeorhinus galeus) - Porbeagle (Lamna nasus) - Piked/Spiny Dogfish (Squalus acanthias) The following sharks are added to the list of prohibited species given in Notification No. 4/1 Regulating Commercial Fisheries in 2018; - Shortfin mako (Isurus oxyrinchus) Squatina oculata, Squatina squatina, Squatina aculeate, Rhinobatos rhinobatos, Rhinobatos cemiculus, Oxynotus centrina, Mobula mabular, Mobula japonica, Alopias vulpinus, Raja clavata, Squalus blainville, Myliobatidae
07-06	1	Contracting Parties, Cooperating non-Contracting Parties, Entities and Fishing Entities (hereinafter referred to as CPCs), especially those directing fishing activities for sharks, shall submit Task I and II data for sharks, as required by ICCAT data	Yes	Fishermen are required through ministerial order to declare all by-catches of sharks and submit to the Ministry the catch data to constitute Task I and Task II series.

Rec. #	Para #	Requirement	Status of implementation	Note
		reporting procedures (including estimates of dead discards and size frequencies) in advance of the next SCRS assessment		<p>Catching, retaining on board, landing, transporting, storing, selling, displaying or offering for sale of certain shark species have been prohibited within the framework of Notification No. 4/1 Regulating Commercial Fisheries (2016-2020)</p> <p>Although Turkey has not a direct fishery on shark species; to bring clarity to implementation and meeting the other species-specific modalities of related ICCAT Recommendations; “Ministerial Communiqué Regarding The Conservation of Shark Species Caught as By-Catch In the Fishing in the Seas” has been drafted. The Communiqué is expected to be adopted following the completion of internal approval process.</p> <p>The Communiqué covers the provisions on reporting and recording of catch information of shark species caught incidental/ as by-catch in fisheries as well the provisions on management of this by-catch in accordance with the related ICCAT Recommendations.</p> <p>This Communiqué is expected to become effective as from September 2020.</p>
	2	Until such time as sustainable levels of harvest can be determined through peer reviewed stock assessments by SCRS or other organizations, CPCs shall take appropriate measures to reduce fishing mortality in fisheries targeting porbeagle (<i>Lamna nasus</i>)	Yes	Catching, retaining on board, landing, transporting, storing, selling, displaying or offering for sale of certain shark species, including pelagic sharks have been prohibited.

Rec. #	Para #	Requirement	Status of implementation	Note
		and North Atlantic shortfin mako sharks (<i>Isurus oxyrinchus</i>)		<p>So as to bring clarity to implementation and meeting the other species-specific modalities of related ICCAT Recommendations; “Ministerial Communiqué Regarding The Conservation of Shark Species Caught as By-Catch In the Fishing in the Seas” [inc. the species that are very rarely caught as by-catch in Turkey; -Shortfin Mako Sharks (<i>Isurus oxyrinchus</i>) -Porbeagle (<i>Lamna nasus</i>)] has been drafted.</p> <p>The Communiqué is expected to be adopted following the completion of internal approval process and to become effective as from September 2020.</p>
09-07	1	Contracting Parties, and Cooperating non-Contracting Parties, Entities or Fishing Entities (hereafter referred to as CPCs) shall prohibit, retaining onboard, transshipping, landing, storing, selling, or offering for sale any part or whole carcass of bigeye thresher sharks (<i>Alopias superciliosus</i>) in any fishery with exception of a Mexican small-scale coastal fishery with a catch of less than 110 fish	Yes	<p>Catching, retaining on board, landing, transporting, storing, selling, displaying or offering for sale of certain shark species, including pelagic sharks have been prohibited.</p> <p>So as to bring clarity to implementation and meeting the other species-specific modalities of related ICCAT Recommendations; “Ministerial Communiqué Regarding The Conservation of Shark Species Caught as By-Catch In the Fishing in the Seas” has been drafted.</p> <p>In accordance with the The Communiqué retaining onboard, transshipping, landing, storing, selling, or offering for sale any part or whole carcass of Bigeye</p>

Rec. #	Para #	Requirement	Status of implementation	Note
				<p>Thresher Sharks (<i>Alopias superciliosus</i>) that are very rarely caught as by-catch in Turkey shall be prohibited.</p> <p>The Communiqué is expected to be adopted following the completion of internal approval process and to become effective as from September 2020.</p>
	2	CPCs shall require vessels flying their flag to promptly release unharmed, to the extent practicable, bigeye thresher sharks when brought along side for taking on board the vessel	N/A	<p>So as to bring clarity to implementation and meeting the other species-specific modalities of related ICCAT Recommendations; “Ministerial Communiqué Regarding The Conservation of Shark Species Caught as By-Catch In the Fishing in the Seas” has been drafted.</p> <p>The Communiqué shall cover these provisions for the vessels, who rarely catch the shark species Bigeye Thresher Sharks (<i>Alopias superciliosus</i>) as by-catch.</p> <p>The Communiqué is expected to be adopted following the completion of internal approval process and to become effective as from September 2020.</p>
	4	CPCs shall require the collection and submission of Task I and Task II data for <i>Alopias</i> spp other than <i>A. superciliosus</i> in accordance with ICCAT data reporting requirements. The number of discards and releases of <i>A. superciliosus</i> must be recorded with indication of status (dead or alive) and reported to ICCAT in accordance with ICCAT data reporting requirements	Yes	<p>Fishermen are required through ministerial order to declare all by-catches of sharks and submit to the Ministry the catch data to constitute Task I and Task II series.</p> <p>So as to bring clarity to implementation and meeting the other species-specific modalities of related ICCAT Recommendations; “Ministerial Communiqué Regarding The Conservation of Shark</p>

Rec. #	Para #	Requirement	Status of implementation	Note
				<p>Species Caught as By-Catch In the Fishing in the Seas” has been drafted.</p> <p>The Communiqué shall cover these provisions for the vessels, who rarely catch the shark species Bigeye Thresher Sharks (<i>Alopias superciliosus</i>) as by-catch.</p> <p>The Communiqué is expected to be adopted following the completion of internal approval process and to become effective as from September 2020.</p>
10-06	1	CPCs shall include information in their 2012 Annual Reports on actions taken to implement Recommendations 04-10, 05-05, and 07-06, in particular the steps taken to improve their Task I and Task II data collection for direct and incidental catches	Yes	<p>Catching, retaining on board, landing, transporting, storing, selling, displaying or offering for sale of certain shark species have been prohibited.</p> <p>Fishermen are required through ministerial order to declare all by-catches of sharks and submit to the Ministry the catch data to constitute Task I and Task II series.</p> <p>Compliance is monitored by the inspections carried-out by ministry inspectors at sea, landing ports, wholesale & retail fish markets.</p>
10-07	1	Contracting Parties, and Cooperating non-Contracting Parties, Entities or Fishing Entities (hereafter referred to as CPCs) shall prohibit retaining onboard, transshipping, landing, storing, selling, or offering for sale any part or whole carcass of oceanic whitetip sharks in any fishery	Yes	<p>Catching, retaining on board, landing, transporting, storing, selling, displaying or offering for sale of certain shark species, including pelagic sharks have been prohibited.</p> <p>So as to bring clarity to implementation and meeting the other species-specific modalities of related ICCAT Recommendations; “Ministerial Communiqué</p>

Rec. #	Para #	Requirement	Status of implementation	Note
				<p>Regarding The Conservation of Shark Species Caught as By-Catch In the Fishing in the Seas” has been drafted. This Communiqué is expected to become effective as from September 2020.</p> <p>The Communiqué shall also cover these provisions for Oceanic Whitetip Sharks (<i>Carcharinus longimanus</i>) that are very rarely caught as by-catch in Turkey;</p> <p>Compliance shall be monitored by the inspections carried-out by ministry inspectors at sea, landing ports, wholesale & retail fish markets.</p> <p>The Communiqué is expected to be adopted following the completion of internal approval process and to become effective as from September 2020.</p>
	2	CPCs shall record through their observer programs the number of discards and releases of oceanic whitetip sharks with indication of status (dead or alive) and report it to ICCAT	Yes	<p>So as to bring clarity to implementation and meeting the other species-specific modalities of related ICCAT Recommendations; “Ministerial Communiqué Regarding The Conservation of Shark Species Caught as By-Catch In the Fishing in the Seas” has been drafted.</p> <p>The Communiqué shall cover these provisions for the shark species Oceanic Whitetip Sharks (<i>Carcharinus longimanus</i>) who rarely catch as by-catch in Turkey and the number of discards and releases of oceanic whitetip sharks with indication of status (dead or alive) shall be recorded and reported to the ICCAT following the</p>

Rec. #	Para #	Requirement	Status of implementation	Note
				<p>adoption of the draft Communiqué.</p> <p>The Communiqué is expected to be adopted following the completion of internal approval process and to become effective as from September 2020.</p>
10-08	1	<p>Contracting Parties, and Cooperating non-Contracting Parties, Entities or Fishing Entities (hereafter referred to as CPCs) shall prohibit retaining onboard, transshipping, landing, storing, selling, or offering for sale any part or whole carcass of hammerhead sharks of the family Sphyrnidae (except for the <i>Sphyrna tiburo</i>), taken in the Convention area in association with ICCAT fisheries</p>	Yes	<p>Catching, retaining on board, landing, transporting, storing, selling, displaying or offering for sale of certain shark species, including pelagic sharks have been prohibited.</p> <p>So as to bring clarity to implementation and meeting the other species-specific modalities of related ICCAT Recommendations; “Ministerial Communiqué Regarding The Conservation of Shark Species Caught as By-Catch In the Fishing in the Seas” has been drafted.</p> <p>The Communiqué shall also cover these provisions for hammerhead sharks shark species that are very rarely caught as by-catch in Turkey;</p> <p>The Communiqué is expected to be adopted following the completion of internal approval process and to become effective as from September 2020.</p> <p>Compliance shall be monitored by the inspections carried-out by ministry inspectors at sea, landing ports, wholesale & retail fish markets.</p>
	2	<p>CPCs shall require vessels flying their flag, to promptly release unharmed, to the extent practicable, hammerhead sharks when brought alongside the vessel</p>	N/A	<p>So as to bring clarity to implementation and meeting the other species-specific modalities of related ICCAT</p>

Rec. #	Para #	Requirement	Status of implementation	Note
				<p>Recommendations; “Ministerial Communiqué Regarding The Conservation of Shark Species Caught as By-Catch In the Fishing in the Seas” has been drafted.</p> <p>The drafted “Ministerial Communiqué Regarding The Conservation of Shark Species Caught as By-Catch In the Fishing in the Seas” shall also cover these provisions for the vessels who rarely catch hammerhead sharks as by-catch in Turkey.</p> <p>The Communiqué is expected to be adopted following the completion of internal approval process and to become effective as from September 2020.</p>
	3	<p>(1) Hammerhead sharks that are caught by developing coastal CPCs for local consumption are exempted from the measures established in paragraphs 1 and 2, provided these CPCs submit Task I and, if possible, Task II data according to the reporting procedures established by the SCRS. If it is not possible to provide catch data by species, they shall be provided at least by genus <i>Sphyrna</i>.</p>	N/A	<p>Hammerhead sharks have been few and far between in recent years. They are not subject to local consumption and international trade.</p> <p>Fishermen are required through ministerial order to declare all by-catches of sharks and submit to the Ministry the catch data to constitute Task I and Task II series.</p>
		<p>(2) Developing coastal CPCs exempted from this prohibition pursuant to this paragraph should endeavor not to increase their catches of hammerhead sharks. Such CPCs shall take necessary measures to ensure that hammerhead sharks of the family Sphyrnidae (except of <i>Sphyrna tiburo</i>) will not enter international trade and shall notify the Commission of such measures</p>	N/A	<p>Hammerhead sharks have been few and far between in recent years. They are not subject to local consumption and international trade.</p> <p>The drafted “Ministerial Communiqué Regarding The Conservation of Shark Species Caught as By-Catch In the Fishing in the Seas” shall also cover these provisions for the vessels who rarely catch hammerhead sharks as by-catch in Turkey.</p>

Rec. #	Para #	Requirement	Status of implementation	Note
	4	CPCs shall require that the number of discards and releases of hammerhead sharks are recorded with indication of status (dead or alive) and reported to ICCAT in accordance with ICCAT data reporting requirements	N/A	<p>Fishermen are required through ministerial order to declare all by-catches of sharks and submit to the Ministry the catch data to constitute Task I and Task II series.</p> <p>The drafted “Ministerial Communiqué Regarding The Conservation of Shark Species Caught as By-Catch In the Fishing in the Seas” shall also cover these provisions for the vessels who rarely catch hammerhead sharks as by-catch in Turkey.</p> <p>The Communiqué is expected to be adopted following the completion of internal approval process and to become effective as from September 2020.</p>
11-08	1	Contracting Parties, and Cooperating non-Contracting Parties, Entities or Fishing Entities (hereafter referred to as CPCs) shall require fishing vessels flying their flag and operating in ICCAT managed fisheries to release all silky sharks whether dead or alive, and prohibit retaining on board, transshipping, or landing any part or whole carcass of silky shark	Yes	<p>Catching, retaining on board, landing, transporting, storing, selling, displaying or offering for sale of certain shark species, including pelagic sharks have been prohibited.</p> <p>The drafted “Ministerial Communiqué Regarding The Conservation of Shark Species Caught as By-Catch In the Fishing in the Seas” shall also cover these provisions for the vessels who rarely catch Silky Sharks (<i>Carcharinus longimanus</i>) as by-catch in Turkey;</p> <p>The Communiqué is expected to be adopted</p>

Rec. #	Para #	Requirement	Status of implementation	Note
				<p>following the completion of internal approval process and to become effective as from September 2020.</p> <p>Compliance is monitored by the inspections carried-out by ministry inspectors at sea, landing ports, wholesale & retail fish markets.</p>
	2	<p>CPCs shall require vessels flying their flag to promptly release silky sharks unharmed, at the latest before putting the catch into the fish holds, giving due consideration to the safety of crew members. Purse seine vessels engaged in ICCAT fisheries shall endeavor to take additional measures to increase the survival rate of silky sharks incidentally caught</p>	N/A	<p>Silky sharks have been few and far between in recent years. They are not subject to local consumption and international trade.</p> <p>The drafted “Ministerial Communiqué Regarding The Conservation of Shark Species Caught as By-Catch In the Fishing in the Seas” shall also cover these provisions for the vessels who rarely catch Silky Sharks (<i>Carcharinus longimanus</i>) as by-catch in Turkey;</p> <p>The Communiqué is expected to be adopted following the completion of internal approval process and to become effective as from September 2020.</p>
	3	<p>CPCs shall record through their observer programs the number of discards and releases of silky sharks with indication of status (dead or alive) and report it to ICCAT</p>	N/A	<p>Fishermen are required through ministerial order to declare all by-catches of sharks and submit to the Ministry the catch data to constitute Task I and Task II series.</p> <p>The drafted “Ministerial Communiqué Regarding The Conservation of Shark Species Caught as By-Catch In the Fishing in the Seas” shall also cover these provisions for Silky Sharks (<i>Carcharinus longimanus</i>) which rarely caught as by-catch in Turkey.</p> <p>The Communiqué is expected to be adopted</p>

Rec. #	Para #	Requirement	Status of implementation	Note
				following the completion of internal approval process and to become effective as from September 2020.
	4	<p>(1) Silky sharks that are caught by developing coastal CPCs for local consumption are exempted from the measures established in paragraphs 1 and 2, provided these CPCs submit Task I and, if possible, Task II data according to the reporting procedures established by the SCRS. CPCs that have not reported species-specific shark data shall provide a plan by July 1, 2012, for improving their data collection for sharks on a species specific level for review by the SCRS and Commission.</p>	N/A	<p>Fishermen are required through ministerial order to declare all by-catches of sharks and submit to the Ministry the catch data to constitute Task I and Task II series.</p> <p>The drafted "Ministerial Communiqué Regarding The Conservation of Shark Species Caught as By-Catch In the Fishing in the Seas" shall also cover these provisions for Silky Sharks (<i>Carcharinus longimanus</i>) which rarely caught as by-catch in Turkey.</p> <p>The Communiqué is expected to be adopted following the completion of internal approval process and to become effective as from September 2020.</p>
		<p>(2) Developing coastal CPCs exempted from the prohibition pursuant to this paragraph shall not increase their catches of silky sharks. Such CPCs shall take necessary measures to ensure that silky sharks will not enter international trade and shall notify the Commission of such measures</p>	N/A	<p>Silky sharks have been few and far between in recent years. They are not subject to local consumption and international trade.</p> <p>The drafted "Ministerial Communiqué Regarding The Conservation of Shark Species Caught as By-Catch In the Fishing in the Seas" shall also cover these provisions for Silky Sharks (<i>Carcharinus longimanus</i>) which rarely caught as by-catch in Turkey.</p> <p>The Communiqué is expected to be adopted following the completion of internal approval process and to become effective as from September 2020.</p>

Rec. #	Para #	Requirement	Status of implementation	Note
				Compliance is monitored by the inspections carried-out by ministry inspectors at sea, landing ports, wholesale & retail fish markets.
	6	The prohibition on retention in paragraph 1 does not apply to CPCs whose domestic law requires that all dead fish be landed, that the fishermen cannot draw any commercial profit from such fish and that includes a prohibition against silky shark fisheries	N/A	<p>Catching, retaining on board, landing, transporting, storing, selling, displaying or offering for sale of certain shark species including pelagic sharks have been prohibited.</p> <p>The drafted “Ministerial Communiqué Regarding The Conservation of Shark Species Caught as By-Catch In the Fishing in the Seas” shall also cover these provisions for Silky Sharks (<i>Carcharinus longimanus</i>) which rarely caught as by-catch in Turkey. In accordance with the Communiqué</p>
11-15	1	CPCs shall include information in their Annual Reports on actions taken to implement their reporting obligations for all ICCAT fisheries, including shark species caught in association with ICCAT fisheries, in particular the steps taken to improve their Task I and Task II data collection for direct and incidental catches	Yes	<p>Turkey has no direct fishery for shark species and catching, retaining on board, landing, transporting, storing, selling, displaying or offering for sale of certain shark species have been prohibited.</p> <p>Fishermen are required through ministerial order to declare all by-catches of sharks and submit to the Ministry the catch data to constitute Task I and Task II series.</p> <p>Compliance is monitored by the inspections carried-out by ministry inspectors at sea, landing ports, wholesale & retail fish markets.</p>

Rec. #	Para #	Requirement	Status of implementation	Note
				<p>Reporting obligations shall be fulfilled via the drafted “Ministerial Communiqué Regarding The Conservation of Shark Species Caught as By-Catch In the Fishing in the Seas”.</p> <p>The Communiqué is expected to be adopted following the completion of internal approval process and to become effective as from September 2020.</p>
14-06	1	CPCs shall improve their catch reporting systems to ensure the reporting of shortfin mako catch and effort data to ICCAT in full accordance with the ICCAT requirements for provision of Task I and Task II catch, effort and size data	Yes	<p>Fishermen are required through ministerial order to declare all by-catches of sharks and submit to the Ministry the catch data to constitute Task I and Task II series.</p> <p>The drafted “Ministerial Communiqué Regarding The Conservation of Shark Species Caught as By-Catch In the Fishing in the Seas” shall cover these provisions for Shortfin Mako Sharks (<i>Isurus oxyrinchus</i>) which rarely caught as by-catch in Turkey.</p> <p>The catch reporting of system for these shark species shall be improved via this Communiqué.</p> <p>The Communiqué is expected to be adopted following the completion of internal approval process and to become effective as from September 2020.</p>
	2	CPCs shall include in their annual reports to ICCAT information on the actions they have taken domestically to monitor catches and to conserve and manage shortfin mako sharks	Yes	<p>Catching, retaining on board, landing, transporting, storing, selling, displaying or offering for sale of certain shark species have been prohibited.</p> <p>Fishermen are required through ministerial order to declare all by-catches of sharks and submit to the</p>

Rec. #	Para #	Requirement	Status of implementation	Note
				<p>Ministry the catch data to constitute Task I and Task II series.</p> <p>The drafted “Ministerial Communiqué Regarding The Conservation of Shark Species Caught as By-Catch In the Fishing in the Seas” shall cover these provisions for Shortfin Mako Sharks (<i>Isurus oxyrinchus</i>) which rarely caught as by-catch in Turkey.</p> <p>The Communiqué is expected to be adopted following the completion of internal approval process and to become effective as from September 2020.</p>
15-06	1	<p>Contracting Parties, and Cooperating non-Contracting Parties, Entities or Fishing Entities (hereafter referred to as CPCs) shall require their vessels to promptly release unharmed, to the extent practicable, porbeagle sharks caught in association with ICCAT fisheries when brought alive alongside for taking on board the vessel.</p>	N/A	<p>Catching, retaining on board, landing, transporting, storing, selling, displaying or offering for sale the following shark species have been prohibited within the framework of Notification No. 4/1 Regulating Commercial Fisheries (2016-2020);</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sandbar Shark (<i>Carcharhinus plumbeus</i>) - Basking Shark (<i>Cetorhinus maximus</i>) - Tope Shark (<i>Galeorhinus galeus</i>) - Porbeagle (<i>Lamna nasus</i>) - Piked/Spiny Dogfish (<i>Squalus acanthias</i>) <p>Catching, retaining on board, landing, transporting, storing, selling, displaying or offering for sale of certain shark species have been prohibited.</p> <p>Fishermen are required through ministerial order to declare all by-catches of sharks and submit to the Ministry the catch data to</p>

Rec. #	Para #	Requirement	Status of implementation	Note
				<p>constitute Task I and Task II series.</p> <p>The drafted “Ministerial Communiqué Regarding The Conservation of Shark Species Caught as By-Catch In the Fishing in the Seas” shall cover these provisions for porbeagle sharks which rarely caught as by-catch in Turkey.</p> <p>The Communiqué is expected to be adopted following the completion of internal approval process and to become effective as from September 2020.</p> <p>Compliance is monitored by the official inspections carried-out by ministry inspectors at sea, landing ports, wholesale & retail fish markets.</p>
	2	<p>CPCs shall ensure the collection of Task I and Task II data for porbeagle sharks and their submission in accordance with ICCAT data reporting requirements. Discards and releases of porbeagle sharks shall be recorded with indication of status (dead or alive) and reported to ICCAT in accordance with ICCAT data reporting requirements.</p>	Yes	<p>Fishermen are required through ministerial order to declare all by-catches of sharks and submit to the Ministry the catch data to constitute Task I and Task II series.</p> <p>The drafted “Ministerial Communiqué Regarding The Conservation of Shark Species Caught as By-Catch In the Fishing in the Seas” shall cover these provisions for porbeagle sharks which rarely caught as by-catch in Turkey.</p> <p>This Communiqué is expected to become effective as from September 2020</p>

Rec. #	Para #	Requirement	Status of implementation	Note
16-12	4	<p>Each CPC shall ensure that its vessels catching blue shark in association with ICCAT fisheries in the Convention area record their catch in accordance with the requirements set out in the <i>Recommendation by ICCAT Concerning the Recording of Catch by Fishing Vessels in the ICCAT Convention Area</i> [Rec. 03-13].</p> <p>(Rec. 03-13 provides: Each flag Contracting Party, Cooperating non-Contracting Party, Entity or Fishing Entity shall ensure that all fishing vessels flying its flag and authorized to fish species managed by ICCAT in the Convention area be subject to a data recording system. All commercial fishing vessels over 24 m length overall shall keep a bound or electronic logbook recording the information required in the ICCAT Field Manual for Statistics and Sampling. In the case of sport fishing vessels, other comparable data-collection systems shall be acceptable.)</p>	Yes	<p>Blue sharks have been few and far between in recent years. They are not subject to local consumption and international trade.</p> <p>The drafted “Ministerial Communiqué Regarding The Conservation of Shark Species Caught as By-Catch In the Fishing in the Seas” shall cover these provisions for blue sharks which rarely caught as by-catch in Turkey.</p> <p>The Communiqué shall prohibit catching, retaining on board, landing, transporting, storing, selling, displaying or offering for sale of blue sharks.</p> <p>In accordance with the Communiqué; the vessels over 24 m length targeting bluefin tuna and swordfish will be covered by an observer programme to record any by-catch of sharks with a bound logbook.</p> <p>The Communiqué is expected to be adopted following the completion of internal approval process and to become effective as from September 2020.</p>
16-12	5	<p>CPCs shall implement data collection programmes that ensure the reporting of accurate blue shark catch, effort, size and discard data to ICCAT in full accordance with the ICCAT requirements for provision of Task I and Task II.</p>	Yes,	<p>The drafted “Ministerial Communiqué Regarding The Conservation of Shark Species Caught as By-Catch In the Fishing in the Seas” shall cover these provisions for blue sharks which rarely caught as by-catch in Turkey.</p> <p>In accordance with the Communiqué; the vessels over 24 m length targeting bluefin tuna and swordfish will be covered by an observer program to</p>

<i>Rec. #</i>	<i>Para #</i>	<i>Requirement</i>	<i>Status of implementation</i>	<i>Note</i>
				<p>record any by-catch of sharks with a bound logbook.</p> <p>Also; the Communiqué covers provisions on “Catch Information Reporting Document” which has to be filled and submitted to the Ministry by the skippers in the case of catch of blue sharks indicating dead or alive.</p> <p>The Communiqué is expected to be adopted following the completion of internal approval process and to become effective as from September 2020.</p>
16-12	6	CPCs shall include in their Annual Reports to ICCAT information on the actions they have taken domestically to monitor catches and to conserve and manage blue sharks.	Yes	The annual report covering the reporting requirements including SHK 7005 and actions taken have been sent to ICCAT on 13.09.2019.
16-12	7	CPCs are encouraged to undertake scientific research that would provide information on key biological/ecological parameters, life-history, migrations, post-release survivorship and behavioral traits of blue sharks. Such information shall be made available to the SCRS.	N/A	Blue sharks have been few and far between in recent years.
18-06	3	Contracting Parties, and Cooperating non-Contracting Parties, Entities or Fishing Entities (hereafter referred to as CPCs) may be exempt from the submission of the check sheet when vessels flying their flag are not likely to catch any sharks species covered by the Recommendations Rec. 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 and 15-06 on the condition that the concerned CPCs obtained a confirmation by the Shark Species Group through necessary data submitted by CPCs for this purpose.	No	Although; catching, retaining on board, landing, transporting, storing, selling, displaying or offering for sale of certain shark species covered by the related ICCAT Recommendations have been prohibited within the framework of Notification No. 4/1 Regulating Commercial Fisheries (2016-2020) and those shark species are rarely caught as by-catch in Turkey; Turkey did not apply for an exemption for the submission of the check sheet.

Rec. #	Para #	Requirement	Status of implementation	Note
17-08	1	Contracting Parties, and Cooperating non-Contracting Parties, Entities or Fishing Entities (hereafter referred to as CPCs) shall require vessels flying their flag to promptly release North Atlantic shortfin mako in a manner that causes the least harm, while giving due consideration to the safety of crew members	Yes	<p>Catching, retaining on board, landing, transporting, storing, selling, displaying or offering for sale of Shortfin Mako Sharks (<i>Isurus oxyrinchus</i>) have been prohibited within the framework of Notification No. 4/1 Regulating Commercial Fisheries (2016-2020).</p> <p>The drafted “Ministerial Communiqué Regarding The Conservation of Shark Species Caught as By-Catch In the Fishing in the Seas” shall cover provisions for the vessels who rarely catch shortfin mako as by-catch in Turkey, on promptly releasing shortfin mako in a manner that causes the least harm, while giving due consideration to the safety of crew members.</p> <p>The Communiqué is expected to be adopted following the completion of internal approval process and to become effective as from September 2020.</p>
17-08	2	<p>Notwithstanding the provisions in paragraph 1 above, CPCs may authorize their vessels to catch and retain on board, transship or land North Atlantic shortfin mako, provided that:</p> <p>(1) For vessels whose length is greater than 12 m.</p> <p>a) the vessel has either an observer or a functioning electronic monitoring system on board which can identify whether the fish is dead or alive;</p> <p>b) shortfin mako is dead when brought along side for taking on board the vessel;</p>	Yes	<p>Catching, retaining on board, landing, transporting, storing, selling, displaying or offering for sale of Shortfin Mako Sharks (<i>Isurus oxyrinchus</i>) have been prohibited within the framework of Notification No. 4/1 Regulating Commercial Fisheries (2016-2020).</p> <p>The drafted “Ministerial Communiqué Regarding The Conservation of Shark Species Caught as By-Catch In the Fishing in the Seas” shall cover provisions Shortfin Mako Sharks (<i>Isurus oxyrinchus</i>) for the</p>

Rec. #	Para #	Requirement	Status of implementation	Note
		<p>c) the observer collects data on the number of individuals hooked, body length, sex, condition, maturity (whether the individual is pregnant and its litter size) and weight of products for each shortfin mako caught as well as fishing effort; and d) when shortfin mako is not retained, the number of dead discards and live releases shall be recorded by the observer or estimated from the records of the electronic monitoring system.</p> <p>(2) For vessels whose length is equal or smaller than 12 m.</p> <p>a) shortfin mako is dead when brought along side for taking on board the vessel.</p>		<p>vessels who rarely catch shortfin mako as by-catch in Turkey in compliance with related ICCAT Recommendations.</p> <p>The Communiqué authorize the vessels to catch, retain on board, transship or land Shortfin Mako Sharks (<i>Isurus oxyrinchus</i>) on the conditions that;</p> <p>(1) a) For the vessels whose length is greater than 12 m the vessel has either an observer or a functioning electronic monitoring system on board which can identify whether the fish is dead or alive b) shortfin mako is dead when brought along side for taking on board the vessel c) the observer collects data on the number of individuals hooked, body length, sex, condition, maturity (whether the individual is pregnant and its litter size) and weight of products for each shortfin mako caught as well as fishing effort; and d) when shortfin mako is not retained, the number of dead discards and live releases shall be recorded by the observer or estimated from the records of the electronic monitoring system.</p> <p>[2] For vessels whose length is equal or smaller than 12 m; shortfin mako is dead when brought along side for taking on board the vessel.</p> <p>Also; those vessels shall be in compliance with the</p>

Rec. #	Para #	Requirement	Status of implementation	Note
				<p>minimum catch size restrictions (180 cm for males, 210 cm for females).</p> <p>Those authorizations for retaining on board, transshipping or landing for by-catch shall also be given in the conditions that the fishermen may not profit from that incidental by-catch.</p> <p>The Communiqué is expected to be adopted following the completion of internal approval process and to become effective as from September 2020.</p>
17-08	3	<p>Notwithstanding the provisions in paragraph 1 above, CPCs may authorize their vessels to catch and retain on board, transship or land North Atlantic shortfin mako provided that:</p> <p>a) shortfin mako is dead when brought along side for taking on board the vessel; and</p> <p>b) the retention of shortfin mako does not exceed the fishing vessel's average shortfin mako landings while an observer is on board and this is verified by mandatory logbooks and landing inspection conducted on the basis of risk assessment.</p>	Yes	<p>Catching, retaining on board, landing, transporting, storing, selling, displaying or offering for sale of Shortfin Mako Sharks (<i>Isurus oxyrinchus</i>) have been prohibited within the framework of Notification No. 4/1 Regulating Commercial Fisheries (2016-2020).</p> <p>The drafted "Ministerial Communiqué Regarding The Conservation of Shark Species Caught as By-Catch In the Fishing in the Seas" shall cover provisions Shortfin Mako Sharks (<i>Isurus oxyrinchus</i>) for the vessels who rarely catch shortfin mako as by-catch in Turkey in compliance with related ICCAT Recommendations.</p> <p>The Communiqué authorize the vessels to catch, retain on board, transship or land Shortfin Mako Sharks (<i>Isurus oxyrinchus</i>) on the conditions that;</p> <p>a) shortfin mako is dead when brought along side</p>

Rec. #	Para #	Requirement	Status of implementation	Note
				<p>for taking on board the vessel; and</p> <p>b) the retention of shortfin mako does not exceed the fishing vessel's average shortfin mako landings while an observer is on board and this is verified by mandatory logbooks and landing inspection conducted on the basis of risk assessment.</p> <p>The Communiqué is expected to be adopted following the completion of internal approval process and to become effective as from September 2020.</p>
17-08	4	<p>Notwithstanding the provisions in paragraph 1 above, CPCs may authorize their vessels to catch and retain on board, transship or land North Atlantic shortfin mako whether dead or alive, when a CPC's domestic law requires a minimum size of at least 180 cm fork length for males and of at least 210 cm fork length for females.</p>	Yes	<p>The drafted "Ministerial Communiqué Regarding The Conservation of Shark Species Caught as By-Catch In the Fishing in the Seas" shall cover this provision and authorize those vessels to catch and retain on board, transship or land Shortfin Mako Sharks (<i>Isurus oxyrinchus</i>) whether dead or alive requires minimum size restrictions such as 180 cm for males, 210 cm for females.</p> <p>The Communiqué is expected to be adopted following the completion of internal approval process and to become effective as from September 2020.</p>
17-08	5	<p>Notwithstanding the provisions in paragraph 1 above, CPCs whose domestic law requires that all dead or dying fish be landed, provided that the fishermen may not draw any profit from such fish, may retain on board and land incidental by-catch of North Atlantic shortfin mako.</p>	Yes	<p>The drafted "Ministerial Communiqué Regarding The Conservation of Shark Species Caught as By-Catch In the Fishing in the Seas" shall cover this provision.</p> <p>Those authorizations for retaining on board, transshipping or landing for by-catch shall also be</p>

Rec. #	Para #	Requirement	Status of implementation	Note
				given in the conditions that the fishermen may not profit from that incidental by-catch.
17-08	6	The biological samples collected by the observer should be analyzed by CPCs concerned and the result should be submitted to the SCRS by CPCs concerned.	N/A	It will be possible following the ratification of the drafted "Ministerial Communiqué Regarding The Conservation of Shark Species Caught as By-Catch In the Fishing in the Seas" if any biological sample is collected.
17-08	9	CPCs shall also report the number of dead discards and live releases of North Atlantic shortfin mako estimated based on the total fishing effort of their relevant fleets using data collected through observer programs or other relevant data collection programs.	N/A	The number of the discards and live releases of Shortfin Mako Sharks (<i>Isurus oxyrinchus</i>) shall be estimated on the total fishing effort of the BFT and swordfish fishing fleets using data collected through observer program and "Cath Information Reporting Document" following the ratification of Ministerial Communiqué Regarding The Conservation of Shark Species Caught as By-Catch In the Fishing in the Seas". The Communiqué is expected to be adopted following the completion of internal approval process and to become effective as from September 2020.
17-08	9	CPCs that do not authorize their vessels to catch and retain on board, transship or land North Atlantic shortfin mako in accordance with paragraphs 2 through 5 of Rec. 17-08 shall also record through their observer programs the number of dead discards and live releases of North Atlantic shortfin mako and report it to SCRS.	N/A	Recording of the number of the dead discards and live releases of Shortfin Mako Sharks (<i>Isurus oxyrinchus</i>) through the observer program shall be done following the ratification of Ministerial Communiqué Regarding The Conservation of Shark Species Caught as By-Catch In the Fishing in the Seas" The Communiqué is expected to be adopted

TURQUÍA

<i>Rec. #</i>	<i>Para #</i>	<i>Requirement</i>	<i>Status of implementation</i>	<i>Note</i>
				following the completion of internal approval process and to become effective as from September 2020.

SHARK IMPLEMENTATION CHECK SHEET

Name of CPC: UNITED KINGDOM OVERSEAS TERRITORIES (UKOTs)

Note: Each ICCAT requirement must be implemented in a legally binding manner. Just requesting fishermen to implement measures should not be regarded as implementation.

<i>Rec. #</i>	<i>Para #</i>	<i>Requirement</i>	<i>Status of implementation</i>	<i>Note</i>
04-10	1	Contracting Parties, Cooperating non-Contracting Parties, Entities or Fishing Entities (CPCs) shall annually report Task I and Task II data for catches of sharks, in accordance with ICCAT data reporting procedures, including available historical data	Yes	<p>All shark catches are reported in Task I and II data as per Rec. 4-10. There is very limited shark catch in the UK OTs as sharks are not targeted and only caught as unintentional bycatch in low numbers. All sharks are released alive where possible.</p> <p>A total of 170 kg of sharks were landed dead in UKOTs in 2018 with 170 kg shortfin mako in St Helena. Shortfin mako are occasionally caught as bycatch in the UKOTs, but are released alive whenever possible.</p> <p>In Bermuda, blue sharks are caught as incidental catch on the local longliners, and these sharks are subsequently released, alive where possible. There was longline activity in Bermuda in 2018 but the terms and conditions of any Bermudian longline vessel licences stipulate that the handling of bycatch and discards must be ICCAT compliant. In practice, the longliners release most sharks.</p> <p>No catches of hammerhead, silky, porbeagle, oceanic whitetip or thresher sharks were reported in UK OTs in 2017. These species are not targeted and are only caught as bycatch and are released alive where possible.</p>

Rec. #	Para #	Requirement	Status of implementation	Note
				No longline activity in Bermuda in 2018. The new longliner (which started in July 2019) is not allowed to retain any sharks.
	2	CPCs shall take the necessary measures to require that their fishermen fully utilize their entire catches of sharks. Full utilization is defined as retention by the fishing vessel of all parts of the shark excepting head, guts and skins, to the point of first landing	Yes	A very small quantity of sharks are landed dead in the UK OTs, and all sharks are landed intact.
	3	(1) CPCs shall require their vessels to not have onboard fins that total more than 5% of the weight of sharks onboard, up to the first point of landing.	Yes	A very small quantity of sharks are landed dead in the UKOTs, and all sharks landed are intact.
		(2) CPCs that currently do not require fins and carcasses to be offloaded together at the point of first landing shall take the necessary measures to ensure compliance with the 5% ratio through certification, monitoring by an observer, or other appropriate measures.	N/A	A very small quantity of sharks are landed dead in the UKOTs, and all sharks are landed intact.
	5	Fishing vessels are prohibited from retaining on board, transshipping or landing any fins harvested in contravention of this Recommendation	Yes	A very small quantity of sharks are landed dead in the UK OTs, and all sharks are landed intact. No transshipments take place in UKOTs.
07-06	1	Contracting Parties, Co-operating non-Contracting Parties, Entities and Fishing Entities (hereinafter referred to as CPCs), especially those directing fishing activities for sharks, shall submit Task I and II data for sharks, as required by ICCAT data reporting procedures (including estimates of dead discards and size frequencies) in advance of the next SCRS assessment	Yes	All shark catches are reported in Task I and II data as per Rec. 4-10. There is very limited shark catch in the UKOTs as sharks are not targeted and only caught as unintentional bycatch in low numbers. All sharks are released alive where possible. All dead shark are landed intact and reported in catch statistics.
	2	Until such time as sustainable levels of harvest can be determined through peer reviewed stock assessments by SCRS or other organizations, CPCs shall take appropriate measures to reduce fishing mortality in fisheries targeting porbeagle (<i>Lamna nasus</i>) and North Atlantic shortfin mako sharks (<i>Isurus oxyrinchus</i>)	Yes	The UKOTs do not Target or catch porbeagle (<i>Lamna nasus</i>). Shortfin mako sharks are occasionally caught as unintentional bycatch and released alive whenever possible. In 2018, 170 kg of shortfin mako was caught as bycatch

<i>Rec. #</i>	<i>Para #</i>	<i>Requirement</i>	<i>Status of implementation</i>	<i>Note</i>
				and landed dead in St Helena.
09-07	1	Contracting Parties, and Cooperating non-Contracting Parties, Entities or Fishing Entities (hereafter referred to as CPCs) shall prohibit, retaining onboard, transshipping, landing, storing, selling, or offering for sale any part or whole carcass of bigeye thresher sharks (<i>Alopias superciliosus</i>) in any fishery with exception of a Mexican small-scale coastal fishery with a catch of less than 110 fish	Yes	Bigeye thresher sharks (<i>Alopias superciliosus</i>) are not caught in UKOTs. If captured, any sharks are released alive as soon as possible to maximise their chance of survival. No transshipments take place in UKOTs.
	2	CPCs shall require vessels flying their flag to promptly release unharmed, to the extent practicable, bigeye thresher sharks when brought along side for taking on board the vessel	Yes	Bigeye thresher sharks (<i>Alopias superciliosus</i>) are not caught in UKOTs. If captured, any sharks are released alive as soon as possible to maximise their chance of survival.
	4	CPCs shall require the collection and submission of Task I and Task II data for <i>Alopias</i> spp other than <i>A. superciliosus</i> in accordance with ICCAT data reporting requirements. The number of discards and releases of <i>A. superciliosus</i> must be recorded with indication of status (dead or alive) and reported to ICCAT in accordance with ICCAT data reporting requirements	Yes	No <i>Alopias</i> spp. caught in UKOT fisheries.
10-06	1	CPCs shall include information in their Annual Reports on actions taken to implement Recommendations 04-10, 05-05, and 07-06, in particular the steps taken to improve their Task I and Task II data collection for direct and incidental catches	Yes	All shark are reported in Task I data. St Helena reported Task II data for 2018.
10-07	1	Contracting Parties, and Cooperating non-Contracting Parties, Entities or Fishing Entities (hereafter referred to as CPCs) shall prohibit retaining onboard, transshipping, landing, storing, selling, or offering for sale any part or whole carcass of oceanic whitetip sharks in any fishery	Yes	Any oceanic whitetip sharks caught as unintentional bycatch in UK OTs are released alive as soon as possible to maximise their chance of survival. All sharks are protected under the St Helena Environmental Protection Ordinance. BVI – Prohibits removal, sale/purchase of shark species. Personal consumption of species

Rec. #	Para #	Requirement	Status of implementation	Note
				prohibited that are IUCN EN or CR – SI 28 of 2014. No transshipments take place in UKOTs.
	2	CPCs shall record through their observer programs the number of discards and releases of oceanic whitetip sharks with indication of status (dead or alive) and report it to ICCAT	Yes	These data form part of the Task I and II data submitted on 31 July 2018. A sampling programme has been established on St Helena, with length, weight and maturity data collected. However, only pole and line methods are used (with minimal by-catch) and all fish are landed at a central location
10-08	1	Contracting Parties, and Cooperating non-Contracting Parties, Entities or Fishing Entities (hereafter referred to as CPCs) shall prohibit retaining onboard, transshipping, landing, storing, selling, or offering for sale any part or whole carcass of hammerhead sharks of the family Sphyrnidae (except for the <i>Sphyrna tiburo</i>), taken in the Convention area in association with ICCAT fisheries	Yes	Any hammerhead sharks of the family Sphyrnidae caught as unintentional bycatch in UK OTs are released alive as soon as possible to maximize their chance of survival. No transshipments take place in UKOTs.
	2	CPCs shall require vessels flying their flag, to promptly release unharmed, to the extent practicable, hammerhead sharks when brought alongside the vessel	Yes	Any hammerhead sharks of the family Sphyrnidae caught as unintentional bycatch in UK OTs are released alive as soon as possible to maximise their chance of survival.
	3	(1) Hammerhead sharks that are caught by developing coastal CPCs for local consumption are exempted from the measures established in paragraphs 1 and 2, provided these CPCs submit Task I and, if possible, Task II data according to the reporting procedures established by the SCRS. If it is not possible to provide catch data by species, they shall be provided at least by genus <i>Sphyrna</i> .	N/A	The UK OTs are not developing coastal CPCs.
		(2) Developing coastal CPCs exempted from this prohibition pursuant to this paragraph should endeavor not to increase their catches of hammerhead sharks. Such CPCs shall take necessary measures to ensure that hammerhead sharks of the family Sphyrnidae (except of <i>Sphyrna tiburo</i>) will	N/A	The UK OTs are not developing coastal CPCs.

<i>Rec. #</i>	<i>Para #</i>	<i>Requirement</i>	<i>Status of implementation</i>	<i>Note</i>
		not enter international trade and shall notify the Commission of such measures		
	4	CPCs shall require that the number of discards and releases of hammerhead sharks are recorded with indication of status (dead or alive) and reported to ICCAT in accordance with ICCAT data reporting requirements	Yes	These data form part of the Task I and II data submitted on 31 July 2019. No hammerhead sharks caught in 2018.
11-08	1	Contracting Parties, and Cooperating non-Contracting Parties, Entities or Fishing Entities (hereafter referred to as CPCs) shall require fishing vessels flying their flag and operating in ICCAT managed fisheries to release all silky sharks whether dead or alive, and prohibit retaining on board, transshipping, or landing any part or whole carcass of silky shark	Yes	Any silky sharks caught as unintentional bycatch in UK OTs are released alive as soon as possible to increase their chance of survival. No silky sharks caught by UKOT vessels in 2018. No transshipments take place in UKOTs.
	2	CPCs shall require vessels flying their flag to promptly release silky sharks unharmed, at the latest before putting the catch into the fish holds, giving due consideration to the safety of crew members. Purse seine vessels engaged in ICCAT fisheries shall endeavor to take additional measures to increase the survival rate of silky sharks incidentally caught	Yes	Any silky sharks caught as unintentional bycatch in UK OTs are released alive as soon as possible to increase their chance of survival. No silky sharks caught by UKOT vessels in 2018. No purse seine vessels operate in UK OTs.
	3	CPCs shall record through their observer programs the number of discards and releases of silky sharks with indication of status (dead or alive) and report it to ICCAT	Yes	These data form part of the Task I and II data submitted on 31 July 2019. A sampling programme has been established on St Helena, with length, weight and maturity data collected. However, as only pole and line methods are used (with minimal by-catch) and all fish are landed at a central location.
	4	(1) Silky sharks that are caught by developing coastal CPCs for local consumption are exempted from the measures established in paragraphs 1 and 2, provided these CPCs submit Task I and, if possible, Task II data according to the reporting procedures established by the SCRS. CPCs that have not reported species-specific shark data shall provide a plan by July 1, 2012, for improving their data collection for sharks on a species specific	N/A	Any silky sharks caught as unintentional bycatch in UK OTs are released alive as soon as possible to increase their chance of survival. All sharks retained and landed are reported in Task I and Task II data. No silky sharks caught by UKOT vessels in 2018.

<i>Rec. #</i>	<i>Para #</i>	<i>Requirement</i>	<i>Status of implementation</i>	<i>Note</i>
		level for review by the SCRS and Commission.		
		(2) Developing coastal CPCs exempted from the prohibition pursuant to this paragraph shall not increase their catches of silky sharks. Such CPCs shall take necessary measures to ensure that silky sharks will not enter international trade and shall notify the Commission of such measures	N/A	The UK OTs are not developing coastal CPCs.
	6	The prohibition on retention in paragraph 1 does not apply to CPCs whose domestic law requires that all dead fish be landed, that the fishermen cannot draw any commercial profit from such fish and that includes a prohibition against silky shark fisheries	N/A	The domestic law in the UKOTs does not require that all dead fish be landed.
11-15	1	CPCs shall include information in their Annual Reports on actions taken to implement their reporting obligations for all ICCAT fisheries, including shark species caught in association with ICCAT fisheries, in particular the steps taken to improve their Task I and Task II data collection for direct and incidental catches	Yes	The UK OTs shall detail in their Annual Reports the actions taken to implement their reporting obligations for all ICCAT fisheries, including shark species caught in association with ICCAT fisheries.
14-06	1	CPCs shall improve their catch reporting systems to ensure the reporting of shortfin mako catch and effort data to ICCAT in full accordance with the ICCAT requirements for provision of Task I and Task II catch, effort and size data	Yes	The UK OTs seek to improve their catch reporting systems, but capacity and capital restrictions are still an issue. All catches in St Helena are landed at a single point, so catches are readily monitored. For all UKOTs catches of shark are very low.
	2	CPCs shall include in their annual reports to ICCAT information on the actions they have taken domestically to monitor catches and to conserve and manage shortfin mako sharks	Yes	A total of 170 kg of shortfin mako sharks were landed dead in UKOTs in 2018; 170 kg in St Helena. Any shortfin mako are caught as bycatch in the UKOTs and are landed intact and recorded in statistics.
15-06	1	Contracting Parties, and Cooperating non-Contracting Parties, Entities or Fishing Entities (hereafter referred to as CPCs) shall require their vessels to promptly release unharmed, to the extent practicable, porbeagle sharks caught in association with ICCAT fisheries when brought alive alongside for taking on board the vessel.	N/A	Porbeagle sharks are not caught in any UKOT fisheries.

<i>Rec. #</i>	<i>Para #</i>	<i>Requirement</i>	<i>Status of implementation</i>	<i>Note</i>
	2	CPCs shall ensure the collection of Task I and Task II data for porbeagle sharks and their submission in accordance with ICCAT data reporting requirements. Discards and releases of porbeagle sharks shall be recorded with indication of status (dead or alive) and reported to ICCAT in accordance with ICCAT data reporting requirements.	N/A	Porbeagle sharks are not caught in any UKOT fisheries.

HOJA DE CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TIBURONES

Nombre de la CPC: **ESTADOS UNIDOS**

Nota: cada requisito de ICCAT debe implementarse de un modo legalmente vinculante. Solicitar únicamente a los pescadores que implementen las medidas no debería considerarse como una implementación.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea I y de la Tarea II para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí	Los datos de Tarea I y Tarea II para las capturas de tiburones fueron enviados en el plazo del 31/7/2019, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos. Se enviaron también los datos históricos.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	En Estados Unidos, la Ley de prohibición de cercenar las aletas a los tiburones de 2000 prohibía esta práctica y la posesión o el desembarque de las aletas de tiburón sin las correspondientes carcasas (50 CFR 600 subparte N). En 2008, Estados Unidos requirió que los tiburones que sean desembarcados en la pesca comercial y recreativa en el Atlántico, lo que incluye el golfo de México y el Caribe, deben ser desembarcados o vendidos con las aletas unidas al cuerpo de manera natural (50 CFR 635.20(e)(1)); 635.30(c); 635.31(c)(3) y (5); 635.71(d)(6)-(9)). La Ley de conservación de tiburones de 2010 requería que todos los tiburones en Estados Unidos fueran desembarcados con las aletas unidas al cuerpo de forma natural (con una excepción limitada a una pequeña especie costera en un limitado rango geográfico) y se implementó mediante reglamentaciones nacionales (80 FR 73128, 24 de noviembre de 2015; 81 FR 42285, 29 de junio de 2016). Se implementaron también procedimientos de identificación y certificación para tratar la conservación de los tiburones en zonas más allá de cualquier jurisdicción nacional (78 FR 3338,

ESTADOS UNIDOS

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
				16 de enero de 2013). Los esfuerzos en cuanto a seguimiento y ejecución incluyen visita en el mar, seguimiento a pie de muelle, programas de observadores, revisiones del cumplimiento en la comunicación de los comerciantes y, cuando procede, penalizaciones de las infracciones.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	No aplicable	Véase el 2 anterior
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No aplicable	Véase el 2 anterior
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	Estados Unidos prohíbe que los tiburones sean desembarcados, vendidos o comprados sin sus aletas unidas al cuerpo de manera natural (50 CFR 600.1203; 635.71(d)(6)-(9)). La Ley de conservación de tiburones de 2010 prohibía a cualquier persona cercenar cualquiera de las aletas de un tiburón en el mar, llevar a bordo de un buque pesquero aletas de tiburón a menos que fueran unidas de forma natural al cuerpo correspondiente, transferir o recibir aletas de un buque a otro en el mar a menos que las aletas estén unidas de forma natural al cuerpo correspondiente, desembarcar aletas de tiburón a menos que estén unidas de forma natural al cuerpo correspondiente o desembarcar cuerpos de tiburones sin sus aletas unidas al cuerpo de forma natural. Los esfuerzos en cuanto a seguimiento y ejecución incluyen visita en el mar, seguimiento a pie de muelle, programas de observadores, revisiones del cumplimiento en la comunicación

ESTADOS UNIDOS

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Nota
				de los comerciantes y, cuando procede, penalizaciones de las infracciones.
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea I y la Tarea II para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí	Estados Unidos ha proporcionado los datos pertinentes de Tarea I y Tarea II de marrajo dientuso, tintorera y marrajo sardinero para todas las evaluaciones del SCRS de estas especies de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT.
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	Sí	La Recomendación 15-06 establece que las CPC deben requerir a todos los buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque. Estados Unidos ha implementado esta disposición en sus pesquerías comerciales y recreativas de ICCAT mediante la reglamentación interna (50 CFR 635.21(c)(1)(iii); 635.22(a)(3); 635.24(a)(10); 635.71(d)(20)). Estados Unidos redujo también significativamente la cuota comercial de marrajo sardinero e implementó un programa de recuperación para esta especie en 2008 (73 FR 40658, 15 de julio de 2008). Estados Unidos ha gestionado el marrajo dientuso como parte de un conjunto de tiburones pelágicos, con cuotas comerciales (50 CFR 635.27(b)), límites de retención (50 CFR 635.24(a)), y límites de retención y de talla mínima recreativos (50 CFR 635.20(e); 635.22(c)). En 2018, Estados Unidos implementó la Recomendación 17-08 para el marrajo dientuso del Atlántico

ESTADOS UNIDOS

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Nota
				<p>norte mediante reglamentaciones provisionales para las pesquerías estadounidenses comerciales y de recreo y, en 2019, se han implementado las reglamentaciones finales (50 CFR 635.20(e)(6); 635.21(a)(4), (c)(1)(iv), (f)(2)-(3), y (k)(1)-(2); 635.22(c)(1) y (7); 635.24(a)(4)(i) y (iii); 635.71(d)(22)-(23) y (27)-(29)). El seguimiento de la cuota de tiburones pelágicos en años recientes indica que los tiburones pelágicos, lo que incluye al marrajo dientuso, no constituyen una parte importante de los desembarques de tiburones de Estados Unidos. Los esfuerzos en cuanto a seguimiento y ejecución incluyen visita en el mar, seguimiento a pie de muelle, programas de observadores, revisiones del cumplimiento en la comunicación de los comerciantes y, cuando procede, penalizaciones de las infracciones.</p>
09-07	1	<p>Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.</p>	Sí	<p>Estados Unidos ha prohibido la retención en las pesquerías comerciales y recreativas del zorro ojón, así como su venta y compra, desde 1999 (50 CFR 635.22(c)(4); 635.24(a)(5); 635.71(d)(10)). Los esfuerzos en cuanto a seguimiento y ejecución incluyen visita en el mar, seguimiento a pie de muelle, programas de observadores, revisiones del cumplimiento en la comunicación de los comerciantes y, cuando procede, penalizaciones de las infracciones.</p>
	2	<p>Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.</p>	Sí	<p>Estados Unidos requiere que los tiburones del Atlántico que no se retengan sean liberados de una forma que asegure la máxima probabilidad de supervivencia y ha implementado medidas de mitigación de la captura fortuita de tiburones para los palangreros pelágicos (véase el 1 anterior y 50 CFR 635.21(a)(1) y (c)(6)).</p>

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Nota
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea I y Tarea II para <i>Alopias</i> spp. que sean <i>distintas a A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe consignarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	La información sobre la disposición de los tiburones liberados recopilada mediante el programa de observadores de Estados Unidos se comunica a ICCAT de conformidad con los requisitos en cuanto a comunicación de datos de ICCAT.
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea I y Tarea II para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí	Véase la sección 3.1.11 del Informe anual de Estados Unidos de 2012 (https://www.iccat.int/Documents/BienRep/REP_TRILINGUAL_12-13_I_3.pdf).
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	Estados Unidos prohíbe la retención, venta o compra de tiburones oceánicos en las pesquerías comerciales o recreativas de ICCAT (véase 50 CFR 635.21(c)(1)(ii); 635.22(a)(2); 635.24(a)(9); 635.31(c)(6); 635.71(d)(19)). Los esfuerzos en cuanto a seguimiento y ejecución incluyen visita en el mar, seguimiento a pie de muelle, programas de observadores, revisiones del cumplimiento en la comunicación de los comerciantes y, cuando procede, penalizaciones de las infracciones.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	La información sobre la disposición de los tiburones liberados recopilada mediante el programa de observadores de Estados Unidos se comunica a ICCAT de conformidad con los requisitos en cuanto a comunicación de datos de ICCAT.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Nota
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Estados Unidos prohíbe la retención, venta o compra de peces martillo en las pesquerías comerciales o recreativas de ICCAT (véase 50 CFR 635.21(c)(1)(ii); 635.22(a)(2); 635.24(a)(9); 635.31(c)(6); 635.71(d)(19)). Los esfuerzos en cuanto a seguimiento y ejecución incluyen visita en el mar, seguimiento a pie de muelle, programas de observadores, revisiones del cumplimiento en la comunicación de los comerciantes y, cuando procede, penalizaciones de las infracciones.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Estados Unidos requiere que los tiburones del Atlántico que no se retengan sean liberados de una forma que asegure la máxima probabilidad de supervivencia y ha implementado medidas de mitigación de la captura fortuita de tiburones para los palangreros pelágicos (véase el 1 anterior y 50 CFR 635.21(a)(1) y (c)(6)).
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	No aplicable	Esta disposición no se aplica a Estados Unidos. Solo se aplica a las CPC costeras en desarrollo. Estados Unidos prohíbe la retención de los peces martillo en las pesquerías de ICCAT.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable	Igual que lo anterior

ESTADOS UNIDOS

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	La información sobre la disposición de los tiburones liberados recopilada mediante el programa de observadores de Estados Unidos se comunica a ICCAT de conformidad con los requisitos en cuanto a comunicación de datos de ICCAT.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarboles su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	Estados Unidos prohíbe la retención, venta o compra del tiburón jaquetón en las pesquerías comerciales o recreativas de ICCAT (véase 50 CFR 635.21(c)(1)(ii); 635.22(a)(2); 635.24(a)(9); 635.31(c)(6); 635.71(d)(19)). Los esfuerzos en cuanto a seguimiento y ejecución incluyen visita en el mar, seguimiento a pie de muelle, programas de observadores, revisiones del cumplimiento en la comunicación de los comerciantes y, cuando procede, penalizaciones de las infracciones.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participen en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí	La NMFS prohíbe la retención de los tiburones jaquetones en las pesquerías de ICCAT y prohíbe el almacenamiento, venta o compra de tiburón jaquetón para facilitar el cumplimiento y la ejecución nacionales. Estados Unidos requiere que los tiburones del Atlántico, incluido el tiburón jaquetón, que no se retengan sean liberados de una forma que asegure la máxima probabilidad de supervivencia y ha implementado medidas de mitigación de la captura fortuita de tiburones para los palangreros pelágicos (véase el 1 anterior y 50 CFR 635.21(a)(1) y (c)(6)).
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	Sí	La información sobre la disposición de los tiburones liberados recopilada mediante el programa de observadores de Estados Unidos se comunica a ICCAT de conformidad con los requisitos en cuanto a comunicación de datos de ICCAT.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Nota
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	No aplicable	Esta disposición no se aplica a Estados Unidos. Solo se aplica a las CPC costeras en desarrollo. Estados Unidos prohíbe la retención de los tiburones jaquetón en las pesquerías de ICCAT.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable	Igual que lo anterior
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	No aplicable	Esta disposición no se aplica a Estados Unidos ya que no cuenta con dichas disposiciones en su derecho interno.
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de	Sí	Estados Unidos informa sobre la implementación de las medidas relacionadas con los tiburones de ICCAT en sus informes anuales a ICCAT, lo que incluye cómo se cumplen los requisitos en cuanto a recopilación y comunicación de

ESTADOS UNIDOS

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
		ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea I y Tarea II sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.		datos de Tarea I y Tarea II para respaldar las evaluaciones de stock de las especies de tiburones. Véase también el informe anual de 2019 y anteriores de Estados Unidos.
14-06	1	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dientuso que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas I y II.	Sí	Véase la respuesta sobre la 11-15 anterior, que también se aplica al marrajo dientuso.
	2	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dientuso.	Sí	Estados Unidos ha gestionado el marrajo dientuso como parte de un grupo de tiburones pelágicos. Estados Unidos implementó medidas en 2010 que abordan la sobrepesca del stock de marrajo dientuso del Atlántico norte (75 FR 30484, 1 de junio de 2010), lo que incluye cuotas comerciales (50 CFR 635.27(b)), límites de retención (50 CFR 635.24(a)), y límites de retención y talla recreativos (50 CFR 635.20(e); 635.22(c)). Desde entonces, Estados Unidos ha fomentado la liberación de los marrajos dientusos vivos para ayudar a mitigar los efectos de la sobrepesca del stock y resalta la importancia de liberar vivos a los marrajos dientusos hembras y/o no sexualmente maduros para permitir que las hembras reproductivas contribuyan a la población, así como el uso de técnicas y artes selectivos al liberar a los tiburones para minimizar las heridas y maximizar la supervivencia de los marrajos dientusos. Estados Unidos ha distribuido materiales de sensibilización sobre las liberaciones de ejemplares vivos entre los pescadores y ha desarrollado una aplicación para smartphone para comunicar las liberaciones de marrajos dientusos vivos. El seguimiento de la cuota de

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
				tiburones pelágicos en años recientes indica que los tiburones pelágicos, lo que incluye al marrajo dientuso, no constituyen una parte importante de los desembarques de tiburones de Estados Unidos. En 2018, Estados Unidos implementó la Recomendación 17-08 para el marrajo dientuso del Atlántico norte mediante reglamentaciones provisionales para las pesquerías estadounidenses comerciales y de recreo y, en 2019, se han implementado las reglamentaciones finales (50 CFR 635.20(e)(6); 635.21(a)(4), (c)(1)(iv), (f)(2)-(3), y (k)(1)-(2); 635.22(c)(1) y (7); 635.24(a)(4)(i) y (iii); 635.71(d)(22)-(23) y (27)-(29)). Además, Estados Unidos marca a los tiburones del Atlántico, lo que incluye al marrajo dientuso, en el marco de un programa de colaboración con los pescadores comerciales y recreativos. Los científicos y los observadores científicos de Estados Unidos participan en diversos proyectos de investigación sobre el marrajo dientuso, para más información, consultar la Parte I del informe anual de Estados Unidos de 2019.
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Estados Unidos ha implementado esta disposición en sus pesquerías comerciales y recreativas de ICCAT mediante la reglamentación interna (50 CFR 635.21(c)(1)(iii); 635.22(a)(3); 635.24(a)(10); 635.71(d)(20)).
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea I y Tarea II para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse	Sí	La información sobre la disposición de los tiburones liberados recopilada mediante el programa de observadores de Estados Unidos se comunica a ICCAT de conformidad con los requisitos en cuanto a comunicación de datos de ICCAT.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
		con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.		
16-12	4	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> [Rec. 03-13].</p> <p>(La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la Zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos).</p>	Sí	En la 50 CFR 635.5 pueden hallarse los requisitos de comunicación pertinentes de los buques. Estados Unidos recopila y facilita los datos de Tarea I y Tarea II pertinentes y anuales sobre la tintorera de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT.
16-12	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera a ICCAT de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de la Tarea I y la Tarea II.	Sí	Estados Unidos informa sobre la implementación de las medidas relacionadas con los tiburones de ICCAT en sus informes anuales a ICCAT, lo que incluye cómo se cumplen los requisitos en cuanto a recopilación y comunicación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar las evaluaciones de stock de las especies de tiburones, incluida la tintorera. Véase también

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
				el informe anual de 2019 y anteriores de Estados Unidos.
16-12	6	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación de la tinterera.	Sí	Como se indica en el informe anual, Estados Unidos implementa una cuota comercial para la tinterera del Atlántico, y los tiburones pelágicos solo pueden capturarlos aquellos que disponen de un permiso de acceso limitado para tiburones (incluido un límite de retención para los permisos con acceso limitado incidental) (véase 50 CFR 635.24(a)(4)(i) y (iii); 635.27(b)(1)(iii)(D) y (2)(i)(A)). Las capturas recreativas de tinterera del Atlántico están sujetas a un límite por cesta y marea de un ejemplar por barco y a una talla mínima de 54 pulgadas FL (50 CFR 635.20(e)(2) y 635.22(c)(2)). Los esfuerzos en cuanto a seguimiento y ejecución incluyen cuadernos de pesca para el seguimiento de la captura, visita en el mar, seguimiento a pie de muelle, programas de observadores, revisiones del cumplimiento en la comunicación de los comerciantes y, cuando procede, penalizaciones de las infracciones.
16-12	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tinterera. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	Sí	Los científicos y los observadores científicos de Estados Unidos participan en diversos proyectos de investigación sobre tinterera, para más información, consultar la Parte I del informe anual de Estados Unidos de 2018 (1/10/2018) y anteriores informes anuales de Estados Unidos.
18-06	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivos denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 4-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-	No	Estados Unidos no está exento de presentar la hoja de comprobación.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
		08, 11-08,11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.		
17-08	1	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte de tal modo que se les cause el menor daño posible, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación.	Sí	Estados Unidos ha implementado esta disposición para el marrajo dientuso mediante la reglamentación interna, que incluye el requisito de que todos los tiburones atlánticos que no se retengan sean liberados de tal forma que se maximicen su probabilidad de supervivencia (50 CFR 635.21(a)(1) y (c)(1)(iv)). Para aumentar la supervivencia posterior a la liberación del marrajo dientuso y otros tiburones, Estados Unidos implementó el requisito de calar anzuelos circulares alineados en las pesquerías de recreo de caña y carrete y de liña de mano dirigidas a los tiburones, excepto cuando se utilizan señuelos artificiales o moscas (50 CFR 635.21(f)(2)-(3) y (k)(1)-(2)).
17-08	2	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando: (1) para los buques con una eslora superior a 12 m, a) el buque lleva a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico en funcionamiento que sea capaz de identificar si el pez está muerto o vivo; b) el marrajo dientuso esté muerto cuando sean llevado al costado del buque para subirlo a bordo.	(1) Sí (2) No	Estados Unidos ha implementado las disposiciones de la parte (1) del párrafo 2 para el marrajo dientuso mediante reglamentaciones internas (50 CFR 635.21(a)(4), (c)(1)(iv): 635.24(a)(4)(i) y (iii); 635.71(d)(27)-(29)). Respecto a la parte 2 de este párrafo, vamos más allá de lo requerido ya que aquellos buques estadounidenses con una eslora igual o inferior a 12 m están sujetos a las mismas disposiciones descritas anteriormente, al igual que los buques de más de 12 m.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
		<p>c) el observador recopile datos sobre el número de ejemplares enganchados en el anzuelo, longitud del cuerpo, sexo, condición, madurez (si está preñada o el tamaño de su camada) y el peso de los productos para cada marrajo dientuso capturado así como sobre el esfuerzo pesquero y</p> <p>d) cuando no se retiene el marrajo dientuso, el número de ejemplares descartados muertos o liberados vivos sea registrado por el observador o estimado a partir de las grabaciones del sistema de seguimiento electrónico.</p> <p>(2) para los buques con una eslora igual o inferior a 12 m,</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p>		
17-08	3	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>(b) la retención de marrajo dientuso no supere los desembarques medios de marrajo dientuso del buque pesquero con un observador a bordo y esto sea verificado mediante cuadernos de pesca obligatorios y una inspección del desembarque realizada en base a una evaluación del riesgo.</p>	No	Estados Unidos no implementa las disposiciones del párrafo 3 ya que Estados implementa en su lugar las disposiciones de los párrafos 2 y 4 de la Rec. 17-08.

ESTADOS UNIDOS

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
17-08	4	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, independientemente de si está vivo o muerto, cuando la legislación nacional de una CPC requiera una talla mínima de al menos 180 cm de longitud a la horquilla para los machos y de al menos 210 cm de longitud a la horquilla para las hembras.	Sí	Estados Unidos ha implementado esta disposición para el marrajo dientuso mediante reglamentaciones internas (50 CFR 635.20(e)(6); 635.71(a)(22)).
17-08	5	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC cuya legislación interna requiera que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos, siempre y cuando el pescador no obtengan ningún beneficio de dicho pez, podrían retener a bordo y desembarcar las captura incidental de marrajo dientuso del Atlántico norte.	No	Estados Unidos no implementa esta disposición, Estados Unidos implementa las disposiciones de los párrafos 2 y 4 de la Rec. 17-08.
17-08	6	Las muestras biológicas recogidas por los observadores deberían ser analizadas por las CPC afectadas y los resultados deberían ser presentados al SCRS por las CPC afectadas.	No	Este párrafo insta a los observadores a recoger muestras biológicas, Estados Unidos no implementa actualmente dicho programa de muestreo para el marrajo dientuso.
17-08	9	Las CPC comunicarán también el número de descartes y liberaciones de marrajo dientuso del Atlántico norte estimado basándose en el esfuerzo pesquero total de sus flotas pertinentes utilizando datos recopilados mediante programas de observadores u otros programas de recopilación de datos pertinentes.	Sí	Estados Unidos ha proporcionado los datos pertinentes de Tarea I sobre marrajo dientuso, incluidos descartes muertos, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT antes del plazo del 31/7/2019. La información sobre la disposición de los tiburones liberados recopilada mediante el programa de observadores de Estados Unidos se comunica a ICCAT de conformidad con los requisitos en cuanto a comunicación de datos de ICCAT.
17-08	9	Las CPC que no autoricen a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte de conformidad con los párrafos 2 a 5 de la Rec. 17-08, recopilarán también, mediante sus programas de	No aplicable	Estados Unidos permite la retención de marrajos dientusos de conformidad con los párrafos 2 y 4 como se indica anteriormente.

ESTADOS UNIDOS

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
		observadores, el número de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso y comunicarán esta información al SCRS.		

HOJA DE CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TIBURONES

URUGUAY

Nota: cada requisito de ICCAT debe implementarse de un modo legalmente vinculante. Solicitar únicamente a los pescadores que implementen las medidas no debería considerarse como una implementación.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
Rec. 04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea I y de la Tarea II para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	N/A	La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2018.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Además de la adopción por parte de Uruguay de la Recomendación de ICCAT, el uso integral de los tiburones capturados se encuentra en la actualización del Plan de Acción Nacional para la conservación de Condrictios en las Pesquerías Uruguayas (PAN - Condrictios Uruguay 2015).
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	N/A	La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2018.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	N/A	La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2018.
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	N/A	La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2018.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Nota
Rec. 07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea I y la Tarea II para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	N/A	La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2018.
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	N/A	La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2018. De todas formas, Uruguay nunca operó en el Atlántico norte. Además, mediante un Decreto del Poder Ejecutivo (Nº 67/013 de 22 de febrero de 2013) Uruguay prohíbe retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de tiburones (<i>Lamna nasus</i>) que puedan ser capturados.
Rec. 09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	Todas las Recomendaciones de ICCAT han sido internalizadas en Uruguay. Además, esta Rec. de prohibición de retención de <i>Alopias superciliosus</i> ha sido incluida en la actualización del Plan de Acción Nacional para la conservación de Condrictios en las Pesquerías Uruguayas (PAN – Condrictios Uruguay 2015). De todas formas, la flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2018.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Nota
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Además de la adopción por parte de Uruguay de la Recomendación de ICCAT, este punto se encuentra incluido en la sección de Mitigación como buenas prácticas de manejo del Plan de Acción Nacional para la conservación de Condrictios en las Pesquerías Uruguayas (PAN – Condrictios Uruguay 2015).
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea I y Tarea II para <i>Alopias</i> spp. que sean <i>distintas a A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	N/A	La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2018.
Rec. 10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea I y Tarea II para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	N/A	La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2018, por lo que no se han reportado datos de capturas objetivos ni incidentales.
Rec. 10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	Todas las Recomendaciones de ICCAT han sido internalizadas en Uruguay. Además, esta Rec. de prohibición de retención de <i>Carcharhinus longimanus</i> ha sido incluida en la actualización del Plan de Acción Nacional para la conservación de Condrictios en las Pesquerías Uruguayas (PAN – Condrictios Uruguay 2015). De todas formas, la flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2018.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Nota
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	N/A	La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2018.
Rec. 10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Todas las Recomendaciones de ICCAT han sido internalizadas en Uruguay. Además, esta Rec. de prohibición de retención de especies de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), ha sido incluida en la actualización del Plan de Acción Nacional para la conservación de Condrictios en las Pesquerías Uruguayas (PAN – Condrictios Uruguay 2015). De todas formas, la flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2018.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Además de la adopción por parte de Uruguay de la Recomendación de ICCAT, este punto se encuentra incluido en la sección de Mitigación como buenas prácticas de manejo del Plan de Acción Nacional para la conservación de Condrictios en las Pesquerías Uruguayas (PAN – Condrictios Uruguay 2015).
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	N/A	Uruguay no tiene pesquerías ICCAT que capturen peces martillo para consumo local.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Nota
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	N/A	Uruguay no tiene pesquerías ICCAT que capturen peces martillo para consumo local.
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	N/A	La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2018.
Rec. 11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	Todas las Recomendaciones de ICCAT han sido internalizadas en Uruguay. Además, esta Rec. de prohibición de retención de <i>Carcharhinus falciformis</i> ha sido incluida en la actualización del Plan de Acción Nacional para la conservación de Condrictios en las Pesquerías Uruguayas (PAN – Condrictios Uruguay 2015). De todas formas, la flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2018.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí	Además de la adopción por parte de Uruguay de la Recomendación de ICCAT, este punto se encuentra incluido en la sección de Mitigación como buenas prácticas de manejo del Plan de Acción Nacional para la conservación de Condrictios en las Pesquerías Uruguayas (PAN – Condrictios Uruguay 2015).

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	N/A	La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2018.
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	N/A	Uruguay no tiene pesquerías ICCAT que capturen tiburón jaquetón para consumo local.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	N/A	Uruguay no tiene pesquerías ICCAT que capturen tiburón jaquetón para consumo local.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	N/A	
Rec. 11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea I y Tarea II sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	N/A	Uruguay no tuvo durante 2018 pesquerías ICCAT activas que capturen tiburones.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
Rec. 14-06	1	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dientuso que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas I y II.	N/A	Uruguay no tuvo durante 2018 pesquerías ICCAT activas que capturen marrajo dientuso.
	2	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dientuso.	N/A	Uruguay no tuvo durante 2018 pesquerías ICCAT activas que capturen marrajo dientuso.
Rec. 15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Uruguay, mediante un Decreto del Poder Ejecutivo (Nº 67/013 de 22 de febrero de 2013) prohíbe retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de tiburones (<i>Lamna nasus</i>) que puedan ser capturados.
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea I y Tarea II para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	N/A	Uruguay no tuvo durante 2018 pesquerías ICCAT activas que capturen marrajo sardinero.
Rec. 16-12	4	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> [Rec. 03-13]. (La Rec. 03-13 establece: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización	Sí	Todos los buques de pesca de Uruguay llevan un registro de sus capturas en los Partes de Pesca, los cuales son una declaración jurada del Patrón de pesca. A pesar de esto, Uruguay no tuvo durante 2018 pesquerías ICCAT activas que capturen tintorera.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Nota
		para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadrado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)		
Rec. 16-12	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera a ICCAT de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de la Tarea I y la Tarea II.	Sí	Uruguay tiene programas de recopilación de datos que garantizan el cumplimiento con los requisitos de la presentación del a Tarea I y Tarea II. A pesar de esto, Uruguay no tuvo durante 2018 pesquerías ICCAT activas, por lo tanto, no hubo información para reportar.
Rec. 16-12	6	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación de la tintorera.	N/A	No se han realizado acciones recientes ya que Uruguay no tuvo durante 2018 pesquerías ICCAT activas.
Rec. 16-12	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científica que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tintorera. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No	No se presentaron durante 2018 trabajos de investigación científica referidos a la tintorera. De todas formas, en 2018 se inició en Uruguay una tesis de doctorado titulada "Ecología espacial, preferencias ambientales, biología pesquera y demografía del tiburón azul (<i>Prionace glauca</i>) en el Atlántico Sudoccidental". Los resultados de esta tesis serán presentados al SCRS.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
Rec. 18-06	3	Las CPC podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 , a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No	
Rec. 17-08	1	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte de tal modo que se les cause el menor daño posible, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación.	N/A	Uruguay no captura marrajo dientuso del Atlántico norte.
Rec. 17-08	2	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando: (1) para los buques con una eslora superior a 12 m, a) el buque lleva a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico en funcionamiento que sea capaz de identificar si el pez está muerto o vivo; b) el marrajo dientuso esté muerto cuando sean llevado al costado del buque para subirlo a bordo. c) el observador recopile datos sobre el número de ejemplares enganchados en el anzuelo, longitud del cuerpo, sexo, condición, madurez (si está preñada o el tamaño de su camada) y el peso de los productos para cada marrajo dientuso capturado así como sobre el esfuerzo pesquero y d) cuando no se retiene el marrajo dientuso, el número de ejemplares descartados muertos o liberados vivos sea registrado por el observador o estimado a partir de las grabaciones del sistema de seguimiento electrónico.	N/A	Uruguay no captura marrajo dientuso del Atlántico norte.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
		(2) para los buques con una eslora igual o inferior a 12 m, a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sean llevado al costado del buque para subirlo a bordo.		
Rec. 17-08	3	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando: (a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo. (b) la retención de marrajo dientuso no supere los desembarques medios de marrajo dientuso del buque pesquero con un observador a bordo y esto sea verificado mediante cuadernos de pesca obligatorios y una inspección del desembarque realizada en base a una evaluación del riesgo.	N/A	Uruguay nunca operó en el Atlántico norte, ni captura marrajo dientuso del Atlántico norte.
Rec. 17-08	4	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, independientemente de si está vivo o muerto, cuando la legislación nacional de una CPC requiera una talla mínima de al menos 180 cm de longitud a la horquilla para los machos y de al menos 210 cm de longitud a la horquilla para las hembras.	N/A	Uruguay no captura marrajo dientuso del Atlántico norte.
Rec. 17-08	5	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC cuya legislación interna requiera que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos, siempre y cuando el pescador no obtengan ningún beneficio de dicho pez, podrían retener a bordo y desembarcar las captura incidental de marrajo dientuso del Atlántico norte.	N/A	Uruguay no captura marrajo dientuso del Atlántico norte.
Rec. 17-08	6	Las muestras biológicas recogidas por los observadores deberían ser analizadas por las CPC afectadas y los resultados deberían ser presentados al SCRS por las CPC afectadas.	N/A	Uruguay no captura marrajo dientuso del Atlántico norte.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
Rec. 17-08	9	Las CPC comunicarán también el número de descartes y liberaciones de marrajo dientuso del Atlántico norte estimado basándose en el esfuerzo pesquero total de sus flotas pertinentes utilizando datos recopilados mediante programas de observadores u otros programas de recopilación de datos pertinentes.	N/A	Uruguay no captura marrajo dientuso del Atlántico norte.
Rec. 17-08	9	Las CPC que no autorizan a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte de conformidad con los párrafos 2 a 5 de la Rec. 17-08 consignarán mediante sus programas de observadores, el número de descartes muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso en el Atlántico norte y comunicarán esta información al SCRS.	N/A	Uruguay no captura marrajo dientuso del Atlántico norte.

HOJA DE CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TIBURONES

Nombre de la CPC: TAIPEI CHINO

Nota: cada requisito de ICCAT debe implementarse de un modo legalmente vinculante. Solicitar únicamente a los pescadores que implementen las medidas no debería considerarse como una implementación.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea I y de la Tarea II para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí	
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	<ol style="list-style-type: none"> 1. Tal y como se estipula en nuestros reglamentos internos, requerimos a los pescadores que utilicen íntegramente sus capturas de tiburones. 2. El cumplimiento se controla mediante medidas para el transbordo y desembarque, así como mediante un programa de inspección en puerto.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	El cumplimiento se controla mediante medidas para el transbordo y desembarque, así como mediante un programa de inspección en puerto.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No aplicable	<ol style="list-style-type: none"> 1. Tal y como se estipula en nuestros reglamentos internos, requerimos que el peso de las aletas no supere el 5% del peso de las capturas de tiburones en el primer puerto extranjero de desembarque. 2. El cumplimiento se controla mediante medidas para el

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Nota
				transbordo y desembarque, así como mediante un programa de inspección en puerto.
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	El cumplimiento se controla mediante medidas para el transbordo y desembarque, así como mediante un programa de inspección en puerto.
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea I y la Tarea II para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí	
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	No aplicable	<ol style="list-style-type: none"> 1. No tenemos pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) o al marrajo dientuso del Atlántico norte (<i>Isurus oxyrinchus</i>). 2. En cumplimiento de la Rec. 17-08, hemos incluido el marrajo dientuso del Atlántico norte como especie prohibida para los buques que operan en la zona del Convenio de ICCAT.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras	Sí	<ol style="list-style-type: none"> 1. De conformidad con nuestra legislación interna, se ha incluido al zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en la lista de especies prohibidas para los buques pesqueros que operan en la

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Nota
		mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.		zona del Convenio de ICCAT. 2. El cumplimiento se controla mediante medidas para el transbordo y desembarque, así como mediante un programa de inspección en puerto.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea I y Tarea II para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea I y Tarea II para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí	
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	1. De conformidad con nuestra legislación interna, se ha incluido al tiburón oceánico en la lista de especies prohibidas para los buques pesqueros que operan en la zona del Convenio de ICCAT. 2. El cumplimiento se controla mediante medidas para el transbordo y desembarque, así como mediante un programa de

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Nota
				inspección en puerto.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	<ol style="list-style-type: none"> De conformidad con nuestra legislación interna, se ha incluido a los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) en la lista de especies prohibidas para los buques pesqueros que operan en la zona del Convenio de ICCAT. El cumplimiento se controla mediante medidas para el transbordo y desembarque, así como mediante un programa de inspección en puerto.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	No aplicable	Taipei Chino no es una CPC costera en desarrollo.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Nota
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable	Taipei Chino no es una CPC costera en desarrollo.
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	<ol style="list-style-type: none"> De conformidad con nuestra legislación interna, se ha incluido al tiburón jaquetón en la lista de especies prohibidas para los buques pesqueros que operan en la zona del Convenio de ICCAT. El cumplimiento se controla mediante medidas para el transbordo y desembarque, así como mediante un programa de inspección en puerto.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí	

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	Sí	
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	No aplicable	Taipei Chino no es una CPC costera en desarrollo.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable	Taipei Chino no es una CPC costera en desarrollo.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	No aplicable	
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea I y Tarea II sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí	Implementamos un sistema de cuaderno de pesca electrónico y en papel, un programa de observadores regional y nacional, así como un programa de declaración de desembarques y transbordo para recopilar, compilar y presentar los datos requeridos por ICCAT.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
14-06	1	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dentuso que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas I y II.	Sí	
	2	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dentuso.	Sí	
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea I y Tarea II para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	
16-12	4	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> [Rec. 03-13]. (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la Zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos.	Sí	

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
		Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)		
16-12	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tinterera a ICCAT de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de la Tarea I y la Tarea II.	Sí	Implementamos un sistema de cuaderno de pesca electrónico y en papel, un programa de observadores regional y nacional, así como un programa de declaración de desembarques y transbordo para recopilar, compilar y presentar los datos requeridos por ICCAT.
16-12	6	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación de la tinterera.	Sí	
16-12	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tinterera. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	Sí	27/07/2015-31/07/2015, Sesión de evaluación del stock de tinterera de ICCAT.
18-06	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivos denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 4-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No	

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
17-08	1	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte de tal modo que se les cause el menor daño posible, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación.	Sí	
17-08	2	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(1) para los buques con una eslora superior a 12 m,</p> <p>a) el buque lleva a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico en funcionamiento que sea capaz de identificar si el pez está muerto o vivo;</p> <p>b) el marrajo dientuso esté muerto cuando sean llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>c) el observador recopile datos sobre el número de ejemplares enganchados en el anzuelo, longitud del cuerpo, sexo, condición, madurez (si está preñada o el tamaño de su camada) y el peso de los productos para cada marrajo dientuso capturado así como sobre el esfuerzo pesquero y b) cuando no se retiene el marrajo dientuso, el número de ejemplares descartados muertos o liberados vivos sea registrado por el observador o estimado a partir de las grabaciones del sistema de seguimiento electrónico.</p> <p>(2) para los buques con una eslora igual o inferior a 12 m,</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p>	<p>(1) No</p> <p>(2) No</p>	<p>En cumplimiento de la Rec. 17-08, hemos incluido el marrajo dientuso del Atlántico norte como especie prohibida para los buques que operan en la zona del Convenio de ICCAT.</p>
17-08	3	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:	No	<p>En cumplimiento de la Rec. 17-08, hemos incluido el marrajo dientuso del Atlántico norte como especie prohibida para los buques que operan en la zona del Convenio de ICCAT.</p>

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
		(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo. (b) la retención de marrajo dientuso no supere los desembarques medios de marrajo dientuso del buque pesquero con un observador a bordo y esto sea verificado mediante cuadernos de pesca obligatorios y una inspección del desembarque realizada en base a una evaluación del riesgo.		
17-08	4	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, independientemente de si está vivo o muerto, cuando la legislación nacional de una CPC requiera una talla mínima de al menos 180 cm de longitud a la horquilla para los machos y de al menos 210 cm de longitud a la horquilla para las hembras.	No aplicable	En cumplimiento de la Rec. 17-08, hemos incluido el marrajo dientuso del Atlántico norte como especie prohibida para los buques que operan en la zona del Convenio de ICCAT.
17-08	5	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC cuya legislación interna requiera que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos, siempre y cuando el pescador no obtengan ningún beneficio de dicho pez, podrían retener a bordo y desembarcar las captura incidental de marrajo dientuso del Atlántico norte.	No	
17-08	6	Las muestras biológicas recogidas por los observadores deberían ser analizadas por las CPC afectadas y los resultados deberían ser presentados al SCRS por las CPC afectadas.	No aplicable	Instamos a nuestros observadores nacionales a recoger muestras biológicas. Sin embargo, en 2018, los observadores no tuvieron oportunidad de recoger muestras biológicas.
17-08	9	Las CPC comunicarán también el número de descartes y liberaciones de marrajo dientuso del Atlántico norte estimado basándose en el esfuerzo pesquero total de sus flotas pertinentes utilizando datos recopilados mediante programas de observadores u otros programas de recopilación de datos pertinentes.	Sí	31/07/2019

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
17-08	9	Las CPC que no autoricen a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte de conformidad con los párrafos 2 a 5 de la Rec. 17-08, recopilarán también, mediante sus programas de observadores, el número de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso y comunicarán esta información al SCRS.	Sí	31/07/2019

HOJA DE CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TIBURONES

COSTA RICA

Nota: cada requisito de ICCAT debe implementarse de un modo legalmente vinculante. Solicitar únicamente a los pescadores que implementen las medidas no debería considerarse como una implementación.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
Rec. 04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea I y de la Tarea II para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Si	Todavía no se cuenta con información tan detallada como se solicita en los formularios de la Tarea I y II; se continua en proceso de implementación de medidas para mejorar la recolecta de la información de captura en especies de tiburón, las principales debilidades que impiden cumplir con esta medida a cabalidad son falta de recursos humanos capacitados y financieros, además de un mayor interés político en mejorar las condiciones de la zona Caribe en general
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Medidas: inspecciones de todas las descargas de productos hidrobiológicos (normativa AJDIP-115-2016 y AJDIP-067-2018), obligatoriedad de descargar en muelles cuerpos de tiburón con aletas adheridas, uso de formulario inspección de descargas (FID) y formulario de muestreos biológicos (desde el año 2009 se implementó la inspección del 100% de los desembarques de la flota palangrera).
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Mediante las inspecciones de descarga de productos hidrobiológicos, realizadas por los inspectores de la autoridad de pesca, en donde se llena el formulario de inspección de desembarques, homologado para los

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
				países de OSPESCA y en donde se consignan los pesos por especie y el peso de las aletas; para el año 2018, el % del peso de las aletas correspondió a un 3.2% de la captura total de especies de tiburón
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	N/A	Costa Rica si exige por normativa que se descarguen las aletas y los cuerpos en el mismo punto de desembarque; las aletas deben venir adheridas al cuerpo y separarse en el muelle durante la descarga en presencia del inspector de la autoridad de pesca. No se permite la descarga de carcasas o de aletas separadas o de otras variantes. No se permite ninguna descarga de productos hidrobiológicos sin la presencia del inspector y si sucede esto, no se autoriza la comercialización del producto pesquero.
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	Seguimiento del cumplimiento: mediante las inspecciones de descarga en muelles y puertos o playas; y operativos realizados por el Servicio Nacional de Guardacostas (SNG); una debilidad es que los inspectores del INCOPECA no cuentan con autoridad policial, por lo que deben hacerse acompañar por SNG o la Fuerza Pública (policía)

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Nota
Rec. 07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea I y la Tarea II para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	No	Actualmente, con los recursos tan escasos en personal técnico capacitado para la zona del Caribe se dificulta cumplir con este requisito; se espera poder obtener apoyo para contratar más personal, implementar programa de observadores a bordo o muestreos biológicos durante inspecciones de descarga.
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	No	Las pesquerías del Caribe no están dirigidas a estas dos especies, están dirigidas a captura del atún aleta amarilla y al tiburón gris o sedoso.
Rec. 09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	N/A	Esta especie no se registra en las capturas del Caribe. Además por normativa interna está prohibida las capturas de esta especie.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	N/A	Esta especie no se registra en las capturas del Caribe.
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea I y Tarea II para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de	N/A	Esta especie no se registra en las capturas del Caribe.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Nota
		<i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.		
Rec. 10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea I y Tarea II para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí	
Rec. 10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	N/A	Esta especie no se registra en las capturas del Caribe.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	N/A	Esta especie no se registra en las capturas del Caribe. No se cuenta con programa de observadores a bordo activo; está en proceso de implementación en el Pacífico con obstáculos como falta de financiamiento y personal.
Rec. 10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No	De acuerdo al Dictamen de Extracción No Perjudicial (DENP) de las especies de tiburón martillo, se permite la captura de individuos del género <i>Sphyrna</i> (<i>S. lewini</i> y <i>S. zygaena</i>), pero no se permite la exportación de estos.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	No	Debido a que si está permitida su captura, pero no su exportación.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Nota
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	Sí	
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí	Las medidas incluyen la elaboración anual del Dictamen de Extracción No Perjudicial, en el marco de CITES, en donde se revisan las capturas anuales. Se realizan inspecciones en muelles durante los desembarques. De acuerdo al DENP vigente, está prohibida la comercialización internacional o exportación de productos y subproductos de estas especies de tiburón martillo.
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No	No se realizan descartes de estos individuos vivos ni muertos; se aprovecha todo el producto en el mercado interno nacional.
Rec. 11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	N/A	Esta especie no se registra en las capturas del Caribe.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí	Sin embargo, esta especie no se registra en las capturas del Caribe.
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	N/A	No se cuenta con programa de observadores a bordo activo; está en proceso de implementación en el Pacífico con obstáculos como falta de financiamiento y personal.
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	N/A	Esta especie no se registra en las capturas del Caribe.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	N/A	Esta especie no se registra en las capturas del Caribe.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de	N/A	

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
		dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.		
Rec. 11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea I y Tarea II sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí	Inspección de 100% de desembarques, implementación de muestreos biológicos, uso de formularios para inspección de desembarques homologados, y otros formularios como bitácora, hoja de registro de lances y libro de operaciones de pesca.
Rec. 14-06	1	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dientuso que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas I y II.	N/A	Esta especie no se registra en las capturas del Caribe.
	2	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dientuso.	N/A	Esta especie no se registra en las capturas del Caribe.
Rec. 15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	N/A	Esta especie no se registra en las capturas del Caribe.
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea I y Tarea II para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	N/A	Esta especie no se registra en las capturas del Caribe.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
Rec. 16-12	4	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> [Rec. 03-13].</p> <p>(La Rec. 03-13 establece: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)</p>	Sí	
Rec. 16-12	5	<p>Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera a ICCAT de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de la Tarea I y la Tarea II.</p>	Sí	<p>Todavía no se cuenta con información tan detallada como se solicita en los formularios de la Tarea I y II; se continua en proceso de implementación de medidas para mejorar la recolecta de la información de captura en especies de tiburón, las principales debilidades que impiden cumplir con esta medida a cabalidad son falta de recursos humanos capacitados y financieros, además de un mayor interés político en mejorar las condiciones de la zona Caribe en general</p>

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
Rec. 16-12	6	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación de la tintonera.	Sí	
Rec. 16-12	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científica que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tintonera. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No	No se cuenta con personal suficiente para implementar esta medida
Rec. 18-06	3	Las CPC podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 , a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No	Si exenta: obtención de la confirmación del Grupo de especies de tiburones. Si indica «Sí», indicar la fecha de exención recibida y para qué especie.
Rec. 17-08	1	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte de tal modo que se les cause el menor daño posible, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación.	No	Actualmente no hay una prohibición de pesca sobre esta especie, la cual reporta una captura muy baja, incidental. Es probable que en un futuro próximo se implemente alguna medida de prohibición o protección de esta especie dependiendo de su inclusión en el apéndice II de Cites.
Rec. 17-08	2	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:	Las CPC confirmarán si permiten la retención de conformidad con esta disposición.	En la normativa pesquera vigente no se encuentra todavía ninguna medida que impida la retención a bordo, el transbordo o desembarque de

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Nota
		<p>(1) para los buques con una eslora superior a 12 m,</p> <p>a) el buque lleva a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico en funcionamiento que sea capaz de identificar si el pez está muerto o vivo;</p> <p>b) el marrajo dientuso esté muerto cuando sean llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>c) el observador recopile datos sobre el número de ejemplares enganchados en el anzuelo, longitud del cuerpo, sexo, condición, madurez (si está preñada o el tamaño de su camada) y el peso de los productos para cada marrajo dientuso capturado así como sobre el esfuerzo pesquero y d) cuando no se retiene el marrajo dientuso, el número de ejemplares descartados muertos o liberados vivos sea registrado por el observador o estimado a partir de las grabaciones del sistema de seguimiento electrónico.</p> <p>(2) para los buques con una eslora igual o inferior a 12 m,</p> <p>a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sean llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p>	<p>Responder por separado para (1) y (2):</p> <p>Sí o No.</p> <p>(1) Sí (2) Sí</p>	<p>conformidad con este párrafo.</p>
Rec. 17-08	3	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>(b) la retención de marrajo dientuso no supere los desembarques medios de marrajo dientuso del buque pesquero con un observador a bordo y esto sea verificado mediante cuadernos de pesca obligatorios y una inspección del desembarque realizada en base a una evaluación del riesgo.</p>	Sí	<p>En la normativa pesquera vigente no se encuentra todavía ninguna medida que impida la retención a bordo, el transbordo o desembarque de conformidad con este párrafo.</p> <p>No se cuenta con programa de observadores a bordo implementado, tampoco sistemas de seguimiento electrónico a bordo, sin embargo si se encuentra vigente la obligatoriedad de portar los cuadernos o bitácoras de pesca o libros de registro y se realizan inspecciones de desembarque del</p>

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
				producto capturado al 100% de las descargas de la flota palangrera.
Rec. 17-08	4	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, independientemente de si está vivo o muerto, cuando la legislación nacional de una CPC requiera una talla mínima de al menos 180 cm de longitud a la horquilla para los machos y de al menos 210 cm de longitud a la horquilla para las hembras.	Sí	La normativa que aplica para las tallas mínimas (tallas legales de primera madurez) es el acuerdo de Junta Directiva AJDIP/026-2018.
Rec. 17-08	5	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC cuya legislación interna requiera que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos, siempre y cuando el pescador no obtenga ningún beneficio de dicho pez, podrían retener a bordo y desembarcar la captura incidental de marrajo dientuso del Atlántico norte.	Si	En la ley nacional no se indica expresamente que se requiere el desembarque de todos los peces muertos o moribundos ni que se garantiza que los pescadores no obtienen ningún beneficio del pescado, sin embargo se aplica el reglamento de desembarques AJDIP/067-2018; en dichos desembarques los pescadores están obligados a reportar todos los individuos capturados.
Rec. 17-08	6	Las muestras biológicas recogidas por los observadores deberían ser analizadas por las CPC afectadas y los resultados deberían ser presentados al SCRS por las CPC afectadas.	No	Actualmente no se encuentra implementado el programa de observadores a bordo por falta de financiamiento y personal capacitado y para los muestreos biológicos en puerto falta recurso humano capacitado
Rec. 17-08	9	Las CPC comunicarán también el número de descartes y liberaciones de marrajo dientuso del Atlántico norte estimado basándose en el esfuerzo pesquero total de sus flotas pertinentes utilizando datos recopilados mediante programas de observadores u otros programas de recopilación de datos pertinentes.	No	Actualmente no se encuentra implementado el programa de observadores a bordo por falta de financiamiento y personal capacitado.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
Rec. 17-08	9	Las CPC que no autorizan a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte de conformidad con los párrafos 2 a 5 de la Rec. 17-08 consignarán mediante sus programas de observadores, el número de descartes muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso en el Atlántico norte y comunicarán esta información al SCRS.	No	Actualmente no se encuentra implementado el programa de observadores a bordo por falta de financiamiento y personal capacitado.

HOJA DE CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TIBURONES

Nombre de la CPC: SURINAM

Nota: cada requisito de ICCAT debe implementarse de un modo legalmente vinculante. Solicitar únicamente a los pescadores que implementen las medidas no debería considerarse como una implementación.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea I y de la Tarea II para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	N/A (no aplicable).	Los buques que enarbolan pabellón de Surinam no capturaron tiburones en 2018.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	No aplicable	Los buques que enarbolan pabellón de Surinam no capturaron tiburones en 2018.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	No aplicable	Los buques que enarbolan pabellón de Surinam no capturaron tiburones en 2018.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No aplicable	Los buques que enarbolan pabellón de Surinam no capturaron tiburones en 2018.
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	No aplicable	Los buques que enarbolan pabellón de Surinam no capturaron tiburones en 2018.
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea I y la Tarea II para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes	No aplicable	Los buques que enarbolan pabellón de Surinam no capturaron tiburones en 2018.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Nota
		de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.		
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	No aplicable	Los buques que enarbolan pabellón de Surinam no capturaron tiburones en 2018.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	No aplicable	Los buques que enarbolan pabellón de Surinam no capturaron tiburones en 2018.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	No aplicable	Los buques que enarbolan pabellón de Surinam no capturaron tiburones en 2018.
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea I y Tarea II para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No aplicable	Los buques que enarbolan pabellón de Surinam no capturaron tiburones en 2018.
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea I y Tarea	No aplicable	Los buques que enarbolan pabellón de Surinam no capturaron tiburones en 2018.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Nota
		II para las capturas objetivo y las capturas incidentales.		
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	No aplicable	Los buques que enarbolan pabellón de Surinam no capturaron tiburones en 2018.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	No aplicable	Los buques que enarbolan pabellón de Surinam no capturaron tiburones en 2018.
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No aplicable	Los buques que enarbolan pabellón de Surinam no capturaron tiburones en 2018.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	No aplicable	Los buques que enarbolan pabellón de Surinam no capturaron tiburones en 2018.
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	No aplicable	Los buques que enarbolan pabellón de Surinam no capturaron tiburones en 2018.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan	No aplicable	Los buques que enarbolan pabellón de Surinam no capturaron tiburones en 2018.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
		internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.		
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No aplicable	Los buques que enarbolan pabellón de Surinam no capturaron tiburones en 2018.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	No aplicable	Los buques que enarbolan pabellón de Surinam no capturaron tiburones en 2018.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	No aplicable	Los buques que enarbolan pabellón de Surinam no capturaron tiburones en 2018.
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	No aplicable	Los buques que enarbolan pabellón de Surinam no capturaron tiburones en 2018.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	No aplicable	Los buques que enarbolan pabellón de Surinam no capturaron tiburones en 2018.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable	Los buques que enarbolan pabellón de Surinam no capturaron tiburones en 2018.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	No aplicable	Los buques que enarbolan pabellón de Surinam no capturaron tiburones en 2018.
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea I y Tarea II sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	No aplicable	Los buques que enarbolan pabellón de Surinam no capturaron tiburones en 2018.
14-06	1	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dientuso que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas I y II.	No aplicable	Los buques que enarbolan pabellón de Surinam no capturaron tiburones en 2018.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Nota
	2	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dientuso.	No aplicable	Los buques que enarbolan pabellón de Surinam no capturaron tiburones en 2018.
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	No aplicable	Los buques que enarbolan pabellón de Surinam no capturaron tiburones en 2018.
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea I y Tarea II para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No aplicable	Los buques que enarbolan pabellón de Surinam no capturaron tiburones en 2018.
16-12	4	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> [Rec. 03-13].</p> <p>(La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la Zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas</p>	No	Los buques que enarbolan pabellón de Surinam no capturaron tiburones en 2018.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
		comparables de recopilación de datos).		
16-12	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación de datos precisos de tinterera a ICCAT de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de la Tarea I y la Tarea II.	No aplicable	Los buques que enarbolan pabellón de Surinam no capturaron tiburones en 2018.
16-12	6	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación de la tinterera.	No aplicable	Los buques que enarbolan pabellón de Surinam no capturaron tiburones en 2018.
16-12	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tinterera. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No aplicable	Los buques que enarbolan pabellón de Surinam no capturaron tiburones en 2018.
18-06	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivo denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 4-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No	Los buques que enarbolan pabellón de Surinam no capturaron tiburones en 2018. Surinam no obtuvo una confirmación del Grupo de especies de tiburones.
17-08	1	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte de tal modo que se les cause el menor daño posible, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación.	No aplicable	Los buques que enarbolan pabellón de Surinam no capturaron tiburones en 2018.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
17-08	2	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(1) para los buques con una eslora superior a 12 m,</p> <p>a) el buque lleva a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico en funcionamiento que sea capaz de identificar si el pez está muerto o vivo;</p> <p>b) el marrajo dientuso esté muerto cuando sean llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>c) el observador recopile datos sobre el número de ejemplares enganchados en el anzuelo, longitud del cuerpo, sexo, condición, madurez (si está preñada o el tamaño de su camada) y el peso de los productos para cada marrajo dientuso capturado así como sobre el esfuerzo pesquero y b) cuando no se retiene el marrajo dientuso, el número de ejemplares descartados muertos o liberados vivos sea registrado por el observador o estimado a partir de las grabaciones del sistema de seguimiento electrónico.</p> <p>(2) para los buques con una eslora igual o inferior a 12 m,</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p>	(1) no aplicable y (2) no aplicable	Los buques que enarbolan pabellón de Surinam no capturaron tiburones en 2018.
17-08	3	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>(b) la retención de marrajo dientuso no supere los desembarques medios de marrajo dientuso del buque pesquero con un observador a bordo y esto sea verificado mediante cuadernos de pesca</p>	No	Los buques que enarbolan pabellón de Surinam no capturaron tiburones en 2018.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
		obligatorios y una inspección del desembarque realizada en base a una evaluación del riesgo.		
17-08	4	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, independientemente de si está vivo o muerto, cuando la legislación nacional de una CPC requiera una talla mínima de al menos 180 cm de longitud a la horquilla para los machos y de al menos 210 cm de longitud a la horquilla para las hembras.	No aplicable	Los buques que enarbolan pabellón de Surinam no capturaron tiburones en 2018.
17-08	5	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC cuya legislación interna requiera que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos, siempre y cuando el pescador no obtengan ningún beneficio de dicho pez, podrían retener a bordo y desembarcar las captura incidental de marrajo dientuso del Atlántico norte.	No	Los buques que enarbolan pabellón de Surinam no capturaron tiburones en 2018.
17-08	6	Las muestras biológicas recogidas por los observadores deberían ser analizadas por las CPC afectadas y los resultados deberían ser presentados al SCRS por las CPC afectadas.	No aplicable	Los buques que enarbolan pabellón de Surinam no capturaron tiburones en 2018.
17-08	9	Las CPC comunicarán también el número de descartes y liberaciones de marrajo dientuso del Atlántico norte estimado basándose en el esfuerzo pesquero total de sus flotas pertinentes utilizando datos recopilados mediante programas de observadores u otros programas de recopilación de datos pertinentes.	No aplicable	Los buques que enarbolan pabellón de Surinam no capturaron tiburones en 2018.
17-08	9	Las CPC que no autoricen a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte de conformidad con los párrafos 2 a 5 de la Rec. 17-08, recopilarán también, mediante sus programas de observadores, el número de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso y comunicarán esta información al SCRS.	No aplicable	Los buques que enarbolan pabellón de Surinam no capturaron tiburones en 2018.